



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 138 A LA GACETA N° 133

Año CXLV

San José, Costa Rica, viernes 21 de julio del 2023

275 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

AUTORIDAD REGULADORA

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE ACUERDO

BENEMERITAZGO DE LAS ARTES A JESÚS BONILLA CHAVARRÍA

Expediente N.º23.821

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Constitución Política confiere al órgano máximo de la representación popular la potestad de "... *decretar honores a la memoria de las personas cuyas actuaciones eminentes las hubieren hecho acreedoras a esas distinciones*" (inciso 16 del artículo 121).

El artículo 226 del Reglamento de la Asamblea Legislativa señala los títulos honoríficos que otorgará. En el contexto de esa norma, se somete al conocimiento de la Asamblea Legislativa la propuesta de benemeritazgo de las artes para don Jesús Bonilla Chavarría.

JESÚS BONILLA CHAVARRÍA (1911- 1999)

De él se ha dicho: "Jesús Bonilla sacó de la caja maravillosa de las pampas guanacastecas, toda su musicalidad y la trasladó al pentagrama." Diario de Costa Rica, 1941.

Nació en Santa Cruz, Guanacaste, el 15 de noviembre del año 1911. Fueron sus padres el Lic. Cleto Bonilla Gutiérrez y doña María Simona Chavarría.

Desde niño, supo que la música era su diversión principal -convertida en pasión- o sea: todo en su vida. Sintió los "primeros aleteos musicales" dentro de su corazón a muy corta edad.

Siendo un niño de apenas 5 años colocó tablitas de diferentes tamaños sobre sus piernas y les sacó sonidos diferentes, semejando una marimba. Construyó flautitas de bambú, les hizo los huequitos correspondientes con un hazador al rojo vivo y practicó sonidos y melodías diversas.

Su niñez fue relativamente fácil gracias a que su padre desempeñó diversos puestos públicos de importancia: inspector de escuelas, abogado y diputado por la provincia de Guanacaste en el gobierno de don Cleto González Víquez.

A los siete años inició el aprendizaje de las notas musicales con su maestro de escuela Rafael Rojas Andrade. Junto a él amenizó veladas de la escuela ejecutando

la flauta. Su padrino, Vicente Álvarez, viajó a San José y le compró una flauta de madera.

La alegría del niño no tuvo límites. Le agradeció eternamente por ese regalo y así recibió más lecciones para aprender el mecanismo del instrumento, ahora con el maestro de la Filarmonía de Santa Cruz, José Cardalda.¹

La inquietud de crear sus propias obras se manifestó desde niño: *“A mí se me ocurrió de chiquillo que si esas bolitas (notas musicales) sonaban, yo las podía hacer sonar a mi gusto.”*²

La primera composición la realizó a la edad de 10 años (en 1921) y la tituló “Allabah” -una canción para ser bailada- un nombre extraño que escuchó en la escuela.

Formó un grupito musical, junto al maestro de escuela, con dos guitarras, un violín y él con la flauta. Amenizaban bailes familiares, fiestas y actos cívicos dentro de la escuela y sabatinas (actos culturales de los sábados). Todo esto en Santa Cruz.

Ese atrevido chiquillo buscaba nuevos horizontes y fue así como un gran amigo de la familia lo escuchó y solicitó a los padres llevarlo a Liberia. De vez en cuando realizaba presentaciones acompañado del guitarrista Francisco Rojas, en los salones de varios cines de esa ciudad (una costumbre de la época).

TRASLADO A SAN JOSÉ (1924)

Cuando cumplió 13 años, con el apoyo de sus padres, se trasladó a San José para recibir lecciones de forma continua. Esto le abrió un paso definitivo en la música, porque logró recibir lecciones de forma metódica. Ingresó al Colegio Salesiano de Cartago donde integró la banda instrumental como primer flautista. No concluyó el bachillerato.

Jesús expresó a sus padres: *“aspiro ser un compositor de renombre que aporte algo a la música costarricense y por tanto contribuir al engrandecimiento de nuestro país.”*³

ESTUDIOS MUSICALES

1- Con el coronel Roberto Cantillano, director general de Bandas y de la Banda Militar de San José, recibió lecciones durante 5 meses.

El coronel le indicó a su padre que debía comprarle una flauta de metal y se la mandan a traer de París por medio de la casa Lehmann.

2- Juan de Dios Pérez le imparte lecciones unos 6 meses.

¹ Jesús Bonilla Ch. Autobiografía. P1

² Entrevista al Maestro Jesús Bonilla. La Nación. 29.07.1996

³ Jesús Bonilla. Autobiografía. P.2.

3- Se matriculó en la Escuela de Música Santa Cecilia, donde recibió lecciones durante 2 años, el director era el compositor Julio Fonseca.

MAESTRO JOSÉ CASTRO CARAZO

Cuando cumplió 17 años, el director general de Bandas, el maestro José Castro Carazo le ofreció el puesto de primer flautista en la Banda Militar de Alajuela y le aconsejó que se pusiera en contacto con grandes obras musicales universales y que continuara practicando cada vez más el instrumento.

También le advirtió que pidiera permiso a sus padres para saber si estaban de acuerdo en que ingresara a la banda.

Lo anterior constituyó un reto para su corta vida de ejecutante y lo asumió con entusiasmo. Se integró a esa Banda Militar durante los años 1931, 1932 y 1933.

OÍDO ABSOLUTO/ FORMACIÓN AUTODIDACTA

Es importante destacar que Jesús Bonilla tenía oído absoluto o perfecto. Todas sus ideas musicales las maduraba en su cerebro y de allí al pentagrama. Una cualidad innata que le aumentó con el paso de los años y le acompañó en su trayectoria musical.

También, hay que destacar que desde su llegada a San José mantuvo la costumbre de comprar y estudiar de forma constante: partituras, libros de teoría musical, de orquestación, de historia de la música, partituras para flauta, biografías de compositores, libros de instrumentación, de dirección orquestal y de cuanta información musical actualizada llegara a la Librería Lehmann, lo que se convirtió en una constante para abrirse paso en su vida como músico.

Así se fue formando poco a poco: con perseverancia, entusiasmo y constancia en la lectura musical de gran cantidad de obras; asimilaba y ampliaba conocimientos de forma independiente para su quehacer musical. Con disciplina y deseos de superación, en un medio difícil, es en ese momento en el que adquiere su visión de vida, consciente de sus capacidades y de su desarrollo posterior.⁴

Es en esos años inició el arte de la composición musical, ya como integrante de la Banda Militar de Alajuela. También dijo: *“Aspiro a ser más que un ejecutante. Comprendo que debo componer música más elevada.”*⁵

Estudió cuanta partitura llegó a sus manos y practicó obras de los más grandes y famosos compositores. De esos años son las siguientes composiciones:

1. Elegía

⁴ Jenny Bonilla C. Conversaciones personales con Jesús Bonilla.

⁵ Jesús Bonilla Ch. Diario personal.

2. Serenata para piano y flauta

3 Canción triste (si la obra se canta) o, Nocturno N.º 1 (con guion literario) y otras canciones del género ligero.

En una autobiografía personal escribió: *“Sin conocimientos de armonización ni técnicas de instrumentación -como es lógico- eran obras que tenían sus defectos.”*

DECISIÓN

Cuando cumplió 18 años y tuvo que tomar la decisión sobre cómo se ganaría la vida, fue contundente en decir que optaba por dedicarse a la música, porque era su gran pasión y porque podría vivir de ella, aunque fuera a medias. Continuó componiendo y esto se hizo una obsesión en él.

DIRECTOR DE LA BANDA MILITAR DE LIBERIA

Después de permanecer en la Banda Militar de Alajuela le ofrecieron dirigir la Banda Militar de Liberia; aceptó el puesto sin tener una formación completa en dirección, su principal ejemplo y apoyo había sido su maestro Roberto Cantillano (director general de Bandas Militares y de la Banda Militar de San José).

Adquirió esas destrezas y habilidades a través de la observación y la lectura de los métodos que llegaron a sus manos. Destaca que, con el paso de los años, siempre que se le preguntaba él también mencionaba que tenía otro referente: el director Leopold Stowskosky, de quien toda la vida guardó fotos de diversas posiciones de dirección en el estudio de su casa.

Durante unos tres años (1934-1936) permaneció como director de la Banda Militar de Liberia. De los 23 a los 25 años.⁶

Por su juventud, tuvo algunas dificultades ya que algunos músicos -con antigüedad de la banda- se creían superiores a él, por su edad y por su saber. Algunos desafinaban los instrumentos, ejecutaban a su manera y se sentían lesionados por no haberlos tomado en cuenta para el cargo.

Se sentían con derechos, pero poco a poco se dieron cuenta de que estaban frente a un individuo que sabía un poquito más que ellos y que solo tenía en mente hacer labor cultural.⁷

Don Jesús aprendió a ejecutar el violín con métodos variados y eso le ayudó a complementar los conocimientos de los instrumentos de cuerda que años después le van a ayudar con las obras que compone para la Orquesta Sinfónica.

⁶ Vega M, Leví. Diario de Costa Rica. Apuntes históricos guanacastecos. La Banda Militar de Liberia vista por la Revista de Costa Rica de ayer y hoy. Domingo 17.01.1960 Archivo personal Jesús Bonilla. Programas de Conciertos.

⁷ Jesús Bonilla Ch. Cuaderno de vida número 1.

Un grupo de amigos -por iniciativa de José Ramírez Sáizar- realizó una contribución voluntaria para poder obsequiarle un violín. De esta forma se integró al Ministerio de Educación para trabajar en la Escuela Ascensión Esquivel de Liberia.

AÑO 1937 (26 AÑOS)

En el año 1937 llegó al poder el Lic. León Cortés y don Jesús fue destituido de la Banda Militar de Liberia. Después de culminar esta labor se dedicó con más ahínco a la composición y al trabajo de maestro.

Continuó laborando en la Escuela Ascensión Esquivel Ibarra y el Instituto de Liberia. Allí formó coros y realizó muchas presentaciones con sus alumnos y estrenó canciones escolares, según la ocasión.

Dentro de las composiciones que realizó durante estos años también se destacan los siguientes géneros, enfocados principalmente para las bandas militares: marchas militares, fox-trots, danzones, blues, algunos valeses y boleros.⁸

Muchas obras fueron estrenadas por la Banda Militar de San José, bajo la dirección de su maestro y amigo Cantillano, quien a veces realizaba conciertos completos con solo música suya. Era lo que gustaba a la gente que iba a escuchar las bandas y lo que estaba de moda.⁹

Algunas obras tienen un guion literario como: Nocturno número 2 (guion de Miriam Francis) y Atardecer guanacasteco.

Es una faceta poco conocida de Jesús Bonilla: como escritor en algunas de sus obras, a las que les escribe un guion literario -que se debe leer- para que la obra sea comprendida por el público.

En esos años fundó, además, la Orquesta Vermont -patrocinada por la Fábrica Nacional de Licores- cuyo objetivo era ejecutar solo música costarricense. Dio a conocer obras suyas y también de otros compositores, con buena acogida por parte del público.

Esta música fue divulgada por la radioemisora La voz de la Víctor; este era un medio de comunicación de gran acogida por muchos costarricenses que esperaban escuchar los conciertos programados. Este ambiente contribuyó a que su modesto nombre empezara a figurar en el medio artístico de Costa Rica como uno de los más esforzados músicos del país.¹⁰

En algunas de sus autobiografías señala:

⁸ Archivo personal Jesús Bonilla. Programas de Conciertos.

⁹ Archivo personal Jesús Bonilla. Programas de Conciertos.

¹⁰ Jesús Bonilla Ch. Diario personal. Archivo personal Jesús Bonilla. Programas de conciertos.

Fui poco a poco definiendo mi propio lenguaje musical, sin usar armonías ni técnicas contemporáneas, trabajando diferentes estilos desde lo romántico, lo regional, lo sinfónico, lo típico- descriptivo, lo serio... todo reflejado en una dimensión guanacasteca, con influencias puramente clásicas y románticas, destacando que las fuentes de inspiración que estuvieron siempre presentes con el paso de los años en muchas de mis obras fueron: la naturaleza y el regionalismo de mi provincia natal. Pero siempre, tratando de ser un compositor del pueblo, haciendo música para el pueblo y para lo que llaman élite.¹¹

Es muy importante destacar su forma de componer, pues tenía muy claro que utilizaba un lenguaje musical tradicional: simple, tonal, con estructuras de influencias románticas en muchas de sus obras: vales estilo vienés, nocturnos, preludios entre otros. Sobre la naturaleza presente, como fuente de inspiración, decía: *la naturaleza, me cautiva*.¹²

Siempre revalorizó los elementos autóctonos de su provincia natal: lo propio, lo típico y trató de describirlos a través de sus notas musicales. Por eso, en algunas obras de este tipo es frecuente que escribiera un guion literario específico. Para él siempre fue muy importante que sus obras fueran asimiladas, entendidas y para ello estableció esta forma de didáctica: guion literario y notas musicales.¹³

En sus composiciones daba igual valor imitar estilos de algún compositor europeo que a sus propias composiciones populares con ritmos tradicionales de Guanacaste o de algún género musicalailable de moda como el blues, el foxtrot, el danzón, el bolero. No tuvo ninguna limitación al componer y eso le acercó al pueblo y, al referirse a las élites, decía que quizás eran personas que lograban apreciar sus obras más serias.¹⁴

Luego de una preparación de dos años, realizando los exámenes reglamentarios y ante una Junta Calificadora se le otorgó el Certificado de Idoneidad Especial para la Enseñanza de la Música por parte del Estado costarricense, que le acredita para trabajar en escuelas y colegios. Se dedicó a practicar aún más la ejecución del violín, instrumento que era de exigencia en el reglamento para impartir lecciones.

Sus examinadores fueron los compositores Julio Fonseca, José Daniel Zúñiga y Benjamín Herrera. Con este título se integró aún más a su labor educativa dentro del MEP.

¹¹ Jesús Bonilla Ch. Autobiografía.

¹² Anónimo: Sección música nuestra., Revista Contrapunto, s.n. (16.05.1979) Jesús Bonilla Ch. Pequeña biografía artística. P. 4.

¹³ Jesús Bonilla Ch. Conversaciones con su hija Jenny Bonilla.

¹⁴ Mauricio Araya Quesada. Tesis Doctoral. Música en Costa Rica: La banda militar de Alajuela y el compositor Jesús Bonilla Ch. (1911-1999) como difusores del repertorio nacional e internacional. Análisis de resultados de una bitácora de trabajo bandística. 1942- 1946 p.337.

EN LIBERIA (1937 - 26 AÑOS)

Compone el bolero: Luna liberiana

Descripción literal de la obra:

Esta inspiración me surgió cuando vivía en Liberia, ciudad conocida a nivel nacional como “Ciudad blanca”, ya que sus calles eran de una especie de arena casi blanca, las casas estaban pintadas de blanco y la gente vestía también de blanco. Eso daba al lugar un marco de especial belleza y aún era más sublime en las noches de luna llena.

Entonces a eso de las 7:30 de la noche se apagaban las luces de los negocios - principalmente de chinos- y yo gustaba caminar bajo aquel marco esplendoroso, en donde solo la luz natural de la luna daba un efecto fantástico a la ciudad. La gente se metía en sus casas temprano y había un gran silencio.

Gustaba sentarme con un amigo a conversar en las noches, en la acera de la Copa de Oro. (100 m sur del antiguo edificio de la Gobernación, Liberia). A eso de las 11 de la noche quitaban una débil luz eléctrica y eso daba paso para que la luna confiriera un aspecto bellissimo.

En fin, yo me atrevo a decir que era uno de los espectáculos más bellos del mundo: una ciudad fantasma y silenciosa... con mi amigo me quedaba conversando hasta las 12 de la noche admirando aquel regalo de Dios.

La luna ofrecía un hermoso regalo de Dios a la ciudad de Liberia cuando surgió como un chispazo divino la composición que describe el ascenso entre nubes de aquella luna que inmortalicé con mis notas.

Sentados, conversando como siempre, una noche de verano se me ocurrió escribir algo sobre lo que observaba. Fue así como me emborraché de luna, del color blanco de las calles, de las casas y de la gente que vestía de blanco, y así fueron brotando de mi mente las estrofas de esa pieza romántica.

Entré a mi cuarto, no sé si esa misma noche o al siguiente día y comencé a bosquejar la composición. Una vez corregida y lista ¿cómo le pondría? Bueno, me vino a la mente el nombre más apropiado Luna liberiana.

Así nació este parto, bajo la luz esplendorosa de esa ciudad que tanto amo con todo mi corazón.¹⁵

¹⁵ Jesús Bonilla Ch. Apuntes biográficos.

LUNA LIBERIANA

Bolero- canción (música y letra: Jesús Bonilla)

Oh luna divina

que iluminas nuestra tierra.

misterios insondables

que confunden nuestras almas.

Sale el astro entre nubes

misteriosas y oscuras

¡Oh! luna divina

que confundes nuestras almas

Luna liberiana

luna para amar

misteriosas noches

que embriagan de amor

Es un paraíso

que el Creador nos dio

de mujeres bellas

que saben amar.

Luna liberiana

luna para amar

yo bajo tu manto

lloro de placer

y en noches calladas

cuando todos duermen

luna liberiana

yo velo por ti.

En alguna ocasión le preguntaron: *-Podría decir el maestro ¿por qué al costarricense le ha calado tanto su composición? Y su respuesta fue: “porque es una canción sencilla, como el corazón de mi pueblo”*.¹⁶

Y añadía que el mérito de este bolero fuera conocido en Costa Rica se lo debía al cantante guanacasteco Manuel Chamorro (fallecido en el 2021, QDDG) cuando la grabó en el año 1958, acompañado por el Trío Los Ticos.

En el año 2011, con motivo del centenario del nacimiento de Jesús Bonilla Ch. y por iniciativa del Lic. Ronny Pizarro, este realizó la petitoria a la Municipalidad de Liberia para declarar esta obra: Himno de Liberia. Aceptada en pleno por todo el Consejo Municipal de ese año, Luna liberiana fue el Himno de Liberia hasta el año 2020.

1938 (27 AÑOS)

Para esa época, muchos costarricenses y seguidores de Jesús Bonilla Ch. tenían la certeza sobre su potencial como músico y como artista, a la vez, lo sobre calificado que estaba para ejercer como maestro de música en la enseñanza primaria y secundaria.

La divulgación de muchas de sus obras se llevó a cabo con las bandas militares, de forma especial, la de San José. Además de los medios de comunicación escritos como La prensa libre, Diario de Costa Rica, La tribuna, entre otros, de forma continua, daban valor y apoyo a su música, a sus estrenos y comentarios en prensa, recalcaban su labor como compositor destacado.

1940 (29 AÑOS)

En agosto de 1940 se trasladó a San José. Alternó su labor de educador en la Escuela Mixta de Osejo (San Francisco de Mata Redonda) y, como secretario de la Jefatura Política en San Pedro de Montes de Oca.

A partir de ese año se manifestó una profundización en su labor, en su creatividad y en su propia identidad, porque en ese momento enfocó su talento innato y empezó a componer obras en las que revalorizaba lo propio, lo autóctono de su amada provincia Guanacaste.

¹⁶ Correspondencia personal. Aníbal Reni, 1962.

Realizó la composición de dos obras sobresalientes y las tituló: Fantasías guanacastecas. Típico descriptivas. Un estilo musical que él mismo auto-define en todas sus biografías y que le va a acompañar con el paso de los años.

Redefinió con claridad que con ese estilo consolidaba sus vivencias y recuerdos de niño, a la vez, reafirmaba que él trataba de captar todo lo que observó y vivió en su pueblo y en la naturaleza, plasmando musicalmente el sentir del pueblo guanacasteco, tanto en lo popular como en lo serio.¹⁷

Ambas obras fueron escritas para banda. La primera fue dedicada al señor Enrique Loudet (embajador argentino, profesor universitario, escritor y embajador en Costa Rica y República Dominicana), amigo con quien mantuvo ideales musicales muy parecidos en cuanto a la revalorización de la música de Guanacaste.

UNA FIESTA EN LIBERIA (estreno 11 de julio de 1940). Describe musicalmente en 8 escenas todo lo relacionado con las fiestas en esta ciudad. Al ser interpretada debe leerse un guion literario explicativo entre cada una de las 8 escenas o fragmentos musicales para que haya mayor comprensión del público.¹⁸

1- Allegro

Las campanas del lugar y las bombetas anuncian con júbilo que los festejos van a comenzar. Luego se escucha la clásica "parrandera" que ejecuta la Banda de Liberia y alegremente recorre las calles de la ciudad.

2- Allegro vivace

La gente hace comentarios diversos de las fiestas. Cada quien da su parecer. Se oye como un murmullo general de lo que serán los festejos populares en esta ocasión.

3- Una corrida de toros. Se oye una trompeta que anuncia la salida del primer toro y cuando el jinete que lo va a montar ya está arriba, la banda se prepara con un redoble y lo sueltan.

El jinete se mantiene sobre el toro en medio de gritos y aplausos mientras la banda ejecuta una alegre "jota" -estilo guanacasteco- o bien, un aire de punto, para celebrar la hazaña.

4- Animato

Es de noche... una marimba se escucha ejecutando un son en un baile popular, pero de pronto...

¹⁷ Jesús Bonilla. Entrevista Tico Times. Setiembre, 1974. P 1

¹⁸ Jesús Bonilla Ch Autobiografías,
Mauricio Araya. Tesis Doctoral. P 402
Guión literario. Una fiesta en Liberia.

5- Vals moderato

Dos amigos -interpretados por dos trompetas- inspirados por unas copas que han tomado, cantan a dúo una canción, pero son interrumpidos por...

6- Otros dos

7- Allegro vivace, interpretados dos trombones que, en vez de cantar, comienzan a discutir (trompeta y trombón) llegando a tal punto que se van a las manos. Se escuchan comentarios de los presentes (toda la orquesta).

7- Moderato. Dos enamorados a la luz de la luna esplendorosa cantan la popular canción Luna liberiana.

8- Allegro vivace. Último día de los festejos. El popular punto guanacasteco -máxima expresión del folklor costarricense- se escucha y los últimos toques anuncian con éxito el final de los actos festivos. Se aprecia la cantidad de jinetes montando sus mejores caballos y luciendo sus mejores galas, así como las bellas señoritas de la "Ciudad blanca".

El día del estreno, 10 de julio de 1940, Jesús Bonilla escribió en su Diario de vida: "Un triunfo más para mi vida artística. Me ovacionaron. El Maestro Cantillano tuvo que repetirla":

EL SABANERO. Obra Típico-descriptiva. El autor va describiendo musicalmente una aventura amorosa de un sabanero, a través de 7 escenas. Cuenta con un guion que debe leerse también.

Guion literario

1- Moderato. Tiempo de vals

Sale el sabanero al trote de su caballo por los caminos polvorientos, silbando una tonada.

2- Allegro vivace

Emprende una carrera desenfrenada por el llano, hasta llegar al lugar deseado.

3- Allegro

Llega a una hacienda y están de fiesta. Todo es alegría: canciones, risas, baile.

4- Animato

Al compás de una alegre marimba, baila con la “chavala “que más le cuadra.

5- Moderato-sentido

Comienza a enamorarla con una delicada canción, hasta que ...una vez conquistada...

6- Allegro misterioso

Furtivamente se escabullen y se la lleva montada a la polka de su ruco.

7- Allegro vivace

Emprende carrera desembocada a través de la inmensa llanura.

8- Grandioso

Las notas del Punto guanacasteco en grandioso para recordar la inmensidad de la pampa y...

9- Presto final

Se pone fin a esta aventura en la pampa guanacasteca.

Nota: ambas obras fueron grabadas -en acetato- en el año 1956 con músicos de la Orquesta Sinfónica de Costa Rica.

1941 (30 AÑOS)

Para el año 1941 Jesús ya es popular en el ambiente musical.

Mantén facilidad para la escritura, por lo que gustaba de enviar escritos a los medios sobre la realidad del país: escritos acerca de las bandas militares, del quehacer nacional, de la política, de la educación, del ambiente social, de otros músicos y de muchos temas de su interés. Actividad que mantuvo con el paso de los años.

Compuso el Vals del recuerdo al que le escribe una letra, para que pudiera ser cantado. Una de sus obras más preciadas y divulgadas por las bandas militares hasta el día de hoy.

DIRECTOR DE LA BANDA MILITAR DE ALAJUELA (1942 - 31 AÑOS)

Asume la dirección como teniente coronel y realiza el primer concierto el 31 de mayo de ese año. Ese día estrena el Vals del recuerdo y poco a poco da a conocer su inmenso repertorio.

Era una banda muy solicitada en los diversos cantones de la provincia; incluso, cuando la Banda Militar de San José estaba de vacaciones, la de Alajuela iba a San José a dar conciertos.

De su álbum personal se extraen algunos titulares en prensa escrita que el autor conservaba, del día de su debut como director:

- “Hábil director: con seguridad, aplomo y gusto”
- “Queremos hacer llegar al joven artista nuestro aplauso muy sincero por su triunfo y reconocer una vez más, los dotes que natura le dio para triunfar en el difícil arte de la música”
- “Bonilla hace honor al arte musical”
- “Jesús Bonilla es indudablemente el compositor que ha dado a conocer con sus inspiradas composiciones el alma guanacasteca”
- “Merecido nombramiento”
- “Jesús Bonilla triunfó en Alajuela en su debut como Director de la banda”
- “Muy congratulado el profesor Jesús Bonilla como Director de la Banda de Alajuela”

TELEGRAMAS A JESÚS BONILLA

Celebro grandemente su nombramiento bien merecido como Director de la Banda de esa ciudad. Lo saluda su afectísimo servidor y amigo: Teodoro Picado

A Jesús Bonilla:

La justicia es como el amanecer, demora en llegar, pero al fin llega. Ha tenido que esperar, pero le han hecho justicia y al hacerlo con un compositor de su talento, han hecho un bien al país que incorpora al frente un organismo destinado a difundir armonías de autonomía. Al felicitar a ud, felicito también a las autoridades que tuvieron ese acierto. Reciba un abrazo de su amigo. Enrique Loudet. Representante argentino en Costa Rica

En la noche de debut obtuvo grandes aplausos al dirigir su primer concierto con gran éxito como era de esperar, por sus conocimientos y alma de artista tan innata en él.

Alajuela festeja hoy a su nuevo director de banda con una comida y baile.

El compositor Bonilla, se reveló como un verdadero maestro de la batuta.

Es importante mencionar que además de su gran repertorio, Jesús Bonilla como director de esta banda da a conocer el repertorio de unos 65 compositores costarricenses, según aparecen en los programas y bitácoras de la banda. Un impulso de cooperación para divulgar y apoyar a otros compositores.¹⁹

Araya, en su investigación, menciona que Jesús Bonilla programó hasta 75 obras de compositores costarricenses y 219 obras de estos. Es evidente que no escatimó en dar oportunidad a compositores totalmente desconocidos, invisibilizados hoy día.

Con la banda también se programaron conciertos de proyección social y ayuda a la comunidad, llamados “Extraordinarios”. Entre ellos para los reos de la cárcel, para el salón de aislamiento del hospital, para ayudar a los niños pobres de las escuelas, para las madres y para brindar un homenaje al compositor Julio Fonseca.

Muchos conciertos se realizan en comunidades, barrios de la ciudad de Alajuela y cantones diversos. Hay mucho contacto con el público que disfruta y aprecia la presencia de la banda y las diversas obras, a la vez, es importante destacar que, en una entrevista de la época, Jesús Bonilla expresó su deseo de transmitir cultura y conocimientos, al poder realizar “Conciertos Didácticos” en escuelas y colegios, algo innovador pero que **no** logra el apoyo en las autoridades gubernamentales.

Expresó, en una entrevista: “Sobre todas las cosas creo que las bandas deberían dar conciertos en centros de enseñanza, dando el director la explicación correspondiente a cada obra que se ejecute o cuando menos, referirse al autor para hacer verdadera cultura musical y despertar constructivo interés entre los escuchantes”.²⁰

Mauricio Araya Quesada, detalla además en su tesis:

Jesús Bonilla pensó con determinación que las bandas militares debían enfocarse en conciertos en colegios y escuelas. Su idea sobre las presentaciones en centros de enseñanza las visualiza dando el director la explicación correspondiente a cada obra que se ejecutaba, o cuando menos, refiriéndose al autor para hacer la verdadera cultura musical y despertar constructivo interés entre los escuchantes de donde se desprende su clara intencionalidad didáctica y formativa. P. 376.

Jesús Bonilla continúa en su labor de compositor con gran cantidad de obras, en diversos estilos. La banda es su apoyo para la divulgación. También labora en la Escuela Carlos Gagini, en Alajuela.

¹⁹ Mauricio Araya Q. Tesis doctoral. P. 402

Revista Orden y Seguridad. Tras el pentagrama. Hablan nuestros músicos militares. Coronel don Jesús Bonilla. Agosto, 1946 p. 11-12.

²⁰ Revista Orden y Seguridad. Tras el pentagrama. Hablan nuestros músicos militares. Coronel don Jesús Bonilla. Agosto, 1946 p. 11-12.

Revista Contrapunto. Jesús Bonilla ama su soledad. Entrevista al maestro Jesús Bonilla. junio, 1996. P. 3-5.

AÑO 1943 (42 AÑOS)

Se debe reconocer que para este año Jesús Bonilla está consolidado en el medio artístico de Costa Rica como un compositor de prestigio, pues ha logrado divulgar el regionalismo musical de Guanacaste y un repertorio de obras variado, que poco a poco el público va reconociendo y valorando.

AÑO 1944 (43 AÑOS)

Recibió uno de sus más grandes logros de su vida: el Vals del recuerdo es grabado en los estudios de la BBC de Londres, por la Banda del Comando de Costas de la Real Fuerza Aérea -de Inglaterra- dirigida por Gilberto Winter, y luego distribuida por la BBC de Londres a todos los países del mundo.

En su Diario personal escribió: *“Fue uno de los más grandes honores que recibí, honor que no considero solo mío, sino también de mi patria”*.

En setiembre del año 1946, Jesús Bonilla escribió en el Diario de Costa Rica: *“Los músicos de Bandas junto con los maestros de escuela, forman el batallón de la cultura ...defensa del arte, la cultura y la educación”*.

CONVERSACIONES CON SU HIJA JENNY BONILLA

En mayo del año 1947 (37 años) compuso la música del Himno de la Anexión de Guanacaste, cuya letra fue hecha por el poeta y gran amigo José Ramírez Sáizar. Decía que esta composición le tomó apenas una media hora hacerla, con una gran sonrisa.

LABOR DOCENTE (A PARTIR DE 1949)

Jesús Bonilla Ch. fue destituido de la Banda Militar de Alajuela en (1948). Durante unos 23 años se dedicó casi exclusivamente a la labor de educador. Desmotivado y triste se fue para Santa Cruz; allí le ofrecieron una escuela y un colegio para laborar.

Es importante destacar su pensamiento y lo que escribió en su Diario de vida II: *“Creo que la palabra Maestro es sinónimo de libertad. No le sirvo al gobierno, sino a Guanacaste, y en especial a los estudiantes de mi tierra”*.

Después regresó a Liberia donde laboró en la Escuela Ascensión Esquivel Ibarra, de octubre a noviembre de 1948. Luego, de 1949 hasta 1953. Alternó el horario de esta escuela con el trabajo en el Instituto de Guanacaste desde 1948 hasta 1958, según consta en su Expediente del MEP.

En ese colegio formó un gran coro, con el cual cada año daba audiciones al aire libre en el Parque Central de Liberia, cosa que se hacía por primera vez allí.

RESIDENCIA FIJA EN ALAJUELA/ LABORA EN LIBERIA (1950)

En el año 1950 contrae matrimonio con María Córdoba Saborío y se trasladó a vivir a Alajuela; viajó a Liberia por su trabajo de docente varios años más.

En 1959 laboró en el Colegio Nocturno Miguel Obregón y, en San José, en Colegio Nuestra Señora de Guadalupe, en 1965.

Compuso mucho repertorio escolar, inédito al día de hoy. Combinó su vida de compositor con la de educador.

CANCIÓN ESCOLAR PAMPA (JUNIO 1949)

Es importante destacar que Jesús Bonilla mantuvo una gran amistad con Aníbal Reni, cuyo nombre real fue Eulogio Porras, autor de la letra de Pampa, ya que Reni trabajó en Liberia, por lo que lograron entablar una gran amistad durante muchos años.

Jesús Bonilla conservó mucha correspondencia personal con Aníbal Reni. Incluso, se debe destacar que fue a él quien en una misiva le expresa con mucho entusiasmo “*que estaba componiendo una sinfonía*”.

HISTORIA DE PAMPA

Estando un día sentado en el parque central de Alajuela, se acercó mi amigo Eulogio Porras- conocido como Aníbal Reni- quien era un enamorado de Guanacaste y me entregó una hoja. Amigo, amigo ve si te gusta y le ponés música no te creás, no te creás (esta expresión era como diciendo: no creás que esta letra es tan buena. La leí y quedé encantado con la hermosura de aquella letra que tenía entre mis manos, además de considerarla muy patriótica y muy guanacasteca. Así decidí escribirle música.²¹

Pampa

Letra: Aníbal Reni Música: Jesús Bonilla

Sale el sol por la linda llanura

bajo el cielo de limpio cristal

luce la bella amatista del roble

y el malinche del rojo coral.

²¹ Revista Contrapunto. Jesús Bonilla ama su soledad. Entrevista al maestro Jesús Bonilla. junio, 1996. P.3-5.

Qué bonita se ve la colina
más parece una perla del mar
que engarzada a la pampa bravía
una joya viniera a formar.
Pampa, pampa: te vio el sabanero
y ya nunca te puede olvidar
en su potro se escapa ligero
tras el fiero novillo puntal.
Luego viene la tarde divina
y el contorno se mira sangrar
hay marimbas que treman lejanas
y la pampa se vuelve inmortal.

11 DE OCTUBRE DE 1955 (CONGRESO DE ANDE)

Reunió un grupo selecto de integrantes de la I Orquesta Sinfónica de Costa Rica y realizó un concierto en el Teatro Nacional en el que estrenó la obra: ensayo de ballet "Danza de la Ballerina", dirigida por su amigo Arnoldo Herrera. Recibió una ovación con más de tres mil maestros.

DIRECTOR HUÉSPED DE LA I ORQUESTA SINFÓNICA DE COSTA RICA (1956: 45 AÑOS)

Con motivo de la celebración a nivel nacional del Centenario de la Gesta Heroica de Juan Santamaría, se le invitó -por medio del Departamento de Extensión Cultural del MEP- para actuar como director invitado, con tres conciertos, en ese momento el director titular era Hugo Mariani. Esos conciertos fueron de rotundo éxito, se dirigía solo su música.

En su Diario personal escribió:

Esto constituyó uno de los más grandes éxitos en mi vida de artista. Los periódicos mencionan unas 12 mil personas que asistieron a estos conciertos. En uno de ellos, el Presidente José Figueres Ferrer asistió con su gabinete y el Cuerpo Diplomático.

Los conciertos se repiten -al aire libre- en Alajuela (11- abril 1956), en el Teatro Nacional y en dos congresos de ANDE.

En el Diario personal escribió: “Esto es a lo más que puede aspirar -en mi concepto- un músico de Costa Rica: dirigir la sinfónica de su patria y con obras suyas. Por todo esto no hago más que darle gracias a Dios.”

Ese mismo año, 1956, realizó la primera grabación de un disco en acetato- 33rpm (Long play) con un grupo grande de músicos de esta orquesta sinfónica.

Título: Dos Fantasías populares guanacastecas de corte grande
Género: Típico - descriptivo

Lado A: Una fiesta en Liberia.

Vals Flory (dedicado a la señora Flory Navarrete)

Lado B: El sabanero

Vals Sonia (dedicado a la señora Sonia Lizano)

En el año 1957, con 47 años de edad, cuando inicia a componer su obra cumbre: una Sinfonía Coral

I movimiento. Alternó

Fecha de inicio de composición: 17 diciembre, 1957

Finaliza: octubre, 1958

Continúa dicha composición y finaliza los 4 movimientos en el año 1982.

Los tres movimientos restantes son:

II Mov Moderato quasi andante

III Mov Scherzzo

IV Movimiento Himno a la Naturaleza

El I y el IV movimiento tienen un texto -para coro y cantantes solistas-. Es un texto cuya autoría es compartida con su gran amigo y poeta alajuelense Aristides Fuentes.

Consideraciones importantes de esta obra que no fue escuchada por el compositor, ya que durante muchos años trató infructuosamente de poder estrenarla en vida y no fue posible.

1- No hubo voluntad por parte de la Orquesta Sinfónica Nacional -en la figura de la Junta Directiva- de ser incluida dentro de la programación anual, desde que la obra fue terminada. El problema que le externaban a Jesús Bonilla era por incluir coro y solistas.

2- Fue escrita del manuscrito original del autor, al programa Finale (en computadora) por la profesora de Educación Musical Inocencia Creisman, la cual duró más de un año en finalizar.

3- Fue revisado cada movimiento, de forma minuciosa -antes de ser impresa- por el músico y compositor costarricense, el maestro Allen Torres.

4- Se logra su estreno mundial de forma póstuma el día 28 de abril del año 2018 (18 años después de fallecido el autor), por iniciativa y voluntad de apoyo a la obra de Jesús Bonilla, con la Orquesta Sinfónica del Mar, adscrita a la Universidad de Costa Rica (Sede del Pacífico) con su director Msc Mario Solera y, el director de la Orquesta, el Lic. Jorge Siliézer.

Se llevó a cabo en la Universidad de Costa Rica, sede San Pedro de Montes de Oca.

5- Los coros Mutual Alajuela y Club Coral Colypro bajo la dirección de la maestra Susan Wilson fueron los encargados de la parte coral y las partes solistas.

6- Para finalizar, adjunto lo que, en la correspondencia personal de Jesús Bonilla, su gran amigo, Aníbal Reni, con fecha 28 noviembre de 1958, le escribe en relación con esta composición:

Me llena de orgulloso costarriqueñismo tu nueva concepción artística. Es como felicitarte con todas las fuerzas del espíritu. Bien venga tu Sinfonía Coral a darte más y mejor Gloria que mereces por tu inspiración y pedagogía musical. Ya desde ahorita le pido a Dios y, a vuestro Dios como decía San Pablo, que nazca con buen suceso y crezca tal y como la pudo concebir en el espíritu quien a su vez no es otra cosa que eso: la plenitud de tu inspiración.

Nota adicional de su hija: Jesús Bonilla nunca escuchó su Sinfonía Coral, más que dentro de sí, por su oído absoluto. Durante muchos años no recibió ningún apoyo de la Orquesta Sinfónica de Costa Rica para, por lo menos, poder escuchar esta obra en la que invirtió 24 años de su vida de compositor.

La Orquesta Sinfónica de nuestra patria muchas veces no apoya el talento de los compositores de su propia patria. Una triste realidad. El manuscrito de toda la obra se encuentra el Archivo Histórico Musical de la Escuela de Artes Musicales de la Universidad de Costa Rica y en ACAM.

GRABACIÓN. LUNA LIBERIANA

En el año 1958 realizó la Grabación -en acetato (45rpm)- de Luna liberiana -lado A- con el Trío los Ticos.

El solista Manuel Chamorro, cantante liberiano, quien había sido su alumno en el Instituto de Guanacaste (QdDG). En el lado B, graba la canción: He guardado, de su

gran amigo liberiano Manuel Rodríguez. Así logra dar a conocer esta canción y divulgarla en la Meseta Central.

AÑO 1959

Dos de sus obras: Aquel arroyito y Pampa fueron elegidas por el Roger Wagner Chorale para darlas a conocer en Estados Unidos y otros lugares, luego de que esa prestigiosa agrupación coral visitara Costa Rica y se presentaran en el Teatro Nacional.

RECUERDOS DESTACADOS

Corre el año 1963 y Jesús Bonilla viaja por Estados Unidos con un grupo de profesores de segunda enseñanza de la ciudad de Alajuela. Tuvo la oportunidad de conocer a dos directores renombrados a nivel mundial: el Dr. Howard Mitchell, director de la Orquesta Filarmónica de Washington y Leonard Bernstein, director de la Orquesta Filarmónica de New York.

Asistió a un ensayo con cada orquesta y compartió con ambos directores de forma personal. Un recuerdo que siempre le acompañó y del cual escribió en su Diario personal: *“Ambos tuvieron a bien darme sus atinados consejos técnico- musicales que recibí agradecido”*.

ORQUESTA DE CUERDAS ALAJUELENSE (1963 - 1965)

Siguiendo sus inquietudes de continuar con su labor musical, don Jesús fundó una orquesta con destacados profesores y músicos de la provincia, él era el director. Era una orquesta formada por un contrabajo, tres mandolinas, 3 guitarras, 2 violines, una flauta travesa.

Además, siempre invitaba a cantantes reconocidos para interpretar algunas de las obras incluidas en este repertorio de canciones “selectas” y era muy gustado por el público.

Realizó muchos conciertos de beneficencia como apoyo a las necesidades de la ciudad. Fue una orquesta con la que proyectó una gran labor social. La Orquesta de Cuerdas funcionó hasta el año 1965.

En el repertorio incluyó música suya y otras obras de música selecta de otros compositores costarricenses, latinos y universales -populares y clásicos- él siempre realizó todos los arreglos respectivos.

DIRECTOR Y COMPOSITOR

Con las fiestas de los cantones de Guanacaste siempre fue invitado todos los años para actuar como director invitado en la Banda Nacional de Liberia y para ello componía una pieza musical con referencia al lugar donde se iban a realizar los festejos.

De esta época surgen: Escenas alajuelenses, Santa Cruz Ciudad Folklórica, Viva Filadelfia, Alajuela: capital del mundo, Viva Nicoya, Polvo, sudor y guaro, ¡Tilarán, escenas Guanacastecas, Arriba Cañas!

Una tradición anual, revestida del cariño y admiración que le profesaron siempre en su terruño Guanacaste. Tenía contacto año a año con la Banda de Liberia y con su provincia natal. A veces invitaba a algunos integrantes de la Banda de San José o Alajuela, para que le apoyaran en estos conciertos que se celebraban durante los meses de enero, febrero y julio.

Las Bandas de Alajuela, Heredia y San José continuaban invitándole a dirigir, lo cual siempre fue motivo de desarrollo profesional-musical y de gran amistad con los directores de estas bandas, siempre deseosas de contar con su presencia como director invitado.

Don Jesús Bonilla gustaba introducir una modalidad en esos conciertos, pues incluía a algunos cantantes destacados para que interpretaran sus obras. Entre esos cantantes destacan las sopranos María Elena Quirós, Albertina Moya, Lía Campos, Dinorah Picado, Ana Cecilia Cornejo, Flor de María Pérez y los tenores Jesús Umaña y Ólger Villacruz, entre otros (as). Con ellos realizó muchos conciertos.

ESCENAS GUANACASTECAS. TÍPICA- DESCRIPTIVA

Esta obra fue compuesta para banda en el año 1946.

Con motivo del Bicentenario del cantón de Santa Cruz y en coordinación con su hermana Lía -coreógrafa y directora del grupo de baile "Conjunto Cultural folklórico 25 de Julio"- realizaron un espectáculo uniendo danza y música el 14 de enero de 1972, con el auspicio del MCJD. Reforzaron la Banda de Liberia con muchos músicos invitados de otras bandas para dar mayor realce y lo presentaron con gran éxito.

Esta obra tiene un guion literario, con la explicación respectiva de 11 escenas musicales que deben irse leyendo para su total comprensión.

Años después, Jesús Bonilla realizó la versión musical de esta obra para la Orquesta Sinfónica Nacional, en los conciertos en que actuó como invitado en el año 1956.

Luego fue seleccionada en las giras de los conciertos de Extensión Cultural por Costa Rica y en el viaje que la orquesta realizó por Europa en el año 2000 (bajo la dirección de Irwing Hoffmann).

ESCENAS GUANACASTECAS (GUION LITERARIO)

1- El punto guanacasteco: como punto, como marcha y como vals en 6/8.

2- El negrito de Esquipulas entra en Santa Cruz, procedente de Arado y es recibido por una banda militar. Seguidamente comienza la procesión y se oyen las bombetas que anuncian el acontecimiento, así como las campanas que repican llenas de júbilo.

3- Por la noche en una “parranda”, la Merceditas Sandino, la “Chochao”, baila alegremente un punto al compás de una marimba.

4- Una corrida de toros en Santa Cruz. mientras el jinete está arriba, la banda ejecuta una alegre jota estilo guanacasteco.

5- El toro pega el cacho en la frente del jinete que cae al suelo y acto seguido la gente invade la plaza para prestarle auxilio, pues ha caído gravemente herido.

6- El valiente sabanero, fiel a la tradición muere... sus amigos y los vaqueteros lamentan el fatal desenlace, produciéndose escenas de dolor.

7- Unos sabaneros que han llegado de Liberia, pertenecientes a diferentes haciendas, después de comentar entre copas lo sucedido al compañero santacruceño, se reúnen en una esquina a “echar retahílas” (cuartetos), dando cada uno el nombre de la hacienda donde trabajan, con tal gracia, que todos ríen al oír las originales picardías.

8- Un grupo de bellas señoritas guanacastecas e “interioranas” con sus cortejantes del pueblo, organizan un paseo a caballo a la Playa del Coco, pudiéndose oír el galopar de los caballos que rompe la melancolía de la tarde.

9- Un atardecer en la misma playa. Los visitantes tienen oportunidad de apreciar una bella y romántica puesta de sol en la bahía, así como la llegada de la noche.

10- Una canción de amor que los arrulla bajo la luna misteriosamente bella a la orilla del inmenso y tranquilo mar.

11- Al día siguiente, la cabalgata regresa alegremente a Santa Cruz, terminando estas escenas tomadas de la entraña misma de la pampa guanacasteca.

DIRECTOR INVITADO ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL (1974: 63 AÑOS)

Jesús Bonilla Ch., durante todo el año 1974, fue director invitado en los Conciertos de Extensión Cultural junto al director titular Gerald Brown, en las giras de la orquesta por todo el país. Fue una actividad que llenó de alegría en su vida artística.

La primera parte era dirigida por el director titular y la segunda parte él dirige su música. Da a conocer mucho repertorio que estaba solo en versión para banda. Acompaña a la orquesta en su primer viaje a Panamá, cuando la orquesta realiza su primer viaje fuera de Costa Rica a inaugurar el Teatro Colón

En su Diario personal II escribe: *“He realizado los dos grandes sueños de mi vida: dirigir la Orquesta Sinfónica Nacional y las Bandas Nacionales.”*

MAESTRO DE MAESTROS (1978)

El 25 de julio de 1978 la Municipalidad de Cañas le otorga ese título como homenaje a su labor cultural en Costa Rica. Un homenaje imperecedero. Luego, se realizó un concierto con su música al que asistieron el presidente Rodrigo Carazo, sus ministros y muchas autoridades de la provincia.

HOMENAJES

Durante toda su vida, Jesús Bonilla, recibió gran cantidad de homenajes por diversos medios: escuelas, colegios, empresas privadas, clubes de servicio (Leones y Rotarios), la Asamblea Legislativa en varias ocasiones, Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, además de comunidades de su provincia.

También recibió invitaciones continuas para dirigir las bandas del país, que le motivaban a componer y a dirigir.

Su biografía se incorporó como tema de estudio en los Planes de Educación Musical del MEP, en el año 1981.

Dirigió su último concierto con las Bandas Nacionales de Alajuela y de San José, en el Parque Juan Santamaría de Alajuela (setiembre de 1991). En el repertorio incluyó varias obras clásicas y música suya. Invitó a los cantantes: Sra. Lía Campos y Manuel Chamorro.

MEDITACIÓN, RETIRO ESPIRITUAL, SOLEDAD Y REPOSO (ÚLTIMOS AÑOS)

Sus últimos años los vivió en la ciudad que le adoptó: Alajuela. Recibió visitas de sus hijos, nietos, en algunas oportunidades de estudiantes, algunos periodistas de los medios de prensa escrita y televisivas del país. Se refugió en paz en su casa.

MUERTE Y PREMIO NACIONAL DE CULTURA POPULAR (1999: 88 AÑOS)

Después de estar ingresado en el Hospital México durante dos días, muere el 16 de noviembre de 1999.

Una semana después les comunican a sus hijos que se le había otorgado el Premio Nacional de Cultura Popular y que se integra a la Galería de Cultura Popular del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

JESÚS BONILLA: ESCRITOR

Es muy importante destacar que Jesús Bonilla fue también escritor. Desde muy joven empezó a interesarse por temas diversos y actuales: el país, el mundo, la política, la música, el entorno social y cotidiano, la educación y muchos temas actuales.

También, gustaba escribir -en los medios escritos de la época- con un sentido crítico constructivo, en estos escritos dejó mensajes y críticas fácilmente entendibles para todo el que le leyera.

Además, Jesús Bonilla escribió tres libros

- 1- Álbum de canciones típicas guanacastecas. 1974, San José, Costa Rica: Publicaciones del Ministerio de Educación Pública (MEP).
- 2- Temas de mi tierra. (Sin editar).
- 3- Senda de amor y dolor. (Novela sin editar).

HOMENAJES Y RECONOCIMIENTOS EN VIDA

En mayo de 1974 Jesús Bonilla escribió en su Cuaderno de apuntes sobre sus homenajes y reconocimientos, los cuales se transcriben a continuación:

He tenido la gran satisfacción de haber recibido homenajes de muchas escuelas y colegios, principalmente en Alajuela, Guanacaste y San José. Actos culturales y agasajos diversos. También, incluyo las Municipalidades de Guanacaste, empresas privadas, la Asamblea Legislativa (en diferentes años) y clubes de servicio del país.

Me han obsequiado:

- Pergaminos
- Medallas de oro y plata
- Cintas
- Platonos con pensamientos grabados exaltando mi labor musical.
- Obsequios diversos.

DESTACADOS HOMENAJES Y RECONOCIMIENTOS EN VIDA

A continuación, se mencionan algunos destacados homenajes y reconocimientos en vida:

- 1- La Asociación para el Desarrollo de la Península de Nicoya. Medalla de oro como estímulo por su obra “dedicada a cantar a su provincia natal”.
- 2- En enero de 1972 el Consejo Municipal de Santa Cruz, en la celebración del bicentenario de la fundación del cantón, le condecora con medalla de oro por haber compuesto su “ballet típico” Escenas guanacastecas.

3- La Asociación Artística Nicaragüense -con sede en Managua- por medio de una delegación que asistió a los actos del bicentenario, le colocó la Banda Azul con la Gran Cruz en Rojo que solo se otorga a personalidades sobresalientes en arte, ciencias y labor social, y a jefes de misiones diplomáticas.

4 El Liceo de Nicoya, con medalla de plata por haber compuesto su himno.

5 Siete platonos o placas –con pensamientos grabados.

i.Club de Leones de Alajuela (1969) (1978)

ii.Gobernación y Club de Leones de San José (1978)

iii.Club Rotario de Liberia (1976)

iv.Ministerio de Educación Pública. Festival Costa Rica Joven (1980)

v.Ministerio de Cultura, Juventud y deportes (1981)

vi.Empresas comerciales. Ricalit (1978)

vii.Revista Encuentros (1992)

6- Entrevista destacada de mi vida artística.

7- Asamblea Legislativa (1986).

8- Homenaje por considerarlo “Un ciudadano que ha contribuido a la cultura de Costa Rica”.

9- Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (1991).

Embajada de México (1991).

Radio Universidad de Costa Rica (1991).

10- Costa Rica Tennis Club, San José (1988).

11- Grupo de Damas Liberianas en San José (1983, 25 de julio).

12- Centro Comercial El Pueblo. (1980, 13 de setiembre)

Con la presencia de la primera dama de la República doña Estrella Zeledón de Carazo.

13- La academia de organeta Crescendo (agosto 1984).

14- Bronces de San José (1991, setiembre).

15- Consejo Municipal y Comité de Cultura de Cañas (1993, 25 de julio)

Dirección General de Cultura, director general el escritor Eliécer Venegas.

16- Declarado por el Consejo Municipal de Cañas y ratificado por la Liga de Municipalidades de la provincia de Guanacaste como Maestro de Maestros. (1978, 25 de julio).

El presidente de Costa Rica -don Rodrigo Carazo- le hizo entrega del homenaje.

17- La Asamblea Legislativa por "haber compuesto la música del Himno de la Anexión de Guanacaste" (1984, 25 de julio).

18- La Dirección General de Correos y telégrafos -Cortel- hizo una emisión de sellos postales con su efigie, como homenaje a su labor musical (1984).

19- Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. Certificado de reconocimiento por su relevante labor cultural (1998, 25 de julio).

20- Por sugerencia de su amigo Lic. Ronny Pizarro y el Consejo Municipal de Liberia, la Liga de Municipalidades aprobó y ratificó la declaratoria de "Hijo Benemérito" de la provincia de Guanacaste (1980, 25 de julio).

21- Los Archivos Nacionales le piden copia de su música y graban un mensaje con su voz para conservarlos como "Patrimonio Nacional" (1987).

22- Un profesor de la Universidad Hebrea -en Jerusalén- le solicitó escribir unas notas musicales y su autógrafo. Luego le explicó que tenía un álbum en el que figuraban notas musicales y autógrafos de grandes artistas del mundo.

23- La Liga de Municipalidades de Guanacaste, por medio de la Municipalidad de Liberia, lo declaró "Hijo Benemérito de la provincia de Guanacaste" (julio de 1990).

24- Miembro de la Asociación de Autores de Obras Artísticas, Literarias y Científicas de Costa Rica (marzo de 1975).

25- Hotel Corobicí. Rinde homenaje "por considerarlo parte viviente de la historia musical de Costa Rica" (abril de 1989).

26- Revista Herencia. Artículo "Jesús Bonilla algo sobre su vida y su obra." Prof. Enrique Cordero.

27- Enciclopedia de la Música Hispanoamericana. Solicita sus obras para publicarlas (1944 - México DF).

28- Homenaje en Santa Cruz, Ciudad Folklorica, a cargo de la viceministra de Educación Lic. Mireya Hernández de Jaén (julio de 1989).

29- ACAM le otorga ser Miembro Honorario. Sesión N.º 32, artículo 8 (febrero de 1992).

HOMENAJES Y RECONOCIMIENTOS DESPUÉS DE SU MUERTE (POST MORTEM)

1- Premio Nacional de Cultura Popular. Se le otorga una semana después de su fallecimiento (1999).

2- La Asociación Conservatorio Municipal de Alajuela. Inauguración de la Sala de Recitales: "Jesús Bonilla Ch." (agosto de 2000).

3- Club de Leones de Alajuela. Semana Cultural como homenaje y reconocimiento póstumo a Jesús Bonilla por su extraordinario aporte al arte musical de Costa Rica (agosto de 2000).

4- Colegio de Licenciados y Profesores, en el 50 Aniversario del Colegio. Homenaje póstumo por sus invaluable servicios prestados a la educación (noviembre de 2000).

5- Homenaje Póstumo en el Parque Mario Cañas de Liberia y colocación de placa con su nombre (febrero de 2001).

6- ACAM. Inauguración de exposición de fotografías de la Galería Permanente de Compositores Nacionales (marzo de 2002).

7- Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. Inauguración de la Galería Municipal con réplicas de la Galería Nacional de Cultura Popular del Teatro Melico Salazar, en Santa Cruz (junio 2005).

8- APSE informa. Los profesores de Santa Cruz y Carrillo: Bernal Gutiérrez, Abel Guadamuz y Miguel Ángel Marchena obtienen primer lugar en concurso de canto de Port Sour Sone -al sur de Francia- en Festival de los Pirineos realizado en España, Francia e Italia con la canción Pampa de Jesús Bonilla (noviembre de 2005).

9- Con motivo del centenario de nacimiento don Jesús Bonilla se realizan dos homenajes: en Liberia (12 marzo) y Alajuela (julio). Se preparan actos culturales del repertorio del compositor y una reseña biográfica a cargo de la hija, en ambos lugares. Además, se entrega al público presente un brochure -con su biografía- gracias a ACAM (2011).

10- El Concejo Municipal de Liberia acordó declarar el bolero Luna liberiana como el Himno de Liberia, lo comunicó a los ministros de Educación (Leonardo Garnier) y Cultura (Manuel Obregón), a fin de que todos los centros educativos de la provincia conocieran la vasta obra musical de este ínclito ciudadano nacido en el terruño, se aprueba según artículo 44 del Código Municipal, aprobado por 7 votos. Esto fue realidad hasta el año 2020.

11- En el año 2011 se editó el libro: Jesús Bonilla... dimensiones. De los autores Miguel Fajardo K. y Fernando Gutiérrez C. Auspicio: la Asociación para la Cultura de Liberia. Acracia Editores. (1500 ejemplares).

12- Inauguración monumento: 3 columnas del Desarrollo Cultural, en el Parque Bernabela Ramos en Santa Cruz (abril 2016).

NOTAS MUSICALES QUE PERDURAN

1- Orquesta Sinfónica Nacional, 1999. Conciertos de Extensión Cultural. Seleccionan su obra "Escenas guanacastecas" para las Giras de Extensión Cultural dentro de Costa Rica y en la gira que realizan a Europa.

2- Febrero de 2000. CD Costa Rica, pura vida. Incluye: Pampa y Luna liberiana.

3- Teatro Nacional. Concierto: Algo canta en el mundo: de Kayrós para el mundo. Interpretan: Pampa y Luna liberiana. Abril, 2002.

4- Octubre de 2003. Auditorio Nacional. Pianista Pilar Aguilar interpreta Luna liberiana en concierto.

5- Julio de 2004. CD Dialoguemos. Arnoldo Castillo. Incluye: Pampa y Luna liberiana.

6- Julio de 2004. Parque de Liberia. La cantante Guadalupe Urbina interpreta Pampa.

Espectáculos de La Nación reseña: "*y fue precisamente en Pampa de Jesús Bonilla cuando los aplausos se pusieron generosos ¿cómo no? Si es Pampa casi un himno de esta tierra.*"

7- Costa Rica en Concierto. Orquesta Filarmónica y artistas invitados, sobrecogedor el arreglo de Pampa". (Crítica de música, julio 2004).

OTRAS GRABACIONES

1- Diciembre de 2005. Mariachi colonial y la Orquesta Sinfónica del Conservatorio Castella. Interpretan Luna liberiana.

2- Grupo Mi linda Costa Rica. Premio en categoría de canto con la canción Pampa.

3- Febrero de 2005 CD. Costa Rica sus himnos y canciones. Coro de Cámara Surá y la Banda Sinfónica de la UACA. Interpretan Luna liberiana.

4- Mayo de 2005. Éditus. CD Siempre. Incluyen Pampa.

5- Junio de 2007. Desfile de alta costura de Sonia Chang. La nota musical estuvo a cargo de Mercedes Sánchez quien interpretó Luna liberiana.

6- Octubre de 2007. Pianista Sarlett Brebio. CD Piano latinoamericano volumen 1. Fantasía sobre Luna liberiana.

7- Diciembre de 2007. Guitarrista Mario Ulloa. CD Tardes de Alajuela. Incluye Pampa y Luna liberiana.

8- Junio de 2008. Orquesta Sinfónica Nacional. Gira por Guanacaste. Seleccionan nuevamente: Escenas guanacastecas. Director Choseu Komatsu.

Uno de los momentos más significativos llegó con la ejecución de Escenas guanacastecas, del maestro Jesús Bonilla. En ese momento, los espectadores acompañaron la música con palmas e incesantes gritos de guipipía.

Sinfónica erizó la piel a más de uno con canciones como Luna liberiana". La Nación. Viva p 10.

Cenac: de repente, la audiencia y el mismo Komatsu fueron invadidos por un espíritu de fiesta y tradición, cuando sonaron fragmentos de piezas como Luna liberiana y Pampa.

9- Agosto de 2009. Éditus. Gira por Japón, Taiwán y Corea del Sur. Se da especial énfasis a la música costarricense y podrán apreciar trabajos como Pampa.

10- Abril de 2009. Swing en 4. CD: Jazz sin límites. Declarado de interés cultural por el MCJD. Incluyen Pampa y Luna liberiana.

11- Noviembre de 2008. Concierto: Plácido Domingo e Íride Martínez. Interpretan Luna liberiana.

Arreglista: Geovany Rodríguez.

El concierto arrancó temprano y tuvo tres partes, las dos primeras emulando al teatro con llamadas y toda la cosa, finalmente una tercera que fue la mejor, más informal y con temas criollos costarricenses como Luna liberiana y Pasión. Aplausos y un respeto total ante el artista fueron los códigos de un concierto digno y para la historia.

Cortos del espectáculo, martes 18 de noviembre de 2008

Luna liberiana, luna para amar... y los vellos de los brazos empezaron a erizar... misteriosas noches, que embriagan de amor... y el corazón se aceleró. Plácido Domingo supo cómo llevar al éxtasis al público presente en su concierto.

Es un paraíso, que el creador nos dio... -seguía la canción- y los ahí presentes se querían abrazar con el tenor.

AL día. 16 de noviembre de 2008

Luna liberiana y Pasión fueron recibidas con el beneplácito del público. Viva. La Nación. (16 de noviembre de 2008).

12- Raquel Ramírez (mezzo-soprano). Teatro al Mediodía y Playas del Coco. Febrero de 2009, interpreta Luna liberiana en el repertorio.

13- Concierto. Fundación Jóvenes Cantantes M.P dirigida por la soprano Íride Martínez. Seleccionan Pampa (agosto de 2009).

14- María Marta López (soprano) CD Costa Rica en mi voz. Incluye Pampa y Luna liberiana (octubre y diciembre de 2009).

15- Teatro Nacional. Música al atardecer. Juan Pablo Marín y Laura Corrales, tenor y soprano respectivamente. Interpretan Pampa (agosto de 2009).

16- I Concierto Oficial de la Orquesta Suzuki Latinoamericana, en Perú. Siete niños costarricenses participan. Se trata de 11 composiciones que representan a cada uno de los países que conforman la orquesta. Luna liberiana es la canción que los músicos tocan en honor a Costa Rica.

17- Swing en 4. CD Zumba que zumba. Incluyen Pampa y Luna liberiana. “Un disco de pura música costarricense, pero ensamblada en cuarteto de jazz” (mayo de 2010).

18- Concurso de ACAM. Artistas transforman música tica en pinturas: Pintan la música costarricense. Se seleccionan 30 canciones de distintas épocas. Luna liberiana, pintura elaborada por Rubén Sosa (junio de 2010).

19- Banda de Conciertos de Puntarenas. (Dirige Jorge López). Tributo a la música guanacasteca. Selecciona la obra: “Una fiesta en Liberia”. “Es la primera vez en la historia que un director guanacasteco viaja a Puntarenas para dirigir un concierto especial con música de su tierra” (julio de 2010).

20- Ernesto Rodríguez, tenor liberiano. Premio Nacional de Música como cantante. CD Mi patria: Antología de la canción costarricense. Concierto con la Orquesta de la Escuela de Artes Musicales, UCR. Incluye Noche en la selva (febrero y marzo de 2011).

21- Orquesta Sinfónica Nacional. Conciertos de Extensión Cultural. Estreno: Boleros de Costa Rica. Incluyen Luna Liberiana.

El primer criterio para elegir los 5 boleros fue la belleza de sus melodías, segundo, lo populares que son y tercero, que fueran composiciones que representen muy bien a Costa Rica, donde quiera que se lleguen a interpretar.” Carlos Guzmán, arreglista (febrero de 2011).

22- 166 Aniversario de las Bandas de Concierto. La banda de Puntarenas y Guanacaste -con el nombre de Banda del Pacífico- interpretan Luna liberiana y Pampa, en la voz del tenor Ernesto Rodríguez (diciembre de 2011).

23- Auditorio Nacional. Concierto con Plácido Domingo II. Canta a dúo con María Marta López Luna liberiana (setiembre de 2012).

24- Recital en Lima, Perú. Pianista Manuel Matarrita y el tenor Ernesto Rodríguez. Participan en el XV Festival y Concurso Internacional de Canto Lírico, Premio Ciudad Trujillo. Interpretan: Luna liberiana (noviembre de 2011).

25- Festival Nacional de las Artes. Inauguración, cantón de Mora. Interpretan -con marimbas- popurrí de canciones, incluyendo Luna liberiana. "Aplaudieron gozosos la ejecución" Arreglo: Bernardo Quesada.

26- Éditus. Proyecto: Latinoamérica 360. Seleccionan Luna liberiana. "Con un tratamiento muy elaborado, muy refinado". Edín Solís, arreglista. (Julio de 2013).

27- Multiplaza del Este. Mary Laguna, pianista y compositora. Interpreta Pampa (setiembre de 2014).

28- Centro Cultural de España. Concierto: Ciclo de Música y Músicos. Mezzosoprano Stacy Chamblin y el tenor Joaquín Iglesias. Interpretan Pampa y Luna liberiana (junio de 2014).

29- Manuel Obregón y José Cañas. Estrenan Papaya Sessions. Concierto Costa Rica, un piano y voz. Seleccionan Pampa (diciembre de 2015).

30- Joaquín Iglesias, tenor. CD Música por siempre y CD Pasión. Incluye Pampa y Luna liberiana. "Quise rescatar los temas más conocidos de la música tradicional" (setiembre de 2016).

31- Humberto Vargas. CD Desde tu piel. Incluye un Popurrí guanacasteco, con Pampa y dos piezas más (setiembre de 2016).

32- Orquesta Sinfónica Nacional. Verano Sinfónico. Se incluye en el repertorio versiones de Luna liberiana y Pampa. Arreglos de Carlos Guzmán (febrero de 2017).

Por lo anterior, someto a consideración de los señores diputados y señoras diputadas el presente proyecto de acuerdo para declarar Benemérito de las Artes a Jesús Bonilla Chavarría.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

BENEMERITAZGO DE LAS ARTES A JESÚS BONILLA CHAVARRÍA

ARTÍCULO ÚNICO- Declárese Benemérito de las Artes a Jesús Bonilla Chavarría.

Rige a partir de su aprobación.

Alejandra Larios Trejos
Diputada

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 447260.—(IN2023797479).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 44096 - MP-H-MAG-MOPT-MGP-MSP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA,

EL MINISTRO DE HACIENDA,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,

Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política y los artículos 25 inciso 1, 27 inciso 1, 28 párrafo segundo, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 del 2 de mayo de 1978. Y el artículo 35 de la Ley N° 8204 del 26 de diciembre de 2001, “Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo”.

CONSIDERANDO

- I. Que la formulación de estrategias eficaces de lucha contra la Legitimación de Capitales y el financiamiento del terrorismo, demanda que los Estados apliquen controles y dicten medidas regulatorias eficaces, sobre aquellas actividades que resultan vulnerables para legitimar capitales producto de actividades ilícitas y financiar el terrorismo.

II. Que el artículo 7 de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional establece a cada Estado parte lo siguiente:(...)

2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes, con sujeción a salvaguardias que garanticen la debida utilización de la información y sin restringir en modo alguno la circulación de capitales lícitos. Esas medidas podrán incluir la exigencia de que los particulares y las entidades comerciales notifiquen las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas de efectivo y de títulos negociables pertinentes.

3. Al establecer un régimen interno de reglamentación y supervisión con arreglo al presente artículo y sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otro artículo de la presente Convención, se insta a los Estados Parte a que utilicen como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero.

III. Que las iniciativas promovidas por las organizaciones intergubernamentales de lucha contra el blanqueo de dinero como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y el Grupo de Acción Financiera Latinoamericana (GAFILAT) promueven que los países alcancen el cumplimiento efectivo de los Estándares Internacionales sobre Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, conocido como las “40 Recomendaciones”.

IV. Que la Recomendación 32 de este estándar establece lo siguiente:

“Transporte de efectivo: Los países deben contar con medidas establecidas para detectar el transporte físico transfronterizo de moneda e instrumentos negociables, incluyendo a través de un sistema de declaración y/o revelación.

Los países deben asegurar que sus autoridades competentes cuenten con la autoridad legal para detener o restringir moneda o instrumentos negociables al portador sobre los que se sospecha una relación con el financiamiento del terrorismo, el lavado de activos o delitos determinantes, o que son declarados o revelados falsamente.”

V. Que al formar parte de estos organismos intergubernamentales de lucha contra estos delitos y al aplicar la ratificación de las convenciones por parte del país se tiene el compromiso de generar las instancias de control y herramientas legales que permitan demostrar el cumplimiento efectivo de estas disposiciones en los procesos de evaluación mutua que deben enfrentar los países.

VI. Que el GAFILAT es una organización intergubernamental de base regional, creada el 8 de diciembre del 2000, y que agrupa a 16 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte, para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros, incluyendo a Costa Rica como miembro activo del grupo.

- VII. Que la lucha contra los delitos de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo es crucial enfrentarla de manera conjunta entre las instituciones que conforman el Sistema Antilavado del país para garantizar la integridad de los sistemas financieros, así como de las actividades comerciales y profesiones no financieras.
- VIII. Que para verificar el grado de cumplimiento de los países en temas de prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo los organismos intergubernamentales realizan evaluaciones mutuas, las cuales consisten en una revisión de los sistemas y mecanismos que se han creado en cada país miembro para poder instituir sistemas de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, examinando tanto el cumplimiento de las 40 Recomendaciones y su aplicación efectiva como el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- IX. Que la situación geográfica en la que se encuentra Costa Rica ha facilitado a las organizaciones criminales utilizarla como puente para el trasiego de mercancía, dinero e instrumentos financieros de índole ilícita.
- X. Que el país emitió la Ley 8204, del 26 de diciembre del 2001, con el objeto de controlar el trasiego ilícito de mercancía, dinero e instrumentos financieros por fronteras, que en su artículo 35 establece las acciones administrativas inmediatas y los responsables de su ejecución en línea con la Recomendación 32 del GAFI, en lo que se detalla a continuación:

“Al ingresar en el país o salir de él, toda persona, nacional o extranjera, estará obligada a declarar el dinero efectivo o los títulos valores que porte, si la

cantidad es igual o superior a los diez mil dólares moneda de los Estados Unidos de América (US\$10.000,00) o su equivalente en otra moneda. Para la declaración, deberá emplear los formularios oficiales elaborados con ese fin, los cuales serán puestos a su disposición, por los funcionarios competentes de la Administración Aduanera, en los puestos migratorios.

El incumplimiento, total o parcial, de lo establecido en el párrafo anterior, traerá como consecuencia la responsabilidad objetiva y la pérdida inmediata del dinero o los valores a favor del Instituto Costarricense sobre Drogas, y se destinarán al cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la presente ley. La pérdida se fundamentará en la simple constatación del incumplimiento y será declarada por el Ministerio de Hacienda.

Los funcionarios competentes de la Administración Aduanera estarán obligados a constatar, mediante el pasaporte o cualquier otro documento de identificación, la veracidad de los datos personales consignados en el formulario. La manifestación se anotará en la fórmula de declaración jurada y los formularios serán remitidos al Instituto Costarricense sobre Drogas, para el análisis correspondiente. El incumplimiento injustificado por parte de los funcionarios competentes de la Administración Aduanera, de lo prescrito en este artículo, se considerará falta grave dentro de un proceso administrativo, sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales”.

- XI. Que, a partir del año 2010, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), del Instituto Costarricense sobre Drogas inició una serie de ejercicios de control intensificado para llevar

a la práctica la aplicación efectiva de la legislación, iniciando en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría; y en los siguientes 4 años se ha venido coordinando con las autoridades competentes, presentes en aeropuertos y puestos de fronteras con el propósito de implementar los controles en todo el territorio nacional. Estos ejercicios se han realizado en forma coordinada con 16 países de Latinoamérica en donde se aplican en forma similar estos mismos controles.

- XII. Que el 26 de setiembre del 2013 se publica y oficializa en el Diario Oficial La Gaceta, N°185, el formulario de “Declaración de dinero e instrumentos financieros”.
- XIII. Que para lograr el control efectivo del transporte transfronterizo de dinero e instrumentos financieros es fundamental que todas las autoridades responsables de su cumplimiento; así como los operadores de justicia, sumen esfuerzos y coordinen acciones en los puestos de control.
- XIV. Que a pesar de que se han alcanzado logros importantes, aún el Estado debe redoblar esfuerzos para ampliar los controles en todos los aeropuertos, puertos, marinas y fronteras; que en su mayoría carecen de recursos económicos, humanos y equipo idóneo para hacerle frente a este delito transnacional, puesto que la norma está dirigida específicamente a asegurar que los países cuenten con medidas para: (a) detectar el transporte de dinero efectivo y títulos valores; (b) detener o frenar la circulación de dinero efectivo y títulos valores que se sospecha que están relacionados al financiamiento del terrorismo o al lavado de activos y delitos asociados; (c) detener o frenar la circulación de dinero efectivo y títulos valores que son declarados o revelados falsamente; (d) aplicar sanciones apropiadas por hacer una declaración o revelación

- falsa, inexacta u omisa; y (e) posibilitar el decomiso de moneda e instrumentos negociables al portador que están relacionados al financiamiento del terrorismo o el lavado de activos y delitos asociados.
- XV. Que la aplicación efectiva de estos controles incluye la constante capacitación sobre los procedimientos por parte de funcionarios estatales y el apoyo de las empresas que administran los aeropuertos, en la instalación de rotulación, avisos, anuncios, alertas y voceo por alto parlantes, que comunican la obligación a las personas de declarar la portación de dinero en efectivo e instrumentos intercambiables y títulos valores, para mejorar la aplicabilidad de las sanciones establecidas en el artículo 35 de la Ley N° 8204.
- XVI. Que para un cumplimiento efectivo del artículo 35 en mención, resulta necesaria la estrecha coordinación y cooperación en los puestos de control de entrada y salida del país, para lo cual resulta esencial la presencia de las autoridades de seguridad y administrativas; migratorias, aeroportuarias, portuarias (capitanías de puerto), Policía de Servicio de Vigilancia Aérea, Policía de Fronteras, Servicio Nacional de Aduanas, Policía Control de Drogas (PCD), Policía Control Fiscal, conforme sus competencias, quienes deberán participar activamente en el cumplimiento de la norma citada.
- XVII. Que desde el mes de noviembre del 2014 se aprobó el “Protocolo de actuación para el control transfronterizo de dinero y títulos valores”, el cual fue emitido por las diferentes instituciones y autoridades presentes en fronteras terrestres y aeropuertos, con el propósito de lograr el cumplimiento efectivo del artículo 35 Ley N°8204.

- XVIII. Que mediante el Alcance Digital N° 114 a La Gaceta N° 100 del 6 de julio de 2018 se aprobó un nuevo Protocolo de actuación para puestos fronterizos, declaración de dinero o títulos valores por montos iguales o superiores a diez mil dólares artículo 35 de la Ley N° 8204 del 26 de diciembre del 2001.
- XIX. Que según lo ordenado por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución RES.002748-F-S1-2019 de las trece horas 30 minutos del 19 setiembre del 2019, se ordena reglamentar la forma o el procedimiento relativo a las salidas e ingresos de personas al país, así como la forma de declarar el dinero efectivo o títulos valores que porten, cuando su monto sea igual o superior a US\$10,000.00 (diez mil dólares), según lo dispuesto por la Ley N°8204.
- XX. Que de acuerdo con la jurisprudencia citada en el considerando anterior, la finalidad del artículo 35 de la Ley 8204, lo que se procura es investigar las actividades relacionadas con legitimación de capitales o de financiamiento al terrorismo y no el comiso de dineros, si bien esa es la consecuencia inmediata por no declarar o declarar de manera incorrecta, por lo que, por medio de este procedimiento, se pretende que exista una guía efectiva para el viajero, de manera que cuente con la información oportuna, veraz y adecuada, así como los elementos necesarios para realizar su declaración de forma correcta. Dicho lo anterior se procura que la administración facilite el deber de declarar, al guiar e informar adecuadamente al viajero sobre el lugar y la ubicación del formulario requerido para realizar dicha declaración, el debido llenado del mismo, así como las consecuencias legales de su incumplimiento.

XXI. Que finalmente, de conformidad con la Ley N° 8220, " Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos", y su reforma la Ley 8990, el presente reglamento no contiene, trámites, requisitos o procedimientos para el ciudadano, que sean susceptibles de verificación por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Por lo que se encuentra exenta de esa revisión.

POR TANTO:

DECRETAN:

REGLAMENTO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 8204 Y SUS REFORMAS, LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN DE CAPITAL Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el procedimiento aplicable para que toda persona que ingresa o egresa del país por vía aérea y terrestre, cumpla su obligación de declarar el dinero en efectivo y/o títulos valores que porten, cuando su monto sea igual o superior a US\$10,000.00 (moneda en curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otra moneda, según lo ordenado en el artículo 35 de la Ley N°8204, *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*. Además, se establece en forma clara y precisa lo relacionado a

formularios, autoridad competente ante la cual se debe efectuar la declaración, regulación sobre el proceso de retención del dinero en efectivo y/o títulos valores, así como las consecuencias y responsabilidades patrimoniales ante el incumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 2.- Definiciones. Para efectos del presente reglamento se entenderá:

1. **Acta de retención de dinero y/o títulos valores:** documento oficializado por la autoridad aduanera, que se emplea para retener el dinero y/o títulos valores, una vez constatado el incumplimiento total o parcial de lo establecido en el artículo 35 de la Ley N°8204. El acta deberá contener la siguiente información: identificación numérica del acta, lugar, hora y fecha de esta, identificación de las autoridades presentes, normativa aplicable, descripción de los hechos, identificación del viajero o pasajero con su nombre completo y número de pasaporte, país de procedencia o país destino, según corresponda, monto exacto del dinero en efectivo y/o título valores (composición de la cuantía según monto nominal de los billetes, en números y letras); además incluirá un apartado con las observaciones que se consideren necesarias. Finalmente deberá ser firmada por la persona a la que se le retiene el dinero en efectivo y/o títulos valor la autoridad aduanera y las autoridades policiales que intervinieron en el proceso.
2. **Aduana:** Es la unidad técnico-administrativa encargada de las gestiones aduaneras y del control de las entradas, la permanencia y la salida de las mercancías objeto del comercio internacional, así como de la coordinación de la actividad aduanera con otras autoridades gubernamentales ligadas al ámbito de su competencia, que se desarrollen en su zona de competencia territorial o funcional.
3. **Autoridad aduanera:** funcionario de la aduana de jurisdicción, que tendrá a cargo la constatación de la correcta declaración de dinero y/o títulos valores, así como la retención de

estos, cuando se compruebe el incumplimiento, total o parcial, según lo que establecido en el artículo 35 de Ley N° 8204.

4. **Constancia de hechos:** Instrumento que será oficializado por la autoridad aduanera, el cual deberá completarse únicamente cuando la autoridad policial o administrativa identifique el presunto incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 35 de la Ley N°8204, una vez que la persona pasó por el último puesto establecido para declarar (Puesto de Migración). Esta acta será un documento previo para que la autoridad aduanera constate el incumplimiento de dicho artículo. Contendrá una descripción de los hechos o motivos donde se demuestra que la persona introduce o extrae del país dinero en efectivo y/o títulos valores que debieron ser declarados conforme la normativa vigente.
5. **Declaración de Viajero:** Formulario autorizado por la Dirección General de Aduanas (DGA), conforme lo establecido en la Ley General de Aduanas N° 7557 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo 25270-H y sus reformas, el cual constituye una declaración jurada del viajero y se emplea al ingresar al país, por puertos o lugares habilitados, para declarar la mercancía diferente del equipaje, el dinero en efectivo o valores, y aquellas situaciones que pudieren afectar la sanidad humana, animal o vegetal.
6. **Declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores:** Formulario autorizado mediante Resolución de alcance general por el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), en cumplimiento del artículo 35 de la Ley N°8204, el cual se debe llenar y firmar antes de concluir el trámite migratorio y entregar al funcionario aduanero destacado en el puerto, aeropuerto o frontera, por parte de toda persona nacional o extranjera que salga o ingrese al país cuando lleve consigo dinero en efectivo y/o títulos valores por un monto igual o superior a los US\$10,000.00 o su equivalente en otras monedas. Dicho formulario se encontrará a disposición en los puestos de migración al ingreso y salida del territorio nacional.

7. **Dinero en efectivo:** cualquier medio de cambio generalmente aceptado para el pago de bienes y servicios, también está constituido por la moneda de curso legal disponible de inmediato para su operación, tales como: monedas y billetes con giro comercial.
8. **Incumplimiento total:** Omisión de declarar la portación de dinero en efectivo y /o títulos valores por la suma igual o superior a los diez mil dólares moneda de los Estados Unidos de América (US\$10.000,00) o su equivalente en otra moneda, entrando o saliendo del país.
9. **Incumplimiento parcial:** Cuando se declaran cifras distintas a las que se portan, siempre y cuando sea igual o superior a los diez mil dólares en efectivo y /o títulos valores moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en otra moneda, entrando o saliendo del país.
10. **Ley N° 8204:** “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo”.
11. **Puesto Migratorio:** Área o espacio en el que toda persona nacional o extranjera debe presentarse antes de salir o ingresar al país para someterse al control migratorio.

A efectos de este reglamento será el último punto para manifestar la portación de dinero y/o títulos valores, y declararlo en las oficinas de la autoridad aduanera, de conformidad al artículo 35 Ley N°8204. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N°8204, no limitará a las personas a realizar el trámite de ingreso o salida del territorio costarricense, no obstante, traerá como consecuencia la pérdida del dinero y/o títulos valores, según lo que establece el mismo numeral.

12. **Títulos valores:** instrumentos negociables que representen liquidez financiera ya sea al portador o en nombre de un tercero.

13. **Transportista:** Aquellos transportistas aduaneros autorizados como auxiliares de la función pública aduanera: aéreos, marítimos y terrestres y además las empresas operadoras de aeronaves, naves y los autobuses privados que brinden este servicio, pero que no tiene la condición de auxiliares de la función pública.
14. **Umbral de declaración:** dinero en efectivo y/o títulos valores por montos iguales o superiores a diez mil dólares (moneda en curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda o valores.
15. **Zona primaria aduanera o de operación aduanera:** Es el área donde se presten o se realicen, temporal o permanentemente, servicios, controles u operaciones de carácter aduanero.

Artículo 3º—Abreviaturas. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

1. **DGA:** Dirección General de Aduanas.
2. **DGAC:** Dirección General de Aviación Civil.
3. **DGME:** Dirección General de Migración y Extranjería.
4. **ICD:** Instituto Costarricense sobre Drogas.
5. **MAG:** Ministerio de Agricultura y Ganadería
6. **MP:** Ministerio Público
7. **MSP:** Ministerio de Seguridad Pública
8. **MGP:** Ministerio de Gobernación y Policía
9. **OIJ:** Organismo de Investigación Judicial
10. **PCD:** Policía Control de Drogas
11. **PCF:** Policía de Control Fiscal
12. **PPME:** Policía Profesional de Migración y Extranjería.

13. **RLGA:** Reglamento de la Ley General de Aduanas
14. **SENASA:** Servicio Nacional de Salud Animal
15. **SNA:** Servicio Nacional de Aduanas
16. **SVA:** Servicio de Vigilancia Área
17. **SFE:** Servicio Fitosanitario del Estado
18. **TAG:** Terminal de Aviación General (siglas en inglés)
19. **UIF:** Unidad de Inteligencia Financiera

Artículo 4.- Obligación de declarar dinero en efectivo o títulos valores. Toda persona física, sea ésta nacional o extranjera que ingrese o egrese del país tiene la obligación de declarar la portación de dinero en efectivo y/o títulos valores, por una cantidad igual o superior a los diez mil dólares (moneda en curso legal de los Estados Unidos de América), o su equivalente en cualquier otra moneda.

Para efectos de este reglamento, las personas deberán presentar ante la autoridad aduanera, debidamente completa y firmada la declaración.

Para el cumplimiento de la declaración, la persona deberá proceder de la siguiente manera:

- a) Comunicar la portación de dinero y solicitar el formulario “Declaración de dinero en efectivo y títulos valores” en el puesto de Migración que se encuentra en el ingreso y salida del país.
- b) Completar correctamente la información solicitada en el formulario “Declaración de dinero en efectivo y títulos valores” cuando porte una cantidad igual o superior al umbral establecido en el artículo 35 de la Ley N°8204.
- c) Firmar la “Declaración de dinero en efectivo y títulos valores” previo a su entrega a la autoridad aduanera para la verificación correspondiente.

- d) Trasladarse a la oficina de Aduanas y entregar el original de la “Declaración de dinero en efectivo y títulos valores” a la autoridad aduanera.
- e) Poner a disposición el pasaporte o documento de viaje emitido por la autoridad migratoria de su país de origen, así como cualquier otro documento que tenga en su poder, que le permita a la autoridad aduanera confirmar la procedencia del dinero y/o títulos valores.
- f) Conservar una copia de la declaración, una vez verificada y constatada por la autoridad aduanera, debidamente firmada por ambas partes.
- g) Ante cualquier requerimiento de la autoridad que esté ejerciendo el control en los puestos de inspección de entrada y salida del territorio costarricense, deberá presentar la copia de la declaración que fue debidamente verificada y constatada por la autoridad aduanera.

Artículo 5.- Incumplimiento total o parcial: Cuando la persona física nacional o extranjera, que ingrese o salga del país, omita efectuar la declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores, o cuando declare cifras distintas a las que porta ante las autoridades correspondientes, según el umbral establecido en el artículo 35 de la Ley N°8204, traerá como consecuencia la responsabilidad objetiva y la pérdida inmediata del dinero en efectivo y/o títulos valores a favor del Instituto Costarricense sobre Drogas.

La pérdida se fundamentará en la simple constatación del incumplimiento y será declarada por la autoridad aduanera que efectúa la retención física del dinero en efectivo o títulos valores, dejando constancia de su actuación en el documento denominado “Acta de Retención de dinero y/o títulos valores”.

CAPÍTULO II

MECANISMOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DE LOS FORMULARIOS, LUGAR PARA LA DECLARACIÓN Y SU CONSTATACIÓN.

Artículo 6.- Mecanismos de información. Todos los puestos fronterizos habilitados para el control de ingreso y/o egreso de personas contarán con dispositivos de información para poner en conocimiento de toda persona nacional y extranjera, las obligaciones, responsabilidades y consecuencias establecidas en el artículo 35 de la Ley N°8204. Los dispositivos de información podrán consistir en avisos informativos (Tótems, Banners), avisos electrónicos y audiovisuales, fichas informativas, etiquetas, páginas web o cualquier otro dispositivo que facilite la difusión de esta obligación legal.

Corresponde a las empresas transportistas aéreas y terrestres, así como a las instituciones públicas y privadas, vinculadas al cumplimiento del artículo 35 de la Ley N°8204, difundir información sobre la obligación establecida en el artículo citado. Asimismo, facilitar los medios de comunicación que tengan disponibles, para brindar esta información al público.

Los concesionarios y administradores de las terminales aéreas, portuarias y terrestres podrán colocar o permitir la instalación de dispositivos tales como rótulos informativos, calcomanías, avisos en pantallas, voiceo permanente por altoparlantes, en el idioma español e inglés y otros mecanismos de información, de manera que se alerte a los pasajeros sobre la obligación de declarar, dónde pueden hacerlo, ante cuál autoridad y las consecuencias de no hacerlo, conforme la normativa vigente.

Estos avisos deberán estar ubicados en los lugares de chequeo previo al puesto de migración, siendo este el último punto para poder manifestar la portación de dinero, según lo establecido en el artículo

35 de la Ley N°8204. Estos mecanismos de información serán suministrados por el Servicio Nacional de Aduanas y el Instituto Costarricense sobre Drogas.

Artículo 7.- Disposición de los formularios de declaración. En los puestos de Migración que se encuentran en el ingreso y salida del país, la autoridad aduanera pondrá a disposición los formularios de “Declaración de dinero en efectivo y títulos valores”, tal y como lo establece el artículo 35 de la Ley N°. 8204”.

Asimismo, los formularios de declaración podrán entregarse en los lugares de chequeo previo al puesto de migración, que así disponga la autoridad aduanera de los puestos fronterizos y aeropuertos internacionales.

Artículo 8.- Lugar para Declarar. La declaración debe presentarse ante la autoridad aduanera, la cual deberá realizarse en la oficina de Aduanas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente reglamento.

Artículo 9. Acto de constatación por parte de la autoridad competente. La autoridad aduanera ubicada en el puesto fronterizo o aeropuertos internacionales será la competente para constatar el cumplimiento o incumpliendo de la obligación contenida en artículo 35 de la Ley N°8204.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Sección I

**Procedimiento de aplicación en los controles de Ingreso al país de personas por aeropuertos
Terminal Internacional Comercial y Terminal Internacional Privada (TAG)**

Artículo 10- Arribo al país. La aerolínea, en su calidad de auxiliar de la función pública aduanera, previo al arribo al aeropuerto y en las instalaciones físicas, deberán comunicar la obligación de declarar según lo que establece el artículo 35 de la Ley N°8204.

Cuando las personas soliciten el formulario “Declaración de dinero y títulos valores”, la aerolínea deberá hacer entrega del mismo, para que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad aduanera.

Artículo 11.- Control en el puesto de migración. Además de las atribuciones que dentro del marco legal de su competencia le corresponde, la Dirección General de Migración y Extranjería deberá tener a disposición el formulario de “Declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores”, a efectos de que la persona que ingresa al país pueda completar y declarar la información solicitada en dicho instrumento, cuando tenga en su poder el monto establecido en el artículo 35 de la Ley N° 8204.

Si la persona indica al oficial de la PPME que lleva consigo un monto igual o superior al umbral establecido en el artículo 35, se deberá concluir con el trámite de ingreso al país y la autoridad de migración coordinará con aduanas o los demás cuerpos policiales, para que funcionarios de dichas autoridades trasladen a la persona a la oficina de Aduanas. Lo anterior con el fin de que la autoridad aduanera constate si completó correctamente la “Declaración de dinero y/o títulos valores”, así como la veracidad de lo que consta en dicha declaración.

Artículo 12.- Presentación de declaraciones ante la Autoridad Aduanera. La persona deberá entregar a la autoridad aduanera, la “Declaración de viajero” en la oficina de Aduanas; cuando declare que tiene en su poder dinero efectivo y/o títulos, además, debe entregar la “Declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores”, debidamente completa y firmada, con el fin de que se constate la información consignada en este formulario.

Artículo 13.- Conteo del dinero efectivo y/o títulos valores. La autoridad aduanera verificará los datos de la “Declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores” y procederá con el conteo del dinero en el puesto de Aduanas junto con la autoridad policial que trasladó al declarante y en presencia de estos. La autoridad aduanera también obtendrá una fotocopia del pasaporte o documento de identificación de la persona que declara, así como cualquier otro documento que tenga en su poder, que le permita a la autoridad confirmar la procedencia del dinero y/o títulos valores.

Una vez realizado el procedimiento de verificación de la “Declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores”, si los datos consignados en este formulario son correctos, se le entregará una copia de éste a la persona declarante, el cual será su comprobante y continuará con el proceso de control establecido para la entrada al territorio costarricense.

Cuando se identifique que hubo un incumplimiento parcial en la declaración, se aplicará lo establecido en el artículo 21, incisos d), e) y f) del presente reglamento.

Artículo 14.-Últimos puestos de control de entrada al país: Una vez que la persona haya completado el procedimiento establecido en los artículos 11, 12 y 13, procederá a pasar por los diferentes sistemas de inspección no intrusiva que serán ejecutados por los funcionarios del SFE y

SNA. Además de ejercer las atribuciones que la legislación les otorga, deberán verificar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, para tal fin:

- a) En caso de que se detecte en el Puesto del SFE la portación de dinero en efectivo y/o títulos valores, esta autoridad en el desempeño de sus funciones, deberá informarlo al funcionario aduanero a efectos de que este último verifique que la persona lo haya indicado en la “Declaración de Viajero” y en la “Declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores”.
- b) De la misma manera, si el funcionario de la Aduana destacado en el área de revisión de equipaje detecta una persona portando dinero en efectivo y/o títulos valores deberá verificar que haya completado la “Declaración de Viajero” y en “Declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores”.

Si la persona declaró correctamente, continuará con el ingreso al país, caso contrario se aplicará lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del presente reglamento.

Sección II

Procedimiento de aplicación en los controles de salida del país de personas por aeropuertos

Terminal Internacional Comercial y Terminal Internacional Privada (TAG)

Artículo 15. Salidas del país. La aerolínea, en su calidad de auxiliar de la función pública, previo a los controles de salida del aeropuerto, en el área de chequeo de documentos, deberá comunicar la obligación de declarar según lo que establece el artículo 35 de la Ley N°8204.

Cuando las personas soliciten el formulario “Declaración de dinero y títulos valores”, la aerolínea deberá hacer entrega del mismo y enviar a la persona a la oficina de Aduanas, para que se realice el procedimiento correspondiente antes de iniciar los trámites migratorios de egreso del territorio nacional.

Para tal efecto, la persona podrá solicitar colaboración a las autoridades aeroportuarias para trasladarse a la oficina de Aduana para lo correspondiente.

Artículo 16.- Control en el puesto de migración. Además de las atribuciones que dentro del marco legal de su competencia le corresponde, la Dirección General de Migración y Extranjería, deberá tener a disposición el formulario de “Declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores”, a efectos de que la persona que egresa del país pueda completar y declarar la información solicitada en dicho instrumento, cuando tenga en su poder el monto establecido en el artículo 35 de la Ley N° 8204.

Si la persona indica al oficial de la PPME que lleva consigo un monto igual o superior al umbral establecido en el artículo 35, la autoridad de migración previo a realizar el control migratorio coordinará con aduanas o con los demás cuerpos policiales, para que funcionarios de dichas autoridades trasladen a la persona al puesto de Aduanas. Lo anterior con el fin de que la autoridad aduanera constate si completó correctamente la “Declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores”, así como la veracidad de lo que consta en la declaración.

Artículo 17.- Presentación de declaración ante la Autoridad Aduanera. La persona deberá entregar en la oficina de la autoridad aduanera, la “Declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores” cuando declare que porta el umbral establecido en el artículo 35 de la Ley N°8204,

debidamente completa y firmada, con el fin de que se constate la información consignada en este formulario.

Artículo 18.- Conteo del dinero efectivo y/o títulos valores. La autoridad aduanera verificará los datos de la “Declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores” y procederá con el conteo del dinero en el puesto de Aduanas junto con la autoridad policial que trasladó al declarante y en presencia de estos. La autoridad aduanera también obtendrá una fotocopia del pasaporte o documento de identificación de la persona que declara, así como cualquier otro documento que tenga en su poder, que le permita a la autoridad confirmar la procedencia del dinero y/o títulos valores.

Una vez realizado el procedimiento de verificación de la “Declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores”, si los datos consignados en este formulario son correctos, se le entregará una copia de éste a la persona declarante, el cual será su comprobante.

Cuando se identifique que hubo un incumplimiento parcial en la declaración, se aplicará lo establecido en el artículo 21, incisos d), e) y f) del presente reglamento.

Artículo 19.-Retorno al puesto de Migración. Una vez que la persona haya completado el procedimiento establecido en los artículos 16, 17 y 18, procederá a continuar con el procedimiento normal de salidas del país, retornando al puesto de migración escoltado por los oficiales que participaron en el proceso de verificación, para que se concluya con los trámites respectivos.

Artículo 20.- Último puesto de control de salidas del país. En el caso que se detecte en el Puesto del SVA la portación de dinero en efectivo y/o títulos valores, esta autoridad en el desempeño de sus

funciones, deberá solicitarle a la persona la “Declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores”, a efectos de que:

- a. Verifique que la misma fue completada y firmada por la autoridad aduanera, si la persona declaró correctamente, continuará con la salida del país.
- b. Si la persona lleva consigo la declaración completa y firmada, pero la información no ha sido constatada por la autoridad aduanera, los funcionarios del SVA deberán coordinar para trasladar a la persona hasta la oficina de Aduanas y se procederá con lo establecido en los artículos 17 y 18 del presente reglamento.

Cuando la persona no cumpla con lo señalado en los incisos anteriores, se aplicará lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del presente reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, el funcionario del SVA podrá realizar otros procedimientos propios de sus funciones de control y cumplimiento, incluyendo su deber de reportar a la autoridad competente de manera inmediata, las anomalías detectadas.

CAPÍTULO IV

DETECCIÓN DE LA INFRACCIÓN Y CONSECUENCIAS LEGALES

DEL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 35 LEY N° 8204

DE APLICACIÓN EN LOS DIFERENTES PUESTOS FRONTERIZOS DEL PAÍS

Artículo 21.-Detección y Retención del dinero y/o títulos valores. Cuando se detecte a una persona portando dinero en efectivo y/o títulos valores que no hayan sido declarados según lo establecido en el artículo 35 de la Ley N°8204, se procederá de la siguiente manera:

- a) La autoridad correspondiente que identifique el hallazgo después del puesto de migración en la entradas y salidas del país deberá levantar el acta denominada “Constancia de hechos”, trasladará a la persona al puesto de Aduanas, para comunicar la situación identificada.
- b) La autoridad aduanera recibe la comunicación del incumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley N°8204, de acuerdo con el acta denominada “Constancia de hechos” y lo expuesto por la autoridad que identificó el incumplimiento de la “Declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores”.
- c) La autoridad aduanera en presencia de la persona y del funcionario que identificó el hallazgo, procederá con el conteo del dinero en efectivo y/o títulos valores, en caso de que sean denominaciones distintas al dólar estadounidense, se procederá a la conversión de dichas cifras, conforme los tipos de cambio del Banco Central de Costa Rica, esto con la finalidad de verificar si la cifra que porta es igual o superior al umbral que establece el artículo 35 de la Ley N°8204.
- d) Si la autoridad aduanera constata el incumplimiento del artículo 35 de la Ley N°8204, se tomarán los datos de la persona, fotocopia del pasaporte, así como cualquier otro documento que sea de interés para la autoridad aduanera.

- e) Lo anterior, se consignará en el “Acta de Retención de dinero y/o títulos valores”, y será firmada por las autoridades presentes y la persona que incumplió con lo establecido en el artículo 35 de la Ley N°8204 y se entregará una copia a esta última.

Si la persona que incumplió con la declaración manifiesta su disconformidad en firmar el “Acta de Retención de dinero y/o títulos valores”, las autoridades deben dejar constancia de esto en dicho documento y continuar con el procedimiento correspondiente.

- f) Finalizadas las diligencias anteriores, se continuará con el procedimiento normal de ingreso o salida del país de acuerdo con lo establecido para tales efectos.

Artículo 22. Custodia y traslado del dinero efectivo y/o títulos valores al ICD. Una vez que se constató el incumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley N°8204 y se retuvo el dinero, la autoridad aduanera procederá de la siguiente manera:

- a) Si el dinero retenido corresponde a una moneda distinta de los colones, dólares estadounidenses o euros; se deberá coordinar con la entidad bancaria correspondiente para proceder con la conversión a dólares o colones, al tipo de cambio vigente del día de la retención, según el contrato de servicio de recolección y trámite de depósito bancario.

Cuando la entidad bancaria no pueda efectuar la compra de divisas, se deberá custodiar el dinero temporalmente en un lugar seguro e inmediatamente se coordinará con la Unidad Administrativa del ICD, para que traslade el dinero hacia sus oficinas en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

- b) Cuando el dinero retenido corresponde a colones, dólares estadounidenses y/o euros, se ingresará dentro de las tulas bancarias dispuestas para tal fin junto con los documentos bancarios correspondientes y se resguardará temporalmente en una caja fuerte u otro dispositivo que ofrezca al menos la misma seguridad, dentro de la oficina de la autoridad aduanera.
- c) Posteriormente se coordinará con la entidad bancaria correspondiente para realizar el depósito en las cuentas del ICD, de conformidad con el contrato de servicio de recolección y trámite de depósito bancario y solicitará el comprobante de depósito bancario que lo respalde.
- d) Una vez finalizados los pasos anteriores, el mismo día de la retención, la autoridad aduanera comunicará a la Unidad de Inteligencia Financiera del ICD, mediante correo electrónico u otro medio establecido entre las partes para este fin, los datos correspondientes de la retención aplicada, mediante correo electrónico u otro medio que ofrezca mayor inmediatez.
- e) La copia del “Acta de Retención de dinero y/o títulos valores” y los documentos bancarios que respaldan las actuaciones efectuadas, deberán remitirse a la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas, en los primeros 10 días naturales de cada mes.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE FRONTERA TERRESTRE

Sección I

Procedimiento de aplicación en los controles de Ingreso al país de personas por vía terrestre

Artículo 23- Llegada al país. Las líneas autobuseras que brindan el servicio de transporte transnacional deben brindar información a las personas, tanto en sus terminales como dentro de los autobuses, sobre la obligación de declarar la portación de dinero efectivo y títulos valores de conformidad con el umbral establecido en el artículo 35 de la Ley N° 8204.

Artículo 24.- Control en el puesto de migración. Además de las atribuciones que dentro del marco legal de su competencia le corresponde, la Dirección General de Migración y Extranjería deberá tener a disposición el formulario de “Declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores”, a efectos de que la persona que ingresa al país pueda completar y declarar la información solicitada en dicho instrumento, cuando tenga en su poder el monto establecido en el artículo 35 de la Ley N° 8204.

Sí la persona indica al oficial de la PPME que lleva consigo un monto igual o superior al umbral establecido en el artículo 35, se deberá concluir con el trámite de ingreso al país y la autoridad de migración coordinará con aduanas o con los demás cuerpos policiales para trasladar a la persona a la oficina de Aduanas. Lo anterior con el fin de que la autoridad aduanera constate si completó correctamente la “Declaración de dinero y/o títulos valores”, así como la veracidad de lo que consta en la declaración.

Artículo 25.- Presentación de declaraciones ante la Autoridad Aduanera. La persona deberá entregar a la autoridad aduanera, la “Declaración de viajero” en la oficina de Aduanas; cuando declare que tiene en su poder dinero en efectivo y/o títulos, además debe entregar la “Declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores” debidamente completa y firmada, con el fin de que se constate la información consignada en este formulario.

Artículo 26.- Conteo del dinero efectivo y/o títulos valores. La autoridad aduanera verificará los datos de la “Declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores” y procederá con el conteo del dinero en el puesto de Aduanas junto con la autoridad policial que trasladó al declarante y en presencia de estos. La autoridad aduanera también obtendrá una fotocopia del pasaporte o documento de identificación de la persona que declara, así como cualquier otro documento que tenga en su poder, que le permita a la autoridad confirmar la procedencia del dinero y/o títulos valores.

Una vez realizado el procedimiento de verificación de la “Declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores”, si los datos consignados en este formulario son correctos, se le entregará una copia de éste a la persona declarante, el cual será su comprobante y continuará con el proceso de control establecido para la entrada al territorio costarricense.

Cuando se identifique que hubo un incumplimiento parcial en la declaración, se aplicará lo establecido en el artículo 21, incisos d), e) y f) al del presente reglamento.

Artículo 27.- Últimos puestos de control de entrada al país en zona primaria. Una vez que la persona haya completado el procedimiento establecido en los artículos 24, 25 y 26, procederá a pasar por los diferentes sistemas de inspección no intrusiva que serán ejecutados por los funcionarios del SFE, SENASA y SNA. Además de ejercer las atribuciones que la legislación les otorga, deberán verificar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, para tal fin:

- a) En el caso de que se detecte en el Puesto del SFE la portación de dinero en efectivo y/o títulos valores, esta autoridad en el desempeño de sus funciones, deberá informarlo al funcionario

Aduanero a efectos de que este último verifique que la persona lo haya indicado en la “Declaración de Viajero” y en “Declaración de dinero efectivo en y/o títulos valores”.

- b) De la misma manera, en caso de que el funcionario de la Aduanas destacado en el área de revisión de equipaje, detecte la persona portando dinero en efectivo y/o títulos valores deberá verificar que haya completado la “Declaración de Viajero” y en “Declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores”.

Si la persona declaró correctamente, continuará con el ingreso al país, caso contrario se aplicará lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del presente reglamento.

Artículo 28.- Controles cercanos a la frontera. Cuando una autoridad policial o administrativa realiza inspecciones en carretera e identifica una persona que viene ingresando al país portando dinero en efectivo y/o títulos valores por montos iguales o superiores a los US\$10,000.00 dólares estadounidenses o equivalentes en otra moneda, deben verificar con la PPME si esta persona realizó el trámite migratorio.

Si la autoridad de migración confirma que la persona realizó los trámites correspondientes, seguidamente se le solicitará a la persona, el comprobante de la “Declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores” que presentó ante la autoridad aduanera, al momento de ingresar al país, la cual deberá estar firmada por la persona que porta el dinero y el funcionario de Aduanas, que constató los datos.

Si la persona demuestra que declaró de conformidad con el artículo 35 de la Ley N°8204 y la autoridad no identifica alguna irregularidad, la persona continuará con su viaje.

En caso contrario, si se verifica con la autoridad de migración, que la persona ingresó al país y no declaró la portación del dinero, se debe realizar la coordinación respectiva con la autoridad judicial y el Ministerio Público, de conformidad con los artículos 48 y 49 del presente reglamento.

Sección II

Procedimiento de aplicación en los controles de salida al país de personas por vía terrestre

Artículo 29.- Salidas del país. Las líneas autobuseras que brindan el servicio de transporte transnacional, previo a los controles migratorios de salida del país, deben informar a las personas sobre la obligación que establece el artículo 35 de la Ley N°8204, tanto en sus terminales como dentro de los autobuses.

Artículo 30.- Control en el puesto de migración. Además de las atribuciones que dentro del marco legal de su competencia le corresponde, la Dirección General de Migración y Extranjería, deberá tener a disposición el formulario de “Declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores”, a efectos de que la persona que egresa del país pueda completar y declarar la información solicitada en dicho instrumento, cuando tenga en su poder el monto establecido en el artículo 35 de la Ley N° 8204.

Si la persona indica al oficial de la PPME que lleva consigo un monto igual o superior al umbral establecido en el artículo 35, la autoridad de migración previo a realizar el control migratorio coordinará con aduanas o con los demás cuerpos policiales, para que funcionarios de dichas

autoridades trasladen a la persona al puesto de Aduanas. Lo anterior con el fin de que la autoridad aduanera constata si completó correctamente la “Declaración de dinero y/o títulos valores”, así como la veracidad de lo que consta en la declaración.

Artículo 31.- Presentación de declaración ante la Autoridad Aduanera. La persona deberá entregar al funcionario aduanero en el puesto de Aduanas la “Declaración de dinero y/o títulos valores” cuando declare que porta una suma igual o superior al umbral establecido en el artículo 35 de la Ley N°8204, debidamente completa y firmada, con el fin de que se constata la información consignada en este formulario.

Artículo 32.- Conteo del dinero efectivo y/o títulos valores. La autoridad aduanera verificará los datos de la “Declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores” y procederá con el conteo del dinero en el puesto de Aduanas junto con la autoridad policial que trasladó al declarante y en presencia de estos. La autoridad aduanera también obtendrá una fotocopia del pasaporte o documento de identificación de la persona que declara, así como cualquier otro documento que tenga en su poder, que le permita a la autoridad confirmar la procedencia del dinero y/o títulos valores.

Una vez realizado el procedimiento de verificación de la “Declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores”, si los datos consignados en este formulario son correctos, se le entregará una copia de este a la persona declarante, el cual será su comprobante.

Cuando se identifique que hubo un incumplimiento parcial en la declaración, se aplicará lo establecido en el artículo 21, incisos d), e) y f) del presente reglamento.

Artículo 33.-Retorno al puesto de Migración. Una vez que la persona haya completado el procedimiento establecido en los artículos 30, 31 y 32, procederá a continuar con el procedimiento normal de salidas del país, retornando al puesto de migración escoltado por los oficiales que participaron en el proceso de verificación, para que se concluya con los trámites respectivos.

Artículo 34.- Último puesto de control de salidas del país en zona primaria. En el caso de que, alguna autoridad policial o administrativa, detecten la portación de dinero en efectivo y/o títulos valores, esta autoridad en el desempeño de sus funciones, deberá solicitarle a la persona la “Declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores”, a efectos de que verifique que la misma fue completada y firmada por la autoridad aduanera.

Si la persona declaró correctamente, continuará con la salida del país, caso contrario se aplicará lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del presente reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, la otra autoridad policial o administrativa competente, podrá realizar otros procedimientos propios de sus funciones de control y cumplimiento, incluyendo su deber de reportar a la autoridad competente, de manera inmediata, las anomalías detectadas.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES DE LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 35 LEY N° 8204

Artículo 35.- Obligaciones de la UIF del ICD: Serán obligaciones de la Unidad de Inteligencia Financiera del ICD:

- a) Articular con las diferentes autoridades para el cumplimiento efectivo del control transfronterizo de dinero y/o títulos valores.
- b) Recibir las declaraciones y las Actas de la retención de dinero y/o o títulos valores, así como las copias de los documentos de identificación, copia de los boletos aéreos o en su defecto el dato del movimiento migratorio y cualquier otro documento que la autoridad aduanera adjuntara en el caso, así como la copia de los comprobantes de depósito del dinero retenido por el incumplimiento del artículo 35 de la Ley N°8204.
- c) Registrar la información en la plataforma informática del ICD.
- d) Crear acceso a las autoridades competentes, señaladas en el presente Capítulo, en la plataforma informática del ICD, para la consulta de los datos registrados relacionados con las declaraciones y sanciones aplicadas por el artículo 35 de la Ley N°8204, para el seguimiento y control respectivo, de interés de cada una de dichas autoridades.
- e) Remitir mensualmente los datos de las sanciones administrativas a la Unidad Administrativa del ICD para su debida conciliación.
- f) Generar análisis de naturaleza estratégica y fomentar casos de cooperación internacional.
- g) Comunicar a las autoridades competentes los estudios estadísticos y aquellos resultados de los análisis que consideren oportunos.

Artículo 36. Obligaciones de la Unidad Administrativa del ICD: Serán obligaciones de la Unidad Administrativa del ICD:

- a) Recibir los datos de las sanciones administrativas y cotejarlos con los estados de cuentas bancarias del Instituto Costarricense sobre Drogas, para su debida conciliación, control y custodia de los dineros.

- b) Será responsable de emitir un procedimiento interno para el debido retiro, traslado y custodia de las monedas y billetes que no fue posible depositar en cuentas bancarias del ICD; que se encuentran en custodia temporal en los puestos de control del Servicio Nacional de Aduanas.
- c) Deberá retirar y trasladar el dinero, citado en el inciso anterior en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la comunicación correspondiente por parte de la autoridad aduanera.
- d) Retirar y trasladar los títulos valores que no pueden ser depositados en las cuentas bancarias del ICD.
- e) Custodiar todos aquellos dineros y títulos valores que no pueden ser administrados por una entidad bancaria.
- f) Coordinar y emitir convenios con las entidades bancarias y entidades financieras para facilitar a las autoridades la conversión de monedas y el traslado seguro de los dineros y títulos valores retenidos por el cumplimiento del artículo 35 de la Ley N°8204
- g) Emitir procedimiento para la custodia y administración de los dineros y títulos valores de conformidad con lo que establece el artículo 35 y artículo 87 de la Ley N°8204, referente a la distribución de dineros por la aplicación del proceso administrativo.
- h) Velar por el debido cumplimiento de la distribución de los dineros comisados según lo que establece el artículo 35 de la Ley N° 8204.
- i) Emitir un reporte semestral tanto de los dineros que ingresaron a las cuentas bancarias del ICD como de los dineros que se distribuyen conforme a lo que establece el artículo 35 de la Ley N° 8204.
- j) Llevar un control de los informes que rinden las instituciones beneficiadas, de los dineros comisados por artículo 35 de la Ley N° 8204.

Artículo 37.- Obligaciones del SNA. Serán obligaciones de la Servicio Nacional de Aduanas

- a) Coordinar con las autoridades involucradas la implementación de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- b) Poner a disposición los formularios de “Declaración de dinero efectivo y títulos valores”, en los puestos de migración que están a la entrada y salida del territorio costarricense. De igual manera podrán coordinar con las autoridades fronterizas, portuarias, aeroportuarias y las empresas de transporte, para que estas dispongan de los formularios en puestos de chequeo previo al trámite migratorio.
- c) Revisar que el formulario “Declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores” haya sido completado en su totalidad, por la persona que lleva consigo el umbral establecido en el artículo 35 de la Ley N° 8204.
- d) Constatar la información declarada en el formulario “Declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores”.
- e) Coordinar de manera inmediata con las autoridades correspondientes para proceder conforme el presente reglamento, cuando cualquier funcionario aduanero destacado en el Puesto de Aduanas, determine el ingreso de personas portando dinero en efectivo y/o títulos valores con valor igual o superior a diez mil dólares estadounidenses o su equivalente en otra moneda, sin haber efectuado la declaración correspondiente.
- f) En caso de que la autoridad aduanera identifique el incumplimiento de la declaración, deberá dejar constancia del mismo en el “Acta de Retención de dinero y/o títulos valores”.
- g) Constatar los datos suministrados mediante el acta denominada “Constancia de hechos” emitida por otras autoridades que identificaron el presunto hallazgo del incumplimiento y validar el acto administrativo a través del “Acta de Retención de dinero y/o títulos valores”.

- h) Entregar una copia del “Acta de Retención de dinero y/o títulos valores” a la persona que incurrió en la infracción, y otra copia a las autoridades que estuvieron presentes en el procedimiento.
- i) Poner a disposición del ICD, el dinero y títulos valores identificados, una vez constatado el incumplimiento del artículo 35 de la Ley N°.8204.
- j) Comunicar de manera oportuna a la Unidad de Inteligencia Financiera del ICD, los datos correspondientes al incumplimiento del artículo 35 de la Ley N°.8204, una vez que se concluya con el procedimiento correspondiente de retención del dinero en efectivo y/o títulos valores.
- k) Entregar a la Unidad de Inteligencia Financiera del ICD en los primeros 10 días naturales de cada mes: Las “Acta de Retención de dinero y/o títulos valores” junto con la documentación que respalda el acto administrativo. Y los formularios originales de “Declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores” y documentación correspondiente, que hayan sido presentados por las personas en el puesto de control de aduanas; con la finalidad que la UIF incorpore la información en la base de datos que se implementó para este fin, para el fortalecimiento del análisis estratégico y emisión de estadísticas.
- l) Ingresar a la plataforma de informática del ICD, para llevar un seguimiento y control adecuado de las declaraciones recibidas y sanciones aplicadas, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- m) La autoridad aduanera debe contemplar cualquier acuerdo binacional que se haya suscrito con el país colindante, en caso de que a la persona que está por ingresar o salir de Costa Rica, se le identifica la portación de dinero en efectivo y/o títulos valor.

Artículo 38.- Obligaciones de la Dirección General de Migración y Extranjería y la Policía Profesional de Migración y Extranjería. Serán obligaciones de la DGME y PPME:

- a) Tener pleno conocimiento sobre la correcta aplicación del artículo 35 de la Ley N°8204 y del procedimiento establecido en el presente reglamento.
- b) Mantener en los puestos de atención al público, los formularios de “Declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores” suministrados por la autoridad aduanera y entregarlos, cuando el pasajero así lo requiera.
- c) Mantener visibles los avisos correspondientes a la obligación de declarar dineros en efectivo y/o títulos valores según se establece en el artículo 35 de la Ley N°8204.
- d) En caso de identificarse el incumplimiento a la norma, deberá proceder de conformidad con el artículo 21 del presente reglamento.
- e) Levantar el acta denominada “Constancia de hechos” cuando corresponda y poner a disposición de la autoridad aduanera, el dinero y títulos valores identificados.
- f) Coordinar con las autoridades involucradas la implementación de lo dispuesto en el presente reglamento, cuando corresponda.
- g) Firmar con el funcionario de aduanas el “Acta de retención de dinero y/o títulos valor”, cuando haya participado en el proceso de identificación del incumplimiento a la norma del artículo 35 de la Ley N°8204 y retención del dinero y/o títulos valores.

Artículo 39.- Obligaciones del Servicio de Vigilancia Área (SVA). Serán obligaciones de la Policía Aeroportuaria:

- a) Tener pleno conocimiento sobre la correcta aplicación del artículo 35 de la Ley N°8204 y del procedimiento establecido en el presente reglamento.

- b) Deberá verificar si la persona declaró correctamente en el formulario “Declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores”, según lo que establece el presente reglamento, cuando mediante el escáner o cualquier otro procedimiento de control, identifique que una persona con posterioridad al trámite migratorio lleva consigo el umbral establecido en el artículo 35 de la Ley 8204.
- c) En caso de identificarse el incumplimiento a la norma, deberá proceder de conformidad con el artículo 21 del presente reglamento.
- d) Levantar el acta denominada “Constancia de hechos” cuando corresponda y poner a disposición de la autoridad aduanera, el dinero y títulos valores identificados.
- e) Firmar con el funcionario de aduanas el “Acta de retención de dinero y/o títulos valor”, cuando haya participado en el proceso de identificación del incumplimiento a la norma del artículo 35 de la Ley N°8204 y retención del dinero y/o títulos valores.
- f) En el caso que el SVA no haya identificado el hallazgo del incumplimiento, pero la autoridad aduanera requiera de su acompañamiento, esta autoridad coadyuvará en los procesos de verificación de datos, conteo de dinero y la firma del “Acta de retención de dinero y/o títulos valores”, para el cumplimiento de los fines del presente reglamento.

Artículo 40.- Obligaciones de la PCD. Serán obligaciones de la Policía de Control de Drogas:

- a) Tener pleno conocimiento de la correcta aplicación del artículo 35 de la Ley N° 8204 y del procedimiento establecido en el presente reglamento.
- b) Deberá verificar si la persona declaró correctamente en el formulario “Declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores”, según lo que establece el presente reglamento, si en el ejercicio de sus funciones identifican que una persona con posterioridad al trámite migratorio lleva consigo el umbral establecido en el artículo 35 de la Ley 8204.

- c) En caso de identificarse el incumplimiento a la norma, deberá proceder de conformidad con el artículo 21 del presente reglamento.
- d) Levantar el acta denominada “Constancia de hechos” cuando corresponda y poner a disposición de la autoridad aduanera, el dinero y títulos valores identificados.
- e) Firmar con el funcionario de aduanas el “Acta de retención de dinero y/o títulos valores” cuando haya participado en el proceso de identificación del incumplimiento a la norma del artículo 35 de la Ley N°8204 y retención del dinero y/o títulos valores.
- f) En el caso que la PCD no haya identificado el hallazgo del incumplimiento, pero la autoridad aduanera requiera de su acompañamiento, esta autoridad coadyuvará en los procesos de verificación de datos, conteo de dinero y la firma del “Acta de retención de dinero y/o títulos valores”, para el cumplimiento de los fines del presente reglamento.

Artículo 41.- Obligaciones de la Policía de Fronteras y otras dependencias policiales del Ministerio de Seguridad Pública. Serán obligaciones de la Policía de Fronteras y otras dependencias policiales del Ministerio de Seguridad Pública:

- a) Tener pleno conocimiento de la correcta aplicación del artículo 35 de la Ley N° 8204 y del procedimiento establecido en el presente reglamento.
- b) Deberá verificar si la persona declaró correctamente en el formulario “Declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores”, según lo que establece el presente reglamento, si en el ejercicio de sus funciones identifican que una persona con posterioridad al trámite migratorio lleva consigo el umbral establecido en el artículo 35 de la Ley 8204.
- c) En caso de identificarse el incumplimiento a la norma, deberá proceder de conformidad con el artículo 21 del presente reglamento.

- d) Levantar el acta denominada “Constancia de hechos” cuando corresponda y poner a disposición de la autoridad aduanera, el dinero y títulos valores identificados.
- e) Firmar con el funcionario de aduanas el “Acta de retención de dinero y/o títulos valores” cuando haya participado en el proceso de identificación del incumplimiento a la norma del artículo 35 de la Ley N°8204 y retención del dinero y/o títulos valores.
- f) En el caso que el cuerpo policial no haya identificado el hallazgo del incumplimiento, pero la autoridad aduanera requiera de su acompañamiento, esta autoridad coadyuvará en los procesos de verificación de datos, conteo de dinero y la firma del “Acta de retención de dinero y/o títulos valores”, para el cumplimiento de los fines del presente reglamento.

Artículo 42.- Obligaciones de la PCF. Serán obligaciones de la Policía de Control Fiscal:

- a) Tener pleno conocimiento de la correcta aplicación del artículo 35 de la Ley N° 8204 y del procedimiento establecido en el presente reglamento.
- b) Deberá verificar si la persona declaró correctamente en el formulario "Declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores", según lo que establece el presente reglamento, si en el ejercicio de sus funciones identifican que una persona con posterioridad al trámite migratorio lleva consigo el umbral establecido en el artículo 35 de la Ley 8204.
- c) En caso de identificarse el incumplimiento a la norma, deberá proceder de conformidad con el artículo 21 del presente reglamento.
- d) Levantar el acta denominada “Constancia de hechos” cuando corresponda y poner a disposición de la autoridad aduanera, el dinero y títulos valores identificados.
- e) Firmar con el funcionario de aduanas el “Acta de retención de dinero y/o títulos valores” cuando haya participado en el proceso de identificación del incumplimiento a la norma del artículo 35 de la Ley N°8204 y retención del dinero y/o títulos valores.

- f) En el caso que la PCF no haya identificado el hallazgo del incumplimiento, pero la autoridad aduanera requiera de su acompañamiento, esta autoridad coadyuvará en los procesos de verificación de datos, conteo de dinero y la firma del “Acta de retención de dinero y/o títulos valores”, para el cumplimiento de los fines del presente reglamento.

Artículo 43.- Obligaciones del SFE y SENASA. Serán obligaciones del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) y de Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA):

- a) Tener pleno conocimiento de la correcta aplicación del artículo 35 de la Ley N° 8204 y del procedimiento establecido en el presente reglamento.
- b) Deberá informar al funcionario aduanero, coadyuvando en el proceso de cumplimiento de la "Declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores", según lo que establece el presente reglamento, si en el ejercicio de sus funciones identifican que una persona con posterioridad al trámite migratorio lleva consigo el umbral establecido en el artículo 35 de la Ley 8204.
- c) En caso de identificarse el incumplimiento a la norma, deberá proceder de conformidad con el artículo 21 del presente reglamento.
- d) Levantar el acta denominada “Constancia de hechos” cuando corresponda y poner a disposición de la autoridad aduanera, el dinero y títulos valores identificados.
- e) Firmar con el funcionario de aduanas el “Acta de retención de dinero y/o títulos valores” cuando haya participado en el proceso de identificación del incumplimiento a la norma del artículo 35 de la Ley N°8204 y retención del dinero y/o títulos valores.

Artículo 44.- Obligaciones y responsabilidades de los concesionarios y administradores de las terminales aéreas y terrestres. Tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Deberán tener pleno conocimiento de la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 8204 y del procedimiento establecido en el presente reglamento.
- b) Asegurarse que los contratos que emita con empresas de seguridad privada contemplen dentro de sus cláusulas de cumplimiento lo relativo a la actuación y responsabilidad que tienen en el cumplimiento del procedimiento establecido en el presente reglamento, así como las consecuencias por no acatarlas.
- c) Dar seguimiento a la aplicación efectiva de este procedimiento por parte de las empresas que brindan servicio de seguridad en estas terminales y aplicar las cláusulas penales del contrato.

Artículo 45.- Obligaciones y responsabilidades de las empresas que brindan servicio de seguridad privada en las terminales aéreas y terrestres. Tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Los colaboradores de las empresas que brindan servicio de seguridad privada en las terminales aéreas y terrestres deberán tener pleno conocimiento de la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 8204 y del procedimiento establecido en el presente reglamento.
- b) Los colaboradores de las empresas que brindan servicio de seguridad privada en las terminales aéreas, terrestres, ejerciendo labores de control de ingreso y salida de personas del país, cuando identifiquen a una persona portando una suma igual o superior a los \$10.000 dólares estadounidenses o su equivalente en otras monedas, en efectivo y/o títulos valores, después de haber pasado el Puesto de Migración, deberán verificar si la persona declaró correctamente en el formulario “Declaración de dinero en efectivo y/o títulos valores”, según lo que establece el presente reglamento.
- c) En caso de identificarse el incumplimiento a la norma, deberá completar el acta denominada “Constancia de hechos” y comunicarlo a los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad

Pública para que apliquen el procedimiento de conformidad con el artículo 21 del presente reglamento.

Artículo 46.- Obligaciones de la Dirección General de Aviación Civil. Tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Tener pleno conocimiento de la aplicación correcta del artículo 35 de la Ley N° 8204 y del Procedimiento establecido en el presente Reglamento y el artículo 21 párrafo primero de la Ley General de Aduanas N°7557.
- b) Asegurarse que los contratos de las empresas concesionadas de terminales aéreas cumplan con lo regulado en el ordenamiento jurídico, en relación con lo señalado en el presente reglamento, así como las consecuencias por no acatarlo.
- c) Supervisar el pleno cumplimiento de lo regulado en el ordenamiento jurídico, en relación con el presente reglamento.
- d) Emitir anualmente un informe al ICD que contemple el funcionamiento de los mecanismos de información existentes, lugares donde se encuentran los avisos y demás acciones ejecutadas por las autoridades aeroportuarias en las diferentes terminales aéreas, en función del cumplimiento efectivo del artículo 35 de la Ley N°8204.

Artículo 47.- Incumplimiento de las Obligaciones. En caso de identificarse el incumplimiento de este reglamento por parte de algún funcionario público, se deberá proceder de la siguiente manera:

- a) El funcionario que identifique el incumplimiento deberá emitir un informe dirigido a la jefatura inmediata, con la descripción de los hechos o motivos que evidencian el

desacatamiento de lo establecido en este reglamento, que contemple además la fecha de la omisión detectada, personas involucradas y lugar donde sucedió la irregularidad.

- b) La jefatura inmediata del funcionario que identificó el incumplimiento revisará el informe para que este sea transmitido al Director General de Aduanas y al Director General del Instituto Costarricense sobre Drogas, como entes rectores en la materia, para su debido conocimiento.
- c) La Dirección General de Aduanas y el Instituto Costarricense sobre Drogas valorarán de manera independiente los hechos descritos en el informe, para trasladar el caso a la dependencia correspondiente y se tramiten los procesos administrativos disciplinarios que sean pertinentes, sin perjuicio de emprender acciones legales en la vía civil o penal.
- d) Una vez concluida la investigación por parte de la dependencia infractora de la aplicación de este reglamento, deberá retroalimentar sobre los resultados del mismo, a la Dirección General de Aduanas y al Instituto Costarricense sobre Drogas.

CAPÍTULO VII

OTRAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 48.- Entrevistas de autoridades competentes. Las autoridades administrativas y policiales que estén ejerciendo controles, al ingreso o salida del país, podrán entrevistar y aplicar los procedimientos de acuerdo con sus competencias otorgadas por Ley, si en el ejercicio de sus funciones identifican algún incumplimiento del artículo 35 de la Ley N° 8204, deberán consignarlo en el acta denominada “Constancia de hechos”, oficializada para tal efecto. Esta acta será el fundamento para resguardar su actuación desde el ámbito administrativo.

Artículo 49.- Otras acciones de las autoridades Policiales. Si las autoridades policiales identifican durante el proceso de entrevistas, incumplimiento en la legislación nacional o cualquier indicio de un posible delito, deberán efectuar las acciones y coordinaciones de índole preventivo, según las competencias que les confiere la Legislación que los ampara.

Asimismo, en caso de que se revise el equipaje del pasajero y se identifique dinero claramente o con algún método de ocultamiento, deberán:

1. Documentar el hallazgo con fotografías, vídeos o croquis; la forma del embalaje o portación del dinero, así como dejar constancia de la argumentación expuesta por el pasajero durante el proceso migratorio y entrevistas realizadas.
2. Coordinar con el Servicio Nacional de Aduanas, para el adecuado procedimiento que se debe seguir en estos casos, para el conteo del dinero.
3. Coordinar con la Fiscalía correspondiente, para que ésta determine si se inicia un proceso judicial.
4. Una vez finalizadas las diligencias policiales, al dinero en efectivo y/o títulos valores no declarados, se le dará el tratamiento establecido en los artículos 21 y 22 del presente reglamento.

De igual manera si una persona declara de conformidad con el artículo 35, pero la autoridad policial encuentra indicios sobre algún delito tipificado en la Ley N°8204, dicha autoridad debe coordinar con la Fiscalía para lo que corresponda de acuerdo con su competencia

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50. Convenio de servicio de custodia de valores. El Servicio Nacional de Aduanas dependencia del Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense sobre Drogas contarán con un servicio de custodia de valores con alguna entidad bancaria del Estado, que ampare el debido traslado y depósito de los dineros y títulos valores que resulten de las retenciones administrativas por incumplimiento del artículo 35 de la Ley N°8204.

Artículo 51.- Formulario de declaración y uso de herramientas tecnológicas. Se faculta al Instituto Costarricense sobre Drogas para desarrollar el formato de la declaración, así como la implementación de los mecanismos tecnológicos y procedimentales que permitan cumplir con las obligaciones y/o atribuciones que establece el presente reglamento al declarante y a las autoridades respectivas.

Artículo 52.- Manuales operativos. Todas las instituciones involucradas en el cumplimiento del artículo 35 de la Ley N°8204, deberán incorporar en sus manuales de procedimientos y/u operativos, los lineamientos necesarios para el cumplimiento efectivo del presente reglamento.

Artículo 53.- Contingencias. En caso de declararse emergencia sanitaria u otras razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, las actuaciones a las que se refiere el presente reglamento se deberán ejecutar bajo estrictos protocolos de seguridad, sanidad e inocuidad, de conformidad con las directrices emitidas por el ente rector, con el objeto de que se garantice la salud y seguridad de las personas y autoridades, así como el cumplimiento de la Ley N° 8204 y sus reformas.

TRANSITORIO I.- Para cumplir plenamente con las disposiciones del artículo 35 de la Ley N°8204 y este reglamento, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Seguridad Pública realizarán las acciones pertinentes para contar, en un plazo máximo de tres años a partir de la vigencia del presente reglamento, con presencia permanente de sus autoridades en los puntos habilitados de ingreso y salida de personas del territorio nacional, en los que actualmente no se disponga de la presencia de estas autoridades.

TRANSITORIO II.- Dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente reglamento, las autoridades públicas señaladas en éste deberán contar con los manuales de procedimientos y los manuales o lineamientos operativos necesarios para el debido cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 54.- Rige un mes después de su publicación en el diario oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los siete días el mes de julio de dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Natalia Díaz Quintana, el Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén, el Ministro de Agricultura y Ganadería, Victor Carvajal Porras, el Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez, el Ministro de Gobernación y Policía, y el Ministro de Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—Solicitud N° 01-2023.—O. C. N° 4600076566.—(D44096-IN2023797533).

Anexo al Decreto ejecutivo N°	ACTA PARA LA RETENCIÓN DINERO Y/ O TITULOS VALORES	N° de Acta _____
Versión: 1.1		Año _____

1 Presentes en las instalaciones de la Aduana _____, sita en
 2 la provincia de _____, cantón _____,
 3 distrito _____, al ser las _____ horas con
 4 _____ minutos del día _____ del mes de
 5 _____ del año 20____, los funcionarios de la Aduana:
 6 _____, cédula: _____ y
 7 _____, cédula: _____; en
 8 presencia de los señores _____
 9 cédula: _____ y _____
 10 cédula: _____, funcionarios de la Autoridad _____
 11 _____ que realiza el hallazgo por incumplimiento
 12 del artículo 35 de la Ley 8204, "Ley sobre Estupefacientes, sustancias
 13 psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de
 14 capitales y financiamiento al terrorismo". Esta aduana con base en los artículos 6,
 15 9 incisos b) y f), 21, 22, 24 inciso q) de la Ley General de Aduanas; Artículo 35 de
 16 la Ley 8204 y su reglamento, procede a la retención de dinero, por los siguientes
 17 hechos: Que el señor
 18 _____, pasaporte
 19 N° _____ de nacionalidad _____, incumplió
 20 las obligaciones que establece el artículo 35 de la ley 8204 y su reglamento,
 21 ignorando los avisos informativos asociados a dichas obligaciones y que se
 22 encuentran visibles y/o audibles en el puesto fronterizo. No llevó a cabo el
 23 procedimiento obligatorio de declaración de dinero y/o títulos valores, en vista de
 24 que el monto que lleva consigo asciende a la suma total equivalente a:
 25 _____
 26 _____
 27 (_____). Que para la verificación del monto de dinero y/o
 28 títulos valores, se llevó a cabo el conteo respectivo, en presencia del suscrito y las
 29 personas antes mencionadas. POR TANTO; de conformidad con lo establecido en
 30 el artículo 35 de la ley 8204 y su reglamento, se procede al **comiso definitivo** y a
 31 favor del Instituto Costarricense sobre Drogas por la suma antes citada:
 32 (_____), compuesta por siguientes denominaciones:
 33 _____

Anexo al Decreto ejecutivo N°	ACTA PARA LA RETENCIÓN DINERO Y/ O TITULOS VALORES	N° de Acta _____
Versión: 1.1		Año _____

1 _____
2 _____
3 _____

4 La autoridad aduanera solicita en este acto al pasajero los siguientes documentos:
5 pasaporte, documento de viaje que haga constar el movimiento migratorio; y
6 títulos valores y cualquier otro documento que evidencie o justifique la portación
7 del dinero en efectivo no declarado; en caso de ser aportados por el pasajero se
8 adjunta copia de los mismos a la presente acta.

9 En fe de lo anterior firmamos a las _____ horas con _____ minutos del día
10 _____ de _____ del año 20_____.

11 Observaciones adicionales: _____
12 _____
13 _____
14 _____
15 _____
16 _____
17 _____
18 _____
19 _____
20 _____
21 _____ /Es todo

22 Nombre, firma y N° de identificación de la autoridad aduanera presente:
23 _____ Firma: _____ Cédula N°: _____
24 _____ Firma: _____ Cédula N°: _____

25 Nombre, firma y N° de identificación de Autoridad presente, que realizó el hallazgo
26 por incumplimiento del artículo 35 de la Ley 8204:
27 _____ Firma: _____ Cédula N°: _____
28 _____ Firma: _____ Cédula N°: _____

CONSTANCIA DE HECHOS
Reglamento Artículo 35 Ley 8204

DATOS DE LA AUTORIDAD ACTUANTE

Nombre oficial		Firma:
Institución a la que pertenece		
Nombre oficial		Firma:
Institución a la que pertenece		

FIRMA DEL PASAJERO

Nombre		Firma:
Pasaporte		

DATOS DEL OFICIAL DE ADUANAS QUE RECIBE EL ACTA PARA LA CONSTATAción

Nombre oficial aduanas		Firma:
Hora que recibe		

INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley N°8204 y sus reformas, toda persona, nacional o extranjera, de previo a la salida o ingreso al territorio de la República de Costa Rica, está obligado a declarar el dinero efectivo o títulos valores que porte, cuando la cantidad es igual o superior a los diez mil dólares moneda de los Estados Unidos de América (US\$10.000.00) o su equivalente en otra moneda.

La falta de declaración o la declaración falsa o inexacta de la información requerida en el presente formulario, trae como consecuencia la pérdida inmediata y total de los dineros o los valores a favor del Estado Costarricense.

 FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE DINERO Y TÍTULOS VALORES IGUALES O SUPERIORES A DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS O SU EQUIVALENTE EN OTRA MONEDA. FORM OF STATEMENT OF CASH AND SECURITIES EQUAL OR GREATER THAN TEN THOUSAND DOLLARS OR EQUIVALENT IN OTHER CURRENCY		
<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley N°8204 y sus reformas, toda persona, nacional o extranjera, de previo a la salida o ingreso al territorio de la República de Costa Rica, está obligado a declarar el dinero efectivo o títulos valores que porte, cuando la cantidad es igual o superior a los diez mil dólares moneda de los Estados Unidos de América (US\$10.000.00) o su equivalente en otra moneda.</p> <p>La falta de declaración o la declaración falsa o inexacta de la información requerida en el presente formulario, trae como consecuencia la pérdida inmediata y total de los dineros o los valores a favor del Estado Costarricense.</p> <p>In Accordance with provisions of Article 35 of Law N° 8204, as amended, some person, domestic or foreign, prior to departure or entry into the territory of the Republic of Costa Rica, must declare cash or the securities, when the amount is equal or more than ten thousand dollars currency of the United States (US\$10,000.00) or its equivalent in another currency.</p> <p>The non declaration or false or inaccurate information requested in this format, results in immediate and total loss of money or securities in favor of Costa Rica.</p>		
Concepto (Marque "X") Concept (Mark with an "X")	Entrada Entrance	Salida Departure
País de Procedencia _____		País destino _____
Dirección prevista en CR /Destiny Address _____		
Datos del viajero / Traveler information		
Tipo de documento / Type of ID		Nº de identificación / ID Number
Pasaporte ordinario Ordinary Passport	Pasaporte Oficial Official passport	Nacionalidad: Nationality:
Primer apellido Last name	Segundo apellido Second name	Primer Nombre Name
Otros Nombres Other names		
Actividad a la que se dedica (Especifique claramente)/ Economic Activity (Specify clearly):		
Datos del Viaje / Travel Information		
Modo de Transporte: Type of transportation:	Marítimo By sea	Terrestre By land
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Aéreo By air
		<input type="checkbox"/>
Nombre de la empresa transportadora Carrier's name	Nº de vuelo / Viaje / Identificación vehículo Flight Nº / Voyage / Vehicle Nº	
Puesto entrada o salida / Place of entrance or departure:		
Aeropuerto Juan Santa María	Aeropuerto Tobias Bolaños	Aeropuerto Daniel Oduber
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Peñas Blancas	Paso Canoas	Otro/ Other: _____
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
País de residencia?/ country of residence?	¿Cuántos días permanecerá dentro o fuera de CR? How many days will you stay inside or outside of CR?	
Trae consigo Dinero en efectivo igual o mayor a US\$10.000.00? Do you carry cash equal or more US\$10,000.00?		
Sí Yes	No No	Monto Amount
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
Títulos valores igual o mayor a US\$10.000.00 (Cheques, certificados de depósito, otros) / Securities equal or more US\$10,000.00 (checks, certificate of deposit, others)		Monto exacto declarado en números / Total amount declared in numbers:
Sí Yes	No No	<input type="text"/>
Monto total en letras / Total amount in words:		
Indique el origen de los fondos (Especifique) / Indicate the origin of funds:		
Indique el destino de los fondos (Especifique): Tell the destiny the funds:		
Declaro y juro que los datos consignados en el presente formato son ciertos y exactos. I declare and swear that the information provided in this form is true and accurate.		
Firma/Signature:	Fecha/Date dd/mm/yyyy	

PARA USO EXCLUSIVO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ONLY FOR USE OF COMPETENT AUTHORITIES

Yo....., portador de la cédula de identidad.....
funcionario de....., hago constar que he verificado los datos indicados por el declarante.
I....., Identification number..... Employee
of....., I certify that I have verified the data indicated by the deponent.

**DECLARACIÓN DE ADUANA
CUSTOMS DECLARATION**

Todo pasajero o jefe de familia que ingrese al país debe llenar una Declaración de Aduana, con letra legible / Each arriving passenger or responsible family member must provide the following information (please use print type)

Primer apellido / Family name Segundo apellido / Apellido de soltera / Mother's / Maiden

Nombres / Given Name Nacionalidad / Nationality

Pasaporte / Passport Otros / Other N° Doc. Sexo / Sex M F

Fecha de Nac. / Date of birth Medio transporte / Means of transportation Aéreo/air Terrestre/ Ground Marítimo/ Sea

N° de vuelo / Flight number Nombre de la empresa / Airline / Name of the company

País de residencia / Country of residence País de procedencia / Country of origin

Dirección prevista / Foreseen address

N° de Familiares que Viajan con Usted / Number of family members travelling with you Cantidad de equipaje / Pieces of baggage

Visitó en el extranjero granjas, maladeros, áreas de cultivo, plantas de procesos de alimentos o similares. / Have you been in a close vicinity to livestock, food processing plants, agricultural regions, etc., prior to your travel. SI / YES NO

Trae animales vivos, plantas o productos alimenticios. / Are you bringing live animals, plants or fresh food. SI / YES NO

Trae productos químicos, farmacéuticos, sustancias o residuos tóxicos, armas, municiones o explosivos. / Are you bringing chemical agents, pharmaceutical products, toxic substances or residues, arms, ammunitions or explosives. SI / YES NO

Trae consigo más de US\$ 10,000.00 o su equivalente en otras monedas, en efectivo, títulos valores, u otros instrumentos financieros. / Are you bringing currency or financial instruments over US\$10,000 or foreign equivalent. SI / YES NO

En caso afirmativo, indique monto y llene el formato correspondiente / If you answered yes please indicate value and fill the adequate form.

Ha disfrutado en los últimos 6 meses de exoneración de tributos / Have you been granted any tax exemption in the last 6 months. SI / YES NO

Ha permanecido fuera del país al menos 3 días / Have you remained out the country for at least 3 days. SI / YES NO

Trae mercancías distintas del equipaje (ver instrucciones al dorso) / Do you bring merchandise other than your luggage (refer to reverse). SI / YES NO

En caso afirmativo, describa las mercancías o indique el valor de las mismas / If you answered yes please list all the items that you declare and indicate their value

Cant / Amount	Descripción / Description	Valor / Value \$
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Valor total / Total value (\$)		<input type="text"/>

Declaro y juro que los datos consignados son ciertos y que he leído las instrucciones contenidas al dorso de la presente declaración. / I declare under oath that the information I have provided is true and that I have read the instructions on the reverse side of this form.

Fecha / Date Día/day Mes/month Año/year Firma / Signature

PARA USO EXCLUSIVO DE ADUANAS / OFFICIAL USE ONLY

DECLARACIÓN DE ADUANA PARA EL RÉGIMEN DE VIAJERO

Todo viajero o jefe de familia que ingrese a cualquiera de los países de la Región Centroamericana, debe llenar la presente declaración bajo fe de juramento y sujetarse a las disposiciones y sanciones establecidas en las leyes aduaneras regionales y nacionales.

El viajero podrá ingresar su equipaje a cualquiera de los países de la Región, sin el pago de derechos o impuestos. Forma parte del equipaje las mercancías de uso personal o para el ejercicio de su profesión u oficio, siempre que no tengan fines comerciales y sean en cantidades proporcionales a su condición de viajero. Las mismas consisten en:

- Prendas de vestir y artículos de uso personal, tales como joyas, bolsos de mano, artículos de higiene personal o de tocador.
- Medicamentos, alimentos, instrumentos, aparatos médicos, artículos desechables utilizados con éstos, silla de ruedas si el viajero es minusválido. El coche y los juguetes de los niños que viajan.
- Prendas y artículos para recreo o deporte que practica el viajero.
- Un aparato de grabación de imagen, un aparato fotográfico, una cámara cinematográfica, un aparato de grabación de reproducción de sonido y sus accesorios; hasta 6 rollos de película o cinta magnética para cada aparato, un receptor de radiodifusión, un aparato de televisión, un gemelo prismático o antejo de larga vista.
- Una computadora personal, una máquina de escribir y una calculadora.
- Herramientas, útiles e instrumentos manuales del oficio o profesión del viajero, siempre que no constituyan equipo completos para talleres, oficinas o laboratorios.
- Libros, manuscritos, discos, cintas, y soportes para grabar sonidos o grabaciones análogas, grabados, fotografías fotográfadas no comerciales.
- Hasta 500 gramos de tabaco elaborado en cualquier presentación, hasta 5 litros de vino, aguardiente o licor, siempre que el viajero sea mayor de 18 años, y hasta 2 kilos de golosinas.
- Armas de caza y deportivas, hasta 500 municiones, una tienda de campaña y demás equipo necesario para acampa siempre que se demuestre que el viajero es turista. El ingreso de esas armas y municiones estará sujeto a la regulaciones nacionales sobre la materia.
- Otras establecidas por cada país signatario.

Todos los instrumentos y aparatos citados anteriormente deben ser portátiles y para uso del viajero.

Además, todo viajero puede ingresar a la Región, con exención de derechos e impuestos, mercancías distintas al equipaje siempre que no sean para fines comerciales, no esté prohibida su importación y que el valor de la misma no sea superior \$500,00, salvo que la legislación de cada país signatario establezca un monto superior, debiendo describirlos en el anverso de esta declaración. Cuando dichas mercancías estén afectas a regulaciones especiales, las mismas deberán cumplirse previo a su despacho.

Note: Para el ingreso o salida de divisas, el viajero se sujetará a la Legislación Nacional que regula la materia.

CUSTOMS DECLARATION FOR THE TRAVELER REGIME

Each arriving passenger or responsible family member entering any of the Central American countries must fill the declaration under oath and are subject to all provisions and punishments set up in domestic and regional customs laws.

The traveler, in his/her condition as tourist, may enter his/her luggage in any countries, without the payment of rights and taxes. The luggage may be composed of merchandise for the exercise of the traveler's profession or for business purpose. It will not include merchandise for commercial purposes and merchandises must be in proportional amounts to his condition of traveler. The luggage may include the following items:

- New or used garments as well as any personal implements used by the traveler, such as jewels, handbags, health care and toilette implements, in amounts adequate to the conditions and length of stay of the traveler.
- Medicines, food, instruments, medical instruments, disposable items used with them, wheelchair if the traveler is disabled, and baby carriage with toys in amounts adequate with the traveler's circumstances. Instruments must be portable and for the traveler's use.
- Garment and implements for entertainment and sports training for the traveler's use.
- An image recording equipment, one photographic equipment, one filming camera, one audio recorder and play equipment and its accessories, up to six films or tapes per equipment type, a radio receiver, a television, and a pair of binoculars or a telescope. All these implements must be portable.
- A personal computer, a typing machine, and a calculator.
- Tools, implements and hand instruments pertaining to the traveler's trade or profession, provided they are not complete equipments to establish shops, offices or laboratories.
- Portable musical instruments and their accessories.
- Books, manuscripts, records, tapes and supports for audio recording and analog recordings. Non commercial engraving photographs and photogravures.
- Up to 500 grams of processed tobacco in any presentation, up to five liters of alcoholic beverages, provided the traveler is over 18 years old, and up to 2 kilograms of candies.
- Hunting and sports guns, up to 500 ammunitions, a tent and other equipment necessary for camping, provided the traveler is a tourist. Acceptance of arms and ammunitions will be subject to domestic regulations on the subject.
- Any other regulations established by each signatory country.

All the previously mentioned instruments and apparatuses must be portable and for use of the traveler.

Additionally, any traveler may enter into any of the Central American countries any goods different from his/her luggage exempted from rights and taxes, provided these goods are not entered for commercial purposes or that their import is prohibited and that their value does not exceed US\$ 500,00, unless the legislation of each signatory country has established a higher amount. Such goods should be listed in the reverse of this Declaration. When these goods are subject to special regulations, they will have to be fulfilled previous to the traveler's departure.

Note: In the case of entrance or exit of currencies, the traveler will subject to the pertaining National Legislation.

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

La Gerencia General del Instituto Costarricense de Electricidad aprobó el 6 de julio del 2023, el siguiente reglamento:

Reglamento de Servicios y Recursos Institucionales de Telecomunicaciones

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. PROPÓSITO

Establecer las regulaciones para la asignación, retiro, control y seguimiento de los servicios y recursos de infocomunicaciones asignados al personal ICE y directores del Consejo Directivo de acuerdo con la necesidad debidamente justificada de las labores que ejecutan, buscando el uso eficiente, la protección y conservación del patrimonio institucional contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

Artículo 2. ALCANCE

Es de acatamiento obligatorio para el personal del ICE y directores del Consejo Directivo que utilicen recursos y servicios de infocomunicación institucional tanto móviles (post pago o prepago) como fijos y telefonía IP y que cuente con alguna categoría de asignación de parte de la Institución para el desarrollo de sus funciones

Artículo 3. DOCUMENTOS APLICABLES

CÓDIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO
Ley No. 2	Código de Trabajo, Artículos 72 y 81
Ley No. 6227	Ley General de Administración Pública
Ley No. 8292	Ley General de Control Interno
Ley No. 8422	Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública
Ley No. 8660	Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones
N/A	Directrices para la Contención del Gasto Público del 30 de mayo del 2018
Capítulo 30 inciso 29-1 (j y k), 30-12-1 y 30-12-2	Estatuto de Personal del ICE
N/A	Reglamento Autónomo Laboral
24.00.092.2005	Procedimiento para el cobro de artículos presentados con vale
32.00.009.2008	Reglamento para la aplicación del Teletrabajo en el ICE.
38.00.005.2011	Reglamento Corporativo de Organización
61.00.004.2014	Reglamento para la adquisición, registro, uso, custodia, control y descargo de activos muebles
38.00.003.2018	Reglamento Interno del Comité Corporativo

Artículo 4. TÉRMINOS, SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

ambiente QA (Quality Assurance): ambiente donde se gestionan los diferentes tipos de pruebas y se ejecutan los cambios correspondientes antes de trasladar los requerimientos a producción; con el fin de garantizar la calidad de los sistemas, eliminar posibles errores y ejecutar los servicios con la mayor calidad.

categorías Y4, Y5, Y7, Y8, Y9, X2, PR o RO: se refieren a indicativos para la asignación de servicios y recursos de infocomunicaciones en telefonía móvil; y que están asociados a las condiciones de asignación: montos, roles o actividades que el personal desempeñe en su puesto de trabajo.

centro de costo: código alfanumérico que se utiliza para identificar los centros de costos y el personal institucional que está asociado a este elemento, donde se carga el registro del gasto de cada una de las categorías. Es decir, un centro de costos es aquella área donde se producen gastos necesarios para la actividad de la empresa.

enlace: personal asignado en las dependencias y que es responsable de verificar, consolidar y comunicar las listas del personal que cuenta con servicios y recursos institucionales al gestor, para efectuar las modificaciones requeridas.

GIC: Gestión de Insumos Contables

gestor: personal responsable de gestionar, controlar y brindar seguimiento a las solicitudes para efectuar los cambios relacionados con los servicios y recursos institucionales en los sistemas corporativos.

gestor de costos: personal responsable de validar la asociación de servicio-funcionario para actualizar la estructura de costos del personal activo y comunicarlo a GIC para su actualización en GICE.

GSRI: Siglas de Gestor de Servicios y Recursos Institucionales de la Gerencia de Telecomunicaciones, es el personal que tiene como responsabilidad principal la atención, análisis y gestión de las solicitudes relacionadas con los servicios institucionales en función del cumplimiento de la normativa vigente.

GICE: Gestión Integrada Contable Estándar

integrador: sistema institucional en donde se registra la información de nuevos servicios institucionales para que se genere el ajuste mensual en la factura generada por dichos servicios.

personal subordinado: para efectos de este Reglamento, es todo funcionario del Instituto Costarricense de Electricidad que tenga asignada una categoría de servicio o recurso institucional.

pruebas de estrés: son las pruebas realizadas en un aplicativo de la red de telecomunicaciones, asociado a las categorías Y4 y X2, para ejecutar transacciones masivas; con el fin de probar la capacidad de procesamiento y de la red para la creación de servicios.

punto de venta: canal de atención al cliente para brindar los servicios o productos que este requiera.

PR: prepago.

RED: Recibo Especial de Dinero.

red: es un conjunto de elementos interconectados, que conforman un sistema para dar un servicio de telecomunicaciones, puede ser fijo (red nacional), móvil (buscapersonas, celular o de PCS), de larga distancia (interurbano o internacional), etc.

RO: categoría roaming asignada para pruebas con los proveedores internacionales.

servicio fijo: son todos los servicios fijos masivos, empresariales e IP, que transmitan voz, datos y video.

servicios y recursos institucionales de telecomunicaciones: para efectos de este documento normativo se comprenderá como aquellos servicios y productos que la empresa brinda al personal para la ejecución de sus funciones, según el criterio del titular subordinado.

sistemas corporativos: conjunto de aplicaciones encargadas de gestionar, aprovisionar y dar de alta a los servicios de infocomunicaciones.

SPAR: Sistema de Pago Automático de Recibos.

titular subordinado: jefaturas que no están adscritas directamente a las Gerencias, es decir que hay al menos un nivel intermedio de jefatura entre ellas y las Gerencias.

titular subordinado del nivel inmediato inferior de las Gerencias: se refiere a las jefaturas de División y directores de nivel inmediato inferior de las Gerencias.

VB: Visto Bueno.

CAPITULO II

CONTENIDO DEL REGLAMENTO

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Artículo 5. Uso de los servicios y recursos de telecomunicaciones asignados al personal ICE y directores del Consejo Directivo

El personal que cuente con servicios y/o recursos institucionales debe garantizar que las actividades se efectúen basadas en la implementación de acciones oportunas y efectivas, de manera que puedan tomarse decisiones que se dirijan hacia la mejor administración de los fondos públicos, evitando duplicidades de esfuerzos y recursos. Bajo ningún efecto se deben considerar los servicios institucionales como un beneficio o componente adicional del salario del trabajador. Así mismo, está sujeto al ordenamiento de derecho público y a directrices de la administración sobre contención del gasto, enriquecimiento ilícito, control interno, entre otros.

Las condiciones de asignación de servicios y recursos institucionales se detallan en la siguiente Tabla:

Tabla No. 1. Códigos de las categorías autorizados para los servicios institucionales de Telecomunicaciones

Titular del Servicio	Código de la Categoría	Personal autorizado por Categoría	Monto mensual reconocido en ¢/mes
ICE	X2 (Post Pago)	<ul style="list-style-type: none"> Personal de Administración Superior, directores de Consejo Directivo y personal que realiza pruebas (Transmite únicamente datos) 	El ICE asume el registro del gasto total de la factura de consumo
	Y4 (Post Pago)	<ul style="list-style-type: none"> Personal que realiza pruebas de Explotación (Voz y Datos) 	
	RO (Roaming)	<ul style="list-style-type: none"> Personal que realiza pruebas de Roaming con operadores internacionales (Voz y Datos) 	
	PR (Prepago)	<ul style="list-style-type: none"> Personal que realiza Pruebas Prepago. 	
PERSONAL	Y5 (Post Pago)	<ul style="list-style-type: none"> Presidente Ejecutivo Directores del Consejo Directivo Secretario (a) del Consejo Directivo Auditor (a) General Gerente General Gerentes 	

Titular del Servicio	Código de la Categoría	Personal autorizado por Categoría	Monto mensual reconocido en ¢/mes
	Y7 (Post Pago)	<ul style="list-style-type: none"> • Titulares Subordinados de nivel inmediato inferior de la Gerencia correspondiente. 	¢25 000
	Y8 (Post Pago)	<ul style="list-style-type: none"> • Directores • Asesores de la Administración Superior • Ejecutivos de Servicio al Cliente • Supervisores de Venta • Directores de Proyecto • Coordinadores de Proceso (según actividades valoradas por el Titular Subordinado de nivel inmediato inferior de la Gerencia correspondiente) • Personal técnico de las Gerencias de Electricidad y Telecomunicaciones y Coordinadores de cuadrillas en función de sus actividades. • Inspector de obras 	¢15 000
	Y9 (Post Pago)	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador y Ejecutor de pruebas conjuntas y recepción de obras - Plataformas antifraude • Choferes de la Administración Superior. • Personal técnico de las Gerencias de Electricidad y Telecomunicaciones y Coordinadores de cuadrillas en función de sus actividades. • Inspector de obras 	¢8 000

Artículo 6. Justificación, autorización y activación de servicios y recursos institucionales

6.1. Las dependencias y el personal deben cumplir con lo estipulado en este documento para la justificación, autorización y activación de recursos y servicios institucionales, según los siguientes aspectos:

6.2. Todos los recursos y servicios institucionales deben ser activados en los Sistemas Corporativos. Lo anterior, con el fin de visualizar la trazabilidad de cada uno de los servicios y monitorear el registro de gasto asignado según la estructura contable vigente de la institución.

6.3. La activación de la categoría Y5 y X2 utilizadas por el presidente ejecutivo, directores del Consejo Directivo, secretario (a) del Consejo Directivo, Auditor(a) General, Gerente General y Gerentes, son autorizadas debido a las funciones inherentes a sus nombramientos;

por lo que la activación se debe realizar con la notificación respectiva del nombre del funcionario, cédula, puesto, centro de gestión, la fecha de inicio en sus funciones, el número del servicio móvil postpago, CECO y orden estadística. Esta notificación es emitida por parte de la secretaria del Consejo Directivo (para el caso del presidente ejecutivo) y directores del Consejo Directivo y por la Presidencia Ejecutiva (para todos los otros casos). Esta autorización es intransferible¹.

6.4. La solicitud para la activación de la categoría Y7 utilizada por los Titulares Subordinados del nivel inmediato inferior de la Gerencia, debe ser aprobada mediante nota por la Gerencia correspondiente. Esta facultad de aprobación es intransferible.

6.5. La solicitud para la activación de las categorías Y4, Y8, Y9, X2, PR o RO, debe ser justificada mediante nota por el Titular Subordinado y elevada ante el Titular Subordinado del nivel inmediato inferior de la Gerencia correspondiente, para ser aprobada; según corresponda. Esta facultad de aprobación es intransferible.

6.6. Para las categorías Y7, Y8 y Y9 se debe autorizar el ajuste a la factura sobre el consumo telefónico local. Para las categorías PR, RO, X2 y Y4 se ajustará el monto total de la factura, Para todas estas categorías, el servicio móvil debe tener como proveedor único y exclusivo al ICE.

6.7. Los servicios móviles registrados a nombre del personal, se les debe aplicar el ajuste mensualmente a la factura por el monto correspondiente a la categoría asignada.

6.8. El personal con categoría Y5, Y7, Y8 o Y9, únicamente debe mantener activa una categoría de las indicadas anteriormente.

6.9. La solicitud para la aprobación de las categorías X2, Y4 o PR deben ser aprovisionadas con el plan de menor costo para el ICE y se debe indicar el tiempo que se mantendrá activo el servicio (fecha de inicio y fin). Para los casos que requieran realizar pruebas específicas de un plan, se debe indicar el tipo de plan de la oferta comercial requerido de acuerdo con las necesidades de las pruebas a realizar y el tiempo que se mantendrá activo el servicio (fecha de inicio y fin). Para los servicios en donde sea solicitada una prórroga, la jefatura inmediata debe elaborar una nota con la solicitud de prórroga y elevarla a la jefatura del nivel inmediato inferior de la Gerencia correspondiente, para solicitar el VB para mantener activo el servicio durante el nuevo período requerido.

6.10. Para los casos en donde los servicios cuenten con categorías X2, Y4 o Y5 y que requieran terminal DEMO, se debe indicar en la nota de aprobación para asignar el terminal como un activo institucional. El requerimiento se atenderá según los recursos disponibles de terminales DEMO.

6.11. Para aquellos casos en donde el activo asignado (terminal) se encuentre dañado por causas atribuibles al funcionario responsable del mismo, se debe realizar el ajuste correspondiente, con responsabilidad ante la Dirección Logística de la Gerencia Servicios y Recursos Empresariales, según el Reglamento para registro, uso, custodia y control de activos muebles.

6.12. Las notificaciones y solicitudes de activación (tanto para categorías como para asignación de terminales) deben ser remitida mediante nota al GSRI, para el análisis de cumplimiento de requisitos de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. El incumplimiento de algún requisito faculta al GSRI a devolver la solicitud.

¹

6.13. Una vez que el GSRI compruebe el cumplimiento de requisito, se remite la solicitud al gestor para la correspondiente activación en los sistemas corporativos.

6.14. El registro del gasto generado por el uso del servicio se debe cargar al Centro de Costos y orden estadística de la dependencia a la cual pertenece el responsable del servicio.

6.15. Las solicitudes para inhabilitar o disminuir las categorías Y4, Y5, Y7, Y8, Y9, X2 o PR deben ser remitidas por el enlace al GSRI mediante correo electrónico, esta solicitud debe indicar la justificación del cambio.

6.16. Los casos en los cuales el personal ICE que ya no ostente el cargo de jefatura por el cual le fue asignada una categoría de servicio y recurso institucional, que mantengan procesos ordinarios disciplinarios abiertos o bien disfruten de un permiso con o sin goce de salario, se le debe inhabilitar las categorías que tenga asignadas en ese momento.

6.17. Para realizar cambio de número se establecen los siguientes escenarios:

a. Los cambios de número para la categoría Y5 deben ser solicitados directamente por el titular o el responsable de la línea al GSRI, a través del correo electrónico o los medios establecidos.

b. Los cambios de número para las categorías Y4 o X2 deben ser solicitados por parte del Titular Subordinado, a través del correo electrónico o los medios establecidos.

c. Los cambios de número para las categorías Y7, Y8 o Y9 deben de contar con el VB del Titular Subordinado. El cambio de número debe ser tramitado por el personal en el punto de venta, agencia virtual u otro de su elección. Posterior al cambio, el funcionario debe comunicar mediante correo electrónico al enlace de su dependencia para que este coordine con el GSRI para habilitar la categoría al nuevo número.

6.18. Para el personal que tenga asignadas las categorías Y5, Y7, Y8 o Y9 que requieren hacer modificaciones al expediente tales como: cambio de tarjeta SIM, cambio de número, desconexión o reinstalación temporal, por robo, retiro definitivo, compra de terminales, actualizaciones del plan, activación y desactivación del Roaming entre otros, deben gestionar dichos cambios directamente en el punto de venta de su elección o canales virtuales disponibles.

6.19. Para el personal y directores del Consejo Directivo que realicen viajes al exterior, por motivos laborales y requieran mantener la comunicación permanente con el ICE, deben considerar lo siguiente:

a. La categoría Y5, puede activar Roaming Internacional para voz y datos, sin mediar autorización adicional, así mismo puede de manera optativa adquirir un chip local en sustitución del servicio Roaming el cual puede ser reconocido dentro de los gastos de viaje.

b. Para categorías diferentes a Y5, se puede aprobar la compra de un chip local por un monto hasta de \$25 o la habilitación de Roaming. El Titular Subordinado al cual pertenece el personal que viaja debe solicitar al Titular Subordinado inmediato inferior de la Gerencia, la autorización respectiva para la habilitación del Roaming, indicando los motivos del viaje. Una vez que cuente con la aprobación, debe notificar al GSRI vía nota y a la Dirección Facturación la disposición sobre la autorización del Roaming. En dicha notificación debe indicar el país(es) destino, tiempo de permanencia y número telefónico a nombre del personal autorizado. Con la notificación, la Dirección Facturación debe realizar el ajuste a la factura.

c. El personal que viaje al exterior debe gestionar el trámite de la activación y desactivación de Roaming en el punto de venta de su elección o por medio de los servicios de autogestión.

d. Para los casos que por motivos laborales se requiera activar la facilidad de Roaming, no es requisito asignar o mantener activa una categoría institucional.

6.20. Las categorías Y4, Y7, Y8, Y9, X2 y PR no incluyen: el pago de llamadas internacionales, SMS Internacionales, llamadas a números 900, mensajes de contenido, Roaming, servicio kölbi Asistencia ni cargos a nómina por compra de terminales. Para el reconocimiento del registro del gasto en las categorías Y4, X2 o PR, deberán contar con la aprobación de la jefatura del nivel inmediato inferior de la Gerencia correspondiente, en los casos que se requiera realizar pruebas con estas facilidades.

6.21. Para las categorías Y7, Y8 y Y9 el personal debe aportar el terminal móvil. El ICE no asume gastos por daños de los terminales móviles propiedad del personal, así mismo para la asignación de estas categorías.

6.22. El personal debe cancelar el remanente no cubierto por la categoría asignada Y7, Y8 o Y9. En caso contrario, se debe proceder con la liquidación automática del servicio una vez acumulados dos meses consecutivos sin cancelar la factura. De ser liquidado el servicio, el personal pierde la categoría asignada, la cual no se reasignará a otro funcionario.

6.23. Las diferentes dependencias que cuentan con accesos a los Sistemas Corporativos y de aprovisionamiento de la red, deben proporcionar la colaboración requerida al GSRI en caso de que requiera atender alguna solicitud para la asignación y reservación de numeraciones específicas, liberación y entrega de tarjetas SIM, activación y desactivación de Roaming en líneas institucionales, activación y desactivación de facilidades, desconexión y reconexión por robo, ajustes a la factura, resoluciones de inconsistencias técnicas, cambios masivos en el proveedor y el integrador, configuraciones especiales en la red, entre otros.

6.24. Para los casos en donde el personal sea trasladado a otra dependencia, no corresponde mantener de oficio la categoría activada, ya que estas son justificadas para realizar una actividad específica en un área determinada. Por tanto, el Titular Subordinado debe solicitar el retiro de la categoría y la misma no podrá ser reasignada de oficio. Esta solicitud debe remitirla al enlace de su dependencia para que este la envíe por medio de correo electrónico al GSRI.

6.25. El personal de la Administración Superior que por sus funciones requiera un terminal de altas prestaciones (utilizable en las categorías Y5 o X2), está autorizado para contar con terminales móviles de la oferta comercial vigente. En caso de requerirlo, debe solicitarlo al Gerente de Telecomunicaciones quien debe remitir una nota instruyendo al GSRI, para que se coordine la provisión del dispositivo y que este sea asignado como activo institucional.

6.26. Adicionalmente el GSRI debe realizar las coordinaciones pertinentes para asignar dicho terminal como activo ICE, el cual debe ser registrado a nombre de la persona autorizada en la nota emitida por el Gerente de Telecomunicaciones y se debe aplicar en todos sus alcances lo dispuesto en el Reglamento para registro, uso, custodia y control de activos muebles.

6.27. Los terminales DEMOS asignados al personal para atender sus funciones deben ser registrados a nombre de la persona como activo ICE.

6.28. El pago del Plan de Comisiones no aplica para la creación de servicios nuevos o renovación de planes a nombre del ICE.

6.29. En caso de que el personal se retire de la institución de manera definitiva, el Titular Subordinado del área a la cual pertenece el funcionario debe informar en un período no mayor de un mes calendario al enlace de su dependencia para que este coordine con el GSRI y solicitar el retiro definitivo de dichos servicios en caso de que no se haya gestionado en la fase de liquidación del personal.

6.30. El personal al que se asignen las categorías X2, Y4, RO, PR, Y5, Y7, Y8, Y9 Y servicios fijos debe completar y firmar la declaración jurada indicada en el Anexo 2 de este Reglamento

Artículo 7. Expediente y trámite de servicios y recursos institucionales

7.1. Para cada servicio institucional autorizado se debe elaborar el expediente en los sistemas corporativos o medios definidos. Para tal fin, la información e historial a incluir son: los datos de la dependencia, ubicación geográfica (caso de los servicios con ubicación fija), nombre y cédula del personal responsable, número de servicio, centro funcional, centro de costo o elemento pep, categoría asignada, orden estadística y correo electrónico.

7.2. Los trámites de los servicios y recursos institucionales se deben gestionar tal y como se indica a continuación:

a. La activación de los servicios post pago para las categorías Y5, Y7, Y8 y Y9, deben ser gestionadas directamente por el personal en el punto de venta de su elección y canales digitales disponibles.

b. La activación y cambios de los servicios para las categorías Y4, X2 y PR, deben ser tramitadas por el GSRI. La nota de aprobación debe especificar el plan celular, así como el tiempo que se mantendrá activa la línea. En los casos donde sea requerido el terminal móvil (activo DEMO), se debe indicar en la solicitud.

c. La activación de las categorías Y4, Y5, Y7, Y8, Y9, PR, RO y X2, deben ser activadas en el integrador.

SECCIÓN II

RESPONSABILIDADES

Artículo 8. Dependencias de la Administración Superior

8.1. La Secretaría del Consejo Directivo debe notificar al GSRI la asignación o rechazo de categorías Y5 o X2, en razón del nombramiento del Presidente Ejecutivo y directores del Consejo Directivo.

8.2. La Presidencia Ejecutiva debe notificar al GSRI la asignación o rechazo de categorías Y5 o X2, en razón del nombramiento del secretario (a) del Consejo Directivo, Auditor (a) General y Gerente General.

8.3. La Gerencia General debe notificar al GSRI la asignación o rechazo de categorías Y5 o X2, en razón del nombramiento de los Gerentes.

8.4. Será responsabilidad de los distintos órganos mencionados en los puntos 8.1, 8.2 y 8.3 el solicitar el retiro de las categorías en casos que pudiera observarse incumplimiento con este Reglamento y cualquier otro documento aplicable que contravenga los intereses de la institución o el interés público o bien cuando finalicen los nombramientos por los cuales se les asignaron las categorías.

8.5. Las Gerencias deben notificar al GSRI la asignación de categorías Y7 utilizadas por los Titulares Subordinados del nivel inmediato inferior de la Gerencia, en razón de sus nombramientos.

8.6. La Presidencia Ejecutiva, la Gerencia General y las Gerencias deben notificar al GSRI la asignación de categorías Y8 utilizadas por los Asesores de Administración Superior, en razón de sus nombramientos.

Artículo 9. Titulares subordinados de nivel inmediato inferior de la Gerencia

9.1. Debe autorizar mediante nota las categorías Y4, Y8, Y9, PR, RO y X2 en los servicios móviles correspondientes, así mismo le corresponde dar el VB para aumentar las mismas cuando corresponda.

9.2. Rechazar la solicitud para la asignación de categorías Y4, Y8, Y9, PR, RO y X2 en

los casos que no sean justificados o aquellos que incumplan con este Reglamento y cualquier otro documento aplicable que contravenga los intereses de la institución.

9.3. Velar por la aplicación de las directrices aquí emitidas con respecto a la solicitud, uso, control de los servicios y recursos institucionales de infocomunicaciones.

9.4. Establecer sistemas de control que garanticen el uso adecuado de los servicios y recursos institucionales otorgados a cada dependencia de las categorías a nombre del ICE (Y4, X2, RO y PR). Para aquellos casos en donde se detecten consumos irregulares en estos servicios, se debe aplicar lo establecido en el artículo 27 de este Reglamento y sus incisos.

9.5. Recibir semestralmente de sus Titulares Subordinados la revisión de los servicios y recursos institucionales.

9.6. Con base en el inciso 9.5 indicado anteriormente, se debe emitir semestralmente el informe con los datos del personal y su justificación correspondiente. Este informe debe ser enviado al GSRI con copia al Gerente y debe contener: Nombre, cédula, número de servicio, categoría asignada, CECO o elemento PEP, OE, CF y la indicación de si debe Mantener o Eliminar. Importante en el caso de los servicios fijos, por temas de control interno, debe indicarse también la dirección donde se encuentra instalado.

9.7. Solicitar que se realice el ajuste contable para ser asignado como activo productivo y el ajuste contable para dar de baja los equipos terminales destinados para pruebas de explotación y otros usos. Así mismo, se debe cumplir con las disposiciones establecidas para el control de activos institucionales.

9.8. Asegurarse de que las solicitudes aprobadas para la activación de nuevas categorías sean para gestiones que garantizan la solución oportuna y efectiva de las necesidades específicas de cada dependencia y la operación del ICE. La asignación de las categorías debe realizarse en función de la actividad que realiza el personal y del espacio de tiempo que requiere hacer uso de la facilidad dentro de su jornada laboral para ejecutar las tareas asignadas regularmente.

9.9. Realizar semestralmente la revisión de los servicios activos con la categoría RO (utilizada para pruebas Roaming), con el fin de asegurar que la cantidad de servicios asignados a los operadores cumple con los requerimientos de prueba.

9.10. Rechazar la solicitud para la asignación de categorías Y4, Y8, Y9, PR, RO y X2 en los casos en donde la comunicación sea efectiva con otros medios tecnológicos de infocomunicación o aquellos que incumplan con este Reglamento.

9.11. En caso de viajes al exterior de sus Titulares Subordinados, puede aprobar la compra de un chip local por un monto hasta de \$25 o la habilitación de Roaming, según consideración de los motivos del viaje. Debe notificar mediante nota al GSRI y a la Dirección Facturación la disposición sobre la autorización del Roaming.

Artículo 10. Titular Subordinado

10.1. Analizar y gestionar las solicitudes de las categorías Y4, Y7, Y8, Y9, PR, RO o X2, de acuerdo con el presente Reglamento.

10.2. Informar al personal subordinado de las responsabilidades establecidas en este documento para la asignación de los servicios y recursos institucionales.

10.3. Establecer sistemas de control, que garanticen el uso adecuado de los servicios y recursos institucionales otorgados a cada dependencia y que correspondan a necesidades de la operación del ICE, de las categorías (Y4, Y7, Y8, Y9, X2, RO y PR). Para aquellos casos en donde se detecten consumos irregulares en estos servicios, se debe aplicar lo establecido en el artículo 27 de este Reglamento y sus incisos.

10.4. Gestionar la solicitud de suspensión temporal o definitiva de las categorías Y4, Y7,

Y8, Y9, X2, PR o RO, según lo establecido a continuación:

a. Suspensión temporal: se debe aplicar al personal que se ausente de la institución en un período mayor a un mes calendario y por las siguientes condiciones: permiso con o sin goce de salario o que mantengan procesos ordinarios disciplinarios abiertos, incapacidad o vacaciones, cambio de actividad o traslado de dependencia en caso de que la persona regrese al área.

b. Retiros definitivos: aplica para los casos en donde el personal se retire de la institución, tenga un cambio de actividad, traslado de dependencia permanente, defunción o finalización del nombramiento por el cual se le asignó la categoría. Dicha decisión debe ser comunicada oportunamente mediante correo electrónico al personal y a los responsables del trámite para inhabilitar la categoría del servicio.

10.5. Realizar la revisión de los servicios y recursos institucionales asignados a personal bajo su cargo y emitir informe trimestral al Titular Subordinado de nivel inmediato inferior de la Gerencia que debe contener: Nombre, cédula, número de servicio, categoría asignada, CECO o elemento PEP, OE, CF y la indicación de si debe Mantener o Eliminar. Importante en el caso de los servicios fijo, por temas de control interno, debe indicarse también la dirección donde se encuentra instalado.

10.6. Asegurarse que los servicios habilitados en los sistemas corporativos/aprovisionamiento, equipos y accesorios, dispongan de la nota de autorización correspondiente y que sean utilizados por el personal autorizado.

10.7. En caso de establecerse canales de comunicación mediante plataformas de mensajería instantánea, los mismos deben ser utilizados dentro de la jornada laboral, a excepción del personal que cuente con disponibilidad o guardia el cual debe estar disponible adicionalmente durante la jornada extendida. Es importante indicar que este tipo de comunicación es para atender temas laborales y estará delimitado por lo definido en el estatuto de personal y demás normativa institucional aplicable.

10.8. Coordinar con el enlace de su dependencia las solicitudes aprobadas para que sean remitidas al GSRI y se efectuó la activación del nuevo servicio institucional. Dicha activación se debe realizar únicamente con la remisión de la nota que indica el VB por parte del Titular Subordinado del nivel inmediato inferior de la Gerencia.

10.9. Establecer las medidas de control para que se generen y resguarden las bitácoras de las pruebas realizadas con los servicios que cuenten con las categorías Y4, X2, RO y PR y que detallen la siguiente información: tipos de pruebas, periodicidad, lugar en donde se efectuaron las pruebas y el nombre del personal que las realizó, esto con el fin de controlar y asegurar que los accesos brindados para las líneas de explotación/pruebas, sean utilizados únicamente para este fin.

10.10. Verificar, controlar y garantizar que las líneas activadas en el ambiente QA, sean para efectuar pruebas de simulación, con el fin de mantener únicamente activos los servicios utilizados para la realización de dichas pruebas en el periodo establecido.

10.11. Emitir semestralmente un informe al Titular Subordinado del nivel inmediato inferior de la Gerencia, con la información detallada de todas las líneas activas, el nombre de las dependencias a las que se les asignó y la justificación de las pruebas de simulación realizadas en el ambiente QA, así como la desconexión de estas.

10.12. En caso de viajes al exterior de Personal Subordinado, puede aprobar la compra de un chip local por un monto de hasta \$25 o solicitar autorización al Titular Subordinado Inmediato inferior a la Gerencia para la habilitación de Roaming, según consideración de los motivos del viaje. En caso de que el Titular Subordinado Inmediato inferior a la Gerencia autorice la

habilitación del Roaming, deben notificar vía nota al GSRI y a la Dirección Facturación la disposición sobre la autorización del Roaming.

Artículo 11. Gestor de Servicios y Recursos Institucionales de la Gerencia de Telecomunicaciones

11.1. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

11.2. Analizar y gestionar las solicitudes de las categorías Y4, Y5, Y7, Y8, Y9, PR, RO o X2, de acuerdo con el presente Reglamento.

11.3. Controlar las acciones relacionadas a la gestión, mejora y control de los servicios y recursos institucionales.

11.4. Notificar al Titular Subordinado y al Titular Subordinado de nivel inmediato inferior de la Gerencia, con copia a las áreas de Control Interno, en caso de encontrarse un uso irregular o cualquier anomalía en el manejo de los servicios y recursos institucionales, para que estos activen los mecanismos pertinentes para establecer la verdad real de los hechos.

11.5. Coordinar la atención de las solicitudes de cobro de los montos identificados en el proceso de análisis por uso irregular de los servicios de comunicación institucionales.

11.6. Recibir el informe semestral de parte de los Titulares Subordinados de nivel inmediato inferior de la Gerencia y activar los mecanismos para realizar los ajustes pertinentes en las categorías asignadas.

11.7. Asesorar al personal para asignar, desasignar o modificar los servicios o recursos institucionales de acuerdo con la necesidad de cada dependencia y las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

11.8. Ejecutar la inhabilitación de los servicios fijos o de las categorías Y4, Y5, Y7, Y8, Y9, X2, PR o RO y, en los casos en que se haya provisto terminal, solicitar la devolución del activo ante el Centro de Custodia correspondiente. Esta acción debe realizarla en forma inmediata al recibir instrucción del Titular Subordinado, o Titular Subordinado de nivel inmediato inferior de la Gerencia, o Administración Superior, ante casos de uso irregular o cualquier anomalía en el manejo de los recursos o servicios institucionales

Artículo 12. Gestión de Insumos Contables Dirección de Tesorería - Gerencia de Finanzas.

12.1. Contabilizar el gasto mensual de cada servicio de acuerdo con los datos de costos que asignen los Gestores de Costos.

12.2. Emitir un reporte mensual con el monto del gasto contabilizado por el ICE a todo el personal involucrado en el proceso pertenecientes a todas las Gerencias.

12.3. Actualizar en el sistema GICE los datos de costos para cada servicio, según lo indiquen los Gestores de Costos, así como el listado de responsables asignados a los servicios institucionales.

12.4. Brindar a los Gestores de Costos informes de lo contabilizado por los servicios institucionales, según su solicitud.

Artículo 13. Dirección de Facturación - División Comercial - Gerencia de Telecomunicaciones.

13.1. Aplicar el ajuste de todas las categorías definidas en este Reglamento en los sistemas de facturación, según la fecha de vencimiento de los servicios.

13.2. Confeccionar el RED, el respectivo cargo a nómina, o bien el medio que el ICE disponga, en caso de que se identifique un uso irregular en donde el ICE contabilizó un gasto injustificado.

13.3. Notificar mensualmente al personal el monto a pagar posterior a la aplicación del ajuste de la categoría Y5, Y7, Y8 o Y9. El monto por pagar también está disponible para consultar en el número 1187 o por medio de los canales digitales disponibles.

13.4. Efectuar los cargos a nómina de acuerdo con los casos establecidos en el artículo 27 de este Reglamento y sus incisos.

Artículo 14. Gestión Seguridad Institucional - Dirección de Servicios Generales - Gerencia Servicios y Recursos Institucionales

14.1. Proporcionar de manera oportuna la información solicitada a los Titulares Subordinados para identificar usos, registros, modificaciones u otros de los servicios/recursos a nombre del ICE.

14.2. Gestionar las denuncias interpuestas por parte de los Titulares Subordinados en caso de requerirse para iniciar los procesos de investigación requeridos.

14.3. Realizar las investigaciones correspondientes para definir las acciones necesarias para corregir actos ilegales o irregulares relacionados a los servicios registrados a nombre del ICE.

Artículo 15. Seguridad Informática – Dirección de Ciberseguridad – Gerencia Tecnología y Soluciones Digitales.

15.1. Proporcionar de manera oportuna la información solicitada por los Titulares Subordinados para determinar el correcto uso de los servicios en función de las políticas de seguridad de la información.

Artículo 16. Gestor de Costos

16.1. Mantener informado a Gestión de Insumos Contables de la Dirección de Tesorería de la Gerencia de Finanzas, de todos los cambios en la estructura de costos y de los responsables asignados a los servicios institucionales, para que dicha dependencia los actualice en el sistema GICE.

16.2. Los reportes del registro del gasto deben ser remitidos al Titular Subordinado para la revisión del gasto contabilizado, debe notificar los montos injustificados y solicitar el retiro de las categorías del personal que no se justifique mantener activa la categoría o que ya no labora en la institución ya sea por: defunción o desvinculación con la empresa. Estos reportes deben ser enviados al enlace asignado de cada dependencia.

16.3. Informar a GIC los servicios institucionales que estén facturando y que no se encuentren en el reporte mensual del gasto de servicios institucionales.

16.4. Verificar que los montos facturados de los servicios se encuentren dentro de los parámetros normales y no presente consumos irregulares.

16.5. Verificar que todos los responsables de los servicios sean personal activo en planilla ICE

Artículo 17. Enlace

17.1. Asesorar, revisar, consolidar y comunicar las listas del personal que cuenta con servicios y recursos institucionales al GSRI para la correcta asignación, desactivación y gestión de las modificaciones requeridas

Artículo 18. Personal Subordinado

18.1. Utilizar los servicios y recursos institucionales para los fines que fueron autorizados y asignados.

18.2. En caso de que varíen las condiciones en las cuales se asignaron las categorías, notificar a su Titular Subordinado. En caso contrario se deberá aplicar lo establecido en el artículo 27 de este Reglamento y sus incisos

18.3. Velar por el pago oportuno dentro del período de cobro y vencimiento de la facturación del servicio, para mantener al día dicha facturación y evitar la suspensión del servicio. En los casos, en que no efectúe el pago durante dos meses consecutivos, se debe proceder con la liquidación de forma automática del servicio y se debe retirar la categoría.

18.4. Cancelar el monto correspondiente de los siguientes rubros incluidos en la factura por: cambio de tarjeta SIM, cambio de terminal, cambio de número, servicios 900, 1110, 1113, 1155, 1311, mensajes de contenido, llamadas internacionales, desconexión (temporal/robo), reconexión (temporal/robo/falta de pago) depósito de garantía y servicios Roaming, cargos a nómina por compra de terminales y kölbi asistencia. El ICE no asume el pago de los montos anteriores.

18.5. Cancelar las multas y otros conceptos correspondientes en caso de que el servicio sea suspendido o liquidado.

18.6. El personal que se ausente de la empresa en un período mayor a un mes calendario debe informar a su jefatura para que se proceda con la suspensión temporal de las categorías Y4, Y5, Y7, Y8, Y9, PR o X2, por los siguientes motivos: cambio de actividad, trasladado de dependencia, permiso con o sin goce de salario, incapacidad o vacaciones. En caso de retiro de la empresa, el personal debe informar a su jefatura inmediata para que se tramite la solicitud del retiro definitivo de la categoría. En caso de no informar de la desconexión de la categoría el personal podrá ser responsabilizado del pago de los montos reconocidos por el ICE injustificadamente para lo que se debe confeccionar un cargo a nómina o según corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de este Reglamento y sus incisos.

18.7. Cuando se elimine la categoría Y5, Y7, Y8 o Y9 y el personal requiera o desee realizar la desconexión de su servicio, debe efectuar personalmente la gestión en el punto de venta de su elección o por los canales digitales disponibles.

18.8. El personal que cuente con las categorías activas Y4, Y7, Y8, Y9, X2, PR o RO, debe atender las instrucciones enviadas por parte de la jefatura a través de la mensajería instantánea, con el fin de facilitar la comunicación en las actividades laborales dentro del horario establecido de la jornada laboral, para el caso del personal que cuente con disponibilidad o guardia debe estar disponible para atender estos canales durante la jornada extendida. En caso de no atender dichas instrucciones, se debe aplicar lo establecido en el artículo 27 de este Reglamento y sus incisos y eventualmente el retiro de la categoría asignada.

18.9. Desafiliar del Sistema de Pago Automático de Recibos (SPAR), aquellos números telefónicos a los cuales les fue habilitada la categoría Y7, Y8 o Y9, con el fin de acreditar mensualmente el ajuste respectivo. En caso contrario únicamente se deben realizar créditos a futuro consumo por un mes.

18.10. El personal con categoría Y7, Y8 y Y9, debe velar por la activación o desactivación de las facilidades de llamadas internacionales; con el fin de evitar la interrupción de la comunicación o de un cobro no autorizado. En caso de no proceder con la desactivación debe asumir el pago correspondiente

18.11. El personal con categoría Y7, Y8 y Y9 que realice viajes al exterior por motivos personales, debe verificar en el punto de venta de su elección o canales digitales disponibles lo siguiente:

a. Activación del servicio Roaming para uso personal, en caso de mantener la comunicación fuera del país (el personal asume el pago correspondiente por el uso de este servicio salvo que se le haya autorizado la modalidad bajo el debido proceso establecido en este documento).

b. Desactivación del servicio Roaming para evitar cobros no autorizados.

SECCION III

DISPOSICIONES PARA SERVICIOS FIJOS Y MOVILES

Artículo 19. Servicios para Transmisión de Datos Categoría X2

19.1. Son aquellos servicios utilizados para la operación y mantenimiento del sistema de telecomunicaciones o electricidad, por ejemplo: equipos de medición y control, datafonos, GPS, Tabletas, celulares, entre otros, los cuales requieren únicamente el canal de datos para la conexión a internet.

19.2. Para la categoría X2 la numeración debe ser asignada aleatoriamente, según la disponibilidad en los Sistemas Corporativos correspondientes.

19.3. El uso de esta categoría no aplica para prácticas diferentes a las mencionadas anteriormente.

19.4. Los servicios categoría X2 se deben gestionar de acuerdo con lo establecido a continuación:

a. La solicitud para la aprobación de servicios nuevos con la categoría X2, deberá ser únicamente autorizada por el Titular Subordinado del nivel inmediato inferior de la Gerencia.

La solicitud debe especificar lo siguiente:

1. El plan post pago de menor costo para el ICE.
2. Indicar el nombre y cédula del responsable que va a hacer uso del servicio.
3. Indicar Centro Funcional, Centro de Costos, Orden Estadística en donde se debe cargar el gasto.
4. Fecha de inicio y fin del uso del servicio.
5. Descripción concreta del uso destinado para el servicio.
6. Los casos en donde se requiera la asignación de un terminal DEMO, se debe incluir en la solicitud dicho requerimiento.

b. Para los servicios en donde se requiera incluir una configuración especial para un perfil técnico o una facilidad diferente a la disponible en la oferta comercial, se debe solicitar el visto bueno de la Administración Superior o del Titular Subordinado del nivel inmediato inferior de la Gerencia; según corresponda, e indicarlo en la nota solicitud.

Para la autorización de estas configuraciones se debe de incluir en la solicitud la siguiente información:

1. Indicar la velocidad de internet requerida.
 2. Indicar si el servicio requiere una configuración simétrica o asimétrica.
 3. Indicar si requiere descarga ilimitada de datos.
 4. En caso de ser necesario realizar pruebas con un plan específico de la oferta comercial, se debe indicar el plan a aprovisionar en el servicio.
- c. Para los servicios que requieran una actualización de los parámetros en la red, se debe remitir la nota indicando la nueva configuración al GSRI.
- d. El gasto contabilizado de los servicios asociados a actividades diarias de la operación del ICE debe ser asumido por la Institución. En los casos en los que se efectuó un consumo para otros fines no justificados, se debe aplicar lo establecido en el artículo 27 de este Reglamento y sus incisos.

Artículo 20. Servicios de Explotación/Prueba Categoría Y4 (voz y datos)

20.1. Los servicios de explotación/prueba con la categoría Y4 son servicios asignados con el único fin de realizar pruebas, tal y como se indica a continuación:

- Modificación de algún servicio suplementario de una suscripción activa.
- Modificaciones de parámetros para establecer escenarios y/o simular situaciones que reportan los clientes.
- Ejecutar llamadas internacionales, envío de SMS.
- Cambios masivos de números u otros.

- Cumplir con pruebas entre operadores para la apertura de acuerdos.
- Solución de problemas de averías nacionales.
- Pruebas de SUTEL, FONATEL.
- Pruebas de estrés.

Esta categoría debe ser asignada al personal que ejecuta las pruebas mediante los equipos tecnológicos necesarios.

20.2. Los servicios y recursos deben ser autorizados únicamente por el Titular Subordinado del nivel inmediato inferior de la Gerencia.

20.3. Los servicios categoría Y4 se deben gestionar de acuerdo con lo establecido a continuación:

- a. La solicitud para la aprobación de servicios nuevos debe especificar lo siguiente:
 1. El plan post pago de menor costo para el ICE.
 2. Indicar el nombre y cédula del responsable que va a hacer uso del servicio.
 3. Indicar Centro Funcional, Centro de Costos, Orden Estadística en donde se debe cargar el gasto.
 4. Fecha de inicio y fin del uso del servicio.
 5. Descripción concreta del uso destinado para el servicio.
 6. Los casos en donde se requiera la asignación de un terminal DEMO, se debe incluir en la solicitud dicho requerimiento.
- b. Para los servicios en donde se requiera incluir una configuración especial para un perfil técnico o una facilidad diferente a la disponible en la oferta comercial, se debe solicitar el VB del Titular Subordinado del nivel inmediato inferior de la Gerencia e indicarlo en la nota de solicitud. Para la autorización de estas configuraciones se debe de incluir en la solicitud la siguiente información:
 1. Indicar la velocidad de internet requerida.
 2. Indicar si el servicio requiere una configuración simétrica o asimétrica.
 3. Indicar si requiere descarga ilimitada de datos.
 4. En caso de ser necesario realizar pruebas con un plan específico de la oferta comercial, debe indicar el plan a aprovisionar en el servicio.
- c. Para la categoría Y4 la numeración debe ser asignada aleatoriamente, según la disponibilidad en los Sistemas Corporativos correspondientes.
- d. Toda numeración utilizada para explotación y pruebas es exclusiva del ICE.

Artículo 21. Servicios Prepago Categoría PR

21.1. Esta categoría es para uso exclusivo de Pruebas Prepago ICE y Pruebas Prepago con números de otros operadores.

21.2. La solicitud para la aprobación de la categoría prepago debe indicar la siguiente información:

- Indicar el nombre y cédula del responsable que va a hacer uso del servicio.
- Indicar Centro de Costos, Orden Estadística y centro funcional en donde se debe cargar el registro de la recarga.
- La fecha de inicio y fin que se mantendrá activo el servicio.
- Justificación del tipo de prueba.
- Indicar las numeraciones correspondientes a servicios de otros operadores para registrar el gasto, los cuales son requeridos para efectuar pruebas con tráfico OFFNET.
- Para los casos en donde se requiere incluir una facilidad diferente a la disponible en la oferta comercial, para ejecutar cambios de parámetros o características del servicio,

implementación y mantenimiento preventivo / correctivo de acuerdos Roaming Internacional u otros. Esta categoría debe ser aprobada por el Titular Subordinado del nivel inmediato inferior de la Gerencia correspondiente, posteriormente se debe remitir la nota con el VB al administrador del aplicativo correspondiente en donde se va a realizar la configuración y al GSRI para que gestione la ejecución de las solicitudes.

21.3. Para esta categoría, el Proceso Gestión del Control de la Red y Transporte de la División de Gestión de Red y Mantenimiento debe establecer las medidas de control para el uso racional del servicio y establecer el monto mensual máximo permitido para recargas. Este monto debe ser revisado anualmente y debe informarse al Titular Subordinado de nivel inmediato inferior correspondiente para su respectiva aprobación.

21.4. El monto mensual máximo aprobado debe ser notificado al Personal Subordinado al que se le asigne la categoría PR.

Artículo 22: Servicios con categoría Y5

22.1. Esta categoría es asignada a funcionarios de la Administración Superior: Presidente Ejecutivo, Secretario (a) Consejo Directivo, directores del Consejo Directivo, Auditor (a) Interno, Gerente General y Gerentes en razón de sus nombramientos.

22.2. La activación de las categorías se realiza según las notificaciones emitidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, inciso 6.2. de este Reglamento. Dichas notificaciones deben incluir la siguiente información:

- Indicar el nombre y cédula del personal titular del servicio.
- Indicar el número de servicio móvil post-pago.
- Indicar Centro de Costos, Orden Estadística y el centro funcional en donde se debe cargar el gasto.
- La fecha de inicio y fin que se mantendrá activa la categoría.
- Los casos en donde sea requerido el terminal móvil deberán ser indicados en la solicitud, ya sean DEMO o según lo dispuesto en el artículo 6.25 de este Reglamento.

22.3. Solo se puede asignar una categoría Y5 por persona.

22.4. Para los servicios en donde sea aprovisionada la categoría Y5, no debe incluirse dentro de los ajustes a la facturación, los cargos a nómina por compra de terminales.

Artículo 23: Servicios con Categoría Y7

23.1. Esta categoría es asignada a los Titulares Subordinados del nivel inmediato inferior de la Gerencia correspondiente.

23.2. La solicitud para la aprobación de la categoría Y7, debe ser autorizada en un servicio post pago a nombre del personal. Dicha solicitud debe incluir la siguiente información:

- Indicar el nombre y cédula del personal titular del servicio.
- Indicar Centro de Costos, Orden Estadística y el centro funcional en donde se debe cargar el gasto.
- La fecha de inicio y fin que se mantendrá activa la categoría.

23.3. Solo se puede asignar una categoría Y7 por persona.

23.4. El personal debe aportar el terminal móvil. El ICE no asume los daños de los terminales móviles propiedad del personal.

Artículo 24: Servicios con Categoría Y8

24.1. La solicitud para la aprobación de la categoría Y8, puede ser autorizada en un servicio post pago a nombre del personal. Dicha solicitud debe incluir la siguiente información:

- Indicar el nombre y cédula del personal titular del servicio.

- Indicar Centro de Costos, Orden Estadística y el centro funcional en donde se debe cargar el gasto.
 - La fecha de inicio y fin que se mantendrá activa la categoría.
- 24.2. Esta categoría está disponible para los grupos ocupacionales descritos en la tabla 1 de este reglamento.
- 24.3. Solo se puede asignar una categoría Y8 por persona.
- 24.4. Para el caso de personal técnico, esta categoría puede ser asignada a aquel personal que realiza actividades de inspección de obras o cuadrillas y que derivado de sus actividades, realice principalmente tareas en campo que requieren utilizar el teléfono celular como medio de comunicación, para la ejecución y coordinación de labores asignadas por la institución y cumplan con los demás requisitos descritos en este reglamento.
- 24.5. Para la categoría Y8 el personal debe aportar el terminal móvil. El ICE no asume los daños de los terminales móviles propiedad del personal.

Artículo 25: Servicios con Categoría Y9

- 25.1. La solicitud para la aprobación de la categoría Y9, puede ser autorizada en una línea post pago a nombre del personal. Dicha solicitud debe incluir la siguiente información:
- Indicar el nombre y cedula del responsable que va a hacer uso del servicio.
 - Indicar Centro de Costos, Orden Estadística y Centro Funcional en donde se debe cargar el gasto.
 - La fecha de inicio y fin que se mantendrá activa la categoría.
- 25.2. Esta categoría está disponible para los grupos ocupacionales descritos en la tabla 1 de este reglamento.
- 25.3. Solo se puede asignar una categoría Y9 por persona.
- 25.4. Para el caso de personal técnico, esta categoría puede ser asignada a aquel personal que realiza actividades de inspección de obras o cuadrillas y que derivado de sus actividades, realice principalmente tareas en los diferentes centros de trabajo y que requieran utilizar el teléfono celular como medio de comunicación, para la ejecución y coordinación de labores asignadas por la institución y cumplan con los demás requisitos descritos en este reglamento.
- 25.5. Para la categoría Y9 el personal debe aportar el terminal móvil. El ICE no asume los daños de los terminales móviles propiedad del personal.

Artículo 26: Servicios fijos institucionales

- 26.1. Los servicios fijos institucionales son autorizados para: servicios temporales para instalaciones dentro y fuera del ICE, explotación, centrales, puntos de venta e interconexión de equipos e instalaciones realizadas en instituciones de gobierno previo acuerdo con el ICE, los cuales deben ser creados en los Sistemas Corporativos en el plan de menor costo para el ICE, de acuerdo con el requerimiento de la dependencia.
- 26.2. Los servicios fijos institucionales no deben contar con accesos para realizar llamadas internacionales y servicios 900. En caso de requerirse la habilitación de los accesos debe ser justificado mediante nota al Titular Subordinado del nivel inmediato inferior de la Gerencia para su autorización. En caso de existir facturas de servicios institucionales con cargos por llamadas internacionales, servicios 900 u otros no autorizados, el personal asignado debe pagar los montos facturados de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de este Reglamento y sus incisos.
- 26.3. Las solicitudes de servicios nuevos fijos de video, voz, 800 y datos (empresariales, masivos, temporales), el aprovisionamiento de cuentas/equipos en los gestores o peticiones para modificar los servicios y que impliquen un costo para

el ICE, deben aprobarse por parte de la Presidencia Ejecutiva, Gerencia General o el Titular Subordinado de nivel inmediato inferior de la Gerencia según corresponda. Estas aprobaciones deben remitirse mediante nota al GSRI para el trámite respectivo.

26.4. La solicitud para la aprobación de servicios fijos debe incluir la siguiente información:

- Indicar el nombre y cédula del responsable que va a hacer uso del servicio.
- Indicar Centro de Costos o elemento PEP, Orden Estadística y Centro Funcional del funcionario en donde se debe cargar el gasto.
- La fecha de inicio y fin que se mantendrá activa la categoría.
- Dirección exacta donde va a estar instalado el servicio.
- Justificación del evento a cubrir y costo mensual proyectado para el ICE.

26.5. Las solicitudes de retiro definitivo o remplazo por nuevas tecnologías de los servicios fijos instalados en los edificios, armarios, centrales u otros, cuando no sean necesarios para la operación institucional debe ser aprobada por parte de la Presidencia Ejecutiva, Gerencia General o el Titular Subordinado de nivel inmediato inferior de la Gerencia según corresponda. Estas aprobaciones deben remitirse mediante nota al GSRI para el trámite respectivo.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Sanciones

27.1. En caso de que la Administración Superior, los Titulares Subordinados de nivel inmediato inferior de la Gerencia, los Titulares Subordinados y el Personal Subordinado que tengan asignadas categorías de servicios y recursos institucionales no informen sobre la necesidad de suspender o retirar un servicio asignado a personal dado de baja de la institución o bien sufren un cambio en sus actividades y el ICE continúe efectuando el pago injustificado de los servicios, el GSRI debe solicitar el cobro de los montos reconocidos, según sea el caso:

a. Si el servicio aún está activo y facturando a nombre del personal, el GSRI debe coordinar con la Dirección de Facturación de la División Comercial de la Gerencia de Telecomunicaciones para que se realice el ajuste a la factura mediante un cargo a nómina, según el monto que le corresponda pagar al personal. En caso de que no se recupere la deuda, se deben activar los mecanismos de cobro vigentes.

b. Si el servicio ya no estuviera activo y el personal tuviera otros servicios activos con el ICE, el GSRI debe coordinar el cobro con la Dirección de Facturación de la División Comercial de la Gerencia de Telecomunicaciones para que se carguen a nómina, según el monto que le corresponda pagar al personal. En caso de que no se recupere la deuda, se deben activar los mecanismos de cobro vigentes.

c. Si el servicio está inactivo y el personal no cuenta con otros servicios en el ICE, el GSRI debe de coordinar con el Proceso Gestión Cobranza de la Dirección Clientes de la Gerencia Servicios y Recursos Empresariales, la creación de un registro moroso por el monto adeudado al ICE. Este registro moroso puede ser cancelado de forma inmediata mediante RED, o en caso de que el personal adquiera un nuevo servicio, el registro moroso será cargado en el mismo automáticamente. En caso de que no se recupere la deuda, se deben activar los mecanismos de cobro vigentes.

27.2. Los casos en donde se identifique uso irregular en los servicios y recursos institucionales, el Titular Subordinado debe proceder con la aplicabilidad de la normativa correspondiente.

Artículo 28. Revisión y actualización

La Gerencia de Telecomunicaciones debe revisar el presente Reglamento cuando lo considera pertinente y someterlo a los procesos usuales de actualización de normativa vigentes en la Institución.

Artículo 29. Derogatoria

Este documento deroga la versión 3 anterior aprobada en el mes de octubre del año 2018, denominada: Reglamento de Servicios y Recursos Institucionales de Telecomunicaciones.

Artículo 30. Vigencia

Este documento rige a partir de su publicación.

Transitorio I: Una vez aprobado el presente Reglamento, la Gerencia de Telecomunicaciones, debe remitir a las dependencias la correspondiente lista de servicios para que sea realizada la revisión de cada una de ellas y se apliquen los cambios que correspondan, dichos cambios deben ser aplicados en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento.

Artículo 31. Aprobación: La instancia de aprobación del presente Reglamento corresponde a la Gerencia General.

¹ La categoría X2, será activada como caso de excepción únicamente al personal con los mismos cargos que la categoría Y5 y que sea justificable por sus funciones.

Sr. Harol Cordero Villalobos, Gerente General.—1 vez.—Solicitud N° 448100.—
(IN2023797986).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA SESIÓN ORDINARIA 23-23 CELEBRADA EL CINCO DE JUNIO DEL 2023 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS

CONSIDERANDO

Oficio MSPH-AM-NI-141-2023, recibido vía correo el 26 de mayo de 2023, suscrito por el Lic. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal, donde brinda seguimiento a lo solicitado mediante acuerdo CM 76-23 relacionado con la publicación de consulta pública del Reglamento Integral de Residuos Sólidos en el cantón de San Pablo de Heredia.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

- I. Dar por cumplido el acuerdo municipal CM 76-23, ya que mediante el oficio de marras se remite la prueba documental de cumplimiento respectiva.
- II. Instruir a la Administración Municipal para que envíe a publicar en el Diario Oficial La Gaceta de manera definitiva el Reglamento Integral de Residuos Sólidos en el cantón de San Pablo de Heredia, que versa de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS EN EL CANTÓN DE SAN PABLO DE HEREDIA

Considerando:

1°—Que el artículo 50 de la Constitución Política dispone que es un deber del Estado, incluidas las Municipalidades, el garantizar a toda persona el derecho a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber de garantizar, defender y preservar dicho derecho.

2°— Que de conformidad al uso de sus facultades legales, conferidas por el Artículo 169 de la Constitución Política corresponde a la municipalidad la administración de los intereses y servicios locales, artículo 8, inciso b de la Ley para la Gestión integral de Residuos N° 8839, artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, artículo 10 inciso 8, artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240, artículo 275 de la Ley General de Salud N° 5395 y normativas conexas, elabora el presente reglamento para su cumplimiento en el cantón de San Pablo, provincia de Heredia.

3°— Que de conformidad con el Código Municipal N° 7794, el Concejo Municipal puede organizar mediante reglamento, la prestación de los servicios públicos municipales.

4°—Que el artículo 8 de la Ley para la Gestión integral de Residuos N° 8839 estipula la responsabilidad de las Municipalidades de garantizar que en su territorio se provea de un servicio de recolección de residuos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente, promover la educación y sensibilización de los habitantes del cantón para fomentar la cultura de la recolección separada y fijar las tasas para los servicios de manejo de residuos sólidos.

5°—Que el cantón de San Pablo cuenta actualmente con un Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos (PMGIRS) como un instrumento de planificación y ejecución de la gestión de los residuos sólidos en el territorio del cantón. Por tanto; El Concejo Municipal conforme a las potestades mencionadas acuerda emitir el Reglamento

Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón de San Pablo, provincia de Heredia.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objetivo general.** El presente reglamento tiene como objetivo regular en forma integral la gestión de los residuos sólidos que se generan de las actividades humanas desarrolladas en el cantón.

Artículo 2°—**Objetivos específicos.** Los objetivos específicos de este reglamento son los siguientes:

- a) Establecer las responsabilidades de los diferentes actores involucrados en la gestión integral de los residuos en el Cantón.
- b) Regular la separación, recolección diferenciada, transporte, almacenamiento temporal, valorización, transferencia, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos en el Cantón, así como las actividades de aseo urbano.
- c) Definir y establecer la estructura institucional y operativa necesaria para cumplir la gestión integral de los residuos en el Cantón.
- d) Complementar las regulaciones nacionales vigentes en materia de gestión de residuos sólidos.
- e) Promover la participación de la ciudadanía en las acciones y pago de los costos asociados para la gestión integral de residuos generados en el cantón.
- f) Colaborar en la generación de procesos de educación ambiental relacionados con la protección de los recursos naturales, la gestión integral de residuos sólidos y la responsabilidad de cada habitante por un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Artículo 3°—**Alcance.** El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, generadoras de residuos sólidos que se encuentren localizados dentro del territorio oficial del Cantón de San Pablo y para quienes estén fuera del territorio, pero utilicen los sistemas de tratamiento o disposición final en el cantón.

Artículo 4°—**Definiciones y acrónimos.** Para efectos de este reglamento se entiende por:

Acera: Sección del derecho de vía, ubicada a los extremos de la calzada para el tránsito de peatones.

Aguas pluviales: Aguas provenientes de las lluvias que escurren superficialmente por cunetas o por las alcantarillas.

Aguas servidas: Aguas residuales domésticas y que son el resultado de las actividades cotidianas de las personas. Requieren de sistemas de canalización y del tratamiento debido al cumplimiento con las normativas vigentes. También se les denomina aguas negras o aguas cloacales.

Alcaldía Municipal: Órgano administrativo de mayor jerarquía, que ostenta la condición de jefe de las dependencias, vigila, organiza y coordina el funcionamiento de la Municipalidad.

Alcantarillado pluvial: Sistema que colecta y dispone únicamente aguas pluviales. Compuesto por tragantes, pozos, cabezales, tuberías y otros.

Almacenamiento: Acción de retener temporalmente residuos siempre que se entreguen al programa de recolección municipal.

Aprovechamiento: Conjunto de acciones cuyo fin es mantener los materiales en los ciclos económicos o comerciales, mediante la reutilización, remanufactura, rediseño, reprocesamiento, reciclado y recuperación de materiales secundarios con lo cual no se pierde su valor económico.

Bien inmueble: Es todo terreno con o sin construcciones u obras de infraestructura.

Caja de registro: Caja dentro del sistema de alcantarillado con el objeto de permitir la inspección y limpieza del desagüe y decanalizar las aguas a las tuberías subterráneas.

Calzada: Superficie destinada al tránsito vehicular comprendida entre los cordones de caño, cunetas o zanjas de drenaje y es parte de la vía pública.

Categoría: Ubicación de un contribuyente de acuerdo con la estimación de residuos que genera.

Centro de recuperación de residuos valorizables: Es un sitio permanente de almacenamiento temporal de residuos para su valorización, donde los materiales recuperables son pesados y pueden ser clasificados y/o separados de acuerdo a su naturaleza.

Competencia: Facultad de acción que compete a una persona o unidad en un cargo en una institución.

Compost: Resultado de la descomposición y estabilización por la acción de microorganismos de los residuos orgánicos por procesos de compostaje o fermentación anaeróbica.

Compostaje: Técnica que permite la descomposición de la materia orgánica biodegradable en forma controlada para lograr un producto utilizable como mejorador del suelo.

Concejo Municipal: Máximo órgano de la Municipalidad el cual está integrado por un cuerpo deliberativo compuesto por regidores y síndicos.

Contenedor: Recipiente destinado al depósito temporal de los residuos sólidos.

Contenedor colectivo: Recipiente de mayor volumen destinado al almacenamiento temporal de los residuos de un grupo de usuarios, ubicado en un punto común para los mismos.

Contribuyente: Propietario o poseedor de un inmueble donde la Municipalidad brinde servicios públicos.

Cordón y caño: Desagüe para la evacuación de aguas pluviales provenientes de la calzada, la cual se sitúa paralela entre el borde de esta y la acera o franja verde de la vía.

Costo efectivo: para efectos de este reglamento, el costo efectivo de la obra, es la suma del costo de los materiales, la mano de obra, el uso del equipo así como su depreciación, imprevistos, gastos administrativos y financieros, costo de recolección, disposición y tratamiento de residuos sólidos en caso de requerirse, así como los demás costos directos e indirectos que tengan que ver con la obra, más un diez por ciento (10%) de utilidad para el desarrollo.

Cuerpo de agua: Es todo aquel manantial, río, quebrada, arroyo permanente o no, lago, laguna, embalse natural o artificial, turbera o pantano de agua dulce.

Disposición final: Operación controlada y ambientalmente adecuada de depositar los residuos en un relleno sanitario, según su naturaleza.

Desecho: Material que una vez fue utilizado y ya no es funcional para la persona que lo adquirió.

Disposición final: Ordenada y definitiva colocación, distribución y confinamiento de los residuos ordinarios en un sitio diseñado para este fin.

Facilidades comunales: Área pública prevista para la instalación de edificaciones de uso comunal, ya sea cultural, educativo, sanitario, de seguridad u otro que tenga esa finalidad.

Factor de ponderación: Valor establecido utilizando como referencia la unidad doméstica o habitacional.

Fuente de generación: Lugar donde se generan los residuos.

Funcionario: La persona física que, a cambio de una remuneración, presta a la Municipalidad sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, de forma personal, subordinada y por cuenta ajena, en virtud de un acto válido y eficaz de nombramiento, mediando contrato de trabajo expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo.

Generador: Persona física o jurídica, pública o privada, que produce residuos al desarrollar procesos productivos, agropecuarios, de servicios, de comercialización o de consumo.

Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos, desde su generación hasta su disposición final.

Gestor: Persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos, autorizada según lo establece la Ley N° 8839. Dentro de esta gestión se encuentran las etapas de recolección, transporte, acopio, valorización, desensamblaje, exportación, tratamiento y disposición final.

Gran generador: Persona física o jurídica que produzcan grandes cantidades de residuos. Incluye edificios de apartamentos, condominios, supermercados, centros comerciales, centros educativos, centros médicos, instituciones públicas y privadas.

Incentivos: Se refiere al beneficio otorgado a los generadores que contribuyen con una correcta gestión, demostrando minimización y la aplicación de la jerarquización en la gestión integral de los residuos.

Inspector: Funcionario también competente, para la vigilancia, el preventivo, el levantamiento, la inspección tanto de campo como tecnológico de las posibles infracciones a las leyes y este reglamento.

Lixiviados: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales contenidos en los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositen residuos sólidos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua.

Manejo Integral: Medidas técnicas y administrativas para cumplir con lo estipulado en la Ley N° 8839 y su reglamento.

MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía.

MINSA: Ministerio de Salud.

Municipalidad: Para efectos del presente reglamento, siempre que sea indicado, la Municipalidad debe entenderse como Municipalidad de Belén.

Obligación: Función o grupo de funciones que se deben realizar por una Unidad o ente público o privado, físico o jurídico establecida en la legislación vigente.

Patentado: Persona física o jurídica que cuenta con licencia comercial para ejercer actividades lucrativas.

Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos (PMGIR): Instrumento que define la política cantonal en la materia y orientará las acciones municipales y/o cantonales en el tema dentro del área de su competencia. Es resultado de un proceso de planificación que se elabora

de preferencia de forma participativa por la municipalidad incorporando los diversos actores del Cantón.

Plásticos de un solo uso: son los productos plásticos diseñados para ser desechados después de su primer uso, lo que implica que solamente puede ser utilizado una vez.

Puntos estratégicos: Sitios seleccionados por sus características geográficas, logísticas y administrativas para la colocación de contenedores especializados para la recolección de los residuos valorizables.

PMGIRS: Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Cantón de Belén.

PYMES: Pequeña y mediana empresa.

Reciclaje: transformación de los residuos por medio de distintos procesos de valorización que permiten restituir su valor económico y energético, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución implique un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud y el ambiente.

Recolección: Acción de recolectar los residuos de competencia municipal en las fuentes de generación o recipientes, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, para ser trasladados a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento, o disposición final.

Recolección privada: Todo aquel proceso de recolección que se realice de manera directa entre un generador y un gestor de residuos dentro del territorio del Cantón, sin la participación directa de la Municipalidad en el proceso.

Recolección selectiva: Servicio de recolección separada de residuos previamente separados en la fuente que permite que ciertos residuos puedan ser valorizados.

Relleno sanitario: Método de ingeniería para la disposición final de los residuos que se generan en el Cantón de acuerdo con el Reglamento de Rellenos Sanitarios.

Residuo: Material sólido, semisólido, líquido o gas, cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente o, en su defecto, ser manejado por sistemas de disposición final adecuados.

Residuos Sólidos: Cualquier objeto o material en estado sólido que se produce tras la fabricación, transformación, o utilización de bienes de consumo y que se abandona luego de ser utilizado.

Residuo de construcción y/o demolición: Aquellos residuos sólidos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios, y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales.

Residuo de jardín: Son aquellos residuos que se obtienen de las tareas de poda y de mantenimiento de los jardines, tales como: pasto, hojas, ramas, flores, frutos, entre otros. Pueden considerarse como residuos biodegradables.

Residuo de manejo especial: Son aquellos que por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, forma de uso o valor de recuperación o por una combinación de esos, implican riesgos significativos para la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos

Residuo electrónico: Aquellos residuos que se derivan de aparatos electrónicos tanto de uso doméstico como comercial así descritos en el Anexo I del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Electrónicos de Costa Rica. Se consideran parte de estos residuos los componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto.

Residuo no valorizable: Residuo que no tiene valor de uso o recuperación y que debe ser adecuadamente dispuesto en un relleno sanitario.

Residuos Ordinarios: Residuos de carácter doméstico generados en viviendas y en cualquier otra fuente, que presentan composiciones similares a los de las viviendas. Se excluyen los residuos de manejo especial y peligroso.

Residuos Peligrosos: Son aquellos que por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas e inflamables o que por su tiempo de exposición puedan causar daños a la salud y al ambiente.

Residuo punzo-cortante: Todo objeto con capacidad de penetrar y/o cortar tejidos, entre ellos, instrumental médico quirúrgico; artículos de laboratorio, instrumental de odontología, así como artículos de uso general: como bombillos (todo tipo), tubos fluorescentes y todo tipo de grapas y bandas de metal y plástico.

Residuo valorizable: Residuo que tiene valor de re-utilización o tiene potencial de ser valorizado a través de procesos de reciclaje o compostaje.

Residuo voluminoso o no tradicional: Aquellos objetos dispuestos por sus propietarios en forma esporádica, al haber terminado su vida útil, los cuales por su tamaño, peso o características no son aptos para la recolección ordinaria y requieran de un servicio especial de recolección; como refrigeradores, calentadores de agua, estufas, colchones, lavadoras o cualquier mueble de características similares.

Responsabilidad Compartida: La gestión integral de residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores de residuos; tanto públicos como privados.

Responsabilidad Extendida del Productor: Los productores e importadores tienen la responsabilidad del producto durante todo el ciclo de vida de este, incluyendo las fases postindustrial y postconsumo.

Separación de residuos: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos, para facilitar el aprovechamiento de materiales valorizables y se evite su disposición final de manera inadecuada.

Separación en la fuente: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos, para facilitar el aprovechamiento de materiales valorizables.

Servicio de gestión de residuos: La gestión de los residuos de competencia municipal incluye principalmente el almacenamiento, recolección, barrido y limpieza de vías y espacios públicos, así como el transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos.

Tarifa: Denominación que se le da a la expresión matemática que representa el costo que debe cancelar el contribuyente por la prestación efectiva o potencial del servicio público.

Tasa del servicio público: Tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público, individualizado en el contribuyente y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio, razón de ser de la obligación.

Tratamiento: Transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico-biológico, tratamiento térmico, entre otros.

Valorización: Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es dar un valor agregado a los residuos para los procesos productivos mediante la recuperación de materiales y/o el aprovechamiento energético y el uso racional de los recursos.

Vertedero: Sitio sin preparación previa, donde se depositan los residuos, sin técnica o mediante técnicas muy rudimentarias y en el que no se ejerce un control adecuado.

Vía pública: Es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito, de conformidad con las leyes y

reglamentos de planificación urbana, además incluye aquel terreno que de hecho se ha destinado al uso público.

CAPÍTULO SEGUNDO

Obligaciones y competencias de la Municipalidad

Artículo 5°—Responsable de la Gestión Integral de Residuos. Para la implementación de este reglamento y de otra legislación nacional vigente en la materia, Departamento de Gestión Ambiental será la entidad responsable de la gestión de los residuos generados en el Cantón. La administración municipal dotará a esta dependencia del personal técnico y profesional necesario, así como del presupuesto adecuado para cumplir con sus funciones.

Artículo 6°—Obligaciones generales de la Municipalidad.

- a) La Municipalidad en cumplimiento de la legislación vigente relacionada con la Gestión Integral de los Residuos y otros servicios municipales de su competencia deberá coordinar y ejecutar las siguientes acciones:
 - a. Proveer del servicio de recolección de residuos sólidos en forma selectiva, accesible, periódica, eficiente y diferenciada, así como los centros de recuperación, con especial énfasis en las PYMES u organizaciones de tipo social, para su posterior valorización y comercialización.
- b) Prevenir y eliminar los vertederos y botaderos a cielo abierto en el cantón, los acopios no autorizados, así como los tratamientos inadecuados de residuos, tales como: entierro, incineración, depósito en cauces de dominio público, entre otros. Fijar las tasas para los servicios de manejo de residuos sólidos que permitan realizar una gestión integral de los mismos.
- c) Promover la capacitación y realizar campañas educativas de sensibilización de los habitantes del cantón.
- d) Establecer convenios con microempresas, cooperativas u otras organizaciones y/o empresas locales, con el fin de que participen en la gestión integral de los residuos sólidos.

Artículo 7°—Competencias generales de la Municipalidad.

Son competencias de la Municipalidad las siguientes:

- a) Realizar toda acción relativa a la gestión integral de residuos ordinarios en el Cantón, de acuerdo al orden de jerarquización establecido en la Ley para la Gestión Integral de Residuos N°8839.
- b) Establecer los parámetros mínimos necesarios para realizar los servicios de recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos, ya sea que se realice con recursos humanos, de infraestructura y técnicos municipales o por la vía de contratación de un tercero, según lo permita la ley.
- c) Proveer de los recursos necesarios para la realización de los procesos de gestión integral de residuos sólidos en el cantón.
- d) Fiscalizar los procesos de gestión integral de residuos sólidos que se realicen en el cantón
- e) Realizar las denuncias de incumplimientos a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, la Ley General de Salud N° 5395, La Ley Orgánica del Ambiente

Nº 7554, La Ley de Biodiversidad Nº 7788 o cualquier otra legislación relacionadas ante los órganos competentes.

- f) Realizar compañías de información, educación y sensibilización sobre la gestión integral de residuos sólidos en el cantón.
- g) Actualizar las tarifas para la recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos para garantizar la sostenibilidad del servicio.
- h) Formular y presentar convenios con empresas locales, grupos organizados, asociaciones u otras entidades públicas y privadas para el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos.

Artículo 8º—Obligaciones del Responsable de la Gestión Integral de Residuos de la Municipalidad de San Pablo. El Departamento de Gestión Ambiental tendrá las siguientes obligaciones a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, lo siguiente:

- a) Generar y aplicar el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del cantón, acorde a la Política Nacional de Gestión Integral de Residuos, la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley Nº 8839 y/o su reglamento.
- b) Planear, diseñar, instrumentar, organizar administrativamente y operar el servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal, y formular el programa anual del mismo de acuerdo al Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos.
- c) Fiscalizar todos los procesos de manejo de los residuos valorizables generados en el cantón, ya sean estos, públicos y/o privados.
- d) Fiscalizar los procesos de recolección de los residuos ordinarios, peligrosos y de manejo especial en el cantón, en coordinación con el Administración de la Municipalidad.
- e) Coordinar los procesos técnicos para la realización de limpieza de las áreas públicas del cantón, de acuerdo a las contrataciones que se hayan adjudicado.
- f) Promover la sensibilización de los habitantes del cantón sobre la importancia de la reducción en el consumo, la reutilización, la separación y la valorización de los residuos.
- g) Coordinar con otras unidades y áreas técnicas y logísticas de la Municipalidad para la realización de actividades que tengan como objetivo el mejoramiento de la gestión integral de los residuos.
- h) Mantener y actualizar el registro de la recolección de los residuos ordinarios, comerciales e industriales que se generen en el cantón.
- i) Promover y apoyar iniciativas tecnológicas, técnicas o educativas locales que permitan la reducción y la reutilización de los residuos en el cantón.
- j) Incentivar y apoyar las iniciativas locales que sean amigables con el ambiente y que promuevan la gestión integral de los residuos.
- k) Tramitar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento del presente reglamento conforme a la legislación vigente, así como realizar la recaudación de las multas correspondientes.
- l) Prevenir y eliminar los vertederos y botaderos a cielo abierto en el Cantón, así como los acopios no autorizados y los tratamientos inadecuados de residuos, tales como: enterramiento, incineración, depósito en cauces de agua, entre otros.

Artículo 9°—**Competencias del Responsable de la Gestión Integral de Residuos.** El Departamento de Gestión Ambiental tendrá las siguientes competencias a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, lo siguiente:

- a) Solicitar a todos los generadores físicos o jurídicos, públicos o privados que se encuentren dentro del territorio del cantón, información acerca del manejo de los residuos ordinarios, especiales y peligrosos que se generen de sus actividades.
- b) Coordinar con las instituciones u órganos internos y externos a la Municipalidad vinculados con la gestión de los residuos para el cumplimiento de este reglamento y de la legislación nacional vigente.
- c) Informar a la Dirección de Servicios Municipales sobre incumplimientos relacionados con la recolección, el transporte, la valorización y la disposición final de los residuos en el cantón.
- d) Establecer la estrategia de capacitación y sensibilización en materia de gestión integral de residuos en el cantón.
- e) Coordinar interinstitucionalmente con otras unidades de gestión ambiental procesos de capacitación, colaboración, formulación de proyectos mancomunados, educación ambiental y cualquier otro proceso vinculado a la gestión integral de residuos.
- f) Coordinar con el MINSA el cumplimiento de la legislación en materia de Gestión Integral de residuos.
- g) Verificar el cumplimiento de los lineamientos estipulados en los contratos por servicios relacionados con la recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos y la limpieza de vías.
- h) Coordinar acciones en conjunto con la Dirección de Servicios Municipales y la Unidad de Comunicación Institucional para la divulgación y ejecución de campañas de recolección, sensibilización y capacitación, a través de los medios disponibles por la Municipalidad.
- i) Promover el establecimiento de centros de recuperación de residuos valorizables, con especial énfasis en el apoyo a PyMEs u organizaciones de tipo social, para su posterior valorización y comercialización.
- j) Promover la coordinación y el establecimiento de convenios con empresas, cooperativas y otras organizaciones públicas y privadas, para que se integren en el proceso de gestión de los residuos.
- k) Mantener sistemas de datos detallados que integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su gestión, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N°8839 y los ordenamientos que de ella emanen.
- l) Las demás competencias que sean otorgadas por el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables en materia de gestión de residuos sólidos

Artículo 10°—**Acceso a Información de Patentados.** Para el cumplimiento de estas acciones, la Municipalidad garantizará que el Departamento de Gestión Ambiental cuente

con acceso a una base de datos de contribuyentes completa, actualizada y sistematizada para una eficaz labor de identificación y categorización de generadores.

CAPÍTULO TERCERO

Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos (PMGIRS)

Artículo 11°—**Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos.** Este plan es el instrumento que orientará las acciones municipales para la gestión integral de residuos en el Cantón. La estrategia del plan será elaborada para un período de veinte años. Los planes de acción deben ser actualizados cada cinco años mediante un proceso participativo y divulgado mediante una audiencia pública de acuerdo con lo descrito en el Artículo 12 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y el Artículo 21 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 37567-S-MINAET-H.

Artículo 12°—**Contenido.** El Plan Municipal debe incorporar los elementos establecidos en el Artículo 22 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 37567-S-MINAET-H:

- a) Diagnóstico de la situación actual de la gestión de residuos en el Cantón
- b) Lineamientos estratégicos (alcance, objetivo general, objetivos específicos y plan de acción)
- c) Plan de monitoreo y control

Artículo 13°—**Educación y Sensibilización.** La Municipalidad pondrá en ejecución, de forma continua, estrategias de capacitación y campañas educativas de sensibilización de los habitantes del Cantón para fomentar la cultura de separación en los hogares, comercios, industrias y servicios, la recolección de residuos valorizables, la limpieza de los espacios públicos y la gestión integral de los residuos.

Artículo 14°—**Participación Ciudadana.** De acuerdo al principio de Participación Ciudadana establecido en el Artículo 5 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y el Artículo 5 del Código Municipal N° 7794, la Municipalidad garantizará y fomentará el derecho de la ciudadanía del Cantón a participar en forma activa, consciente, informada y organizada en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar la gestión de los residuos generados. Entre los mecanismos de participación en el tema de la gestión integral de residuos podrán contemplarse, entre otros, los siguientes:

- a) Consulta pública no vinculante: debe realizarse mediante convocatoria a la sociedad para que emita su opinión y propuestas con respecto al tema en consulta. Ésta se podrá realizar por medio de una audiencia pública o abriendo un plazo de consulta y observaciones por escrito a dicha propuesta, mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial La Gaceta y en un periódico de circulación nacional. La recepción de observaciones y propuestas, se realizará mediante la forma que se indique en dichos avisos. El plazo de la consulta pública será de diez días hábiles.
- b) Buzón de observaciones y opiniones, físico o electrónico: debe de estar instalado en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad o por un medio electrónico que se pondrá a disposición por medio de la página oficial de la Municipalidad.

- c) Mesas de trabajo: Con el fin de optimizar recursos, aprovechar conocimientos, articular iniciativas y maximizar resultados, se podrán convocar mesas de trabajo para efectos de elaborar los instrumentos legales, propuestas técnicas, y análisis de problemáticas concretas, en la búsqueda de soluciones; las cuales serán convocadas y coordinadas por la Municipalidad.
- d) Cualquier otro mecanismo que se adapte a las necesidades locales.

La Municipalidad sistematizará y analizará las observaciones y sugerencias que reciba. Las propuestas que surjan podrán ser incorporadas a las acciones del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos de acuerdo a criterios de factibilidad económica, técnica y ambiental.

Artículo 15°—**Convenios de Cooperación para la Implementación.** La Municipalidad fomentará el establecimiento de convenios con PyMEs, cooperativas y otras organizaciones y/o empresas, para que participen en el proceso de gestión de los residuos y apoyen en el cumplimiento de las funciones establecidas en este reglamento. Para esto se considerará lo establecido en el Artículo 4 inciso f) y Artículo 13 inciso q) del Código Municipal N° 7794.

CAPÍTULO CUARTO.

Clasificación de los Residuos Generados en el cantón.

Artículo 16°—**Separación de Residuos en la Fuente de Generación.** La Municipalidad proveerá la información necesaria para que se puedan separar en la fuente de generación los diferentes tipos de residuos, de conformidad con las necesidades del servicio de recolección y dependiendo de la capacidad que exista para su valorización y disposición final. Las actualizaciones o modificaciones de las categorías de residuos indicadas en el presente capítulo serán comunicadas a los generadores a través de los sitios oficiales del Municipio.

Artículo 17°— **Obligatoriedad de la Separación de los Residuos.** De conformidad con el Artículo 39 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, todo generador tiene la obligación de separar sus residuos de acuerdo a las clasificaciones establecidas por la Municipalidad, con el fin de facilitar su valorización y correcta disposición final. Durante la generación, separación y almacenamiento, el generador deberá evitar que los residuos se mojen o se mezclen con otros tipos de residuos.

Artículo 18°—**Residuos Valorizables.** Corresponde a los residuos que por su condición de reaprovechamiento poseen valor económico residual en relación con el material con el que han sido fabricados, y que deben ser separados y clasificados por el generador para su posterior recolección. Los materiales o artículos valorizables deberán ser entregados limpios, secos, de ser posible compactados, libres de líquidos, alimentos, sustancias bioinfecciosas, pinturas, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas o radioactivas, material punzocortante o cualquier otra fuente de riesgo a la salud de los generadores, recolectores y población en general.

Las categorías que se presentan a continuación establecen los diferentes tipos de residuos valorizables y las excepciones incluidas en estas categorías se definen como “residuos no valorizables”, los cuales no pueden mezclarse con los residuos valorizables:

- a) **Papel y Cartón:** Los artículos deben entregarse limpios y secos, sin grasa, sin gomas o resinas, sin grapas o prensas metálicas y sin restos de cinta adhesiva. Las cajas de cartón deben entregarse dobladas y amarradas. Se excluye de esta clasificación: papel plastificado o con adhesivos, papel químico o de fax, papel carbón, calcomanías, fotografías, papel encerado, servilletas, papel higiénico, vajillas desechables de cartón, cartones de huevos.
- b) **Vidrio:** Botellas y frascos de todos los colores. Los artículos no pueden estar quebrados. Se excluye de esta clasificación: vidrio plano de ventanas o celosías, bombillos, fluorescentes, luces LED o similares, vidrio de automóvil, espejos, objetos de cerámica o porcelana, vidrio refractario, pantallas de artículos electrónicos y termómetros, que se clasifican como Residuos de Manejo Especial o Residuos Peligrosos.
- c) **Plástico:** Corresponde a botellas, galones y bolsas plásticas, siempre que no sean envases de productos peligrosos. Los plásticos valorizables son los denominados PET (Plástico Tipo 1) y HDPE (Plástico Tipo 2). Debido a las fluctuaciones de los mercados que definen las capacidades de valorización de este tipo de materiales.
- d) **Metales:** Latas de bebidas y de alimentos empacados, hechas a base de aluminio o latón. Se excluye de esta clasificación: papel aluminio.
- e) **Polilaminados:** Todos los envases de productos de larga duración como leche, yogurt, bebidas alcohólicas, jugos y similares, conocidos en el mercado como envases tipo tetrabrik, tetrapak, elopak o similares.

Artículo 19°—**Residuos Electrónicos.** Corresponde a los residuos de origen tecnológico, especificados en el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos, Decreto Ejecutivo 35933-S, publicado el 5 de mayo de 2010.

Artículo 20°—**Residuos Voluminosos o No Tradicionales:** Residuos que por su gran tamaño, peso u otras características, se deben manejar de manera separada por medio de campañas específicas de recolección. Se deben clasificar en dos categorías: Residuos No Tradicionales Valorizables (incluye lata, latón, aluminio y otra chatarra metálica) y Residuos No Tradicionales No Valorizables (incluye colchones, muebles, madera, plástico duro, láminas plásticas tragaluz y similares). Los materiales o artículos deberán estar secos, libres de alimentos, sustancias bioinfecciosas, pinturas, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas o radioactivas, material punzocortante o cualquier otra fuente de riesgo a la salud de los generadores, recolectores y población en general. Se encuentran definidos como parte de los residuos de manejo especial según la normativa vigente.

Artículo 21°—**Residuos de Jardín.** Corresponde a residuos del mantenimiento y podas de jardines o zonas verdes, e incluye zacate, hojas, tallos y ramas. Estos residuos son biodegradables y podrían incluirse en una sola categoría junto a los residuos orgánicos tipificados en el Artículo 22 del presente reglamento. El tratamiento final de este tipo de

residuos dependerá de las capacidades municipales o locales para gestionarlos adecuadamente. Su manejo ideal es el compostaje.

Artículo 22°—**Residuos Orgánicos.** Corresponde a residuos de alimentos como frutas, verduras, legumbres, cáscaras de huevo y restos de comida cocinada. Incluye cartones de huevo, servilletas y toallas de papel usadas. Se excluyen grasas y aceites en general; los contenidos de las trampas de grasa; los lodos provenientes de tanques sépticos, biodigestores, plantas de tratamiento de aguas o similares; y cualquier otro de los residuos prohibidos en las rutas de recolección que se indican en el Artículo 137 del presente reglamento. Estos residuos son biodegradables y podrían incluirse en una sola categoría junto a los residuos de jardín tipificados en el Artículo 21 del presente reglamento. Su manejo ideal es el compostaje. En caso de que se establezcan centros de recuperación de residuos orgánicos, los mismos deben ser empacados según las indicaciones que la Municipalidad establezca y se prohíbe el uso de plásticos para este fin.

Artículo 23°—**Residuos Peligrosos.** Corresponde a los residuos que por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas, ecotóxicas o de persistencia ambiental, puedan causar daños a la salud o el ambiente. Se definen en el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos, Decreto Ejecutivo N° 41527 -S-MINAE, publicado el 4 de diciembre de 2018. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados.

Artículo 24°—**Residuos de Manejo Especial.** Corresponde a aquellos residuos que por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, volumen de generación, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de estos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad de los ecosistemas, o bien que presentan beneficios por la reducción de impactos ambientales a través de su valorización. Se definen en el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial, Decreto Ejecutivo N° 38272-S, publicado el 24 de marzo de 2014. Incluye estereofón, baterías ácidas de plomo (baterías de automóviles y similares), pilas y baterías de uso casero, bombillos, fluorescentes y similares. Este tipo de residuos se rigen bajo el principio de la Responsabilidad Extendida del Productor, quien debe ofrecer opciones para asegurar la recuperación de dichos residuos y reducir así la cantidad que llegue a los sitios de disposición final. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados.

Artículo 25°—**Llantas y Neumáticos.** Se consideran Residuos de Manejo Especial. Para proceder a su correcta eliminación, el generador deberá atender las normas definidas en el Reglamento sobre Llantas de Desecho, Decreto Ejecutivo N° 33745-S, publicado el 8 de febrero de 2007. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por

medio de gestores autorizados. La Municipalidad podrá coordinar campañas específicas de recolección de este tipo de residuos.

Artículo 26°—**Residuos Infecto-Contagiosos.** Corresponde a los residuos que se generan en establecimientos públicos y privados que presten atención a la salud, tales como clínicas y hospitales, consultorios médicos y odontológicos, así como laboratorios clínicos, laboratorios de producción de agentes biológicos, de enseñanza y de investigación, tanto humanos como veterinarios. Se definen el Reglamento sobre la Gestión de los Desechos Infecto-Contagiosos que se Generan en Establecimientos que Prestan Atención a la Salud y Afines, Decreto Ejecutivo N° 30965-S, publicado el 17 de diciembre de 2002. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados. En el caso de centros de salud que cuenten con métodos de tratamiento para residuos infecto-contagiosos autorizados por el Ministerio de Salud que garanticen la eliminación de microorganismos patógenos y cuenten con sistemas de control de la efectividad del proceso, y cuando los residuos se encuentren empacados de forma que garanticen la seguridad del personal de recolección, la Municipalidad podría brindar el servicio de recolección y disposición de dichos residuos como si fueran ordinarios. Lo anterior de acuerdo a los lineamientos establecidos en los Artículos 21 y 26 del Reglamento sobre la Gestión de los Desechos Infecto-Contagiosos que se Generan en Establecimientos que Presten Atención a la Salud y Afines N° 30965-S.

Artículo 27°—**Medicamentos.** Corresponde a los residuos de establecimientos farmacéuticos, y en casos incidentales, de otros establecimientos en los que se encuentren medicamentos y materias primas no utilizables, deteriorados, adulterados, falsificados y decomisados, así como de los residuos del proceso de fabricación y de los análisis de control de calidad de los mismos. Se definen en el Reglamento para la Disposición Final de Medicamentos, Materias Primas y sus Residuos, Decreto Ejecutivo N° 30965-S, publicado el 24 de junio de 2010. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados.

Artículo 28°—**Residuos de Construcción y Demolición.** El servicio de gestión municipal de residuos no incluye la recolección de escombros o cualquier otro residuo proveniente de construcciones y demoliciones. La responsabilidad por la gestión de estos residuos corresponde al dueño de la propiedad, el cual debe garantizar su recolección, transporte y disposición final en forma directa o mediante un gestor autorizado, conforme a las disposiciones propias del Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Alcance N° 62 de La Gaceta N° 54 del 22 de marzo de 2018 y las que se detallan en el Capítulo IX del presente reglamento.

Artículo 29°—**Chatarra.** Corresponde a trozos de metal de objetos, máquinas o aparatos viejos, que pueden ser transformados en material útil. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no

incluye su recolección. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados.

Artículo 30°—**Residuos No Valorizables.** Corresponde a los residuos no peligrosos y sin alternativas viables de recuperación que no se incluyen en alguna de las clasificaciones anteriores, así como los tipificados como tales en el Artículo 18 del presente reglamento. Incluye residuos de los servicios sanitarios, del barrido y residuos de tela.

Artículo 31°—**Restos de Animales en la Vía Pública.** La Municipalidad proveerá la gestión sanitaria de animales muertos que se encuentren en la vía pública o espacios públicos y cuyo generador se desconozca. Se prohíbe mezclar residuos ordinarios con restos de animales.

Artículo 32°—**Excretas de Animales.** Se prohíbe mezclar residuos ordinarios con excretas de animales. Los propietarios de animales domésticos y mascotas están obligados a recoger las excretas que los mismos generen en la vía pública, espacios públicos o jardines de vecinos, de acuerdo con el Artículo 48 del Reglamento para la Reproducción y Tenencia Responsable de Animales de Compañía, Decreto Ejecutivo N° 31626-S, publicado el 6 de febrero de 2004.

CAPÍTULO QUINTO Recolección Diferenciada

Artículo 33°—**Propiedad de los Residuos.** Los residuos generados en el territorio del Cantón de San Pablo, sean estos valorizables o no valorizables, serán propiedad y responsabilidad de la Municipalidad desde el momento en que los usuarios del servicio público sitúan o entregan los residuos para su recolección, de conformidad con el presente reglamento. No obstante, la Municipalidad tiene la potestad de otorgar el derecho de la recolección y valorización a terceros calificados previamente aprobados. En caso de que medie un ingreso económico por la venta de los residuos valorizables, este deberá ser depositado en una cuenta bancaria a nombre de la Municipalidad de San Pablo. En virtud de lo anterior, queda absolutamente prohibido que personas ajenas a la entidad recolectora autorizada por la Municipalidad se apropien de los residuos entregados por los generadores para su recolección.

Artículo 34°—**Gestores Autorizados.** La única forma autorizada para la entrega y disposición de residuos de cualquier tipo es la que se detalla en el presente reglamento, por lo tanto, queda absolutamente prohibido entregar los residuos de cualquier categoría a gestores no autorizados por el Ministerio de Salud según las estipulaciones del Capítulo VI del presente reglamento.

Artículo 35°—**Tipos de Servicio de Recolección.** La recolección de los residuos de competencia municipal se clasifica de la manera descrita a continuación. Las actualizaciones o modificaciones de los tipos de servicios indicados en el presente capítulo serán comunicadas a los generadores a través del medio oficial con que cuenta la Municipalidad.

- a) **Recolección de Residuos Ordinarios:** Es la recolección de los residuos clasificados como no valorizables según los Artículos 18 y 30 del presente reglamento.

- b) **Recolección de Residuos Valorizables:** Es la recolección separada de los residuos con capacidad de valorización y/o reutilización. Las categorías de clasificación de residuos valorizables se detallan en el Artículo 18 del presente reglamento. Se incluyen además los residuos electrónicos tipificados en el Artículo 19 del presente reglamento. Además de las rutas de recolección establecidas por la Municipalidad, el generador podrá entregar sus residuos valorizables en centros temporales de recuperación autorizados para llevar a cabo campañas específicas de recolección, en centros de recuperación especializados reconocidos por la Municipalidad o a gestores de residuos autorizados y registrados ante el Ministerio de Salud y que cuenten con la licencia comercial respectiva.
- c) **Recolección de Residuos Voluminosos o No Tradicionales:** Es la recolección de residuos voluminosos dispuestos por sus propietarios en forma esporádica, al haber terminado su vida útil. Deben clasificarse en las categorías establecidas en el Artículo 20 del presente reglamento. Incluye la recolección de llantas y neumáticos establecido en el Artículo 25 del presente reglamento. Estos residuos deben ser acumulados por el generador en su propiedad privada hasta el día que corresponda la recolección por parte de la Municipalidad. El generador se encargará de preparar adecuadamente los residuos para evitar lesiones en los recolectores, tales como eliminación de clavos o bordes filosos. Estos residuos no requieren ser empacados para su recolección. Durante la recolección de residuos no tradicionales no podrán recolectarse residuos ordinarios.
- d) **Recolección de Residuos de Jardín:** Es la recolección de los residuos producto del mantenimiento de zonas verdes, tipificados en el Artículo 21 del presente reglamento. Deben entregarse empacados en bolsas. Pueden incluirse ramas de un diámetro máximo de 10 centímetros. El máximo de bolsas de este tipo de residuos que puede entregar un generador en una jornada de recolección es de 5. La Municipalidad recogerá estos residuos en uno o ambos de los días asignados a la recolección de residuos ordinarios o asignará una ruta específica.
- e) **Recolección de Residuos Orgánicos:** Es la recolección de residuos de origen orgánico tipificados en el Artículo 22 del presente reglamento, y que pueden ser empleados para procesos de compostaje y/o aprovechamiento energético en biodigestores. La Municipalidad podrá ofrecer el servicio de recolección y tratamiento de este tipo de residuos una vez que cuente con la tecnología adecuada y los recursos necesarios para su operación. Mientras esto sucede, el generador podrá hacer uso de este tipo de residuos en la fuente de generación para la elaboración de compost casero. Si esto no es posible, deberá disponerlos con los residuos ordinarios no valorizables. Los residuos orgánicos y otros residuos biodegradables, como los de jardín, podrán ser tratados utilizando técnicas de compostaje en la propia fuente de generación, siempre que el sitio cuente con las condiciones adecuadas y las personas a cargo se encuentren debidamente capacitadas, y que durante el proceso de tratamiento no causen molestias a las personas o daños al ambiente. En caso que los residuos biodegradables no sean

tratados en la fuente deberán ser entregados a la entidad que la Municipalidad designe para su recolección o llevados a un centro de compostaje. Dicho centro deberá cumplir con los requisitos que al respecto establezcan el Ministerio de Salud y la Municipalidad.

- f) **Recolección de Otros Residuos:** Es la recolección de otras categorías de residuos que se podrá realizar en el Cantón, siempre que exista la tecnología y capacidades adecuadas para su gestión.

Artículo 36°—**Frecuencia y Sectores de Prestación del Servicio de Recolección de Residuos.** La Municipalidad brindará el servicio de recolección de residuos según las rutas, frecuencia, horarios y sectores comunicados a través de la página oficial de internet y de los canales oficiales de comunicación de la Municipalidad, y deberán ser actualizados de manera semestral. Los diferentes tipos de residuos se gestionarán según las capacidades de la Municipalidad para su adecuado manejo, y bajo un esquema de mejora constante de los servicios de recolección en apego a la legislación vigente. Por esta razón, las características del servicio podrán estar sujetas a modificaciones que deberán informarse oportunamente a los generadores. El generador debe de manera estricta apeгarse al programa de recolección establecido y comunicado por la Municipalidad.

CAPÍTULO SEXTO

Generador

Artículo 37°—**Obligatoriedad de Conocimiento.** El conocimiento del presente reglamento es una obligación de todos los generadores del Cantón, por lo que su desconocimiento no podrá ser usado como excusa o atenuante para la omisión de las obligaciones respectivas y las sanciones correspondientes establecidas en el presente reglamento.

Artículo 38°—**Obligaciones de los Generadores.** Los generadores de residuos tanto residentes como visitantes en tránsito en el cantón de San Pablo, en condición de personas físicas o jurídicas, están obligados y serán responsables de cumplir las medidas tendientes a evitar, reducir, separar, clasificar, tratar y disponer adecuadamente los residuos para su valorización o disposición final, sin poner en riesgo a la población o al ambiente con dicha gestión y acatando lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 39°—**Obligatoriedad del Pago del Servicio.** De acuerdo con las condiciones que determine el presente reglamento, los generadores de residuos ordinarios están obligados a cancelar a la Municipalidad, de forma oportuna, el pago de la tarifa para los servicios de gestión de residuos, según la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, con el fin de contribuir con un ambiente sano y sostenible.

Artículo 40°—**Tipos de Generadores.** Los generadores en el cantón de San Pablo se encuentran clasificados de la siguiente manera:

- a) **Domiciliar:** Es todo generador que no exceda el valor de generación per cápita aportado por el estudio de caracterización de residuos más reciente. Los residuos generados se clasifican como ordinarios valorizables y no valorizables.

b) **Comercial:** Es todo aquel generador cuyos residuos provengan de la realización de actividades de venta de bienes o servicios, y en el que los residuos generados sean ordinarios valorizables y no valorizables, de manejo especial y/o peligroso, según la actividad realizada.

c) **Industrial:** Todo aquel generador público o privado que mantiene una actividad productiva o industrial cuya generación de residuos es cinco o más veces mayor a la generación domiciliar del Cantón, y en el que los residuos generados sean ordinarios valorizables y no valorizables, de manejo especial y/o peligrosos, según la actividad realizada.

Artículo 41°—**Responsables de Gestión de Residuos.** La Municipalidad promoverá que toda entidad del Cantón en donde laboran más de diez personas o que genere calidades o cualidades de residuos diferentes a los de naturaleza domiciliaria, designe a una persona responsable de la gestión diferenciada de los residuos de conformidad con el presente reglamento. La Municipalidad facilitará procesos de capacitación para el personal de estas entidades para una correcta gestión diferenciada de los residuos.

Artículo 42°—**Empaque Adecuado de los Residuos.** Los residuos ordinarios, tanto valorizables como no valorizables, deberán ser dispuestos a la espera de la recolección debidamente empacados. No se permite la disposición de residuos sueltos dispuestos en estañones o contenedores similares. Para el empaque de los residuos se deben utilizar exclusivamente bolsas o sacos plásticos que cuenten con las siguientes características:

- a) Preferiblemente de material biodegradable.
- b) Que permitan su cierre por medio de un dispositivo de amarre fijo o un nudo, de forma que no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos.
- c) Resistentes al peso de su contenido y capaces de soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos y por la manipulación propia de la prestación del servicio de recolección.
- d) De cualquier color excepto rojo (de uso exclusivo para residuos infecto-contagiosos). De preferencia transparentes para los residuos valorizables.

Artículo 43°—**Obligaciones de los generadores domiciliarios, comerciales.** Los generadores domiciliarios y comerciales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Evitar la generación de residuos y/o minimizar la cantidad y toxicidad de los residuos a ser generados.
- b) Separar y clasificar los residuos desde la fuente de generación, según las categorías indicadas en el Capítulo IV del presente reglamento, con el fin de facilitar su valorización
- c) Almacenar temporalmente los residuos generados en sus domicilios, comercios o terrenos de tal forma que no causen ningún impacto y/o riesgo para la salud.

- d) Gestionar los residuos en forma tal que estos no pongan en peligro la salud o el ambiente.
- e) Entregar los residuos debidamente empacados en bolsas, de conformidad con el Artículo 46 del presente reglamento. Ninguna de las bolsas o sacos entregados deberá llenarse por encima de tres cuartas partes de su volumen, para que puedan entregarse debidamente cerradas, ni superar un peso de 15 kilogramos, para asegurar su correcta gestión por parte del personal a cargo de la recolección.
- f) Los residuos sólidos deberán ser entregados y/o dispuestos en el horario y los lugares establecidos para este fin, según las opciones que la municipalidad ofrezca.
- g) Colocar los residuos generados afuera de su propiedad en el horario establecido por la Municipalidad, con no más de tres horas de antelación al horario que establezca la entidad encargada para su recolección normal, de manera tal que no causen impactos ambientales o de salud.
- h) En el caso de que se generen residuos peligrosos, éstos se deberán separar de todos los demás residuos y su gestión deberá ser asumida por el generador.
- i) El usuario no debe colocar los residuos directamente en el camión recolector, esta labor sólo podrá ser efectuada por el personal designado para tal fin.
- j) En caso de que por incumplimiento en el horario o por la peligrosidad que implican o en el caso de las campañas de recolección de residuos valorizables, los residuos que no son recolectados, el generador deberá retirarlos de la vía pública de forma inmediata y disponerlos correctamente en la siguiente recolección.
- k) Velar por la integridad de los empaques de manera tal que no sean abiertos o dañados mientras esperan su recolección. Todo empaque dañado deberá sustituirse a la mayor brevedad posible por el generador. En caso que los residuos sean esparcidos por cualquier circunstancia antes de ser recolectados, el generador está en la obligación de recogerlos, empacarlos nuevamente de manera adecuada y colocarlos frente a su propiedad o depositarlos nuevamente en un recipiente que cumpla con lo estipulado en el presente reglamento.
- l) No deberán permanecer en vías y sitios públicos bolsas con residuos ordinarios en días y horarios diferentes a los establecidos por el servicio de recolección.
- m) Mantener limpios y en condiciones higiénicas los sitios de entrega, las canastas, recipientes, contenedores o bodegas en los cuales se disponen los residuos en espera de su recolección.
- n) De conformidad con el Artículo 84 del Código Municipal N° 7794, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán de cumplir entre otras obligaciones con la remoción de objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad, que contaminen el

ambiente u obstaculicen el paso peatonal, vehicular o escorrentía de las aguas pluviales. Deben garantizar la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ello.

- o) Evitar la existencia de obstáculos temporales y/o permanentes, incluyendo vehículos estacionados de forma que impidan la accesibilidad de los camiones recolectores, frente a su propiedad o al sistema de almacenamiento colectivo, que dificulten la labor de recolección o que pongan en riesgo la integridad del operario recolector. Dichas conductas se encuentran reguladas en el Artículo 84 y sancionadas según Artículo 85, ambos del Código Municipal N° 7794. En caso de existir obstáculos ajenos a la Municipalidad que impidan la prestación efectiva del servicio, este se dará por realizado sin responsabilidad para la Municipalidad.
- p) Los residuos punzo-cortantes como vidrio o cerámica provenientes de uso doméstico o particular, sin excepción, deben ser envueltos con papel grueso y debidamente rotulados. En el caso de agujas de uso médico, estas deberán ser entregadas al EBAIS de la localidad según las reglamentaciones para este fin estipuladas. Se deben tomar todas las medidas necesarias para evitar al máximo cualquier tipo de accidente por parte del personal recolector.
- q) En caso de que se realicen campañas específicas de recolección de residuos peligrosos o de manejo especial, los mismos deben ser entregados al servicio de recolección debidamente identificados y en los recipientes adecuados, evitando ocasionar daños a la salud y al ambiente.
- r) Fomentar el uso de alternativas de producción más limpia y la gestión integral de los residuos.
- s) A los proyectos de desarrollo inmobiliario se les insta a Desarrollar un programa de compostaje comunitario o industrial dentro del inmueble la cual se adecue a satisfacer las necesidades de la comunidad en cuanto a la generación de residuos orgánicos según lo define el artículo 22 del presente reglamento.
- t) Todo negocio que genere residuos orgánicos según artículo 22 de presente reglamento, deberá tener un programa de compostaje dentro de la actividad, que permita hacer una gestión adecuada de los residuos orgánicos

Artículo 44°—**Incumplimiento por parte del Generador.** Si los residuos no fueron recolectados por razones atribuibles al generador, ya sea por entrega tardía, peligrosidad, mezcla de residuos ordinarios con residuos valorizables o voluminosos, separación incorrecta de los residuos valorizables, incumplimiento en el empaque, o por no apegarse a cualquier otra de las disposiciones listadas en el Artículo 43° del presente reglamento, el generador deberá retirarlos de la vía pública de forma inmediata y guardarlos dentro de su propiedad, de forma tal que no queden expuestos a la acción de terceros. Podrá disponerlos una vez que se ajusten por completo al presente reglamento, así como al horario establecido para el siguiente servicio de recolección.

Artículo 45°—**Generación de Residuos Peligrosos.** Los generadores comerciales e industriales que dentro de sus procesos comerciales, productivos o industriales generen residuos peligrosos, deben obligatoriamente separarlos de los residuos ordinarios. La mezcla de estos tipos de residuos, así como la disposición inadecuada, acarrea responsabilidad extendida, con las acciones legales que corresponda. La gestión de estos residuos debe ser realizada por un gestor contratado por dicho generador y autorizado por el Ministerio de Salud. Toda actividad de transporte de un residuo peligroso dentro del territorio del Cantón deberá realizarse de conformidad con el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos N° 41527-S-MINAE.

Artículo 46°—**Generación de Residuos de Manejo Especial.** Los generadores comerciales e industriales que dentro de sus procesos comerciales, productivos o industriales generen residuos de manejo especial, deberán contar con un programa de recuperación, reutilización, reciclaje u otro medio de valorización para los residuos derivados del uso o consumo de sus productos y deben obligatoriamente separarlos de los residuos ordinarios. La mezcla de estos tipos de residuos, así como la disposición inadecuada, acarrea responsabilidad extendida, con las acciones legales que correspondan. La gestión de estos residuos debe ser realizada por un gestor contratado por dicho generador y autorizado por el Ministerio de Salud. Toda actividad de transporte de un residuo de manejo especial dentro del territorio del Cantón deberá realizarse de conformidad con el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial N° 38272-S.

Artículo 47°—**Planes de Gestión de Residuos.** Para el otorgamiento de permisos de funcionamiento sanitario que expide el Ministerio de Salud, se deben de elaborar los planes de gestión de residuos, y deben incluir los residuos declarados de peligrosos y de manejo especial, que obligatoriamente deben de separarse de la corriente normal de los residuos.

Artículo 48°—**Obligaciones de los generadores Industriales.** Los generadores catalogados como generadores industriales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Establecer un programa de gestión de residuos para sus instalaciones y procesos, el cual deberá incluir la jerarquización en la gestión integral de residuos, y deberá estar debidamente autorizado por el Ministerio de Salud. Este programa deberá cumplir con lo que establece la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y sus reglamentos, la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y lo establecido en el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos.
- b) Proporcionar a la Municipalidad la información sobre los tipos de residuos, la generación y el manejo de los residuos que se realiza en la actividad o proceso cada 3 meses, con el fin de actualizar el Sistema Nacional de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, acorde a la Ley N° 8839 y su reglamento.
- c) Almacenar los residuos dentro de su propiedad o, en un lugar común con otros negocios o comercios, donde deben asegurarse condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

- d) Gestionar responsablemente los residuos peligrosos, de manejo especial, infecto-contagiosos, medicamentos, excretas (contenidos de tanques sépticos), restos humanos y/o animales, a través de un gestor autorizado.
- e) Fomentar el uso de alternativas de producción más limpia y de la gestión integral de los residuos.

Artículo 49°—**Generadores Comerciales o Industriales.** La Municipalidad no asume la recolección de residuos no valorizables de los generadores comerciales o industriales, en tanto que esos residuos sean materia prima o el resultado de procesos industriales, de manufactura o similares a no ser que se pague un importe adicional a la Municipalidad por el servicio especial de recolección, en caso de que este servicio se encuentre disponible. En el caso de los residuos valorizables, la Municipalidad los recogerá en el horario de recolección fijado para este tipo de generadores.

Artículo 50°—**Centros Comerciales.** Los inquilinos, encargados, responsables o administradores de centros comerciales están obligados a clasificar los residuos generados en valorizables, orgánicos y ordinarios no valorizables. Se debe disponer de un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos separados para evitar la contaminación de los productos que se expenden, así como de un sistema de almacenamiento colectivo de residuos, siguiendo los lineamientos indicados en el Capítulo SEPTIMO del presente reglamento. Se debe establecer un programa de gestión de residuos para sus instalaciones y procesos, el cual deberá incluir la jerarquización en la gestión integral de residuos, y deberá estar debidamente autorizado por el Ministerio de Salud. La gestión de estos residuos debe realizarse a través de un gestor autorizado por el Ministerio de Salud.

Artículo 51°—**Eventos Públicos de Asistencia Masiva.** Los organizadores de eventos especiales, espectáculos, plazas públicas, conciertos, ferias, turnos, fiestas comunales o patronales o cualquier otra actividad a la que acuda el público de forma masiva dentro del Cantón, deberán presentar ante la Municipalidad un Plan de Gestión Integral de Residuos, que debe ser aprobado por la Departamento Ambiental, así como cancelar el monto de la tarifa según la clasificación que determine la Municipalidad. El plan de gestión debe incluir un sistema de recolección y almacenamiento de los residuos generados que garantice la recolección selectiva de residuos para su valorización y el correcto tratamiento y disposición final de los residuos no valorizables, a través de un gestor autorizado por el Ministerio de Salud. Como cualquier generador, deberá cumplir con todas las obligaciones contempladas en este reglamento. Los encargados del evento deben hacerse cargo de mantener el aseo del espacio utilizado para desarrollar la actividad. La Municipalidad se reserva el derecho de realizar inspecciones durante o al finalizar el evento, con el fin de verificar el correcto almacenamiento, separación y entrega para valorización, tratamiento o disposición final de los residuos generados.

Artículo 52°—**Ferias del Agricultor.** Los administradores, encargados, responsables de mercados públicos están obligados a separar los residuos generados en valorizables, orgánicos y ordinarios no valorizables. Se debe disponer de un cubículo y/o de un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos separados para evitar la contaminación de los productos que se expenden. Se debe establecer un programa de gestión

de residuos para sus instalaciones y procesos, el cual deberá incluir la jerarquización en la gestión integral de residuos, y deberá estar debidamente autorizado por el Ministerio de Salud. La gestión de estos residuos debe realizarse a través de un gestor autorizado por el Ministerio de Salud.

Artículo 53°—**Puestos Estacionarios de Venta.** Los vendedores de puestos estacionarios están obligados a mantener limpia el área que ocupen y el área circundante donde los usuarios pudieran arrojar residuos. Deben contar con un recipiente para la disposición de residuos.

Artículo 54°—**Transeúntes.** Es responsabilidad de todo transeúnte, no lanzar residuos en vía pública o sitios privados, excepto en lugares donde existan recipientes para tal fin. Debe prevalecer el principio de evitar la generación de residuos.

Artículo 55°—**Servicios Privados de Recolección de Residuos.** Cualquier generador podrá contratar directamente a una empresa privada para que gestione sus residuos ordinarios, orgánicos, de jardín, no tradicionales, peligrosos, de manejo especial, de construcción o de demolición, siempre y cuando el proveedor del servicio esté debidamente inscrito y autorizado por el Ministerio de Salud, según los lineamientos indicados en el Capítulo SETIMO del presente reglamento. El generador se encuentra en la obligación de presentar ante la Municipalidad un contrato firmado con los gestores de residuos y la documentación necesaria que demuestre que los residuos recolectados van a ser adecuadamente dispuestos en un relleno sanitario, en un centro de recuperación de residuos valorizables o directamente en una industria recicladora, según corresponda. El contar con un contrato firmado con un gestor autorizado no exime al generador de residuos de separar los residuos según lo establecido en el presente reglamento. En caso de que el generador entregue residuos a personas o entidades no autorizadas, ambas partes, generador y gestor no autorizado de residuos, asumirán las sanciones que se impongan en la legislación vigente. El uso de un servicio de carácter privado no inhibe el pago por la prestación efectiva y eficiente del servicio público municipal, según se estipula en el Artículo 39° del presente reglamento.

CAPÍTULO SÉTIMO

Sistemas de Almacenamiento Colectivo de Residuos

Artículo 56°—**Sistema de Almacenamiento Colectivo de Residuos.** El uso de sistemas colectivos de almacenamiento, como contenedores o bodegas, será de uso obligatorio para los generadores que cuenten con los siguientes tipos de propiedades:

- a) Condominios y edificios de dos o más pisos.
- b) Instituciones públicas.
- c) Centros comerciales.
- d) Alamedas y servidumbres.
- e) Las que se ubiquen en callejones o vías angostas donde el ingreso del vehículo recolector resulte difícil o peligroso.
- f) Las que se ubiquen en zonas muy empinadas donde se requiera de un esfuerzo extraordinario de los funcionarios de recolección, de un elevado uso del tiempo de la cuadrilla, o que se deba forzar significativamente a los vehículos de recolección.

Artículo 57°—**Requisitos para los Sistemas de Almacenamiento Colectivo.** Las áreas, bodegas, contenedores o sistemas destinados para el almacenamiento colectivo de residuos en las propiedades a las que hace referencia el Artículo 58° del presente reglamento, cumplirán, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Presentar las dimensiones necesarias y suficientes para garantizar la gestión adecuada de los residuos de los generadores que hagan uso de los mismos, y evitar que se depositen residuos fuera de ellos.
- b) Presentar características constructivas óptimas en término de los materiales utilizados, y de las condiciones sanitarias y técnicas que permitan almacenar temporalmente los residuos, resguardarlos de la lluvia y que se pueda realizar su debida recolección.
- c) Estar ubicados en el sitio que mejor garantice el fácil acceso a los residuos desde la vía pública. Estos sistemas de almacenamiento deben construirse o ubicarse dentro de la propiedad privada y con acceso directo a la vía pública contiguo a la acera, de lo contrario la Municipalidad no brindará el servicio de recolección, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del Artículo 140° del presente reglamento.
- d) Facilitar su fácil limpieza y lavado e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de vectores, microorganismos o cualquier tipo de plaga. Las aguas de lavado deberán ser canalizadas al sistema de recolección de las aguas residuales de la propiedad.
- e) Poseer un sistema de seguridad que imposibilite la acción de terceros ajenos al servicio de recolección de residuos.
- f) Permanecer cerrados con llave o candado en todo momento excepto el período previo a la recolección según las rutas y horarios establecidos por la Municipalidad.
- g) Estos deben estar hechos de materiales duraderos, contar con coberturas superiores que resguarden los residuos de las inclemencias del tiempo y puertas laterales para que los operarios recolectores puedan extraer fácilmente los residuos. La profundidad de los contenedores no puede ser mayor a 1 metro y se debe asegurar que su diseño sea ergonómico.
- h) La disposición de los residuos no debe representar ninguna molestia para los vecinos o transeúntes, ni tampoco afectar en forma alguna el libre tránsito por las vías públicas y aceras del Cantón o el funcionamiento del alcantarillado pluvial.

Artículo 58°—**Responsabilidades de los Usuarios de Sistemas de Almacenamiento Colectivo.** Cada usuario será responsable de las siguientes acciones:

- a) Garantizar el aseo y realizar el mantenimiento del contenedor.
- b) Cumplir con los horarios de recolección programados de forma tal que los residuos sean colocados en un plazo no superior a siete horas de anticipación.

- c) Mantener debidamente tapado y/o cerrado con llave o candado el contenedor después de cada uso.
- d) Abstenerse de colocar residuos sin empacar y/o fuera del contenedor, en cuyo caso no se recolectará el material.

Artículo 59°—**Diseño de los Sistemas de Almacenamiento Colectivo.** El diseño de los sistemas de almacenamiento colectivo debe ser aprobado de forma conjunta entre la Departamento de Gestión Ambiental y la Dirección de Desarrollo Urbano de la Municipalidad, quien podrá brindar asesoramiento técnico concerniente a su correcto diseño, tamaño y localización en la propiedad.

CAPÍTULO OCTAVO Gestores de Residuos

Artículo 60°—**Garantía de Otorgamiento del Servicio.** La Municipalidad de San Pablo garantizará que en el Cantón se provea el servicio de gestión de residuos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente para todos los generadores. De la misma manera, promoverá la colocación de sistemas alternativos para la recolección selectiva de residuos valorizables como contenedores o receptores. La Municipalidad podrá realizar la recolección de residuos con su propio equipo y personal, o podrá contratar los servicios de entidades externas para que presten este servicio en áreas definidas, cumpliendo con lo que establece la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 en lo referente a la contratación externa del servicio.

Artículo 61°—**Tipos de Gestores de Residuos.** Los gestores de residuos en el cantón de San Pablo se clasifican de la siguiente manera:

- a) **Gestores de Residuos Ordinarios:** Son aquellos gestores que realizan el manejo de los residuos ordinarios, valorizables y no valorizables, tanto a nivel domiciliario, como comercial, industrial o de grandes generadores.
- b) **Gestores de Residuos Voluminosos:** Son aquellos gestores que realizan el manejo de residuos voluminosos o no tradicionales, o de residuos de construcciones y demoliciones.
- c) **Gestores de Residuos Electrónicos:** Son aquellos gestores especializados en el manejo de residuos electrónicos, según lo dispone el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos N° 35933-S.
- d) **Gestores de Residuos de Manejo Especial y/o Peligrosos:** Son aquellos gestores especializados en la gestión de residuos de manejo especial y residuos peligrosos, acorde a la Ley N° 8839, el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial N° 38272-S y el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos N° 41527 -S-MINAE.

Artículo 62°—**Gestores Autorizados de Residuos.** Para la Municipalidad, el gestor autorizado de residuos en el cantón de San Pablo es aquella persona física o jurídica que cumpla con lo siguiente:

- a) Contar con un permiso sanitario de funcionamiento y una patente municipal vigente.
- b) Contar con un Programa de Gestión de Residuos en su calidad de generador como resultado de su actividad de gestión. Este programa deberá cumplir con lo que establece la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y sus reglamentos, la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y lo establecido en el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos.
- c) Estar debidamente inscrito en el Registro de Gestores del Ministerio de Salud.
- d) Presentar todos los requisitos anteriores ante La Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad para su registro, control y seguimiento.

Artículo 63°—**Responsabilidades de los Gestores de Residuos.** La Municipalidad o el recolector autorizado que realice esta función dentro del territorio del Cantón deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Prestar el servicio de la recolección de residuos en forma accesible, periódica y eficiente para todos los generadores.
- b) Prestar el servicio de recolección según los requerimientos, las especificaciones técnicas y las disposiciones sanitarias estipuladas en la legislación vigente.
- c) Garantizar la recolección en el área bajo su responsabilidad. La frecuencia de la recolección será decidida de común acuerdo con los responsables municipales.
- d) El recolector puede ser la Municipalidad o empresa privada a la que se otorga una concesión. Independientemente de esto, la responsabilidad frente al generador continuara siendo la Municipalidad.
- e) Contar con los permisos de funcionamiento del Ministerio de Salud y estar debidamente autorizado por la Municipalidad para realizar funciones de recolección y transporte de residuos.
- f) Los funcionarios encargados de la recolección deberán contar en todo momento durante la ejecución de sus labores con el equipo de seguridad ocupacional respectivo y uniforme distintivo.
- g) Informar a la Municipalidad sobre la mezcla de residuos peligrosos o residuos de manejo especial con residuos ordinarios por parte de los generadores.
- h) En caso de quedar residuos y/o lixiviados esparcidos por la vía pública en el momento de la recolección o el transporte, el gestor responsable debe recogerlos

y depositarlos en el camión recolector y/o realizar la limpieza correspondiente de la vía pública dentro de un período máximo de dos horas.

- i) Presentar los informes respectivos a la recolección de los residuos según lo estipulen las regulaciones, contratos y convenios vigentes.
- j) En caso de realizar el transporte de residuos peligrosos, el chofer deberá contar con el documento emitido por el Sistema de Gestión de Residuos Peligrosos (SIGREP), que define la ruta que debe seguir el residuo, para garantizar su trazabilidad.

Artículo 64°—**Vehículos de Recolección.** Los vehículos utilizados para la recolección de residuos deben contar con un sistema que evite el derrame de lixiviados o la dispersión de residuos en la vía pública, así como tomar cualquier otro medio adecuado para evitar la contaminación. En caso de que ocurra algún tipo de derrame, se debe resolver la situación según el inciso h) del Artículo 63° del presente reglamento.

Artículo 65°—**Fiscalización.** Ningún gestor de residuos podrá realizar actividades en el Cantón relacionadas con la recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sin la autorización previa de la Municipalidad para este fin. La Municipalidad realizará las denuncias y gestiones respectivas en caso de que se incumpla con la legislación vigente por parte de los gestores privados de residuos. Toda persona física o jurídica privada que realice las actividades antes citadas sin la autorización e inscripción como gestores privados dentro del territorio del Cantón se considerará como recolector informal y su actividad queda prohibida y sancionada según lo disponen los artículos 48, 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y el Capítulo DECIMO SEPTIMO del presente reglamento.

Artículo 66°—**Informes y Generación de Información.** Los gestores que posean convenios, contratos o alguna otra forma de asociación remunerada o no con la Municipalidad deberá entregar un informe semestral en donde se indique la cantidad de material recolectado, la forma de ejecución de la recolección, los comprobantes o certificaciones de los procesos de valorización u otra información que sea solicitada por la Municipalidad, para la verificación de la naturaleza de los residuos y las posibilidades de aprovechamiento en esquemas de economía circular.

Artículo 67°—**Mecanismos de Verificación de Cumplimiento del Servicio.** La Municipalidad establecerá mecanismos que permitan el seguimiento, control y verificación del servicio de gestión de residuos, de manera que sea una herramienta ante reclamos de los generadores o ante los organismos fiscalizadores, como el uso de dispositivos de posicionamiento como GPS en los camiones recolectores, entre otros.

Artículo 68°—**Pérdida de la Autorización Municipal.** La Municipalidad podrá cancelar la autorización a los gestores privados para laborar dentro del Cantón si incurren en lo siguiente:

- a) No realizar la inscripción o la renovación de la autorización municipal para la gestión de residuos.

- b) Morosidad en sus obligaciones obrero-patronales, permisos y servicios municipales o permisos de funcionamiento del Ministerio de Salud.
- c) Incumplir las regulaciones establecidas en este reglamento sobre la gestión de los residuos en alguna de sus etapas.
- d) No presentar los informes solicitados por la Municipalidad por más de dos meses desde su solicitud.
- e) Recibir más de tres denuncias comprobadas y verificadas de una gestión incorrecta de los residuos, según las normas establecidas en la legislación nacional y en el presente reglamento.

CAPÍTULO NOVENO

Gestión de los Residuos de Construcción y/o Demolición

Artículo 69°—**Responsable de la Gestión de los Residuos.** La responsabilidad por la gestión de los residuos provenientes de la construcción o demolición, corresponde al dueño de la propiedad, el cual deberá garantizar su disposición final en un sitio adecuado o mediante un gestor autorizado.

Artículo 70°—**Responsabilidades.** Tanto los propietarios, los desarrolladores y constructores de proyectos de obra, y los encargados o representantes durante el proceso de construcción o demolición deben de:

- a) Presentar ante la Municipalidad un Plan de Gestión para los Residuos Ordinarios y de Manejo Especial que se generen en el sitio, que incluya la ruta de transporte desde su origen hacia el destino final.
- b) Mantener limpias y libres de material o residuos las aceras, calles, áreas de uso común y lotes baldíos que se encuentren dentro del perímetro del sitio.
- c) Separar los residuos generados dentro del sitio según la clasificación indicada en el Capítulo CUARTO del presente reglamento.
- d) Contar con un centro de recuperación de residuos dentro del sitio que facilite la gestión integral de los residuos.
- e) Contratar los servicios de recolección de residuos de manejo especial generados por el proceso constructivo, exclusivamente con gestores autorizados por el Ministerio de Salud, exceptuando los incluidos en la tarifa de recolección de obras en proyecto.

Artículo 71°—**Plan de Gestión de Residuos.** Previamente y como requisito de aprobación de la licencia de construcción y/o demolición, el interesado deberá presentar a la Municipalidad el Plan de Gestión Integral de los Residuos generados, o en su defecto el contrato con la empresa que va a realizar la recolección y gestión de este tipo de residuos.

Artículo 72°—**Sitios de Acopio de Residuos.** El sitio de disposición temporal de residuos en el proceso de construcción, debe cumplir con los requisitos legales y evitar ser una molestia para los vecinos y los trabajadores, por lo que se prohíbe colocar este tipo de residuos sobre vía pública, aceras o lotes desocupados o no construidos.

Artículo 73°—**Disposición Final de los Residuos.** Los responsables de la generación de residuos de construcción están obligados a presentar la autorización del propietario de la finca o sitio donde serán dispuestos temporalmente, así como la documentación (facturas, certificados o contratos) que acredite que los residuos producidos en sus obras han sido entregados a una instalación de valorización de residuos o en lugares autorizados por el Ministerio de Salud para la disposición final de los mismos.

Artículo 74°—**Permiso Municipal de Ingreso.** En caso de que los residuos de construcción generados fuera del Cantón vayan a ser empleados en construcciones o en reutilización industrial o comercial en el Cantón, deberán contar con un permiso municipal de ingreso.

Artículo 75°—**Recolección Municipal.** La Municipalidad podrá establecer un servicio o un sitio de recolección de escombros, según sus capacidades, u otra modalidad de recolección, previa solicitud y pago de una tarifa especial, o autorizar su recolección por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud. Los residuos de concreto y cemento no pueden mezclarse con varilla, plásticos, vidrios, tierra u otros materiales.

CAPÍTULO DÉCIMO

Centros de Recuperación y Almacenamiento Temporal de Residuos

Artículo 76°—**Centros de Recuperación y Almacenamiento Temporal.** La Municipalidad tiene la facultad de instalar, operar y/o habilitar centros de recuperación de materiales valorizables para la acumulación, clasificación, preparación y comercialización de los residuos. La Municipalidad promoverá la construcción, manejo y sostenibilidad de este tipo de centros de recuperación en el Cantón. Los centros de recuperación adoptarán la figura legal que más convenga a la Municipalidad, pudiendo ser de administración municipal, dados en concesión a terceros previamente calificados, manejados bajo una figura de alianza público-privada, entre otros modelos de administración.

Artículo 77°—**Función.** Los centros de recuperación tendrán la función de almacenar temporalmente el material valorizable recuperado por el servicio de recolección de residuos valorizables o el material que los generadores del Cantón entreguen directamente en las instalaciones de los centros de recuperación. En estas instalaciones también se llevarán a cabo actividades de clasificación y preparación de los residuos valorizables.

Artículo 78°—**Venta de Materiales Valorizables.** Los fondos obtenidos por la Municipalidad a través de la venta de los materiales valorizables serán utilizados según el modelo de gestión del centro de recuperación. La Municipalidad, con el fin de garantizar la gestión ambientalmente adecuada de estos residuos, establecerá alianzas con entidades que garanticen una correcta gestión de los mismos.

Artículo 79°—**Innovación en Aprovechamiento de Residuos Valorizables.** La Municipalidad trabajará activamente para ampliar la diversidad de materiales valorizables a

gestionar, según los avances en la tecnología, las oportunidades del mercado y los cambios en la capacidad municipal para la adecuada gestión de residuos.

Artículo 80°—**Requisitos.** Los centros de recuperación públicos o privados que se encuentren dentro del territorio del Cantón deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables, Decreto Ejecutivo N° 41052-S, publicado el 8 de marzo de 2018, además de contar con los permisos respectivos del Ministerio de Salud, de la Municipalidad y deben además cumplir con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente. Estos centros deben contar con adecuadas condiciones higiénicas, laborales y sanitarias. La operación de estos centros no debe generar molestias a las personas que en ellos trabajan o a las personas vecinas.

Artículo 81°—**Actividades Permitidas.** Solamente se permite el desensamblaje, la mezcla, la transformación y el tratamiento de los residuos si las instalaciones están expresamente autorizadas para ello por el Ministerio de Salud, y si el uso del suelo es conforme con lo que establece la normativa vigente. El almacenamiento y tratamiento de los residuos valorizables no podrá realizarse al aire libre, o sin ningún tipo de mantenimiento preventivo y únicamente se podrá realizar cuando la Municipalidad lo autorice.

Artículo 82°—**Informes de Gestión de Residuos.** Todos los centros de recuperación localizados dentro del territorio del Cantón deberán presentar ante la Municipalidad un informe trimestral en donde se indique la generación de residuos valorizables recolectados o recibidos, para la verificación de la naturaleza de los residuos y las posibilidades de aprovechamiento en esquemas de economía circular.

Artículo 83°—**Fiscalización.** La Municipalidad, a través del Departamento de Gestión Ambiental, establecerá un registro de los centros de recuperación de residuos valorizables en el Cantón y fiscalizará su operación en conjunto con el Ministerio de Salud.

Artículo 84°—**Limitaciones.** Queda prohibido el almacenamiento de residuos valorizables en los mismos sitios que los residuos peligrosos o de manejo especial dentro del Cantón.

Artículo 85°—**Disposición Final de los Residuos No Valorizables.** La Municipalidad o entidad encargada de la gestión del centro de recuperación podrá disponer de sus residuos no valorizables únicamente en rellenos sanitarios debidamente autorizados por el Ministerio de Salud. En dichos lugares sólo se deberán depositar aquellos residuos que no pueden ser tratados o valorizados. La Municipalidad podrá evaluar otras alternativas tecnológicas para la disposición de los residuos ordinarios no valorizables que se consideren factibles técnica y económicamente y que vayan de acuerdo con los objetivos del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y con los valores de la Municipalidad.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO **Gestión de Residuos Orgánicos**

Artículo 86°—**Gestión de los Residuos Orgánicos.** Los residuos orgánicos se gestionarán según las capacidades de la Municipalidad para su adecuado manejo y bajo un esquema de

mejora constante de los servicios brindados en apego a la legislación vigente. Por esta razón, las características del servicio podrán estar sujetas a modificaciones que deberán informarse oportunamente a los generadores. El generador debe apegarse de manera estricta al programa de gestión establecido y comunicado por la Municipalidad a través de sus canales oficiales de comunicación.

Artículo 87°—Uso de Composteras Domésticas. La Municipalidad podrá subsidiar, de manera parcial o total, la adquisición o elaboración de composteras domésticas para uso familiar. Para su uso, el generador deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Completar una capacitación sobre su adecuado uso, según la técnica designada.
- b) Completar el convenio de adhesión al programa de Composteras Domésticas
- c) Depositar únicamente residuos orgánicos (restos de alimentos crudos o cocidos), restos de poda y similares.
- d) Realizar el proceso de compostaje de manera controlada y continua, para la obtención de compost.
- e) En caso de que no se utilice, deberá coordinar su devolución con el Departamento de Gestión Ambiental.
- f) Queda prohibido ceder, vender o alquilar la compostera a terceros sin autorización, dentro o fuera del Cantón.
- g) Cumplir con la capacidad establecida por el fabricante.
- h) Garantizar su cuidado, evitando su deterioro más allá de su uso normal.

Artículo 88°—Uso de Composteras Comunitarias. La Municipalidad podrá subsidiar de manera parcial o total, la adquisición o construcción de composteras comunitarias para los grandes generadores, comunidades organizadas u otros tipos de generadores. Para su uso, los generadores deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Contar con espacio adecuado para la instalación del equipo, lo cual debe contemplar la recolección de los lixiviados del proceso para su posterior aprovechamiento, o bien el tratamiento por medio de conexión al sistema de recolección de aguas residuales.
- b) Completar una capacitación sobre la adecuada gestión de los residuos orgánicos y de jardín para su compostaje.
- c) Los participantes deberán separar los residuos desde la fuente de generación y llevar sus residuos orgánicos y de jardín al compostador previamente picados y escurridos.

- d) Se debe evitar que lleguen plásticos, vidrios u otros residuos no compostables a las composteras.
- e) Velar por su adecuado uso y mantenimiento, respetando los horarios de disposición y las normas de convivencia.
- f) Deberá conformarse un comité interno a cargo del manejo de la compostera, que incluya inquilinos, administradores y equipo a cargo del mantenimiento y/o limpieza en el caso de grandes generadores, y líderes y miembros de la comunidad en el caso de comunidades organizadas.
- g) Los administradores, líderes comunales o encargados de la compostera comunitaria deberán proveer información adecuada sobre la correcta clasificación de residuos y manejo de los residuos orgánicos y de jardín a cada nuevo inquilino, empleado, vecino o cualquier otro tipo de usuario de la compostera, así como mantener un proceso de información y educación continuas que asegure la correcta gestión de los residuos.

Artículo 89°—**Residuos Orgánicos de los Grandes Generadores.** Los grandes generadores deberán contar con un espacio destinado para el compostaje doméstico dentro de sus instalaciones, el cual contemple compostar al menos el 50% de su generación total de residuos orgánicos, por medio de compostaje doméstico o compostaje comunitario. Alternativamente, podrán entregar los residuos orgánicos y de jardín a un gestor autorizado de residuos para su compostaje. La implementación de estos espacios de compostaje en propiedades existentes puede llevarse a cabo en un plazo de cinco años a partir de la publicación del presente reglamento.

Artículo 90°—**Nuevas Construcciones.** Los nuevos proyectos constructivos correspondientes a grandes generadores deberán incluir los espacios destinados para el compostaje doméstico indicados en el Artículo 89° del presente reglamento, de forma que se puedan gestionar de manera adecuada los residuos orgánicos que se generarán según el número de unidades habitacionales y/o locales comerciales incluidos en la propiedad. En la solicitud de permisos de construcción y/o remodelación que se realiza ante la Dirección de Desarrollo Urbano, a fin de ser revisados y aprobados, se deben indicar claramente las especificaciones de tamaño y ubicación de los espacios dedicados al compostaje doméstico de los residuos orgánicos cuando el predio los requiera. El diseño de estos espacios debe ser aprobado por El Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad, quien podrá brindar asesoramiento técnico concerniente a su correcto diseño, tamaño y localización en la propiedad.

Artículo 91°—**Uso del Compost Resultante.** El generador podrá utilizar el compost o abono producido en sus jardines, áreas comunes y otros espacios públicos o privados, y este material también podrá ser donado para su utilización en los huertos comunitarios y/o parques del Cantón, con el fin de prevenir el uso de fertilizantes de fuentes químicas. Si se desea sacar provecho económico de este producto, se deberá acoger a la legislación nacional correspondiente.

Artículo 92°—**Empaque del Compost Resultante.** En caso de que el compost deba ser entregado a un gestor autorizado para su transporte, o que sea llevado a un centro de acopio autorizado, debe ser empacado en sacos que permitan el intercambio de aire entre el material y su medio circundante, o en recipientes con tapa que permitan su adecuada gestión. En todo caso, no pueden empacarse en bolsas plásticas.

Artículo 93°—**Centros de Recuperación y Procesamiento de Residuos Orgánicos y de Jardín.** La Municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros, ya sea centralizado o descentralizado, de recuperación y procesamiento de materiales orgánicos y de jardín para su compostaje, o de autorizar a terceros previamente calificados, para la acumulación, clasificación, preparación y comercialización del producto final. Los materiales orgánicos y de jardín deben ajustarse a las indicaciones de los Artículos 21 y 22 del presente reglamento. Estos centros deberán contar con los permisos correspondientes por parte del Ministerio de Salud, y deben además cumplir con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente y contar con adecuadas condiciones higiénicas, laborales y sanitarias. La operación del centro no debe provocar molestias a las personas que en ellos trabajan o a las personas vecinas.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Disposición Final de los Residuos

Artículo 94°—**Sitios de Disposición Final.** Los residuos no valorizables solamente pueden ser depositados en rellenos sanitarios que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento sobre Rellenos Sanitarios, Decreto Ejecutivo N° 38928-S, publicado el 14 de noviembre de 2014, y que estén debidamente autorizados por el Ministerio de Salud. La Municipalidad podrá evaluar otras alternativas tecnológicas para la disposición de los residuos ordinarios no valorizables que se consideren factibles técnica y económicamente y que vayan de acuerdo con los objetivos del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y con los valores de la Municipalidad.

Artículo 95°—**Operadores de los Sitios de Disposición Final.** El operador del sitio de disposición final debe garantizar su funcionamiento de acuerdo con el permiso extendido para este fin. En caso de incumplimiento, la Municipalidad puede tomar las medidas que considere necesarias. Los horarios para la recepción de los residuos serán los establecidos por el operador y deben ser debidamente comunicados a los generadores y a las autoridades públicas.

Artículo 96°—**Fiscalización.** La Municipalidad tendrá la potestad de realizar la fiscalización del cumplimiento de las condiciones estipuladas en la legislación vigente y podrá realizar las denuncias por incumplimiento ante las autoridades pertinentes.

Artículo 97°—**Disposición Final de Residuos Peligrosos o de Manejo Especial.** Los residuos peligrosos o de manejo especial, los residuos infecto-contagiosos y otros residuos generados en el Cantón podrán ser depositados solamente si se cumple lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento sobre Rellenos Sanitarios N° 38928-S u otra regulación pertinente que se encuentre vigente.

Artículo 98°—**Alternativas a la Disposición Final en Rellenos Sanitarios.** La Municipalidad podrá optar por la utilización de alternativas para la disposición final de los residuos, ya sea para su aprovechamiento en la generación de nuevas materias primas, energía o cualquier otra forma que permita una mejor gestión de los residuos. Estas alternativas podrán implementarse en la gestión de los residuos únicamente si se demuestra técnica y financieramente su viabilidad.

Artículo 99°—**Registro Estadístico.** La Municipalidad deberá contar con un registro estadístico mensual de todos los residuos que se sometan a procesos de valorización, transformación, tratamiento, disposición final u alguna otra forma de gestión. Este registro deberá presentarse por tipo de material, en kilogramos.

Artículo 100°—**Certificación de la Disposición Final.** La Municipalidad o la empresa encargada de la disposición final de los residuos deberá presentar un certificado de disposición como respaldo de una adecuada gestión.

Artículo 101°—**Sitios Clandestinos de Disposición.** Todo sitio de disposición final de residuos que no haya sido previamente autorizado será declarado clandestino e inmediatamente clausurado, y como consecuencia se impedirá su utilización y se obligará al responsable al retiro y limpieza de lo depositado, así como la remediación del suelo. La persona física o jurídica responsable será sancionada según lo estipulado en el Artículo 143° inciso a) del presente reglamento, sin perjuicio de otras sanciones y de la indemnización por los trabajos, gastos y daños producidos al municipio y/o terceros.

Artículo 102°—El Departamento de Gestión Ambiental deberá levantar un inventario de los sitios de disposición clandestinos, a fin de elaborar las políticas de control y erradicación de estas áreas.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO **Tasas por Servicios de Recolección y Disposición**

Artículo 103°—**Tasas del Servicio de Recolección.** La Municipalidad realizará el cobro del servicio de recolección, tratamiento, disposición final y en general por la gestión integral de los residuos. La Municipalidad deberá actualizar las tasas como mínimo una vez al año para los servicios contemplados en este reglamento, con el fin de asegurar su autofinanciamiento y el fortalecimiento de la infraestructura necesaria para brindar un adecuado servicio, tomando en cuenta los costos fijos y variables de la operación, incluyendo la proyección de los costos para el desarrollo y mejoramiento del servicio y las medidas de promoción y educación ambiental necesaria para su sostenibilidad, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo 83 del Código Municipal N° 7794. Dichos ajustes tarifarios deberán realizarse de forma coordinada con el área municipal responsable de la prestación del servicio.

Artículo 104°—**Cobro de la Tasa.** La Municipalidad realizará el cobro del servicio para todo predio, conforme al Artículo 83 del Código Municipal N° 7794 y sus reformas. El cobro de la tasa por este servicio se realizará al propietario o poseedor, de acuerdo a la cantidad de unidades habitacionales, licencias o entes estatales, ubicados dentro de la propiedad, sin

importar si se encuentran en uso o no. La Dirección de Hacienda de la Municipalidad instalará un sistema eficiente de cobro de la tasa por los servicios brindados.

Artículo 105°—**Prestación Potencial del Servicio de Gestión de Residuos.** Se considera bajo prestación potencial el servicio municipal que se da de forma efectiva en vía pública, pero que no es requerido de forma directa por el generador aunque no demuestra interés en el mismo, de acuerdo al Artículo 83 del Código Municipal N° 7794 y artículo 4 del código de Normas y procedimientos tributarios. Bajo esta condición, se considera que sigue siendo sujeto pasivo por lo que está obligado a pagarlo.

Artículo 106°—**Pago Puntual de la Tasa.** Todo generador debe realizar, de forma oportuna, el pago de la tarifa para los servicios de gestión de residuos según el inciso h) del Artículo 8 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, para contribuir con un ambiente sano y ecológicamente sostenible. Todo sujeto pasivo debe cancelar la tarifa por el servicio de gestión de residuos ordinarios o cualquier otro que se le preste, al vencimiento del período correspondiente. La Municipalidad pondrá a disposición de la población diversos medios que faciliten el pago de la tarifa puntualmente.

Artículo 107°—**Sujeto Pasivo con Permiso de Construcción Vigente.** Todo sujeto pasivo que cuente con permiso de construcción vigente deberá cancelar la categoría correspondiente a la infraestructura autorizada. Aunado a esto, se considerará el número de unidades a construir a fin de establecer la cantidad total de tasas sujetas de cobro.

Artículo 108°—**Recargo por Morosidad.** En caso de que el pago se realice fuera del término establecido, generará el cobro de los intereses, el cual será fijado según lo dispuesto en los Artículos 78 del Código Municipal N° 7794 y 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios N° 4755.

Artículo 109°—**Eliminación de Actividad comercial en una Propiedad Arrendada.** Si una actividad patentada cesa sus funciones en un local o propiedad arrendada, le corresponde al propietario o poseedor comunicar a la Municipalidad sobre dicha situación con el fin de que bajo inspección municipal se le ajuste la tasa por el servicio de gestión de residuos a la categoría comercial e institucional mínima de acuerdo a lo establecido en este reglamento. De no realizarse dicha comunicación, se le continuará cobrando la misma tasa.

Artículo 110°—**Insumos para el Cálculo del Monto de la Tarifa.** El cálculo del monto de la tarifa se realizará acorde a lo establecido en el Artículo 83 del Código Municipal N° 7794 y sus reformas, por lo que se considerará lo siguiente:

- a) El costo efectivo del servicio, que incluye el pago de remuneraciones, servicios, materiales y suministros, maquinaria, equipo y mobiliario, todo ello con relación al número de unidades servidas, así como el costo de la tonelada de residuos ordinarios producidos, entre otros costos directos e indirectos.
- b) Inversiones futuras necesarias para lograr una gestión integral de residuos en el Cantón.
- c) Un 10% sobre los costos directos correspondiente a gastos de administración.

- d) Un 10% adicional de utilidad para el desarrollo del servicio.

Artículo 111°—**Cálculo de la Tasa.** Obtenido el monto anual a recuperar por la suma de los elementos anteriores, se dividirá entre el total de unidades servidas para así determinar el costo anual correspondiente a cada unidad servida en la tarifa residencial. Este dato se divide entre doce para obtener el monto mensual a pagar por unidad servida con tarifa residencial. Para calcular el monto de las otras categorías se debe multiplicar el valor obtenido para la tarifa residencial por el respectivo factor de ponderación.

Artículo 112°—**Procedimiento para el Cálculo o la Modificación del Monto de la Tarifa.** Para calcular o realizar la modificación de tarifas deberán cumplirse las siguientes fases:

- a) Elaboración de un registro de unidades servidas, por tipo de categoría de usuario.
- b) Elaboración de estudio financiero para el cálculo de las tasas.
- c) Presentación ante el Concejo Municipal de las nuevas tasas propuestas.
- d) Convocatoria a una audiencia pública por parte del Concejo Municipal.
- e) Análisis de las observaciones presentadas en la audiencia pública.
- f) Aprobación por parte del Concejo Municipal de las nuevas tasas.
- g) Publicación de las tasas aprobadas en el Diario Oficial La Gaceta, las cuales entrarán en vigencia treinta días después de su publicación.

Artículo 113°—**Tasa Diferenciadas.** La Municipalidad podrá establecer tarifas diferenciadas por la recolección y disposición final de residuos, según la clasificación de los mismos, la frecuencia de recolección, el tratamiento que se requiera para cada tipo de residuo, la cantidad generada o el tipo de actividades que realice el generador (industriales, comerciales, de servicios y domiciliarios). Las tarifas serán revisadas y actualizadas periódicamente conforme la inflación del país y según los cambios y necesidades del servicio. Los generadores serán informados con anticipación de los cambios antes de su entrada en vigor, por medio de su publicación en el diario oficial la Gaceta y medios que la municipalidad considere pertinentes. El modelo para establecer las tarifas será establecido y revisado por el la Dirección de Hacienda de la Municipalidad.

Artículo 114°—**Categorización.** La Municipalidad clasificará a los usuarios en categorías, de acuerdo a la actividad a la cual se dediquen y la generación de residuos ordinarios, tanto valorizables como no valorizables. Las categorías de cobro se establecerán por medio de los estudios de caracterización de los residuos que la municipalidad realice en todo el Cantón utilizando muestras representativas de generación tanto a nivel residencial, comercial y de grandes generadores. El detalle de los tipos de usuarios que corresponden a cada categoría se encuentra disponible en la página oficial de la Municipalidad.

Artículo 115°—**Reclasificación de Generadores.** La Municipalidad podrá, de oficio o a solicitud de un interesado, realizar un estudio específico para cualquier usuario del servicio, donde se considere que la cantidad de residuos generados por mes sea diferente a la establecida en el rango de generación donde se clasificó originalmente, lo cual dará fundamento para el cambio automático según el sistema de cobro utilizado por la Municipalidad.

Artículo 116°—**Requisitos para la Reclasificación de Generadores.** El generador que busque una reclasificación, deberá demostrar evidencia formal de su generación, haciendo uso del Programa de Residuos por parte de los Generadores, el cual es un requisito requerido para obtener el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud, con histórico de generación de residuos y separación desde la fuente. Deberá presentar registros válidos otorgados por gestores autorizados por el Ministerio de Salud para la recolección y acopio de residuos valorizables. Podrá presentar cualquier otra documentación que demuestre su generación actual de residuos. En caso de que la Municipalidad lo considere necesario para validar la información, se realizará un estudio técnico de pesaje de los residuos sin previo aviso para el generador.

Artículo 117°—**Inconformidad del Contribuyente sobre la Categoría Asignada.** Todo generador registrado como contribuyente podrá presentar su respectivo reclamo si considera que la categoría asignada no está acorde con su promedio de generación mensual de residuos ordinarios. Para la presentación de un reclamo de este tipo, el interesado deberá presentar una solicitud en la Plataforma de Servicios en el Palacio Municipal, mismo lugar donde se debe entregar lo descrito en el Artículo 132 del presente reglamento. La resolución de este tipo de reclamos se considera de tramitación compleja. Recibido el reclamo, la administración municipal contará con el plazo establecido por ley para su resolución.

Artículo 118°—**Categorías Tarifarias y Factores de Ponderación.** Cada uno de los generadores que sean sujetos a esta tasa serán clasificados en una de las siguientes categorías, basado en la metodología establecida por la Municipalidad.

TASA	% de ponderación
Recolección de basura Interés social	0,50%
Recolección de basura domiciliaria	1%
Recolección de basura obra en proyecto	1%
Recolección de Basura de Condominios y áreas comunes construidas	1,50%
Recolección de basura comercial 1	2%
Recolección de basura comercial 2	2,50%
Recolección de basura comercial 3	3,50%
Recolección de basura comercial 4	4%
Recolección de basura comercial 5	5%
Recolección de basura institucional	5%
Recolección de basura Industrial 1	10%
Recolección de basura Industrial 2	12,50%
Recolección de basura Industrial 3	23,50%

Artículo 119°—**Nueva Clase de Patentado.** Cualquier actividad comercial o industrial nueva, de carácter estatal u otro tipo de organización privada, que apareciera y no este clasificado luego de publicado este reglamento, se clasificará de acuerdo a las características del mismo.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

Incentivos

Artículo 120°—**Posibilidad de dar Incentivos a Nivel Local.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, el Artículo 38 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 37567-S-MINAET-H y el Artículo 83 del Código Municipal N°7794, la Municipalidad podrá promover el establecimiento de incentivos, premios o reconocimientos para centros educativos, barrios, comercios, empresas, gestores u organizaciones sociales y ambientales, con el objetivo de estimular la reutilización, separación, recuperación, reducción, aseo y ornato en sus cantones. Se podrán establecer incentivos tales como reducciones en el pago y otros sobre las tarifas de cobro mediante estudios pertinentes.

Artículo 121°—**Objeto de Brindar Incentivos a los Generadores.** El objetivo de incentivar a los generadores es fomentar el sentido de co-responsabilidad en la gestión de los residuos, y para que establezcan, ejecuten y mantengan buenas prácticas orientadas hacia una correcta gestión integral de los residuos, por medio de la aplicación de la jerarquización de los residuos y de los conceptos de rechazo, reducción, reutilización y valorización.

Artículo 122°—**Alcance del Otorgamiento de Incentivos.** Los incentivos serán otorgados únicamente a partir de la gestión integral de los residuos ordinarios, residuos valorizables o residuos organicos. Los residuos peligrosos y de manejo especial no se considerarán para este fin y deben ser manejados de acuerdo a lo establecido en la legislación nacional.

Artículo 123°—**Protocolo de Implementación.** La Municipalidad desarrollará un protocolo para el otorgamiento de incentivos y reconocimientos para los generadores del Cantón. En dicho protocolo detallará lo siguiente:

- a) Para cada tipo de incentivo, los requisitos específicos necesarios para solicitarlos, así como cuáles generadores podrán solicitarlos.
- b) Los formularios requeridos para solicitar los incentivos.
- c) La validez de cada tipo de incentivo (tendrán fecha de caducidad, para lo cual deberán volverse a solicitar).
- d) Inspecciones de verificación por parte de funcionarios municipales.
- e) Situaciones bajo las cuales podrá suspenderse el incentivo otorgado.

Artículo 124°—**Tipos de Incentivos.** La Municipalidad podrá brindar los siguientes tipos de incentivos:

- a) **Incentivo No Fiscal:** Consiste en un reconocimiento otorgado por la Municipalidad, diferenciado para cada tipo de generador, que garantiza que está implementando buenas prácticas ambientales que contribuyen a la reducción de los residuos. Este incentivo podrá ser solicitado por cualquier generador que cumpla con los requisitos establecidos para recibir este reconocimiento.
- b) **Campañas de Competencia en Centros Educativos:** Consiste en realizar competencias entre centros educativos del Cantón que lleven a cabo proyectos que apoyen la reducción de los residuos generados. Se brindarán premios y reconocimientos con apoyo de empresas privadas que actúen como patrocinadoras.
- c) **Asignación de Recursos para Comunidades Ejemplares:** Consiste en promover las prácticas ejemplares en las comunidades en la gestión integral de residuos, y la asignación de recursos destinados para obras comunales. Se establecerán criterios relacionados con este tema para integrarlos a los ya establecidos para la asignación de dichos recursos. Con esto se busca que las comunidades se organicen a partir de sus Asociaciones de Desarrollo Integral, Asociaciones de Desarrollo Específicas o grupos de vecinos organizados, para lograr implementar proyectos que apoyen la minimización y la gestión adecuada de los residuos generados.

Artículo 125°—**Asignación de los Incentivos.** El Departamento de Ambiental establecerá el procedimiento técnico para la asignación de los incentivos y recursos indicados en el Artículo 124° del presente reglamento, de forma que se corrobore y evalúe la idoneidad de los candidatos y sus propuestas.

Artículo 126°—**Cambio de Actividad en el Inmueble.** El otorgamiento del incentivo para los patentados se realiza basado en la actividad realizada por el generador, no en el inmueble ocupado.

Artículo 127°—**Reconocimiento Municipal a la Gestión Integral de Residuos.** La Municipalidad podrá hacer anualmente un reconocimiento público a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen una labor sobresaliente para el mejoramiento de la gestión integral de residuos, la protección del ambiente y el uso de tecnologías limpias en sus procesos productivos, comerciales o residenciales. La Municipalidad comunicará y realizará el reconocimiento mediante los medios de comunicación disponibles.

Artículo 128°—**Reconocimientos Públicos.** Se podrá realizar un reconocimiento público mediante distintivos a aquellas instituciones, industrias, y comercios que incorporen medidas de jerarquización y separación en la fuente de residuos valorizables, en especial a aquellas entidades que realicen la separación completa de los residuos. Adicionalmente, aquellas entidades que se comprometan a sustituir los plásticos de un solo uso.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

Promoción de la Participación Ciudadana

Artículo 129°—**Mecanismos de Participación.** Para fomentar y asegurar la participación de la ciudadanía y de los diferentes sectores interesados en el proceso de gestión integral de residuos, la Municipalidad deberá llevar a cabo una labor de divulgación e información por los mecanismos o medios idóneos, y podrá establecer alianzas con organismos que faciliten la consulta y el acceso a la participación ciudadana. Entre los mecanismos de participación en el tema de la gestión integral de residuos podrán contemplarse, entre otros, los siguientes:

- a) Consulta pública.
- b) Buzón de observaciones y opiniones, físico o electrónico.
- c) Mesas de trabajo.
- d) Cualquier otro mecanismo que se adapte a las necesidades locales.

Artículo 130°—**Promoción de la Participación Ciudadana.** La Municipalidad promoverá la participación ciudadana en los procesos de gestión integral de residuos, ya sea por medio de la elaboración de actividades de capacitación e información, la solicitud de voluntariado en actividades ambientales, la coadministración de puntos estratégicos de recolección a través de Asociaciones de Desarrollo Integral o de otros grupos organizados, o cualquier otra actividad.

Artículo 131°—**Fomento de educación ambiental.** De acuerdo con los objetivos del presente reglamento, la municipalidad se encargará de fomentar la cultura de separación en los hogares, industrias, comercios y servicios; la limpieza de los espacios públicos, privados y cuerpos de agua; la gestión integral de residuos; la minimización de producción de residuos y la transición hacia basura cero y economía circular. La educación ambiental en el Cantón debe ser un proceso permanente que permita informar, capacitar y sensibilizar a las personas sobre los diferentes temas ambientales. Se deben considerar los aspectos culturales y características generales de la población, así como realizar una diferenciación con respecto a la equidad de género.

Artículo 132°—**Convenios y alianzas estratégicas.** La Municipalidad podrá establecer convenios o alianzas con otras instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales o grupos comunales, para la ejecución continua de estrategias de capacitación y campañas educativas de sensibilización de los habitantes del Cantón para los temas estipulados en el Artículo 131° del presente reglamento o cualquier otra temática de relevancia. Estos convenios y alianzas deberán contar con todos los requisitos legales y administrativos vigentes para su debida inscripción y ejecución. Cada convenio será independiente y deberá ser aprobado por la administración municipal antes de su implementación.

Artículo 133°—**Ferias, Campañas y Otras Actividades Ambientales.** La Municipalidad podrá realizar ferias, campañas y otro tipo de actividades de proyección, información, capacitación y sensibilización sobre la importancia de la gestión integral de residuos. La

Municipalidad será la responsable de la coordinación de dichas actividades, sin embargo, podrá aplicar el Artículo 132 del presente reglamento cuando la actividad lo requiera.

Artículo 134°—**Otras actividades.** Se podrán coordinar otro tipo de actividades educativas y de sensibilización que no estén contempladas en los artículos 131°, 132°, 133° de este reglamento. Estas actividades adicionales tendrán el objetivo de fomentar la gestión integral de los residuos sólidos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO **Prohibiciones**

Artículo 135°—**Prohibiciones Absolutas.** Se prohíbe absolutamente a los generadores de residuos, físicos o jurídicos, públicos o privados, o a cualquier otra persona, realizar las siguientes acciones:

- a) Depositar residuos en los cuerpos de agua, sus áreas de protección, laderas, terrenos desocupados, lotes o predios, edificaciones en ruinas, en la vía pública, sitios públicos (alcantarillas, calles, aceras, carreteras, derechos de vía, parques, áreas de juegos infantiles, áreas comunales) o cualquier otro sitio, público o privado, que no haya sido autorizado para tal fin por la Municipalidad.
- b) Colocar en el cordón y caño los residuos para ser recolectados por el sistema municipal de recolección.
- c) Quemar, incinerar, enterrar, almacenar o acumular al aire libre, sin ningún tipo de tratamiento preventivo, cualquier tipo de residuo.
- d) Colocar los residuos en el sitio de recolección con más de tres horas de antelación al horario que establezca la Municipalidad o fuera del horario de recolección.
- e) Disponer los residuos en empaques no autorizados por este reglamento o que se encuentren rotos.
- f) Disponer de residuos sin empacar (excepto cuando se trata de residuos voluminosos).
- g) No contar con un sistema de almacenamiento colectivo de residuos en el caso de ser un generador que los deba utilizar según se determina en el Artículo 56 del presente reglamento.
- h) Remover las bolsas o recipientes contenedores de cualquier tipo de residuo, o extraer el contenido total o parcial de estos recipientes, una vez colocados en el sitio de recolección.
- i) Entregar cualquier tipo de residuos a personas físicas o jurídicas, vehículos o lugares no autorizados para la recepción de los mismos.

- j) Transportar y/o arrastrar todo tipo de residuo en carretillo, carreta, vehículos, camiones o cualquier otro artefacto no autorizado, para ser depositados en lugares no autorizados.
- k) Gestionar, almacenar, valorizar, tratar y disponer de residuos ordinarios en condiciones contrarias a las establecidas o en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes y el presente reglamento.
- l) Transportar al descubierto residuos biodegradables, que generen polvo o que puedan dejar caer objetos que puedan dañar a personas o vehículos en las vías públicas, en concordancia con la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, publicada el 26 de octubre de 2012.
- m) Acumular materiales, escombros de construcción, o cualquier residuo u objeto en la vía pública, en concordancia con el Artículo 47 inciso 1) del presente reglamento y en concordancia con el Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, publicado el 22 de marzo de 2018, la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600, publicada el 29 de mayo de 1996, así como cualquier otra normativa aplicable.
- n) En el caso de los residuos líquidos, aguas residuales y lixiviados vertidas a cuerpos de agua naturales, acequias, quebradas, ríos o similares, así como en el alcantarillado pluvial, estos deberán cumplir con los estándares que establece el Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo N° 33601-MINAE-S, publicado el 19 de marzo de 2007, y cualquier otra normativa conexas que al respecto se genere.

Artículo 136°—**Prohibición de Mezcla de Diferentes Tipos de Residuos.** Se prohíbe entregar en las rutas de recolección diferenciadas para un tipo de residuo (rutas de recolección de residuos ordinarios, rutas de recolección de residuos valorizables, rutas de recolección de residuos voluminosos) o en las campañas de recolección específica, residuos mezclados o contaminados con residuos que pertenezcan a diferentes clasificaciones, según lo dispuesto en el Capítulo CUARTO del presente reglamento.

Artículo 137°—**Residuos Prohibidos en las Rutas de Recolección.** Se prohíbe depositar en cualquiera de las rutas de recolección diferenciada lo siguiente:

- a) Sustancias líquidas, pastosas, viscosas o excretas.
- b) Sustancias explosivas.
- c) Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas negras, industriales, biodigestores o tanques sépticos. Estos residuos se deben gestionar según lo indicado en el Reglamento para el Manejo y Disposición Final de Lodos y Biosólidos N° 39316-S, publicado el 2 de noviembre de 2015.

- d) Contenidos de las trampas de grasa, o grasas y aceites en general. Con respecto a la recolección de aceites de cocina acumulados para que no lleguen a las cañerías, se deben gestionar según el proceso establecido por la Municipalidad.
- e) Residuos peligrosos o de manejo especial, incluyendo baterías de ácido-plomo, pilas, bombillos y fluorescentes.
- f) Residuos infecto-contagiosos.
- g) Residuos electrónicos (para su recolección se podrán organizar campañas o servicios específicos).
- h) Residuos de construcción o demolición, incluyendo escombros, piedras, materiales de construcción, residuos de pinturas y sus envases.
- i) Animales muertos o partes de ellos, así como excretas de animales provenientes de fincas, granjas, locales comerciales o criaderos de cualquier tipo.

El generador deberá gestionar el tratamiento y la recolección de estos residuos con un gestor autorizado por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Municipalidad.

Artículo 138°—**Prohibición de Mezclar Residuos Separados en la Fuente.** Se prohíbe a la entidad recolectora, sea municipal o concesionada, mezclar para su transporte los residuos que han sido separados por los generadores y puestos para su recolección de forma separada. En caso de ser un gestor autorizado, esto será causal para la rescisión del contrato, previo seguimiento del debido proceso.

Artículo 139°—**Tránsito de Residuos.** Se prohíbe la introducción al Cantón de residuos ordinarios y voluminosos generados fuera del territorio del canton de San Pablo, de la provincia de Heredia en especial escombros de construcciones, residuos peligrosos o de manejo especial, y todos aquellos residuos que contaminen el suelo, los ríos, el aire o el ambiente en general. Se exceptúa el tránsito de gestores autorizados en ruta a realizar la disposición final de residuos en rellenos sanitarios u otros sitios autorizados.

Artículo 140°—**Prohibiciones para los Recolectores.** Se prohíbe a los recolectores de residuos, físicos o jurídicos, públicos o privados, realizar las siguientes acciones:

- a) Ingresar y circular en predios de propiedad privada o pública con el fin de recoger residuos de cualquier tipo. Los residuos que estén dentro de la propiedad no serán recolectados, aunque no haya cerramientos, como portones o cercas, que impidan el acceso.
- b) Recolectar residuos peligrosos, de manejo especial, infecto-contagiosos o medicamentos.
- c) Mezclar los residuos valorizables con otros residuos de manera que se produzca contaminación.

- d) Dejar residuos esparcidos en vía pública.
- e) Comprar, vender o almacenar material valorizable robado o sustraído ilícitamente.
- f) Realizar cualquier acción, práctica u operación con los residuos que deteriore el ambiente y afecte la calidad de los recursos naturales presentes en el Cantón.
- g) El lavado y limpieza de vehículos o cualquier recipiente que haya contenido o transportado residuos, en vías y áreas públicas.
- h) Que las personas recolectoras de residuos, sean estas funcionarios municipales o empresa contratada, reciban cualquier ingreso económico o en especie por la recolección o venta de los residuos ordinarios, valorizables o voluminosos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEPTIMO

Infracciones y Sanciones

Artículo 141°—**Responsabilidad de la Municipalidad.** La Municipalidad, en apego a sus atribuciones, facultades y normas existentes en materia de residuos y medio ambiente, lo que establece el presente reglamento, adoptará las medidas pertinentes para garantizar el derecho a disfrutar de un ambiente sano, limpio y ecológicamente equilibrado.

Artículo 142°—**Infracciones Administrativas.** De conformidad con el Decreto Legislativo N° 9825, las infracciones administrativas de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N°8839 se clasificarán en leves, graves y gravísimas. Las sanciones de las infracciones leves y graves serán competencia de la municipalidad correspondiente al cantón en donde se realizó la infracción, y las sanciones de las infracciones gravísimas serán competencia del Tribunal Ambiental Administrativo.

Artículo 143°—**Infracciones Gravísimas.** Se considerarán infracciones gravísimas, sin perjuicio de que constituya delito, las siguientes:

- a) Gestionar, almacenar, valorizar, tratar, depositar y disponer residuos peligrosos o residuos de manejo especial declarados por el Ministerio de Salud, en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes o en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones correspondientes.
- b) Mezclar residuos ordinarios con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en la Ley para la Gestión Integral de Residuos N°8839 y demás ordenamientos que de ella deriven.
- c) Comprar, vender y almacenar material valorizable robado o sustraído ilícitamente.
- d) Quemar, incinerar, enterrar, almacenar o abandonar residuos peligrosos, en sitios no autorizados.
- e) Transportar residuos peligrosos sin la autorización correspondiente.

Artículo 144°—**Sanciones de las Infracciones Gravísimas.** Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones gravísimas se sancionarán con una multa de cien a doscientos salarios base, de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley que crea el Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal N° 7337, y con el pago del daño ambiental.

Artículo 145°—**Infracciones Graves.** Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Disponer residuos ordinarios por vía de quema, enterramiento de residuos no orgánicos o abandono de residuos ordinarios en la vía pública, sistemas de alcantarillado, nacientes, cauces de agua y sus áreas de protección, así como en propiedad privada no autorizada para tales fines.
- b) Comprar, vender, almacenar y tratar residuos valorizables ilícitamente.
- c) Recolectar de la vía pública residuos valorizables ilícitamente.
- d) Brindar de forma ilegal o contraria a las disposiciones municipales el servicio de recolección y disposición de residuos.

Artículo 146°—**Sanciones de las Infracciones Graves.** Las infracciones graves serán sancionadas con ocho veces la tarifa más alta del servicio de gestión de residuos de la Municipalidad, sin perjuicio de la obligación del infractor de compensar y reparar el daño ambiental, así como el pago correspondiente a los costos en los que haya incurrido la Municipalidad.

En el caso de los incisos a) y d) del Artículo 145° del presente reglamento, las sanciones se aplicarán tanto a los dueños registrales de los predios donde se permita la quema de residuos, como a las personas que promuevan o contraten la quema o disposición ilegal de residuos. En el caso inciso b) del Artículo 145° del presente reglamento, la primera multa a aplicar será de cinco veces la tarifa más alta del servicio de gestión de residuos de la Municipalidad, y en caso de que ocurra reincidencia, la multa a aplicar será de ocho veces la tarifa más alta del servicio de gestión de residuos de la Municipalidad. Si la persona que realiza la infracción no es dueña de una propiedad o vehículo, se le referirá al Ministerio Público con ayuda de la Fuerza Pública para que se le procese por flagrancia.

Artículo 147°—**Infracciones Leves.** Se consideran infracciones leves las que cometa quien gestione los residuos ordinarios en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones municipales sobre el servicio de gestión integral de residuos estipuladas en el presente reglamento.

Artículo 148°—**Sanciones de las Infracciones Leves.** Las infracciones leves serán sancionadas con cinco veces la tarifa que corresponda de acuerdo con la categoría asignada. Lo anterior sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, así como el pago de los costos en los que haya incurrido la municipalidad en recoger y disponer los residuos correctamente.

Artículo 149°—**Naturaleza del Infractor.** Se considera infractor a toda persona mayor de edad que cometa cualquiera de las infracciones descritas en los Artículos 143°, 145°, y 147 del presente reglamento. En contraposición, cualquier persona, física o jurídica podrá presentar denuncias por violaciones a este reglamento ante la Plataforma de Servicios de la Municipalidad, dirigidas a El Departamento de Gestión Ambiental.

Artículo 150°—**Deber de Denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo.** Cuando se presuma daño ambiental o ante las infracciones descritas en el Artículo 48 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 o en el Artículo 143 del presente reglamento, el Ministerio del Ambiente y Energía, el Ministerio de Salud, las municipalidades o cualquier otra autoridad de policía presentarán la denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo, el cual deberá conceder audiencia al interesado, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 y el reglamento de procedimiento de dicho Tribunal. Además de los entes citados, cualquier persona, física o jurídica, podrá presentar denuncias al Tribunal Ambiental Administrativo y a las instancias judiciales correspondientes por violaciones a esta ley.

Artículo 151°—**Sanciones Administrativas.** Todas aquellas persona física o jurídica, acreedora de una sanción u omisión por falta leve, falta grave o al traslado de la denuncia falta gravísima, se les deberá respetar el procedimiento administrativo plasmado en el la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en respeto al Principio de Legalidad, donde se derivan el Debido Proceso, Derecho a la Defensa, como así los demás principios descritos en este reglamento y las leyes conexas.

Artículo 152°—**Notificaciones.** Previo a la imposición de estas multas, la Municipalidad deberá de notificar, al propietario o poseedor de los inmuebles correspondientes, su deber de cumplir tales obligaciones y le otorgará el plazo establecido en el reglamento de administración, fiscalización y cobranza de los artículos 84, 85, 85 bis y 85 ter del Código Municipal N° 7794. En caso de omisión de apersonarse o ejercer su derecho de defensa, se procederá a imponer la multa correspondiente y la cual se cargará en la misma cuenta donde le cobran los servicios públicos a cada contribuyente. En caso de que el infractor no sea un habitante del Cantón, se podrá aplicar la multa a la placa vehicular.

Artículo 153°—**Medidas Protectoras.** La Municipalidad, ante la violación de este reglamento, debe aplicar las siguientes medidas protectoras, de conformidad con el Artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554:

- a) Advertencia mediante un comunicado o notificación que existe un reclamo específico.
- b) Amonestación acorde con la gravedad de los hechos violatorios detectados y comprobados.
- c) Restricciones parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que provocan la denuncia.

- d) Cancelación parcial, total, permanente o temporal de los permisos o las patentes de los locales o las empresas que provocan la denuncia, el acto o la actividad contaminante o destructiva.
- e) Imposición de las medidas compensatorias o estabilizadoras del ambiente o la diversidad biológica.
- f) Modificación o demolición de las instalaciones o construcciones que dañen el medio ambiente.
- g) Alternativas de compensación de la sanción y por una sola vez a recibir cursos educativos oficiales en materia ambiental, además trabajar en obras comunales en el área del ambiente.

Artículo 154°—**Responsabilidades de los Funcionarios Municipales.** La Municipalidad aplicará rigurosamente los incisos a), b), g), e) e i) del Artículo 156 del Código Municipal N° 7794 a los funcionarios responsables de trámites y servicios relacionados con el ambiente, en cuanto a sus deberes y responsabilidades; así como los Artículos 157 y 158 en cuanto a las sanciones respectivas; los artículos 159 y 160 sobre el procedimiento obligatorio de sanciones, y el Artículo 52 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839.

Artículo 155°—**Suspensión o Revocatoria de Permisos, Patentes y Licencias.** De conformidad con el Decreto Legislativo N° 9825, cuando el mismo infractor sea sancionado por cometer una infracción a esta ley, en más de dos ocasiones en el plazo de un año calendario, el Ministerio de Salud o la Municipalidad, de acuerdo con sus competencias, podrán cerrar hasta por tres días los locales comerciales, así como suspender o revocar las patentes, las licencias, los permisos y los registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de las infracciones. Adicionalmente a la suspensión o revocatoria de permisos y licencias, la Municipalidad deberá realizar la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción. En todo caso se deberá garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los administrados.

Artículo 156°—**Fondo para la Gestión Integral de Residuos.** Los fondos provenientes de las multas que indica el Artículo 25 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, una vez girados por la Tesorería Nacional a la Municipalidad, ingresarán directamente al presupuesto del Departamento de Gestión Ambiental con el fin de apoyar la implementación de las acciones del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos del Cantón.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

Inspecciones

Artículo 157°—**Inspecciones.** De conformidad con el Decreto Legislativo N° 9825, los funcionarios del Ministerio de Salud y municipales, debidamente identificados de acuerdo con sus competencias, podrán realizar inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de la normativa relativa a la gestión integral de residuos. Para dicho efecto, los inspectores tendrán carácter de autoridad de policía, con fe pública. Durante la inspección, los funcionarios indicados anteriormente tendrán libre acceso a las instalaciones o los sitios

de inspección y podrán hacerse acompañar de las personas expertas que consideren necesarias, así como de la Fuerza Pública, quienes están en la obligación de facilitar toda la colaboración que estos requieran para el eficaz cumplimiento de sus funciones. En todo caso, la inspección se realizará garantizando el debido proceso. En caso de encontrarse indicios de incumplimiento de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, los reglamentos que de ella se deriven, o el presente reglamento, se le notificará al responsable el inicio del procedimiento respectivo.

Artículo 158°—**Normas para Realizar Inspecciones y Aplicar Sanciones.** Para la aplicación de las sanciones establecidas en los Artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y en el Capítulo XX del presente reglamento, se debe considerar lo siguiente:

- a) Al momento de aplicar la sanción, los inspectores o la autoridad que cada municipalidad determine, se encargarán de confeccionar una boleta de infracción que debe consignar el nombre del infractor ya sea persona física o jurídica; el número de identificación o cédula jurídica; la ubicación o el número de finca del inmueble o lugar donde se cometió la infracción y la placa del vehículo, en caso de que corresponda o se cuente con esta; los artículos infringidos y el monto de la multa.
- b) La municipalidad podrá documentar cualquier información mediante acta de inspección, en caso de que existan testigos, se consignarán todos los datos relativos a ellos, quienes estarán obligados a suministrar la información que se les solicite. También, se consignará cualquier otro medio probatorio autorizado por ley, como videos o fotografías.
- c) El infractor quedará notificado al momento en que se le entregue la boleta de infracción en donde se aplicará la sanción.
- d) La boleta de infracción deberá indicar las consecuencias derivadas de la falta de pago de la multa establecida por la autoridad municipal, así como el plazo para recurrir.
- e) Si la denuncia no es interpuesta por un funcionario municipal, cualquier persona podrá interponerla ante la municipalidad respectiva.
- f) De contar únicamente con el número de placa vehicular del infractor, vía convenio con el Instituto Nacional de Seguros (INS), la Municipalidad podrá ejecutar el cobro correspondiente a la multa.
- g) Las sanciones por las infracciones a los artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 se cancelarán en un plazo de ocho días hábiles siguientes a su firmeza, en la municipalidad en cuyo territorio se cometió o en cualquier banco del sistema bancario nacional, con los que cada municipalidad establezca convenios. En caso de incumplimiento de pago devengarán intereses moratorios equivalentes al promedio simple de las tasas activas de los bancos

estatales para créditos del sector comercial y en ningún caso podrá exceder más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, según el Artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, publicada el de 4 de junio de 1971. Lo anterior deberá ser advertido en la boleta de infracción, salvo de las multas cobradas por medio del Instituto Nacional de Seguros (INS), las cuales no devengará intereses.

- h) Los recursos interpuestos por parte del infractor obedecerán a lo establecido en los Artículos 170 y 171 del Código Municipal N° 7794.
- i) Las conductas y omisiones sancionadas en los Artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 constituyen sanciones de naturaleza administrativa, que se aplicarán por la autoridad municipal sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental que ocasionen, conforme se indica en esa ley y en el presente reglamento.
- j) Los recursos económicos que la Municipalidad recaude por las sanciones impuestas y sus intereses, tendrán por destino financiar actividades del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos. Estos recursos no serán sujetos de ningún rebajo administrativo.
- k) Para la aplicación de cualquier sanción se deberá garantizar al infractor el debido proceso y el derecho de defensa.

Artículo 159°—**Responsabilidades del Inspector.** El funcionario municipal encargado de las inspecciones documentará adecuadamente las denuncias e inspecciones y cuando se detecten incumplimientos procederá a realizar la notificación respectiva al responsable. Este funcionario deberá aportar una copia legible de la notificación practicada y el informe respectivo al Departamento de Gestión Ambiental. Las observaciones que la Municipalidad realice en sus inspecciones o por denuncias, serán canalizadas a través del Departamento de Gestión Ambiental hacia el o los representantes de la entidad involucrada.

CAPÍTULO XXII Disposiciones Finales

Artículo 160°—**Declaraciones de Interés Público.** Se declaran de interés público para el Cantón las siguientes políticas, planes y estrategias: la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos; la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenibles; el Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos; el Plan de Acción para la Gestión Integral de Residuos; el Primer Plan Nacional de Compostaje; la Estrategia Nacional de Separación, Recuperación y Valorización de Residuos y la Estrategia Nacional para la Sustitución de Plásticos de un Solo Uso por Alternativas Renovables y Compostables.

Artículo 161°—**Consulta.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 43 del Código Municipal N° 7794, este reglamento se somete a consulta pública no vinculante por un lapso de diez días hábiles. Los interesados en hacer oposiciones al mismo, deberán dirigir sus planteamientos por escrito, en memorial razonado, ante la Secretaría del Concejo Municipal

de la Municipalidad de San Pablo. Vencido este plazo, se evaluarán las observaciones recibidas y debidamente se incorporarán las que sean pertinentes y el nuevo texto será sometido a conocimiento del Concejo Municipal.

Artículo 162°—**Publicación.** La Municipalidad realizará la publicación de este reglamento en el Diario Oficial La Gaceta una vez que sea aprobado. Cualquier modificación deberá realizarse siguiendo el procedimiento vigente para este fin.

Artículo 163°—**Entrada en Vigencia.** Este reglamento regirá la Gestión Integral de Residuos en el Cantón a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta, sustituyendo y derogando cualquier otra norma contenida en otro reglamento que lo contradiga.

Artículo 164°—**Divulgación.** La Municipalidad tiene la responsabilidad de divulgar adecuadamente el presente reglamento una vez aprobado. Cualquier modificación posterior deberá seguir un procedimiento de consulta a la ciudadanía, publicación y difusión.

Artículo 165°—**Normas Supletorias.** En lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán supletoriamente las siguientes normativas de acuerdo a la Ley General de la Administración Pública N°6227: Constitución Políticas de Costa Rica, Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, Ley General de Salud N° 5395, Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, Código Municipal, N° 7794, Reglamento General para la Gestión Integral de Residuos N° 37567-S-MINAET-H, Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios N° 36093-S, Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos N° 35933-S, Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos N° 41527-S-MINAE, Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial N° 38272-S, Reglamento sobre la Gestión de los Desechos Infecto-Contagiosos que se Generan en Establecimientos que Prestan Atención a la Salud y Afines N° 30965-S, Reglamento para la Disposición Final de Medicamentos, Materias Primas y sus Residuos N° 36039-S, Reglamento sobre Llantas de Desecho N° 33745-S, Reglamento sobre Rellenos Sanitarios N° 38928-S, Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables N° 41052-S, Reglamento para el Manejo y Disposición Final de Lodos y Biosólidos N° 39316-S, entre otra legislación relacionada.

Transitorio Único. Este Reglamento deroga el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos en el cantón de San Pablo de Heredia y cualquier otro reglamento emitido con anterioridad sobre disposición de residuos y/o servicios públicos en la Municipalidad de San Pablo.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 312-23

San Pablo de Heredia, 14 de Julio del 2023.—Lineth Artavia González, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 447165.—(IN2023797915).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 5 del acta de la sesión 1807-2023, celebrada el 10 de julio del 2023,

- I. Con respecto a la reforma *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la Sugef de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786, Acuerdo Sugef 11-18:***

considerandos legales:

- I.** De conformidad con lo estipulado en el artículo 171 inciso b) de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, corresponde al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la Ley, deben ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), la Superintendencia General de Valores (Sugeval), y la Superintendencia de Pensiones (Supen), así como la Superintendencia General de Seguros (Sugese), producto de lo dispuesto al respecto en la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653.
- II.** El literal c) del artículo 131 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, establece como parte de las funciones del Superintendente, proponer al Conassif para su aprobación, las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de fiscalización y vigilancia.
- III.** En el ámbito nacional, respecto de la materia de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, el ordenamiento jurídico se compone de las siguientes normas, citadas según su orden jerárquico: *i. Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*, Ley 7786, reformada mediante leyes 8204, 8719, 9387 y 9449, en adelante referida como Ley 7786; *ii.* La reglamentación sobre esa materia emanada del Poder Ejecutivo; *iii.* Normativa emitida por el Conassif, que complementa las normas de rango superior citadas, para regular y prevenir la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- IV.** Los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 determinan la obligación de inscribirse ante la Sugef a aquellos sujetos que realicen las actividades descritas en esos artículos y el deber de someterse a la supervisión de esta Superintendencia respecto de la materia de prevención de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, bajo un enfoque basado en riesgos, incluyendo el régimen sancionatorio establecido en el artículo 81 de la Ley citada.

considerando reglamentario:

- V. El Conassif mediante artículo 9 del acta de la sesión 1450-2018, celebrada el 8 de octubre del 2018, aprobó el *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la Sugef de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786*, Acuerdo Sugef 11-18, con el objeto de regular los trámites, los plazos y las obligaciones relacionados con la inscripción y desinscripción ante la Sugef, de los sujetos obligados que realicen alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786.

considerandos prudenciales:

- VI. La Ley 7786 establece el deber de inscripción ante la Sugef de los sujetos que realizan las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de esta Ley. Es indispensable para los trámites relacionados con dicho deber, establecer un proceso automatizado, que le permita a la Sugef mayor capacidad de atender las solicitudes de inscripción y permita al sujeto obligado gestionarla de manera electrónica, sin incurrir en grandes costos y esfuerzos.
- VII. Existen entidades creadas bajo leyes especiales, con objetivos específicos, que podrían realizar a la vez algunas de las actividades descritas tanto en el artículo 15 como en el 15 bis de la Ley 7786, por lo que se establece una disposición que les permita inscribirse por el artículo 15 de la Ley 7786, sin que tengan que constituirse como sociedades de objeto único.
- VIII. El artículo 15 bis de la Ley 7786 establece que están obligados a inscribirse ante la Sugef las personas físicas o jurídicas que otorguen cualquier tipo de facilidad crediticia. El otorgamiento de este tipo de facilidades es una actividad financiera que ofrecen las asociaciones solidaristas, las cooperativas de ahorro y crédito no supervisadas por la Sugef como entidades financieras y las cooperativas de servicios múltiples. Se aclara que las entidades citadas anteriormente deben ser supervisadas en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM), debido a que el otorgamiento de facilidades crediticias fue designado por el país como una actividad vulnerable al riesgo de LC/FT/FPADM.
- IX. El artículo 15 bis de la Ley 7786, establece que deben inscribirse ante la Sugef las personas físicas o jurídicas que otorguen cualquier tipo de facilidad crediticia, cuando realicen esta actividad bajo los parámetros y las definiciones que determine reglamentariamente el Conassif, por lo tanto, se establece un umbral de transaccionalidad en el sistema financiero a partir del cual procede la inscripción. El umbral es de EUA\$5.000,00 (cinco mil dólares en moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones u otras monedas extranjeras, de conformidad con el rango establecido en el artículo 14 del *Reglamento para la*

prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por el artículo 14 de la Ley 7786, Acuerdo Conassif 12-21.

- X.** El numeral 13 del artículo 3 del Decreto ejecutivo 36948-MP-SP-JP-H-S *Reglamento general sobre legislación contra el narcotráfico, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada*, señala que “*Las personas extranjeras no residentes que se encuentren en el territorio nacional, sólo podrán utilizar el pasaporte con vigencia y autorización de permanencia al día. No se podrá autorizar la apertura de cualquier servicio o producto financiero, si la persona extranjera no cuenta con todos los requisitos migratorios para su permanencia regular*”. Con fundamento en lo anterior, en este Reglamento se establece que el pasaporte no es un documento de identificación válido para sujetos obligados, sean éstos personas físicas o representantes legales o apoderados de personas jurídicas. Asimismo, se admite el uso de poderes para los trámites ante Sugef, exclusivamente para sujetos obligados que cumplan con los requisitos migratorios para su permanencia regular y tengan alguna condición especial.
- XI.** El artículo 1256 del *Código Civil* señala que “*el poder especial para determinado acto jurídico judicial y extrajudicial, solo facultará al mandatario para los actos especificados en el mandato, sin poder extenderse ni siquiera a los que se consideren consecuencia natural de los que el apoderado esté encargado de ejecutar*”. Dado lo anterior, en este Reglamento se dispone que el sujeto obligado que presente alguna condición especial para actuar ante la Sugef nombre a un apoderado para realizar los trámites.
- XII.** Bajo el amparo de la Ley 7786, es de interés de la Sugef comprender la naturaleza de los negocios y actividades comerciales de las personas que utilicen el Sistema Financiero Nacional para realizar las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, así como, identificar los beneficiarios finales y obtener documentación del origen de los recursos y del origen de los fondos del capital social y del capital de trabajo.
- XIII.** Durante los primeros cuatro años de aplicación de este Reglamento, se han identificado oportunidades de mejora en la prevención de los riesgos de LC/FT/FPADM, por lo que se incorporan requisitos de inscripción más robustos y se reorganizan según las actividades sujetas de inscripción.
- XIV.** La Ley 7786 establece en el artículo 15 y por defecto en el 15 bis, las responsabilidades de los sujetos obligados en materia de prevención del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo. Entre éstas, se incluye la obligación de reportar operaciones sospechosas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) por lo que se incorpora como requisito de inscripción, encontrarse registrado en la Plataforma UIF Reportes del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD).

- XV.** La inscripción de los sujetos obligados en la Superintendencia consiste en un registro de las personas físicas o jurídicas que realizan las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786. La inscripción está supeditada al cumplimiento de los requisitos normativos y de supervisión. La suspensión de la inscripción es una medida cautelar que este Reglamento plantea como un estado provisional, el cual se presentará ante el incumplimiento de algún requerimiento realizado por la Superintendencia. El estado de suspensión no puede extenderse en el tiempo de forma indefinida, por lo que luego de transcurrido un periodo razonable en este estado, procede la cancelación de inscripción como un instrumento que brinda seguridad jurídica y atiende a la eficacia del actuar administrativo.
- XVI.** El artículo 15 de la Ley 7786 establece que se consideran sujetos obligados a inscribirse en el registro de la Sugef, los emisores de tarjetas de crédito. No obstante, para efectos de este Reglamento debe distinguirse el caso de las personas jurídicas que realicen únicamente la operación (el procesamiento) de tarjetas de crédito, quienes no se consideran sujetos obligados dado que no comercializan los productos (tarjetas de crédito) ni tienen relación directa con los clientes (tarjetahabientes).
- XVII.** La recomendación 24 de los estándares internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) señala que los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso de manera rápida y eficiente, a través de un registro de beneficiario final o un mecanismo alternativo, por lo que en este Reglamento se aclara que para el proceso de inscripción de personas jurídicas que por su naturaleza no sea posible identificar sus beneficiarios finales por propiedad, se debe consignar el beneficiario final por control.
- XVIII.** La *Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal*, Ley 9416 crea el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF), el cual establece la funcionalidad de suministrar y mantener actualizada la información de accionistas y beneficiarios finales de las personas jurídicas. En línea con la simplificación de trámites, se incluye en este Reglamento la posibilidad de utilizar la constancia emitida por el RTBF, en lugar de la certificación notarial, salvo que la Superintendencia considere necesario requerir la totalidad de la información.
- XIX.** Para efectos de los trámites de registro ante Sugef, resulta necesario indicar cuál es el plazo de vigencia de los documentos de antecedentes penales de Costa Rica y del extranjero. El Reglamento dispone que la vigencia de los documentos homólogos emitidos en el exterior será la misma que la del documento nacional.
- XX.** El artículo 256 de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, indica que los plazos para la administración son en días naturales, por tanto, se ajustan en este Reglamento los plazos de resolución que tiene la Sugef.

Adicionalmente, el artículo 16 de este Reglamento establece el plazo de resolución que dispone la Sugef para atender los trámites de inscripción y de desinscripción, así como un plazo de resolución diferenciado para los trámites complejos. Con el objetivo de brindar información clara y transparente a los administrados se incorpora la definición de “Trámite complejo”.

- XXI.** Las actividades sujetas a inscripción son aquellas que representan vulnerabilidad al riesgo de LC/FT/FPADM. La experiencia en la supervisión de los sujetos obligados ha demostrado que aun cuando las personas declaran que tienen el Manual de Cumplimiento, una alta proporción de los sujetos no lo tienen, se encuentra incompleto o bien desconocen de las disposiciones que establece la Ley 7786 y normativa conexas. Por lo indicado, se considera que el requisito de la declaración jurada de que se cuenta con el Manual de Cumplimiento no fue efectivo para atender el objetivo propuesto de prevención de los riesgos de LC/FT/FPADM, por lo que se identificó la necesidad de requerir una verificación del cumplimiento de los requisitos que deben ser incluidos en dicho manual, por parte de un tercero independiente.
- XXII.** El artículo 294 de la Ley 6227 establece que todo documento expedido fuera de Costa Rica deberá legalizarse; asimismo, si el documento estuviere redactado en idioma extranjero, deberá acompañarse con su traducción, la cual podrá ser hecha por la parte. Lo anterior con la finalidad de que los documentos emitidos en el exterior sean admisibles, entendibles y reconocidos oficialmente en Costa Rica.
- XXIII.** Los estados de la inscripción “cancelada” o “revocada”, son el resultado de la desatención del marco normativo en materia de LC/FT/FPADM por parte del sujeto obligado o por la desatención de requerimientos solicitados por parte de la Sugef. Cuando la inscripción se encuentra en alguno de los estados mencionados y el mismo sujeto obligado gestione o tramite una nueva inscripción, debe primero subsanar los motivos que originaron el estado de la inscripción como “cancelada” o “revocada”. Esto con el objetivo de disminuir la posibilidad de que se evadan las obligaciones ante la Sugef.
- XXIV.** El artículo 6 del Decreto Ejecutivo *Reglamentación de los artículos 15 bis y 15 ter de la Ley 7786 Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*, 41016- MP- MH- MSP-MJP establece que: “*Las cuentas o servicios financieros que utilicen todos los sujetos obligados, que desempeñen las actividades indicadas en los incisos anteriores, deberán ser de uso exclusivo de la actividad por la que se inscribió y estar a nombre del sujeto inscrito*”. En línea con lo anterior, se establece en el artículo 21 de este Reglamento que los sujetos obligados deben tener al menos una cuenta corriente o de ahorros de uso exclusivo para cada actividad inscrita. El objetivo de este requerimiento es facilitar la identificación y trazabilidad de los movimientos de fondos que se relacionan con cada actividad sujeta de supervisión; lo cual se dificulta cuando dichos movimientos se realizan en cuentas utilizadas para diversos fines ajenos a las actividades sujetas de inscripción. La dificultad para identificar y dar trazabilidad

a los movimientos de fondos representa un riesgo en materia de prevención de la LC/FT/FPADM y pone obstáculos a las labores de supervisión asignadas a la Sugef o a cualquier otra autoridad competente.

- XXV.** Es requisito de inscripción que el sujeto obligado mantenga a su nombre y suministre el o los números de cuenta IBAN, ya sean cuentas corrientes o de ahorros, identificando cuál o cuáles cuentas estará utilizando de manera exclusiva para cada actividad para la que solicita inscripción. Los emisores de cuentas corrientes y de ahorros podrán abrir cuentas a los sujetos obligados en concordancia con los requisitos de inscripción.
- XXVI.** Los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 señalan que “*Dichos sujetos obligados deberán mantener actualizada la información de registro y contribuirán de acuerdo con su estructura al financiamiento de los gastos efectivos en que incurra la Superintendencia en la labor supervisora...*”. Para estos efectos, resulta necesario establecer en el Reglamento que los sujetos obligados deben indicar al momento de la inscripción cuál es la cuenta de uso exclusivo para la o las actividades inscritas, sobre la que se debe aplicar el cobro del canon por supervisión.
- XXVII.** Las entidades financieras deben contar con un adecuado conocimiento de sus clientes, para lo cual es esencial que éstas le requieran al sujeto obligado que demuestre cuáles son las cuentas abiertas en la entidad financiera para uso exclusivo de cada actividad inscrita. Lo anterior con el objetivo de que la entidad tenga conocimiento de la actividad de su cliente y verifique que las cuentas se utilizan únicamente para el motivo dispuesto.
- XXVIII.** El país cuenta con un sistema de prevención de la LC/FT/FPADM, mediante el cual se aspira a que la totalidad de participantes de dicho sistema, llámense sujetos obligados, autoridades competentes, órganos supervisores, entidades financieras supervisadas por las superintendencias y los mismos clientes, se desempeñen activamente ejerciendo las obligaciones y responsabilidades que les han sido asignadas por el ordenamiento, en atención a sus potestades y características particulares. Dentro de este contexto, una de las obligaciones primordiales de las entidades financieras es conocer adecuadamente el giro comercial de sus clientes y establecer políticas y procedimientos robustos de debida diligencia en el conocimiento de los clientes. Por lo tanto, en este Reglamento se enfatizan las facultades y obligaciones que les otorga la Ley a las entidades financieras para el conocimiento de los clientes (entre estos las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas -APNFD-) y se aclara el alcance de la documentación que puede ser requerida para cumplir el fin de prevenir los riesgos de LC/FT/FPADM.
- XXIX.** Se han identificado situaciones en que algunos sujetos obligados han utilizado de forma engañosa referencias sobre el Conassif y la Sugef, así como del alcance de la supervisión que se ejerce. Por esta razón se refuerza y aclara el tema de la publicidad como una advertencia al público sobre el alcance del proceso de supervisión y sobre la prohibición del uso de referencias al Conassif o de

cualquiera de las Superintendencias.

XXX. La Ley 6227 establece los términos y plazos del procedimiento administrativo. Por otra parte, el presente Reglamento incluye responsabilidades para el sujeto obligado en cuanto a la entrega de información a la Sugef en plazos determinados y la forma en que el sujeto comuniquen cuando por algún motivo no pueda cumplir con el plazo indicado en la normativa. También el Reglamento indica que el otorgamiento de la prórroga es un acto facultativo de la administración y para que un determinado plazo pueda ser válidamente prorrogado, se requiere que la parte interesada demuestre efectivamente los motivos por los que resulta conveniente o necesario solicitar prórroga. Para normar lo anterior, se incluye en el artículo 25 lo correspondiente a la posibilidad que tiene el sujeto obligado para solicitar prórrogas en relación con los temas dispuestos en este Reglamento en los cuales se establezca un plazo.

considerandos sobre la evaluación costo-beneficio:

XXXI. El Conassif, en el artículo 8 del acta de la sesión 1724-2022, celebrada el 4 de abril del 2022, resolvió en firme remitir en consulta el proyecto de reformas al *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la Sugef de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786, Acuerdo Sugef 11-18*. Una vez concluido el plazo de consulta se recibieron observaciones y comentarios que fueron valorados y comentados en la matriz de observaciones y en lo que correspondió, se ajustó el texto sometido en consulta.

XXXII. El análisis de la evaluación costo-beneficio de esta reforma fue remitido por segunda vez a la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC), y mediante Informe Dirección de Mejora Regulatoria DAR-INF-150-2022 el MEIC realiza observaciones que fueron incluidas en la matriz de observaciones externas, valoradas y en lo procedente se incluyeron en el texto final del Reglamento.

considerando sobre resolución motivada del Conassif:

XXXIII. El Conassif mediante artículo 5 del acta de la sesión 1784-2023, celebrada el 6 de febrero del 2023, dispuso remitir en consulta pública el proyecto de reformas al *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la Sugef de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786, Acuerdo Sugef 11-18*; en relación con lo anterior las observaciones recibidas fueron valoradas y en lo que procedió se modificó el texto sometido a consulta pública, conforme razonadamente se explicó en el acuerdo tomado por el Conassif en el artículo 5 del acta de la sesión 1807-

2023 celebrada el 10 de julio de 2023, por medio del cual se aprueba la Resolución Motivada, para dar cumplimiento al artículo 15 bis de la Ley 7786.

dispuso por mayoría:

aprobar la reforma al *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la Sugef de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786*, Acuerdo Sugef 11-18, aprobado por el Conassif, mediante artículo 9 del acta de la sesión 1450-2018, celebrada el 8 de octubre del 2018, en los siguientes términos:

1) Modificar el artículo 1. Objeto, para que en adelante se lea así:

“Artículo 1. Objeto

Este Reglamento tiene por objeto regular los trámites, los plazos y las obligaciones relacionados con la inscripción y desinscripción ante la Sugef, de los sujetos obligados que realicen alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, conocidas como Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD).”

2) Modificar el artículo 3. Definiciones, para que en adelante se lea así:

“Artículo 3. Definiciones

Para los propósitos de este Reglamento, los términos indicados en el presente artículo se entienden como:

- a) **Administración de recursos:** Acuerdo, contrato, convenio o cualquier otro negocio jurídico, por el cual una persona física o jurídica, como actividad de negocio, recibe recursos de un tercero, en el entendido que dichos recursos son recibidos, custodiados, girados o traspasados de acuerdo con las instrucciones del dueño de los fondos.
- b) **Autoridad máxima:** Persona física u órgano colegiado, responsable del sujeto obligado. En el caso de personas jurídicas corresponde a la Junta Directiva, Consejo de Administración u órgano equivalente, según la naturaleza jurídica del sujeto obligado de que se trate.
- c) **Cancelación de la inscripción o registro:** Anulación por parte de la Sugef de la inscripción del sujeto obligado debido a su incumplimiento y no atención del estado “suspendida”.
- d) **Capital del trabajo:** Recursos disponibles de forma inmediata (corto plazo) que requiere la empresa para poder operar, es decir recursos líquidos, que se puedan transformar rápidamente en (o que sean) dinero en efectivo. Como ejemplo, pero no limitadas a estas, son fuentes de capital de trabajo el endeudamiento, las capitalizaciones (emisión de nuevas acciones o capitalización de utilidades) y generación propia (resultado de las operaciones de la empresa).
- e) **Cuentas, productos o servicios:** Son aquellas cuentas, productos o servicios brindados por entidades supervisadas por alguna de las Superintendencias adscritas al Conassif, al sujeto obligado; y que éste utiliza, de manera exclusiva, para la actividad sujeta a inscripción.

- f) **Desinscripción:** Exclusión de la inscripción del sujeto obligado del registro ante la Sugef a solicitud del sujeto obligado, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786.
- g) **Facilidad crediticia:** Es aquel servicio por medio del cual se presta dinero o se otorga algún tipo de crédito de cualquier forma que se instrumente o documento. Por ejemplo, créditos personales y de consumo, crédito para compra de bienes inscribibles ante el Registro Público, arrendamiento de bienes con opción de compra, factoreo, entre otros. Para efectos de este Reglamento, no se consideran facilidades crediticias las ventas de productos finales, insumos o materias primas, enseres (tales como utensilios, muebles, electrodomésticos, entre otros), equipos de cómputo, planes vacacionales, planes funerarios, servicios de salud, facilidades para planes estudiantiles, entre otros, donde el comprador recibe el bien o servicio y lo paga de forma diferida en el futuro.
- h) **Función de vigilancia:** Es aquella labor independiente y objetiva que realiza el Oficial de cumplimiento o Persona de enlace, el Auditor interno (o persona designada para esta labor) o el Auditor externo, sobre el ámbito de su competencia, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- i) **Habitual:** Actividad que se hace con continuidad o por repetición de actos iguales o semejantes en un período de doce meses.
- j) **Inscripción:** Registro ante la Sugef de los sujetos obligados en cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786.
- k) **Metales preciosos/Piedras preciosas:** Se consideran metales preciosos, pero no limitados a estos, el oro, la plata, el platino, el rodio, el paladio, el rutenio, el osmio y el iridio. Se consideran piedras preciosas el diamante, el rubí, el zafiro, la esmeralda, el jade, perlas naturales o cultivadas y otros tipos de gemas que según las cualidades de belleza o durabilidad o rareza y su valor en relación con las anteriores se puedan considerar preciosas.
- l) **Operación financiera:** Transacción, contrato o convenio que se manifiesta en derechos u obligaciones financieras independientemente de la figura jurídica o contractual que se utilice y del tipo de documento, registro electrónico u otro análogo en el que se formalice. Para efectos de este Reglamento, las operaciones financieras deben estar dirigidas al público.
- m) **Operación sistemática:** La realización de operaciones financieras, efectuadas en forma organizada y habitual por los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, a través de las cuentas, productos o servicios brindados por los sujetos obligados por el artículo 14 de la Ley 7786.
- n) **Operación sustancial:** Son operaciones financieras realizadas o proyectadas por cualquier sujeto obligado, cuyo importe acumulado en un período de doce meses, sea igual o mayor a EUA\$400.000,00 (cuatrocientos mil dólares en moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas, calculado con base al tipo de cambio indicado en el *Reglamento de Información Financiera*, vigente a la fecha de la evaluación, lo cual se considera como cuantía significativa.
- o) **Organizada:** Condición en la que se desarrolla y mantiene un orden funcional de la actividad regulada, para lo que se requiere por ejemplo el uso de recursos humanos, tecnológicos, registros completos de todas las operaciones, entre otros.
- p) **Origen de Fondos:** Se refiere a la actividad económica, causa o hecho que genera los ingresos, la riqueza o la acumulación del dinero (incluido el monto percibido mensualmente o acumulado), que fundamenta las transacciones que realiza el sujeto

obligado, aun cuando este ingrese mediante una transferencia u operación procedente de una entidad financiera.

- q) **Período:** Corresponde a doce meses consecutivos de operación.
- r) **Recursos financieros:** Dinero efectivo o valores que por su naturaleza sean convertibles a efectivo, tales como acciones, bonos, certificados de inversión o cualquier otro título valor.
- s) **Revocación:** Procedimiento administrativo para dejar sin efecto jurídico la inscripción del sujeto obligado, con base en la aplicación de las causales de revocación establecidas en este Reglamento.
- t) **Sistema de Inscripción de Personas Obligadas (IPO):** Corresponde a la plataforma tecnológica habilitada por la Sugef para los trámites de inscripción y desinscripción de los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786.
- u) **Solicitante/Interesado:** Persona física o jurídica que solicita la inscripción en el registro que mantiene la Sugef, en razón de pretender desarrollar alguna de las actividades establecidas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, o su desinscripción cuando corresponda.
- v) **Solicitud de desinscripción:** Declaración de la voluntad del sujeto obligado, mediante la cual solicita la exclusión de su inscripción del registro ante la Sugef, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, por no desempeñar ninguna de las actividades citadas en dicho artículo.
- w) **Sujeto obligado:** Corresponde a una persona física o jurídica que desempeñe alguna de las actividades descritas en el artículo 15 bis de la Ley 7786, o a una persona jurídica que realiza alguna de las actividades descritas en el artículo 15 de la Ley 7786, conocidos como Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD), con excepción de los notarios a los que se refiere el inciso e) de dicho artículo 15 bis, los que de conformidad con lo señalado en el artículo 15 ter de la Ley 7786, serán supervisados en la materia por una unidad especializada de la Dirección Nacional de Notariado.
- x) **Suspensión:** Acto administrativo emitido por la Sugef, que cambia el estado de la inscripción de “inscrita” a “suspendida”, como consecuencia de la inobservancia de obligaciones establecidas en este Reglamento.
- y) **Trámite complejo:** Se considera que un trámite es complejo cuando para su resolución son requeridas gestiones adicionales de carácter técnico o legal por parte de la Sugef, en relación con el análisis de la documentación aportada por el sujeto obligado para el trámite de inscripción, actualización de la inscripción o desinscripción del registro ante Sugef, como por ejemplo, pero no limitadas a estas: análisis de temas legales, antecedentes penales por cualquiera de los delitos relacionados con temas de LC/FT/FPADM, análisis de estructuras complejas y sobre beneficiarios finales del sujeto obligado, vínculos con entidades del exterior, demostración de origen de fondos.

Asimismo, para los propósitos de este Reglamento, se utilizarán las siguientes siglas:

- a) **IBAN:** International Bank Account Number, es una estructura estandarizada que identifica cuentas de fondos tanto a nivel nacional como internacional.
- b) **ICD:** Instituto Costarricense sobre Drogas.
- c) **LC/FT/FPADM:** Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

- d) **OFAC:** Siglas en inglés de la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos.
- e) **ONU:** Organización de las Naciones Unidas.
- f) **RTBF:** Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.
- g) **ROS:** Reporte de Operación Sospechosa.
- h) **Sugef:** Superintendencia General de Entidades Financieras.”

3) Modificar el literal f) y adicionar un último párrafo al artículo 4. Actividades sujetas a inscripción por el artículo 15 de la Ley 7786, para que en adelante se lea así:

“Artículo 4. Actividades sujetas a inscripción por el artículo 15 de la Ley 7786
[...]

- f) Emisión y operación de tarjetas de crédito, sea que sólo realice la emisión o ambas actividades. El emisor de tarjetas de crédito es aquella persona jurídica que emite (comercializa) tarjetas de crédito. El operador (procesador) de tarjetas de crédito es aquella persona jurídica que presta, al emisor de tarjetas de crédito, los servicios para la ejecución de las transacciones que efectúe el tarjetahabiente. No son sujetos de inscripción las personas jurídicas que únicamente realicen la operación (procesamiento) de tarjetas de crédito.
[...]

Cuando por disposiciones legales particulares las personas jurídicas no pueden constituirse como sociedades de objeto único y realizan simultáneamente actividades dispuestas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, podrán inscribirse sin constituirse como sociedades de objeto único, atendiendo los requisitos del artículo 6 de este Reglamento.”

4) Modificar el literal g) del artículo 5. Actividades sujetas a inscripción por el artículo 15 bis de la Ley 7786, para que en adelante se lea así:

“Artículo 5. Actividades sujetas a inscripción por el artículo 15 bis de la Ley 7786
[...]

- g) Las personas físicas o jurídicas que otorguen cualquier tipo de facilidad crediticia, cuando esta actividad la realicen de forma organizada, habitual y utilicen para su operativa las cuentas, productos o servicios de entidades financieras supervisadas por alguna de las Superintendencias adscritas al Conassif; así como las asociaciones solidaristas, las cooperativas de ahorro y crédito que no son supervisadas como entidades financieras por la Sugef y las cooperativas de servicios múltiples, que otorguen facilidades crediticias.
No son sujetos de inscripción aquellas personas que otorgan facilidades crediticias que presentan una transaccionalidad promedio mensual en el sistema financiero durante los últimos doce meses igual o inferior a EUA\$5.000,00 (cinco mil dólares en moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones u otras monedas extranjeras.

[...]

5) Modificar el epígrafe y el artículo 6. Requisitos para la inscripción por el artículo 15 de la Ley 7786, para que en adelante se lea así:

“Artículo 6. Requisitos para la inscripción por las actividades dispuestas en el artículo 15 de la Ley 7786 y por la actividad de Casino (persona jurídica)

Para efectos del trámite de inscripción ante la Sugef de los sujetos obligados por realizar las actividades dispuestas en el artículo 15 de la Ley 7786 y por la actividad de Casino (persona jurídica), el solicitante debe presentar la solicitud de inscripción, firmada por el representante legal, por medio de la herramienta tecnológica dispuesta y autorizada por la Sugef.

La solicitud presentada por el sujeto obligado tendrá carácter de declaración jurada y debe contener la siguiente información y documentación:

- a) Razón o denominación social, número de cédula jurídica.
- b) Nombre comercial u otro signo distintivo que lo identifique.
- c) Dirección cierta y exacta del domicilio y del lugar en territorio costarricense en que se ubica la oficina principal donde se realiza o se realizará la(s) actividad(es) que se pretende inscribir.
- d) Actividad o actividades del artículo 15 de la Ley 7786 a la(s) que se dedica o dedicará o indicar que su actividad es de “Casino”, en el caso que corresponda.
- e) Nombre completo, número de cédula de identidad o documento de identificación, según corresponda, nacionalidad y número de teléfono de los representantes legales y apoderados.
- f) Dirección de correo electrónico aportado por el interesado para recibir notificaciones, que será registrado ante la Superintendencia, medio que también servirá a los efectos de los trámites relacionados con el cumplimiento de la contribución al presupuesto de la Superintendencia, de conformidad con el artículo 134 del *Código de Normas y Procedimientos Tributarios* (Código Tributario) 4755.
- g) Nombre completo, número de cédula de identidad o documento de identificación, según corresponda, nacionalidad y puesto que ocupa, de cada uno de los miembros de la autoridad máxima, así como los miembros del órgano de vigilancia (fiscal o puesto equivalente).
- h) Nombre completo de cada uno de los beneficiarios finales (sean estos socios o beneficiarios finales por control) y número de cédula o documento de identificación, según corresponda, nacionalidad y porcentaje de participación directa o indirecta igual o superior al 10% del capital social o de los que posean la mayor participación, aun cuando no exceda el porcentaje señalado.
Cuando por la naturaleza jurídica de la entidad no sea posible determinar a una persona física como beneficiario final, se considerará como beneficiario final al beneficiario final por control, es decir, la persona física que ejerza la administración superior de la entidad.
- i) Nombre completo y número de cédula de identidad o documento de identificación, según corresponda, y nacionalidad del gerente general, director o puesto homólogo.
- j) La persona jurídica identificará las participaciones representativas del capital social

con alguno de los siguientes documentos válidos:

- i. Certificación emitida por notario público, sobre las participaciones representativas del capital social, el número de participaciones emitidas, suscritas y pagadas, el tipo y valor de cada tipo de participación; y el nombre, calidades y dirección exacta de los propietarios o beneficiarios finales, según los asientos de inscripción del libro respectivo legalizado de la persona jurídica, cuando estas participaciones sean iguales o superiores al 10% del capital social del sujeto obligado o de los que posean la mayor participación, aun cuando no exceda el porcentaje señalado. El notario deberá dar fe con vista en el asiento del libro respectivo legalizado, que las participaciones sociales y los beneficiarios finales son las que constan a la fecha de emisión de la certificación. En caso de que los participantes o beneficiarios finales sean personas jurídicas o cualquier otra estructura jurídica, se debe presentar el mismo detalle antes mencionado, hasta el nivel de persona física con participación directa o indirecta igual o superior al 10% del capital social del sujeto obligado, o de los que posean la mayor participación cuando no exceda el porcentaje señalado.
Cuando por la naturaleza jurídica de la entidad no sea posible determinar a una persona física como beneficiario final, se considerará como beneficiario final al beneficiario final por control, es decir, la persona física que ejerza la administración superior de la entidad, en estos casos el notario público mediante certificación notarial deberá dar fe con vista en el registro correspondiente del nombre, calidades y dirección exacta del beneficiario final por control.
Dicha certificación debe tener una fecha de emisión no mayor a un mes a la fecha de presentación de la solicitud a la Sugef.
 - ii. Documento electrónico de la declaración de la persona jurídica que se genera desde el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) creado por la *Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal*, Ley 9416, debiendo verificar que contenga el sello electrónico del Banco Central de Costa Rica (BCCR). La fecha de emisión de este documento no debe ser mayor a 15 días naturales a la fecha de presentación de la solicitud a la Sugef.
En este caso no será necesario solicitar la certificación mencionada en el numeral i. de este literal, salvo que la Superintendencia, de acuerdo con su gestión con base en riesgos, considere necesario requerir información de la totalidad de las acciones y participaciones que conforman el capital.
- k) Certificado de antecedentes penales, del país de nacimiento, del país de nacionalidad, del país de residencia y de Costa Rica, de los representantes legales, de los miembros de la autoridad máxima, así como los miembros del órgano de vigilancia (fiscal o puesto equivalente), el gerente, los apoderados, y de las personas físicas (socios, beneficiarios finales) con un porcentaje de participación directa o indirecta igual o superior al 10% del capital social de la persona jurídica que se pretende inscribir, o de los que posean la mayor participación societaria, aun cuando no exceda el porcentaje señalado. En caso de que el certificado de antecedentes penales no consigne la vigencia, esta no debe ser mayor de tres meses de emitido el documento a la fecha de presentación de la solicitud a la Sugef.
 - l) Declaración jurada realizada por medio de la herramienta tecnológica dispuesta y autorizada por la Sugef, de si alguna de las personas antes indicadas, o sus partes relacionadas (físicas y jurídicas), se encuentran designadas en listas en materia de

LC/FT/FPADM de la ONU o la OFAC y demostración documental de las consultas realizadas.

- m) Demostrar mediante “Informe de atestiguamiento o aseguramiento (Encargos de aseguramiento, distintos de la auditoría o revisiones de información financiera histórica)”, que cuenta con: el Manual de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM, procedimiento para la administración del riesgo del sujeto obligado, procedimiento para la clasificación del riesgo del cliente y con las políticas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento y en el *Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786*, Acuerdo Sugef 13-19 y que se encuentran debidamente aprobados por la autoridad máxima del sujeto obligado.

El informe de contador público autorizado deberá realizarse conforme los lineamientos definidos por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento 3000 (NIEA 3000) “Encargos de Aseguramiento, distintos de la auditoría o revisiones de información financiera histórica”. El contador público autorizado deberá opinar con certeza razonable que el sujeto obligado cuenta con las políticas y procedimientos requeridos y conocimiento en la materia de la prevención de los riesgos de LC/FT/FPADM, que le permiten estar preparado para atender las obligaciones dispuestas en el marco jurídico correspondiente.

El contador público debe estar inscrito en el registro de Auditores externos de la Sugeval y suministrar copia de la certificación de control de calidad que emite el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Costa Rica.

- n) Aportar la certificación emitida por el Registro Nacional, o el registro que corresponda según la naturaleza jurídica del sujeto obligado, o certificación notarial en la que se indique quienes son los representantes legales, los apoderados, los miembros de la autoridad máxima, los miembros del órgano de vigilancia, el domicilio social, el plazo social y el objeto único (la condición de objeto único no aplica para Casinos ni para entidades que por ley particular puedan realizar de forma simultánea actividades dispuestas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786), además debe constar que la persona que firma la solicitud ejerce la representación legal de la estructura jurídica.

En el caso de las certificaciones emitidas por el Registro Nacional, si son físicas deben tener una fecha de emisión no mayor a un mes a la fecha de presentación de la solicitud a la Sugef y si son emitidas en forma digital, la vigencia no debe ser mayor a 15 días naturales a la fecha de presentación de la solicitud a la Sugef.

En el caso de certificaciones que no son emitidas por el Registro Nacional y de las certificaciones notariales, estas deben tener una fecha de emisión no mayor a un mes a la fecha de presentación de la solicitud a la Sugef.

- o) Descripción detallada y exhaustiva de la(s) actividad(es) comercial(es) que realiza y se encuentra(n) sujeta(s) a inscripción.
- p) Descripción y demostración documental del origen de los fondos del capital de trabajo y capital social (cuando corresponda según la naturaleza de la entidad).
- q) Registrarse en la Plataforma UIF Reportes del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) para el reporte de operaciones sospechosas (ROS), registro que será validado por la Superintendencia.

- r) El sujeto obligado debe mantener a su nombre y suministrar el(los) número(s) de cuenta(s) IBAN, ya sea(n) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), con entidades financieras supervisadas por Sugef, identificando cuál(es) estará utilizando de manera exclusiva para cada actividad para la que solicita inscripción. En caso necesario deberá suministrar documentación probatoria.

El sujeto obligado deberá incluir la información de la cuenta de uso exclusivo para la(s) actividad(es) inscrita(s) para el cobro del canon según lo establecido en el artículo 21 de este Reglamento.

El sujeto obligado, además, debe mantener una copia fiel de respaldo de esa documentación, en un lugar alternativo a sus oficinas, la cual también deberá estar a disposición de la Superintendencia.

Los documentos expedidos por autoridades públicas fuera del territorio nacional se deben presentar debidamente legalizados diplomáticamente o apostillados. El sujeto obligado debe considerar el plazo de vigencia que se consigna en el documento, caso contrario debe considerar la vigencia del documento homólogo de Costa Rica, y cuando esté emitido en idioma diferente del español, debe acompañarse de su traducción al español por un traductor oficial.

Los sujetos obligados no podrán inscribirse de nuevo cuando tengan temas pendientes de atención ante la Sugef por los cuales se les haya cancelado o revocado alguna inscripción.”

6) Modificar el artículo 7. Requisitos para la inscripción por el artículo 15 bis de la Ley 7786, para que en adelante se lea así:

“Artículo 7. Requisitos para la inscripción por las actividades dispuestas en el artículo 15 bis de la Ley 7786.

Para efectos del trámite de inscripción ante la Sugef, se debe presentar la solicitud de inscripción firmada por el solicitante o por su representante legal, por medio de la herramienta tecnológica dispuesta y autorizada por la Sugef. La solicitud presentada por el sujeto obligado tendrá carácter de declaración jurada y debe contener la siguiente información y documentación:

- a) Para persona física:
- i. Nombre y apellidos.
 - ii. Número de identificación.
 - iii. Nacionalidad.
 - iv. País de nacimiento.
 - v. Nombre comercial u otro signo distintivo que lo identifique.
 - vi. Actividad(es) del artículo 15 bis de la Ley 7786 a la(s) que se dedica o dedicará.
 - vii. Dirección cierta y exacta del domicilio y del lugar en territorio costarricense en que se ubica la oficina principal donde se realiza o se realizará la(s) actividad(es) que se pretende inscribir.
 - viii. Dirección de correo electrónico aportada por el interesado para recibir

notificaciones, que será registrado ante la Superintendencia, medio que también servirá a los efectos de los trámites relacionados con el cumplimiento de la contribución al presupuesto de la Superintendencia, de conformidad con el artículo 134 del *Código de Normas y Procedimientos Tributarios* (Código Tributario) 4755.

- ix. Declaración jurada realizada por medio de la herramienta tecnológica dispuesta y autorizada por la Sugef, de antecedentes penales relacionados con delitos de LC/FT/FPADM, lo cual deberá estar soportado por las certificaciones de antecedentes penales correspondientes del país de nacimiento, del país de su nacionalidad y del país de residencia. En caso de que el certificado de antecedentes penales no consigne la vigencia, esta no debe ser mayor de tres meses de emitido el documento a la fecha de presentación de la solicitud a la Sugef.
- x. Declaración jurada realizada por medio de la herramienta tecnológica dispuesta y autorizada por la Sugef, de si la persona se encuentra designada en listas en materia de LC/FT/FPADM de la ONU o la OFAC y demostración documental de las consultas realizadas.
- xi. Declaración jurada realizada por medio de la herramienta tecnológica dispuesta y autorizada por la Sugef, de que el sujeto obligado cuenta con el Manual de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM, procedimiento para la administración del riesgo del sujeto obligado, procedimiento para la clasificación del riesgo del cliente y demás disposiciones de la Ley 7786, sus reformas y normativa conexas vigente, y estos requerimientos se encuentran debidamente aprobados por la autoridad máxima del sujeto obligado.
- xii. Descripción del origen de fondos del capital de trabajo.
- xiii. Descripción detallada y exhaustiva de la(s) actividad(es) comercial(es) que realiza sujetas a inscripción.
- xiv. Registrarse en la Plataforma UIF Reportes del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) para el reporte de operaciones sospechosas (ROS), registro que será validado por la Superintendencia.
- xv. El sujeto obligado debe mantener a su nombre y suministrar el(los) número(s) de cuenta IBAN, ya sea(n) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), con entidades financieras supervisadas por Sugef, identificando cuál(es) estará utilizando de manera exclusiva para cada actividad para la que solicita inscripción. En caso necesario deberá suministrar documentación probatoria.

El sujeto obligado deberá incluir la información de la cuenta de uso exclusivo para la(s) actividad(es) inscrita(s) para el cobro del canon según lo establecido en el artículo 21 de este Reglamento.

Las personas físicas obligadas por el artículo 15 bis de la Ley 7786, deben mantener a disposición de la Superintendencia, los documentos sobre los cuales se hacen las declaraciones juradas que se mencionan en los numerales del ix) al xii), del literal a) de este artículo. El sujeto obligado, además, debe tener una copia fiel de respaldo de esa documentación en un lugar alternativo a sus oficinas, la cual también deberá estar a disposición de la Superintendencia.

En el caso de los sujetos obligados que realizan la actividad de Casino (persona física), deberán aportar junto con la solicitud de inscripción, el “Informe de atestiguamiento o aseguramiento (Encargos de aseguramiento, distintos de la auditoría o revisiones de información financiera histórica)”, según establece el artículo 6 literal m) y los documentos sobre los cuales se hacen las declaraciones juradas que se mencionan en el artículo 7, literal a), numerales del ix) al xii), de este Reglamento.

Los documentos expedidos por autoridades públicas fuera del territorio nacional deben ser debidamente legalizados diplomáticamente o apostillados. El sujeto obligado debe considerar el plazo de vigencia que se consigna en el documento, caso contrario debe considerar la vigencia del documento homólogo de Costa Rica, y cuando esté emitido en idioma diferente del español, debe acompañarse de su traducción al español por un traductor oficial.

Los sujetos obligados no podrán inscribirse de nuevo cuando tengan temas pendientes de atención ante la Sugef por los cuales se les haya cancelado o revocado alguna inscripción.

b) Para persona jurídica:

- i. Razón o denominación social.
- ii. Número de identificación.
- iii. Nombre comercial u otro signo distintivo que lo identifique.
- iv. Actividad(es) del artículo 15 bis de la Ley 7786 a la(s) que se dedica o dedicará.
- v. Nombre completo, número de cédula de identidad o documento de identificación, según corresponda, nacionalidad y número de teléfono de los representantes legales y apoderados.
- vi. Dirección cierta y exacta del domicilio y del lugar en territorio costarricense en que se ubica la oficina principal donde se realiza(n) o se realizará(n) la(s) actividad(es) que se pretende(n) inscribir.
- vii. Dirección de correo electrónico aportada por el interesado para recibir notificaciones, que será registrado ante la Superintendencia; medio que también servirá a los efectos de los trámites relacionados con el cumplimiento de la contribución al presupuesto de la Superintendencia, de conformidad con el artículo 134 del *Código de Normas y Procedimientos Tributarios* (Código Tributario) 4755.
- viii. Nombre completo, número de cédula de identidad o documento de identificación, según corresponda, nacionalidad y puesto que ocupa, de cada uno de los miembros de la autoridad máxima y los miembros del órgano de vigilancia (fiscal o puesto equivalente).
- ix. Nombre completo de cada uno de los beneficiarios finales (sean estos socios o beneficiarios finales por control) y número de cédula o documento de identificación, según corresponda, nacionalidad y porcentaje de participación directa o indirecta igual o superior al 10% del capital social o de los que posean la mayor participación, aun cuando no exceda el porcentaje señalado.
Cuando por la naturaleza jurídica de la entidad no sea posible determinar a una persona física como beneficiario final, se considerará como beneficiario final al beneficiario final por control, es decir, la persona física que ejerza la administración superior de la entidad.

- x. Nombre completo y número de cédula de identidad o documento de identificación, según corresponda y nacionalidad del gerente general, director o puesto homólogo.
- xi. Declaración jurada realizada por medio de la herramienta tecnológica dispuesta y autorizada por la Sugef, de las participaciones representativas del capital social, cuando estas sean iguales o superiores al 10% del capital social.

Esta declaración deberá estar soportada en alguno de los siguientes documentos válidos:

- 1) Certificación emitida por notario público, sobre las participaciones representativas del capital social, el número de participaciones emitidas, suscritas y pagadas, el tipo y valor de cada tipo de participación; y el nombre, calidades y dirección exacta de los propietarios o beneficiarios finales, según los asientos de inscripción del libro respectivo legalizado de la persona jurídica, cuando estas participaciones sean iguales o superiores al 10% del capital social del sujeto obligado o de los que posean la mayor participación, aun cuando no exceda el porcentaje señalado. El notario deberá dar fe con vista en el asiento del libro respectivo legalizado, que las participaciones sociales y los beneficiarios finales son las que constan a la fecha de emisión de la certificación. En caso de que los participantes o beneficiarios finales sean personas jurídicas o cualquier otra estructura jurídica, se debe presentar el mismo detalle antes mencionado, hasta el nivel de persona física con participación directa o indirecta igual o superior al 10% del capital social del sujeto obligado, o de los que posean la mayor participación cuando no exceda el porcentaje señalado.

Cuando por la naturaleza jurídica de la entidad no sea posible determinar a una persona física como beneficiario final, se considerará como beneficiario final al beneficiario final por control, es decir, la persona física que ejerza la administración superior de la entidad, en estos casos el notario público mediante certificación notarial deberá dar fe con vista en el registro correspondiente del nombre, calidades y dirección exacta del beneficiario final por control.

Dicha certificación debe tener una fecha de emisión no mayor a un mes a la fecha de presentación de la solicitud a la Sugef.

- 2) Documento electrónico de la declaración de la persona jurídica que se genera desde el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) creado por la *Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal*, Ley 9416, debiendo verificar que contenga el sello electrónico del Banco Central de Costa Rica (BCCR) y conservarlo con ese sello. La fecha de emisión de este documento no debe ser mayor a 15 días naturales a la fecha de presentación de la solicitud a la Sugef.
En este caso no será necesario solicitar la certificación mencionada en el punto 1) de este numeral, salvo que la Superintendencia, de acuerdo con su

gestión con base en riesgos, considere necesario requerir información de la totalidad de las acciones y participaciones que conforman el capital.

- xii. Declaración jurada realizada por medio de la herramienta tecnológica dispuesta y autorizada por la Sugef, de antecedentes penales relacionados con delitos de LC/FT/FPADM, lo cual deberá estar soportado por las certificaciones de antecedentes penales correspondientes, del país de nacimiento, del país de nacionalidad, del país de residencia y de Costa Rica, de los representantes legales, los miembros de la autoridad máxima, así como los miembros del órgano de vigilancia (fiscal o puesto equivalente), el gerente, los apoderados, y de las personas físicas (socios, beneficiarios finales) con un porcentaje de participación directa o indirecta igual o superior al 10% del capital social de la persona jurídica que se pretende inscribir o de los que posean la mayor participación societaria, aun cuando no exceda el porcentaje señalado. En caso de que el documento del certificado de antecedentes penales no consigne la vigencia, esta no debe ser mayor de tres meses de emitido el documento a la fecha de presentación de la solicitud a la Sugef.
- xiii. Declaración jurada realizada por medio de la herramienta tecnológica dispuesta y autorizada por la Sugef, de si alguna de las personas antes indicadas, o sus partes relacionadas (físicas y jurídicas), se encuentran designados en listas en materia de LC/FT/FPADM de la ONU o la OFAC y demostración documental de las consultas realizadas.
- xiv. Declaración jurada realizada por medio de la herramienta tecnológica dispuesta y autorizada por la Sugef, de que el sujeto obligado cuenta con el Manual de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM, procedimiento para la administración del riesgo del sujeto obligado, procedimiento para la clasificación del riesgo del cliente y demás disposiciones de la Ley 7786, sus reformas y normativa conexas vigente, y estos requerimientos se encuentran debidamente aprobados por la autoridad máxima del sujeto obligado.
- xv. Descripción del origen de fondos del capital de trabajo y del capital social (cuando corresponda según la naturaleza de la entidad).
- xvi. Descripción detallada y exhaustiva de la(s) actividad(es) comercial(es) que realiza sujeta(s) a inscripción.
- xvii. Registrarse en la Plataforma UIF Reportes del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) para el reporte de operaciones sospechosas (ROS), registro que será validado por la Superintendencia.
- xviii. El sujeto obligado debe mantener a su nombre y suministrar el(los) número(s) de cuenta IBAN, ya sea(n) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), con entidades financieras supervisadas por Sugef, identificando cuál(es) estará(n) utilizando de manera exclusiva para cada actividad para la que solicita inscripción. En caso necesario deberá suministrar documentación probatoria.
El sujeto obligado deberá incluir la información de la cuenta de uso exclusivo para la(s) actividad(es) inscrita(s) para el cobro del canon según lo establecido en el artículo 21 de este Reglamento.
- xix. Declaración jurada realizada por medio de la herramienta tecnológica dispuesta y autorizada por la Sugef, de que cuenta con una certificación emitida por el Registro Nacional o el registro que corresponda según la naturaleza jurídica del

sujeto obligado, o certificación notarial con base en la que declara quienes son los representantes legales, los apoderados, los miembros de la autoridad máxima, los miembros del órgano de vigilancia, el domicilio social, el plazo social, además debe constar que la persona que firma la solicitud ejerce la representación legal de la estructura jurídica.

En el caso de las certificaciones emitidas por el Registro Nacional, si son físicas deben tener una fecha de emisión no mayor a un mes a la fecha de presentación de la solicitud a la Sugef y si son emitidas en forma digital, la vigencia no debe ser mayor a 15 días naturales a la fecha de presentación de la solicitud a la Sugef.

En el caso de certificaciones que no son emitidas por el Registro Nacional y de las certificaciones notariales, estas deben tener una fecha de emisión no mayor a un mes a la fecha de presentación de la solicitud a la Sugef.

Las personas jurídicas obligadas por el artículo 15 bis de la Ley 7786, deben mantener a disposición de la Superintendencia los documentos sobre los cuales se hacen las declaraciones juradas que se mencionan en el artículo 7, literal b), numerales del xi) al xv) de este Reglamento. El sujeto obligado, además, debe tener una copia fiel de respaldo de esa documentación en un lugar alternativo a sus oficinas, la cual también deberá estar a disposición de la Superintendencia.

Los documentos expedidos por autoridades públicas fuera del territorio nacional se deben presentar debidamente legalizados diplomáticamente o apostillados. El sujeto obligado debe considerar el plazo de vigencia que se consigna en el documento, caso contrario debe considerar la vigencia del documento homólogo de Costa Rica, y cuando esté emitido en idioma diferente del español, debe acompañarse de su traducción al español por un traductor oficial.

Los sujetos obligados no podrán inscribirse de nuevo cuando tengan temas pendientes de atención ante la Sugef por los cuales se les haya cancelado o revocado alguna inscripción.”

7) Modificar el penúltimo párrafo y agregar un nuevo párrafo penúltimo al artículo 8. Documento de identidad válido para persona física, para que en adelante se lea así:

“Artículo 8. Documento de identidad válido para persona física

[...]

Para los casos de trámites de personas jurídicas, serán válidos los documentos anteriores, como documento de identificación de los apoderados y representantes legales, quienes deben actuar en nombre de la persona jurídica.

Para los beneficiarios finales (sean estos socios o beneficiarios finales por control), directores, fiscales o puestos equivalentes, que ostenten personas físicas extranjeras no residentes, podrán utilizar el pasaporte como documento de identificación.

Dichos documentos deben estar vigentes.”

8) Modificar el epígrafe y el segundo párrafo del artículo 9. Cambios en la

información de las personas inscritas ante la Sugef, para que en adelante se lea así:

“Artículo 9. Actualización por cambios en la información de las personas inscritas ante la Sugef

[...]

Si el cambio referido a la operativa conlleva a que ya no realice ninguna de las actividades señaladas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, debe solicitar la desinscripción ante la Sugef, en un plazo de diez días hábiles posteriores al cambio, y cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento.

[...]”

9) Modificar el artículo 10. Requisitos para la desinscripción, para que en adelante se lea así:

“Artículo 10. Requisitos para la desinscripción

Para efectos del trámite de desinscripción del sujeto obligado por las actividades dispuestas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, se debe presentar la solicitud de desinscripción firmada por el solicitante o por su representante legal, por medio de la herramienta tecnológica dispuesta y autorizada por la Sugef. La solicitud presentada por el sujeto obligado tendrá carácter de declaración jurada y debe contener la siguiente información y documentación:

- a. Nombre completo de la persona física o la razón o denominación social de la persona jurídica.
- b. Número de cédula de identidad o del documento de identificación.
- c. Manifestación expresa sobre su compromiso de que el sujeto inscrito conservará, una vez se desinscriba, durante el plazo mínimo dispuesto en la Ley 7786, los registros de la identidad de los clientes, los archivos de cuentas, la correspondencia comercial y las operaciones financieras que permitan reconstruir o concluir la transacción.
- d. Manifestación expresa de que finiquitó las relaciones comerciales que tenía vigentes, por las cuales se obligaba a estar inscrito ante la Sugef.
- e. Encontrarse al día con todo tipo de requerimiento realizado por la Sugef. La Superintendencia verificará internamente que el sujeto obligado haya atendido este requerimiento.
- f. Encontrarse al día con el suministro de la información requerida para la categorización por tipo de sujeto inscrito en el sistema Sugef Directo, en el menú Plataforma de Supervisión, según lo dispuesto en el Reglamento de Prevención del Riesgo de LC/FT/FPADM, Acuerdo Sugef 13-19 y haber asignado la cuenta IBAN para el débito del canon por supervisión. La Superintendencia verificará internamente que el sujeto obligado haya atendido este requerimiento.
- g. Los sujetos obligados inscritos por el artículo 15 que soliciten la desinscripción, deberán modificar su objeto único en el Registro Nacional y presentar la documentación que evidencie el cambio.

En el caso de los sujetos inscritos por la actividad de facilidades crediticias, que soliciten la desinscripción por cuanto su transaccionalidad promedio mensual en las cuentas declaradas

como de uso exclusivo para la actividad inscrita, de los últimos doce meses sea igual o inferior a los EUA\$ 5.000,00 (dólares en moneda de los Estados Unidos de América), la Superintendencia verificará, que cumpla con el monto del umbral establecido.”

10) Eliminar el artículo 11. Verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos para la solicitud de desinscripción del registro ante la Sugef.

11) Incluir un nuevo artículo 11. Actuación por medio de apoderado, para que en adelante se lea así:

“Artículo 11. Actuación por medio de apoderado

Los sujetos obligados que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones especiales, podrán nombrar a un apoderado para realizar los trámites ante Sugef:

- a) Personas físicas con alguna discapacidad para obtener el certificado de firma digital, según lo dispuesto en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley 7600.
- b) Organizaciones sociales inscritas en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como cualquier otra persona jurídica cuya representación legal no consta en la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

El sujeto obligado deberá conservar y poner a disposición del órgano supervisor, la certificación o testimonio notarial del poder. El poder debe cumplir con las formalidades que establece la Ley, entre ellas, el poder especial debe ser otorgado en escritura pública de conformidad con el artículo 1256 del Código Civil.

El notario público deberá dar fe en la escritura pública de que el poderdante se encuentra en alguna o algunas de las situaciones especiales antes indicadas y especificar a cuál situación corresponde. Asimismo, el notario público deberá incorporar la información del poder en el Padrón de Poderes del Sistema de Inscripción de Personas Obligadas (IPO).”

12) Modificar el epígrafe y el artículo 12. Análisis de la solicitud de desinscripción del registro ante la Sugef, para que en adelante se lea así:

“Artículo 12. Análisis de la solicitud de inscripción, actualización de la inscripción y desinscripción del registro ante la Sugef.

Como parte del proceso de análisis de la información y documentación aportada (cuando corresponda), la Sugef podrá requerirle al solicitante por única vez, que corrija o aclare la información o documentación presentada, para lo cual le otorgará un plazo de al menos diez días hábiles.

El plazo que se otorgue al solicitante para cumplir con lo prevenido suspenderá el cómputo del plazo de la Superintendencia para emitir la resolución por parte de la Sugef.

En el caso del trámite de inscripción, si concluido el plazo de la prevención el solicitante no ha aclarado, subsanado o presentado la totalidad de la información requerida, la Sugef

comunicará al solicitante el rechazo de la solicitud y procederá con el archivo del expediente.

En el caso del trámite de actualización de la inscripción, si concluido el plazo de la prevención el solicitante no ha aclarado, subsanado o presentado la totalidad de la información requerida, la Sugef comunicará al solicitante el rechazo de la solicitud y podrá proceder con las acciones correspondientes ante el incumplimiento.

En caso de que en el trámite de desinscripción se concluya que el sujeto continúa realizando las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, la Sugef comunicará al solicitante el rechazo de la solicitud y procederá con el archivo del expediente.”

13) Modificar el epígrafe del artículo 13. Cambios en la información o documentación presentada para el trámite de desinscripción, para que en adelante se lea así:

“Artículo 13. Cambios en la información o documentación presentada para el trámite de inscripción, actualización de la inscripción y desinscripción”

14) Modificar el epígrafe, el primer párrafo, los literales c) y d) y los tres últimos párrafos del artículo 14. Causales de suspensión de la inscripción de sujetos inscritos según los artículos 15 y 15 bis, para que en adelante se lea así:

“Artículo 14. Causales de suspensión de la inscripción de sujetos inscritos según los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786.

Serán causales para cambiar el estado de la inscripción ante la Sugef, de “inscrita” a “suspendida”, las siguientes:

[...]

- c) Cuando los sujetos obligados no cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Reglamentos que emita el Poder Ejecutivo y en las establecidas en este Reglamento, para regular la participación de los sujetos fiscalizados en el financiamiento del presupuesto de la Superintendencia.
- d) Cuando el sujeto inscrito persona física, o el sujeto inscrito persona jurídica, alguno de sus miembros de la autoridad máxima, del órgano que realiza la función de control, los miembros del órgano de vigilancia (fiscal o puesto equivalente), el gerente, representantes legales, apoderados de la sociedad y la(s) persona(s) física(s) (socios, beneficiarios finales), con un porcentaje de participación directa o indirecta igual o superior al 10% del capital social del sujeto obligado, o que posean la mayor participación societaria cuando no exceda el porcentaje señalado, o alguna de sus partes relacionadas se encuentre designado(a) en listas en materia de LC/FT/FPADM, de la ONU o la OFAC.

[...]

La Sugef prevendrá, por única vez, al sujeto obligado sobre las razones que fundamentan la modificación del estado, y le otorgará un plazo de 15 días hábiles para subsanar la situación. Si el sujeto obligado no cumple con la prevención en los términos, plazos y condiciones que

se le requirió, la Superintendencia adoptará el acto de suspensión y transcurridos tres meses calendario desde la adopción de dicho estado, se procederá con la cancelación del asiento del registro de inscripción del sujeto, de pleno derecho, salvo que exista oposición para ello, caso en el cual se iniciará un procedimiento administrativo de conformidad con el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública para iniciar el proceso de revocación de su inscripción.

El estado “suspendida” es una medida precautoria que se informará al público mediante publicación en el sitio web de la Sugef, hasta tanto el sujeto obligado subsane el incumplimiento, o se notifique la cancelación o revocación de la inscripción.”

15) Modificar el epígrafe del artículo 15. Causales de revocación de la inscripción de los sujetos inscritos según los artículos 15 y 15 bis, y eliminar el literal d), para que en adelante se lea así:

“Artículo 15. Causales de revocación de la inscripción de los sujetos inscritos según los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786

Serán causales para revocar la inscripción, las siguientes:

- a) Cuando alguno de los documentos o la información requerida en este Reglamento haya sido o sea declarado falso en sede jurisdiccional anterior o posterior al acto de presentación.
- b) Cuando se presente algún hecho o situación que modifique la información o documentos presentados a la Sugef y no se haya informado en el plazo establecido en este Reglamento.
- c) Cuando el sujeto inscrito o alguno de los beneficiarios finales (sean estos socios o beneficiarios finales por control), directores, miembros del órgano de vigilancia (fiscal o puesto equivalente), representantes legales, apoderados, miembros de los órganos que realizan la función de control o personas autorizadas en cuentas bancarias, haya sido condenado por cualquiera de los delitos relacionados con temas de LC/FT/FPADM.”

16) Modificar el artículo 16. Plazos de resolución para inscripciones y desinscripciones, para que en adelante se lea así:

“Artículo 16. Plazos de resolución para inscripciones y desinscripciones

Una vez que la Sugef notifique al solicitante de la recepción de los documentos requeridos, esta tiene un plazo máximo de 40 días naturales para emitir la resolución. Excepto cuando se trate de trámites complejos, cuya resolución requiera de estudios técnicos, la Sugef dispone de un plazo de hasta 60 días naturales.”

17) Modificar el artículo 18. Plazo de vigencia de la inscripción, para que en adelante se lea así:

“Artículo 18. Plazo de vigencia de la inscripción

La inscripción será otorgada por un plazo indefinido, pero podrá ser “suspendida”, “cancelada” o “revocada” de presentarse alguna de las causales establecidas en este Reglamento.”

18) Modificar el artículo 19. Publicación en el registro de la Sugef, para que en adelante se lea así:

“Artículo 19. Publicación en el registro de la Sugef

El registro de inscripciones, suspensiones, desinscripciones, cancelaciones, revocatorias y de los que se nieguen a inscribirse ante la Sugef, se publicará por los medios dispuestos y autorizados por la Sugef.

Dicho registro es de acceso a todo el público en general.”

19) Modificar el epígrafe y el artículo 20. Requerimiento para iniciar relaciones comerciales, para que en adelante se lea así:

“Artículo 20. Requerimiento de las entidades financieras para iniciar y mantener relaciones comerciales

Las entidades financieras supervisadas por alguna Superintendencia adscrita al Conassif, previo a iniciar relaciones comerciales con los sujetos obligados a inscribirse ante la Sugef por realizar alguna(s) de las actividades establecidas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, deberán verificar que estos sujetos se encuentran inscritos ante la Sugef.

Las entidades financieras supervisadas tienen para con sus clientes facultades y obligaciones sobre el conocimiento del cliente, que les otorga la Ley 7786 y normativa conexas, para lo cual se debe considerar la definición de “cliente” que se incorpora en el Acuerdo Conassif 12-21, por tanto, pueden requerir al sujeto inscrito la documentación que consideren necesaria para demostrar el conocimiento del cliente, el origen de los fondos del dinero que ingresa en las cuentas del cliente, la verificación de la actividad económica y la aplicación de los procedimientos de prevención de los riesgos de LC/FT/FPADM, entre otros aspectos indispensables para el cumplimiento de la regulación aplicable. No obstante, las entidades financieras no pueden solicitar información estratégica u otra del cliente, que no tenga relación directa con la prevención de los riesgos de LC/FT/FPADM.”

20) Modificar el artículo 21. Cuentas, productos o servicios para realizar las actividades, para que en adelante se lea así:

“Artículo 21. Cuentas de uso exclusivo para realizar las actividades inscritas

Los sujetos obligados, deberán utilizar cuentas corrientes o de ahorros abiertas a su nombre, de uso exclusivo para realizar cada una de las actividades inscritas. Dichas cuentas deben ser reportadas ante la Sugef y al emisor de la misma, según lo disponga la Superintendencia.

Además, deberá especificar para efectos del pago del canon de supervisión, la cuenta sobre la cual se realizará el respectivo débito.

Los sujetos Tipo 1 o Tipo 2 según lo dispuesto en el Acuerdo Sugef 13-19, deberán utilizar

para cada actividad inscrita, una cuenta específica y así registrarla ante la Sugef. Cuando por la dinámica del negocio, no le sea posible al sujeto obligado utilizar cuentas independientes para cada actividad inscrita, excepcionalmente la Superintendencia podrá autorizarle una misma cuenta para varias de las actividades.”

21) Modificar el epígrafe y el artículo 22. Impedimento para mantener relaciones comerciales con las entidades supervisadas del Sistema Financiero Nacional, para que en adelante se lea así:

“Artículo 22. Disposiciones para los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786

Los sujetos obligados podrán establecer relaciones comerciales con las entidades supervisadas del Sistema Financiero Nacional, no obstante, solo podrán utilizar las cuentas, productos o servicios cuando la entidad financiera habilite su uso.

Los sujetos obligados no deben mantener relaciones comerciales con las entidades supervisadas del Sistema Financiero Nacional, cuando:

- a) Las cuentas, productos o servicios que mantienen a su nombre, en dichas entidades no sean utilizadas de manera exclusiva para la(s) actividad(es) por la(s) que fue inscrito.
- b) Su inscripción se encuentre en estado “cancelada” o “revocada”, según lo definido en este Reglamento.
- c) La dirección física, en territorio costarricense, del local comercial u oficina en la que realiza operaciones, que son objeto de supervisión, no exista o no pueda ser verificada.

22) Modificar el artículo 23. Obligaciones para entidades financieras, para que en adelante se lea así:

“Artículo 23. Obligaciones para entidades financieras

Las entidades financieras podrán establecer relaciones comerciales con clientes que realicen actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, no obstante, no podrán habilitar el servicio mientras no se encuentren inscritos. Tampoco podrán continuar prestando el servicio a los clientes que realicen actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, cuando su inscripción se encuentre en estado “cancelada” o “revocada”.

Asimismo, las entidades financieras no podrán prestar el servicio o continuar prestando el servicio cuando se identifique que las cuentas declaradas como de uso exclusivo no se utilizan de forma exclusiva para la actividad declarada o se utilizan para las actividades inscritas cuentas que no han sido declaradas como de uso exclusivo ante la entidad financiera y ante la Sugef.

Las entidades financieras deben implementar políticas, procedimientos y controles, con base en riesgo de LC/FT/FPADM, para:

- a) Verificar que la inscripción del sujeto obligado (cliente) se encuentre en estado “inscrita” ante la Sugef y definir las medidas para cuando la inscripción del sujeto obligado se encuentra en estado “suspendida” o “se niegue a inscribirse”.

- b) Verificar que la inscripción del sujeto obligado (cliente) no se encuentre en estado “cancelada” o “revocada”, ante la Sugef.
- c) La devolución, en caso de ser requerido, de los fondos de las cuentas, productos o servicios que utiliza el cliente en forma exclusiva para el desarrollo de las actividades sujetas a inscripción.
- d) El cierre de las cuentas, productos o servicios que sean susceptibles de finiquitarse de forma unilateral.
- e) El tratamiento de los clientes con estado de la inscripción “suspendida”, “cancelada” o “revocada” ante la Sugef y la continuación de las relaciones comerciales, en atención de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y su exposición al riesgo de LC/FT/FPADM.”

23) Modificar el epígrafe de la Sección II Publicidad de la inscripción y cumplimiento legal y regulatorio, para que en adelante se lea así:

“Sección II Publicidad de la inscripción y prórrogas”

24) Modificar el epígrafe y el artículo 24. Publicidad, para que en adelante se lea así:

“Artículo 24. Advertencia al Público

Los sujetos inscritos deben tener a disposición del público, en el lugar donde realizan sus actividades, así como en el sitio web, en caso de que proceda, la notificación de la inscripción.

Asimismo, deben tener visible en el lugar donde realizan sus actividades y en su página web, e incluir en los formularios de vinculación y en los contratos de los productos y servicios que ofrezca y realice, la siguiente advertencia:

“ADVERTENCIA: Se advierte al público que _____ (anotar el nombre del sujeto obligado) es supervisada solamente en materia de prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y además se encuentra sujeta a disposiciones vinculantes de la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas. Por lo tanto, la Sugef no supervisa en materia financiera a _____ (anotar el nombre del sujeto obligado), ni los negocios que ofrece, ni su seguridad, estabilidad o solvencia.”

El sujeto obligado no podrá utilizar el logo de la Superintendencia General de Entidades Financieras o del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en ningún tipo de documento o publicidad, ni al lado de la Advertencia estipulada en este artículo, ni tampoco podrá utilizar la actividad por la cual fue inscrito ante la Sugef para hacer publicidad que no se refiera a dicha actividad, y tampoco podrá hacer uso de referencias al Conassif o cualquiera de las Superintendencias, en sus contratos o en cualquier documento o publicidad que utilice para promocionar sus servicios, salvo lo indicado en el párrafo anterior. La Sugef, en sus labores habituales de supervisión, velará porque el sujeto inscrito en su publicidad haga uso correcto de la referencia de inscripción, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre divulgación de información y publicidad de productos y servicios financieros.”

25) Eliminar artículo 25. Cumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias.

26) Agregar un artículo 25. Solicitud de prórrogas, para que en adelante se lea así:

“Artículo 25. Solicitud de prórrogas

La Superintendencia pondrá a disposición del sujeto obligado el medio para gestionar prórrogas para los trámites asociados a los procesos de inscripción, actualización de la inscripción, desinscripción, requerimientos y suministro de información, entre otros, previo o durante su permanencia como sujeto inscrito ante Sugef, cuando existan situaciones imprevistas o demoras por causas ajenas al sujeto obligado, las cuales deben ser debidamente acreditadas por el sujeto obligado, de conformidad con lo señalado en la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227 y en la *Ley de Notificaciones Judiciales*, Ley 8687, siempre y cuando dicha solicitud se presente al supervisor antes del vencimiento del plazo otorgado, con indicación clara de los motivos que la justifican y la presentación de pruebas si fuere el caso.

En caso de que el sujeto obligado presente una solicitud de prórroga, esta será validada y aprobada por la Sugef en términos de su razonabilidad, para lo cual podrá requerir las aclaraciones y la documentación que demuestre los motivos que dieron origen a la solicitud, cuando así se considere necesario. La Superintendencia tiene un plazo máximo de 10 días naturales para resolver la solicitud. La aprobación o rechazo serán comunicados al sujeto obligado por los medios que la Superintendencia determine.

El plazo de prórroga que se otorgue al sujeto obligado suspendería el plazo de resolución.”

27) Agregar las siguientes disposiciones transitorias:

“Transitorio cuarto:

Las asociaciones solidaristas, las cooperativas de ahorro y crédito no supervisadas como entidades financieras y las cooperativas de servicios múltiples, sobre las que se refiere el literal g) del artículo 5 de este Reglamento, deberán tramitar su inscripción en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta reforma reglamentaria.

Transitorio quinto:

Los sujetos ya inscritos a la entrada en vigencia de esta reforma reglamentaria deben registrarse en la Plataforma UIF Reportes, en un plazo de cuatro meses a partir de la entrada en vigencia de esta reforma reglamentaria.

Transitorio sexto:

Los sujetos obligados ya inscritos categorizados como Tipo 1 o Tipo 2, inscritos por varias actividades, que no mantengan al menos una cuenta de uso exclusivo para cada actividad inscrita, deberán abrir la(s) cuenta(s) correspondiente(s) en un plazo de cuatro meses a partir de la entrada en vigencia de esta reforma reglamentaria.

Transitorio séptimo:

Los sujetos obligados que hayan sido inscritos por medio de un apoderado, por tener la condición de extranjero no residente, deberán de normalizar su situación migratoria, contar

con los requisitos migratorios para su permanencia regular y actualizar dicha información ante Sugef, en un plazo de cuatro meses a partir de la entrada en vigencia de esta reforma reglamentaria.”

Disposición final

“Las modificaciones a este Reglamento rigen a partir del 1º de septiembre de 2023.”

II. Referente a la resolución motivada al Acuerdo Sugef 11-18

dispuso por mayoría:

aprobar, en acatamiento de lo estipulado en el artículo 15 bis de la *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*, Ley 7786 la siguiente resolución motivada, resultante del proceso de consulta externa al proyecto de reformas del *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la Sugef de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*, Ley 7786, Acuerdo Sugef 11-18, aprobado para el envío en consulta mediante CNS-1784/05 del 20 de febrero de 2023:

“RESOLUCIÓN MOTIVADA AL ACUERDO SUGEF 11-18

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero

considerando que:

- I. El artículo 171 inciso b) de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, señala que le corresponde al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la Ley, debe ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).
- II. El literal c) del artículo 131 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, establece como parte de las funciones del Superintendente, proponer al Conassif para su aprobación, las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de fiscalización y vigilancia.
- III. Los artículos 15 y 15 bis de la *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*, Ley 7786, crean la obligación de inscribirse, ante la Sugef, a aquellos sujetos que realicen las actividades descritas en estas normas, además establecen que, estos sujetos deberán someterse a la supervisión de esta Superintendencia respecto de la materia de prevención de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM), bajo un enfoque basado en riesgos, estos

artículos disponen que los sujetos obligados deben cumplir con las obligaciones que establezca el Conassif mediante normativa prudencial.

- IV. El artículo 15 bis de la Ley 7786 establece que el Conassif deberá consultar previamente a los sectores regulados, la normativa prudencial y que, solo mediante resolución motivada el Conassif podrá apartarse del criterio de los sectores regulados.
- V. Mediante artículo 9 el acta de la sesión 1450-2018, celebrada el 8 de octubre del 2018, el Consejo aprobó el *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la Sugef de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786, Acuerdo Sugef 11-18*, con el objeto de regular los trámites, los plazos y las obligaciones relacionados con la inscripción y desinscripción ante la Sugef, de los sujetos obligados que realicen alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de esta Ley.
- VI. El procedimiento para la emisión o reforma reglamentaria establecido por el Conassif incluye, en una de sus etapas, la consulta pública a los interesados sobre la propuesta de modificación, con el objetivo de abrir el espacio para que los interesados emitan observaciones al proyecto. Mediante este proceso las observaciones que se reciben en el plazo otorgado son valoradas y, en caso de que esas observaciones procedan, se ajusta la propuesta, o bien, cuando la observación no es procedente, se justifica con los motivos para no ser consideradas. Esta etapa se documenta por medio de matrices de observaciones que quedan a disposición del público en la página web de la Sugef, una vez que el Conassif aprueba la reforma.
- VII. En cumplimiento del procedimiento mencionado, el Conassif aprobó, en el artículo 8 del acta de la sesión 1724-2022, celebrada el 4 de abril del 2022, publicado en el Alcance 76 a La Gaceta 72 del 21 de abril de 2022, enviar en consulta pública la propuesta de modificaciones al Acuerdo Sugef 11-18.
- VIII. Como resultado de la primera consulta pública se ajustó el proyecto de reforma al Acuerdo Sugef 11-18 y el Conassif aprobó la segunda remisión en consulta pública, mediante acuerdo tomado en el artículo 5 del acta de la sesión 1784-2023, celebrada el 6 de febrero del 2023, publicado en el Alcance 31 a La Gaceta 35 del 24 de febrero de 2023.
- IX. En la segunda consulta pública se recibieron 149 observaciones de 17 interesados, que giraron en torno a los siguientes temas: deber de inscripción de asociaciones solidaristas, cuentas de uso exclusivo en entidades financieras, uso de cuentas en el SINPE, debida diligencia del cliente de las asociaciones solidaristas, canon por supervisión, requisito de completar la información en el CICAC, mejorar definiciones, inscripción por artículo 15 de sociedades que no son de objeto único, confidencialidad de la información, prórrogas, vigencia, plazo para inscripción de las asociaciones solidaristas, estado “cancelada”, trámite ante el Ministerio de Trabajo de las asociaciones solidaristas, trámite de costo beneficio ante el Ministerio de Economía

Industria y Comercio (MEIC) por parte del regulador, limitación a las Fintech para acceder a servicios financieros, mecanismo para validar cuentas de uso exclusivo, entre otros. El proyecto de reglamento se ajustó en función de 20 observaciones que fueron aceptadas, las restantes se rechazaron por considerarse que no eran procedentes porque carecían de fundamentación técnica suficiente como para generar un cambio a la propuesta, solicitaban ajustes que no están acorde con el marco jurídico o eran consultas sobre la aplicación de la reglamentación.

Resumen de observaciones a la segunda consulta pública

	Sujetos Obligados por el Artículo 14 Ley 7786	Sujetos Obligados por el Artículo 15 Ley 7786	Asociaciones Solidaristas	MEIC ^{1/}	Otros ^{2/}	TOTAL
Cantidad de interesados (formularios recibidos)	4	4	3	1	5	17
Cantidad de observaciones	21	26	42	7	53	149

^{1/} Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

^{2/} Se refiere a: Confederación Nacional de Asociaciones Solidaristas (CONASOL), Asociación Fintech de Centroamérica y el Caribe, Asociación Blockchain Costa Rica, Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica, Cámara Costarricense de la Construcción y Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación.

- X. La Evaluación Costo-Beneficio de la regulación se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 12 de la Ley *Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*, Ley 8220, y en los artículos 12, 12bis, 13, 13 bis y 56 al 60bis del Reglamento a la Ley, se sometió el 28 de octubre de 2022 el proyecto de reforma del Acuerdo Sugef 11-18 a valoración de la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC.
- XI. La Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC por medio del Informe Dirección de Mejora Regulatoria DAR-INF-150-2022 del 18 de noviembre de 2022, emite las conclusiones al proyecto de reforma, las cuales se incorporan en la matriz de observaciones externas, incluyendo en el texto final del reglamento lo que se consideró procedente. Las conclusiones del MEIC principalmente giraron en torno a: aclarar en qué casos no procede o no es posible la coordinación interinstitucional respecto algunos requisitos de inscripción; aclarar cuales requisitos de inscripción serán verificados internamente por la Sugef; adecuar los plazos de resolución de la Superintendencia a días naturales; definir qué es un trámite complejo e informar al administrado cuando es así. En esta resolución se incorporan los comentarios a las conclusiones del MEIC.

dispuso por mayoría:

emitir la presente resolución motivada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 bis de la Ley 7786, con el objetivo de documentar la motivación de los casos fundamentales en que el proyecto de reforma del *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la*

Sugef de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786, Acuerdo Sugef 11-18, enviado en consulta pública mediante acuerdo tomado en el artículo 5 del acta de la sesión 1784-2023, celebrada el 6 de febrero del 2023, publicado en el Alcance 31 a La Gaceta 35 del 24 de febrero de 2023, se separa del criterio de los interesados y las razones que fundamentan lo propuesto por la Superintendencia General de Entidades Financieras ante el Conassif.

Esta resolución incluye solamente el análisis de los elementos fundamentales de las observaciones que fueron rechazadas porque no procedía realizar modificación a la propuesta de reglamento. La totalidad de las observaciones recibidas se encuentran en la matriz de observaciones que consta adjunta al oficio SGF-1664-2023/SGF-CONFIDENCIAL del 7 de julio de 2023, conocido en el artículo 5 del acta de la sesión 1807-2023, celebrada el 10 de julio de 2023, y que forma parte integral de esta resolución, y que no se transcribe por economía procedimental.

I PARTE

Análisis de temas relevantes

Como resultado del proceso de consulta pública del Proyecto de Reforma del Acuerdo Sugef 11-18, se analizaron las observaciones suministradas por los administrados, las cuales fueron incluidas en la matriz de observaciones a la consulta externa, que consta adjunta al oficio SGF-1664-2023/SGF-CONFIDENCIAL del 7 de julio de 2023, conocido en el artículo 5 del acta de la sesión 1807-2023 celebrada el 10 de julio de 2023, y que forma parte integral de esta resolución, y que no se transcribe por economía procedimental. En esa matriz constan las observaciones que se consideraron procedentes jurídica y técnicamente y que generaron ajustes al proyecto de modificación del *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la Sugef de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786, Acuerdo Sugef 11-18.*

Las observaciones recibidas que no proceden se agruparon en temas y en esta resolución se incorporan solamente los temas más relevantes con su debida justificación. Los temas más relevantes son los que se describen a continuación:

i. Supervisión de asociaciones solidaristas

Algunas asociaciones solidaristas afirman que no son sujetas de inscripción ante Sugef, dado que el Conassif mediante artículo 5 de la sesión 1672 del 7 de julio de 2021, aprobó eximir las del proceso de supervisión prudencial.

Justificación de la no procedencia

Las asociaciones solidaristas se encuentran sometidas a la supervisión prudencial de Sugef por disposición expresa de la Ley 7558, artículo 117 y fue, precisamente, al amparo de esa misma disposición legal que el Conassif las eximió de ese tipo de supervisión. En la matriz de observaciones se aclara que el acuerdo del 2021 se refería

a la supervisión desde el punto de vista prudencial (el cual considera una serie de riesgos del sujeto obligado dentro de su marco de gestión), mientras que el proyecto de reforma al Acuerdo Sugef 11-18 incluye la disposición establecida en la Ley 7786, inciso g) del artículo 15 bis, en relación con la inscripción de personas que realizan la actividad de otorgamiento de facilidades crediticias, por ser una actividad designada por el país como vulnerable al riesgo de LC/FT/FPADM.

Adicionalmente, los artículos 115 y 119 de la Ley 7558, señalan que las asociaciones solidaristas estarán fiscalizadas por la Sugef, también le conceden potestades al Conassif para establecer normas especiales de supervisión de las asociaciones solidaristas y cooperativas de ahorro y crédito, de acuerdo con su tipo, tamaño y grado de riesgo o bien, eximir las de la fiscalización.

Las asociaciones solidaristas ostentan personalidad jurídica propia, tienen duración indefinida, y de conformidad con el artículo 4 de la *Ley de Asociaciones Solidaristas*, Ley 6970, para el logro de sus objetivos pueden adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de diversa índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas al mejoramiento socioeconómico de sus afiliados. Para ello, pueden realizar operaciones de ahorro, de crédito y de inversión y cualquier otra que resulte rentable.

En línea con lo anterior, el literal g) del artículo 15 bis de la Ley 7786 requiere a las personas físicas o jurídicas que otorguen cualquier tipo de facilidad crediticia, a que se inscriban ante esta Superintendencia. El artículo 3 del Acuerdo Sugef 11-18 define “facilidad crediticia” como “*aquel servicio por medio del cual se presta dinero o se otorga algún tipo de crédito*”. El otorgamiento de facilidades crediticias es una actividad financiera que llevan a cabo las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones solidaristas, razón por la cual, en tesis de principio deberían de ser entidades supervisadas por la Sugef en esta materia.

Es relevante que tanto las cooperativas de ahorro y crédito como las asociaciones solidaristas sean supervisadas en materia de LC/FT/FPADM, pues se trata de entidades cuya actividad financiera puede verse afectada con tal problemática. La actividad crediticia y las demás actividades que realicen esas entidades, deben contar con todos los mecanismos necesarios a efectos de prevenir que terminen en manos del crimen organizado.

No debe dejarse de lado que también las cooperativas de servicios múltiples pueden otorgar facilidades crediticias, no obstante, no están habilitadas para realizar actividades de intermediación financiera; en ese sentido también este tipo de cooperativas deben someterse al proceso de registro que realiza la Superintendencia en la materia que nos ocupa.

Finalmente, las asociaciones solidaristas y las cooperativas no supervisadas sean estas de ahorro y crédito o de servicios múltiples, deben inscribirse ante Sugef, en razón del otorgamiento de facilidades crediticias, según lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley 7786 y dichas entidades deben además cumplir con la normativa en materia de

prevención de legitimación de capitales establecida en la Ley 7786 y demás normativa conexas.

ii. Cuentas de uso exclusivo en entidades financieras supervisadas

Algunos sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis indican que las entidades financieras les niegan el acceso a servicios financieros, también alegan que ellos no desean mantener cuentas corrientes o de ahorros de uso exclusivo en las entidades financieras supervisadas, para las actividades sujetas a inscripción.

Justificación de la no procedencia

La oposición de los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de utilizar cuentas corrientes o de ahorros de uso exclusivo para las actividades sujetas a inscripción en entidades financieras supervisadas por Sugef, presumiblemente, es consecuencia directa de la habilitación de cuentas de fondos por parte del Banco Central de Costa Rica (BCCR) en el Sistema Nacional de Pagos (Sinpe) a los proveedores de servicios de pago y empresas Fintech. Esta situación se ha prestado para que este tipo de sujetos obligados utilicen, mayoritariamente, esta plataforma para la actividad sujeta a inscripción. Aunado a ello, los sujetos obligados señalan que las entidades financieras no los aceptan como clientes, razón que refuerza más la idea que tienen estos sujetos de no utilizar cuentas en entidades financieras supervisadas.

En consonancia con lo expuesto, la habilitación de cuentas de fondos en el SINPE es la base fáctica sobre la que se fundamenta la posición de los sujetos obligados, mediante la cual pretenden separarse de las disposiciones del regulador, respecto al uso de cuentas exclusivas en entidades financieras supervisadas. Si bien es cierto, la Ley 7786 no limita el uso de cuentas exclusivas en las entidades del sistema financiero nacional, la Reglamentación a la Ley 7786 (Decreto Ejecutivo 41016) aclara que “...*Las cuentas o servicios financieros que utilicen todos los sujetos obligados, que desempeñen las actividades indicadas en los incisos anteriores, deberán ser de uso exclusivo de la actividad...*”. Claramente, esta disposición no puede verse alejada del contenido de nuestro ordenamiento jurídico, en el sentido de que las entidades financieras son las que se encuentran legalmente habilitadas para captar recursos del público.

Es interés de la Superintendencia, desde un punto de vista técnico y de supervisión, que los sujetos obligados realicen sus transacciones por medio de las entidades financieras supervisadas por la Sugef, por el alcance supervisor que se tiene sobre las entidades financieras, con lo cual la Superintendencia tiene la potestad de requerir procesos de debida diligencia reforzada, cuando corresponda.

Los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 son catalogados internacionalmente como vulnerables al riesgo de LC/FT/FPADM, por lo tanto, el uso indiscriminado de los servicios del SINPE expone tanto al sujeto obligado como al país a que los sistemas nacionales sean vulnerados por personas y empresas que estén vinculadas con actividades ilícitas.

La propuesta de redacción del artículo 21 del Acuerdo Sugef 11-18 (aplica a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786) y la Reglamentación de los artículos 15 bis y 15 ter de la Ley 7786, persiguen que las cuentas que utilicen los sujetos obligados se utilicen de manera exclusiva para las actividades objeto de inscripción y posterior supervisión, dado que facultar que dichas cuentas sean utilizadas para objetivos ajenos a las actividades sujetas de inscripción, representa un riesgo en materia de prevención de la LC/FT/FPADM, al dificultarse la trazabilidad de los fondos que entrarían o saldrían de las mismas; con los consiguientes obstáculos a las labores de supervisión asignadas a la Sugef o a cualquier otra autoridad competente.

En todo caso, no se omite manifestar, que esta obligación, sea, la de utilizar cuentas exclusivas en entidades financieras supervisadas para la realización de las actividades sujetas a regulación y supervisión en materia de la Ley 7786, ya se encuentra prevista en la regulación vigente y es algo a lo que han debido ajustarse todos los sujetos obligados que realizan las actividades denominadas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786.

Debe destacarse que la reglamentación del Poder Ejecutivo se refiere expresamente a la existencia de cuentas exclusivas para que los sujetos obligados realicen los movimientos de recursos propios de sus actividades, siendo que, en la normativa vigente, a la cual deben someterse todos los sujetos obligados que realizan las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, ya contempla la obligación de tener cuentas de uso exclusivo para la actividad inscrita. En este sentido, lo planteado en el texto de la reforma, no modifica lo ya vigente.

En todo caso, debe señalarse que no existe conflicto de legalidad en el contenido del reglamento, por cuanto las disposiciones reglamentarias que propone la Sugef y aprueba el Conassif, integran el contenido normativo sobre la materia. Recuérdese que el Acuerdo Sugef 11-18 viene a regular con mayor profundidad diversos aspectos relacionados con los procesos de inscripción y desinscripción ante la Sugef de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, mientras que la reglamentación emitida por el Poder Ejecutivo está referida a aspectos más generales.

Por lo tanto, tampoco a priori puede interpretarse como una afectación al principio de reserva de ley, dado que lo importante es prestar atención a cada aspecto específico de una norma infra legal, para determinar si en determinada circunstancia se puede incurrir en algún tipo de violación al principio de reserva de ley.

II PARTE

Aclaraciones sobre recomendaciones del Ministerio de Economía, Industria y Comercio

De acuerdo con el análisis de las recomendaciones y conclusiones emitidas por la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC en el informe DMR-DAR-INF-150-2022, en cumplimiento con la Ley 8220 y su reglamento, sobre el proyecto de reforma al *“Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la Sugef de los sujetos obligados que realizan alguna o*

algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786 Acuerdo Sugef 11-18”, se resuelven los aspectos recomendados. En la matriz de observaciones que consta adjunta al oficio SGF-1664-2023/SGF-CONFIDENCIAL del 7 de julio de 2023, conocido en el artículo 5 del acta de la sesión 1807-2023 celebrada el 10 de julio de 2023 se incluyen las conclusiones del MEIC junto con las acciones tomadas para subsanar los temas que corresponden, con el objetivo de cumplir con los principios de mejora regulatoria de: cooperación intra e interinstitucional, eficiencia, reglas claras y objetivas, economía.

A continuación, se emiten los comentarios sobre cada recomendación:

Recomendación 1: *“Justificar en el Costo Beneficio las razones técnicas o legales por las cuales no procede la coordinación institucional con respecto a los requisitos solicitados en artículo 6 incisos j) punto ii y el inciso n), el artículo 7 inciso b) puntos xi.2 y xx. O bien, modificar la regulación para que dichos requisitos se verifiquen a nivel interno”:*

Esta recomendación no se acepta.

Respecto al requisito de la certificación de participaciones representativas del capital social, no es posible un convenio entre la Sugef y el Ministerio de Hacienda (MH), para que esta Superintendencia tenga a disposición la información capturada por el MH, para el trámite de inscripción ante Sugef que deben realizar los sujetos obligados, dado que la *Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal*, Ley 9416 restringe el acceso de la información del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) a ciertas autoridades competentes. Tal y como se explica en la observación [143] de la matriz de observaciones, que se presentan a continuación:

En relación con el requisito de la certificación de participaciones representativas del capital social (artículo 6, inciso j) artículo 7 inciso b) puntos xi.2), la versión vigente del Reglamento establece como requisito que la certificación sea emitida por un notario público, lo que genera un costo económico para el administrado, así las cosas, con la finalidad de disminuir estos costos, en esta reforma se habilita, de forma alternativa, como documento válido para demostrar la información solicitada, la constancia emitida desde el RTBF, la cual no representa un costo adicional para el administrado.

La Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley 9416, únicamente permite el acceso a la información del RTBF al Ministerio de Hacienda y al Instituto Costarricense sobre Drogas, excluyendo de su acceso directo a la Sugef o a alguna otra institución, por tanto, no es posible llegar a algún acuerdo institucional que facilite la labor en relación con el trámite. Es decir, en caso de que el administrado cuente con el documento emitido por el notario público, puede presentarlo, asimismo, en caso de no contar con ese documento, puede generar la constancia desde el RTBF, el cual no le genera costos adicionales.

Respecto al requisito de certificación sobre la persona jurídica emitida por el Registro Nacional, existe un convenio entre la Sugef y el Registro Nacional, para obtener la

información de la identificación de la persona jurídica, para el trámite de inscripción ante Sugef que deben realizar los sujetos obligados. Sin embargo, dado que el Decreto Ejecutivo 43665-MP-MEIC, obliga a la Administración Central a brindar acceso de toda la información que conste en sus bases de datos al resto de la Administración, a fin de que el administrado no presente certificaciones que perfectamente puede verificar la entidad administrativa que los requiera, sin necesidad de emitirse certificaciones, esta Superintendencia se encuentra realizando gestiones ante el Registro Nacional para obtener toda la información.

En la observación [143] de la matriz de observaciones, se explican las razones por las cuales no procede la recomendación del MEIC, lo cual se muestra a continuación:

Sobre el requisito de certificación emitida por el Registro Nacional (artículo 6, inciso n) y artículo 7 inciso b) punto xx), existe una coordinación interinstitucional con el Registro Nacional para validar la información de la identidad (nombre y cédula) y representación legal de los sujetos obligados persona jurídica. En el caso de los sujetos obligados personas físicas, la identidad se autentica por medio de la firma digital.

A mediano plazo esta Superintendencia podría analizar, en coordinación con el Registro Nacional, la posibilidad de obtener la información de los sujetos obligados mediante desarrollos tecnológicos, lo cual dependerá de las estimaciones y aprobaciones presupuestarias por parte de ambas instituciones; cabe señalar que esto podría requerir de un tiempo importante para su desarrollo, siendo que el proceso de inscripción no se puede detener. Por tanto, el costo-beneficio para la Superintendencia y el administrado es menor con el suministro del documento emitido por el Registro Nacional por parte del Administrado.

Recomendación 2: “Valorar la posibilidad de solicitar solo la declaración jurada o la documentación que compruebe la revisión de las listas en los artículos 6 inciso l) y 7 inciso b) punto xiii o bien, justificar en el Costo Beneficio la necesidad de ambos.”

Esta recomendación no se acepta.

Tal como se explicó en la observación [144] de la matriz de observaciones, para cumplir con este requisito, el sujeto obligado no tiene la necesidad de presentar dos requisitos, por lo que se indica a continuación:

El proyecto de reglamento no solicita dos documentos, la declaración jurada requerida en el artículo 6 literal l) se realiza mediante el Sistema de inscripción de personas obligadas (<https://www.Sugefdirecto.Sugef.fi.cr/Sitio/Portal/Inicio>), mismo que es proporcionado por la Sugef a los administrados, en este apartado el sujeto obligado debe elegir:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">• <input type="checkbox"/> <u>Si</u>, si se encuentra designado en alguna de las listas, o• <input type="checkbox"/> <u>No</u>, en caso de no estar designado en esas listas. |
|--|

El único documento solicitado al sujeto obligado para evidenciar el cumplimiento del requisito y prevenir los riesgos de LC/FT/FPADM, es la demostración documental de las consultas realizadas a esas listas, dado que durante los procesos de supervisión se ha identificado que los sujetos obligados realizan la declaración sin haber realizado la consulta. La consulta en dichas listas es gratuita.

Recomendación 3: *“Los requerimientos de información que desarrolle más adelante la Sugef con respecto al informe estipulado en el inciso m) del artículo 6 debe cumplir con el artículo 4 de la Ley 8220 y el proceso de control previo.”*

Esta recomendación se acepta.

El artículo 6 establece en el literal m) como requisito un “Informe de atestiguamiento o aseguramiento (Encargos de aseguramiento, distintos de la auditoría o revisiones de información financiera histórica)”, el párrafo final indicaba que:

“La Sugef comunicará, por los medios que considere conveniente, el alcance de este informe y procedimiento de auditoría.”

Según la observación [145] del MEIC, incluida en la matriz de observaciones, los requerimientos de información que desarrolle más adelante la Sugef deben ser sometidos al proceso de control previo, no obstante, al considerar que el proyecto de reforma al Acuerdo Sugef 11-18, ya incluye toda la información que se requiere, se elimina el texto citado supra.

Recomendación 4: *“Valorar la posibilidad de indicar expresamente que los requisitos establecidos en el artículo 10 incisos e) y f) se verificarán a lo interno por la Sugef”.*

Esta recomendación se acepta.

En la observación [146] de la matriz de observaciones, el MEIC recomienda mejorar la redacción de los incisos e) y f) del artículo 10 sobre los requisitos para la desinscripción, dado que lo establecido es de conocimiento de la Sugef, por lo que se debe indicar de manera expresa que dichos requisitos se verificaran a nivel interno.

A continuación, se presentan los incisos e) y f) donde se incorpora el texto sugerido por el MEIC, el subrayado corresponde al texto nuevo que atiende esta recomendación:

- e. Encontrarse al día con todo tipo de requerimiento realizado por la Sugef. La Superintendencia verificará internamente que el sujeto obligado haya atendido este requerimiento.
- f. Encontrarse al día con el suministro de la información requerida para la categorización por tipo de sujeto inscrito en el sistema Sugef Directo, en el menú Plataforma de Supervisión, según lo dispuesto en el *Reglamento de Prevención del Riesgo de LC/FT/FPADM*, Acuerdo Sugef 13-19 y haber asignado la cuenta IBAN para el débito del canon por supervisión. La Superintendencia verificará internamente que el sujeto obligado haya atendido este requerimiento.

Recomendación 5: *“Se recomienda desarrollar en una norma los requisitos del inciso h) del artículo 10”.*

Esta recomendación no se acepta.

El requisito de desinscripción que se había establecido en el literal h) del artículo 10 para los sujetos inscritos por la actividad de facilidades crediticias, que requirieran desinscribirse por cuanto su transaccionalidad promedio mensual en las cuentas declaradas como de uso exclusivo para la actividad inscrita, de los últimos doce meses sea igual o inferior a los EUA\$ 5.000,00 (dólares en moneda de los Estados Unidos de América), señalaba que el sujeto obligado “*deberá demostrar esa condición por los medios que disponga la Sugef*”. Después de valorar la observación del MEIC, se modificó la redacción del literal h) del artículo 10, eliminando la frase dado que esto no corresponde a un requisito adicional para el sujeto obligado, sino que es una validación que la Sugef puede realizar desde sus bases de datos. De acuerdo con la observación [147], se ajusta el proyecto de reforma, por lo que no corresponde una norma para lo establecido en el inciso h) del artículo 10.

Recomendación 6: “*Justificar en el Costo Beneficio las razones por las cuales la Sugef no aplica el artículo 256 de la LGAP o bien, adecuar los plazos a dicha norma. Además, se insta a mantener la notificación al administrado en la que le informa que el trámite es complejo o bien, justificar en el Costo Beneficio las razones para no mantener dicha notificación*”.

Esta recomendación se acepta.

De acuerdo con la observación [148], se incluyó en la normativa la definición de “trámite complejo”; en cuanto al tema de los plazos de resolución de los procesos de inscripción y descrinscripción, incluidos en los artículos 16 y 25 de este Reglamento, se cambian los plazos de resolución de la administración de días hábiles a días naturales de la siguiente forma:

*“Artículo 16. Plazos de resolución para inscripciones y desinscripciones
Una vez que la Sugef notifique al solicitante de la recepción de los documentos requeridos, esta tiene un plazo máximo de 40 días naturales para emitir la resolución. Excepto cuando se trate de trámites complejos, cuya resolución requiera de estudios técnicos, la Sugef dispone de un plazo de hasta 60 días naturales.”*

*“Artículo 25. Solicitud de prórrogas
La Superintendencia pondrá a disposición del sujeto obligado el medio para gestionar prórrogas para los trámites asociados a los procesos de inscripción, actualización de la inscripción, desinscripción, requerimientos y suministro de información, entre otros, previo o durante su permanencia como sujeto inscrito ante Sugef, cuando existan situaciones imprevistas o demoras por causas ajenas al sujeto obligado, las cuales deben ser debidamente acreditadas por el sujeto obligado, de conformidad y sin perjuicio de lo señalado en la Ley General de la Administración Pública, siempre y cuando dicha solicitud se presente al supervisor antes del vencimiento del plazo otorgado, con indicación clara de los motivos que la justifican y la presentación de pruebas si fuere el caso.*

En caso de que el sujeto obligado presente una solicitud de prórroga, esta será validada por la Sugef en términos de su razonabilidad, para lo cual podrá

requerir las aclaraciones y/o documentación que demuestre los motivos que dieron origen a la solicitud, cuando así se considere necesario. La Superintendencia tiene un plazo máximo de 10 días naturales para resolver la solicitud. La aprobación o rechazo serán comunicados al sujeto obligado por los medios que la Superintendencia determine.

El plazo de prórroga que se otorgue al sujeto obligado suspendería el plazo de resolución.”

Recomendación 7: “*En el artículo 25 regular el plazo de la administración para determinar la procedencia o no de la prórroga, así como la suspensión del plazo cuando se solicita aclaración.*”

Según observación [148] de la matriz de observaciones, se ajusta la redacción del artículo 25 para incorporar el plazo que tiene la Superintendencia para comunicar al interesado la resolución de la solicitud e indicar que el plazo de la prórroga suspende el plazo de resolución.

Recomendación 8: Corregir el formulario Costo Beneficio.

Se ajusta el formulario a las recomendaciones de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

dispuso por mayoría:

con fundamento en lo establecido en el artículo 15 bis de la *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*, Ley 7786, en las consideraciones expuestas en esta resolución y en la matriz de observaciones a la consulta externa a los sectores regulados que consta adjunta al oficio SGF-1664-2023/SGF-CONFIDENCIAL del 7 de julio de 2023, conocido en el artículo 5 del acta de la sesión 1807-2023 celebrada el 10 de julio de 2023 y que forma parte integral de esta resolución, se dan por aceptadas las observaciones remitidas por los interesados que constan en la matriz con los números [64], [65], [79], [85], [92], [93], [94], [95], [106], [107], [110], [111], [112], [117], [125] y [139]; y las observaciones remitidas por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio con los números [145], [146], [148] y [149]; las demás observaciones se entienden como no aceptadas.

Celia Alpízar Paniagua, *Secretaria Interina del Consejo*.—1 vez.—Solicitud N° 447699.—
(IN2023797684).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE AGUA

RE-0005-IA-2023 del 17 de abril de 2023

IMPLEMENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD REGULATORIA Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN CONTABLE PARA LOS SERVICIOS REGULADOS POR LA INTENDENCIA DE AGUA, PRESTADOS POR LAS ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS COMUNALES (ASADAS).

EXPEDIENTE: OT-203-2021

RESULTANDO:

- I. El de marzo de 2017, mediante la resolución RRG-091-2017, el Regulador General estableció los lineamientos para la estandarización de la implementación de la contabilidad a nivel institucional, en los cuales se instruyó a las Intendencias, entre otras cosas, estandarizar el proceso y realizar una consulta pública para discutir los formatos uniformes de contabilidad regulatoria de cada servicio regulado. (Folio 175, OT-156-2021).
- II. El 4 de abril de 2017, mediante el oficio 295-RG-2017, el Regulador General, con el fin de llevar a cabo el cumplimiento de lo dispuesto mediante la resolución RRG-091-2017, instituyó la creación de una fuerza de tarea para la realización de labores de coordinación interna, revisión y seguimiento para la implementación de la contabilidad regulatoria.
- III. El 31 de enero de 2018, mediante la resolución RIA-001-2018, la Intendencia de Agua (IA) dispuso la: *“Implementación de la contabilidad regulatoria para los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes, suministro de agua para riego y piscicultura y actividades de protección del recurso hídrico”*. En lo que interesa, dicha resolución es aplicable al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH S.A) y al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara), es decir no alcanza a las asociaciones administradoras de sistemas de acueductos y alcantarillado comunales (ASADAS), por el contrario, las excluyó de forma expresa (folio 156). (Folios 148 al 175, OT-242-2017).

- IV. El 15 de abril de 2021, mediante el oficio OF-0221-IA-2021, la IA remitió a las ASADAS, solicitud de estados financieros, para lo cual, se les otorgó el plazo de 10 días hábiles. (Folio 1275).
- V. El 27 de abril de 2021, mediante el oficio OF-0246-IA-2021, la IA solicitó al Departamento de Gestión Documental (DEGD), la apertura de un expediente para "*Mejora Regulatoria*", en el cual se adjuntó el informe IN-0044-IA-2021 sobre la "*Separación de la cadena de valor de los servicios*". Ello dio origen al expediente OT-203-2021. (Folios 1 al 54).
- VI. El 14 de marzo de 2022, mediante el informe IN-0035-IA-2022, la IA emitió el "*Informe de contabilidad regulatoria y requerimientos de información contable para los servicios regulados por la Intendencia de Agua prestados por las ASADAS*", en el que recomendó implementar en las ASADAS la contabilidad regulatoria en los servicios públicos de acueducto, alcantarillado sanitario, hidrantes y protección del recurso hídrico, separados por etapas de la cadena de valor y establecer de manera unificada la estructura, descripción, periodicidad y orden de la información regulatoria financiero contable que estos operadores deben presentar a la IA. (Folios 1577 al 1607).
- VII. El 14 de marzo de 2022, mediante la resolución RE-0006-IA-2022, la IA dispuso: "*(...) Implementación de la contabilidad regulatoria en las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS)*". Esta resolución, se notificó el 14 de marzo de 2022, al AyA. (Folio 1687). Asimismo, se publicó el 17 de marzo de 2022, en la Gaceta N°52, Alcance N°57. (Folios 1648 al 1685, 1688 al 1725).
- VIII. El 17 de marzo de 2022, mediante el oficio GG-2022-00974, el AyA interpuso recurso de apelación, contra la resolución RE-0006-IA-2022, del 14 de marzo de 2022. (Folio 1726).
- IX. El 29 de abril de 2022, mediante la resolución RE-0008-IA-2022, la IA resolvió el "*Recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto por el AyA, contra la resolución RE-0006-IA-2022, del 14 de marzo de 2022*", en la cual, en lo que interesa, le declaró sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto, y se elevó ante la Junta Directiva el recurso de apelación interpuesto en subsidio. (Folios 1751 al 1752).
- X. El 2 de mayo de 2022, mediante la resolución RE-0009-IA-2022, la IA corrigió un error material de la resolución RE-0008-IA-2022. (Folio 1754).

- XI. El 4 de mayo de 2022, mediante el oficio GG-2022-01685, el AyA atendió el emplazamiento conferido mediante la resolución RE-0008-IA-2022, con relación al recurso de apelación, interpuesto contra la resolución RE-0006-IA-2022. (Folio 1755).
- XII. El 16 de mayo de 2022, mediante el oficio OF-0293-IA-2022, la IA, rindió el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública, con relación al recurso de apelación interpuesto. (Folios 1756 al 1758, 1760).
- XIII. El 17 de mayo de 2022, mediante el memorando ME-0102-SJD-2022, la Secretaría de Junta Directiva remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), el recurso de apelación interpuesto. Además, remitió el oficio GG-2022-01685, presentado por el AyA y relacionado con el citado recurso. (Folio 1759).
- XIV. El 13 de setiembre de 2022, mediante el oficio OF-0661-DGAJR-2022, la DGAJR emitió criterio sobre el recurso de apelación interpuesto el AyA, contra la resolución RE-0006-IA-2022. En dicho criterio se recomendó: (Folios 2581 al 2615).

“(...) 1. Declarar parcialmente con lugar, el recurso de apelación, interpuesto por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), contra la resolución RE-0006-IA-2022, del 14 de marzo de 2022, únicamente, en relación con el argumento número dos, en cuanto a que la: “Implementación de la contabilidad regulatoria en las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS)”, debía notificarse a las ASADAS, a fin de que estas hicieran valer sus derechos.

2. Declarar la nulidad absoluta de la resolución RE-0006-IA-2022, del 14 de marzo de 2022, en el tanto, se violentó en el procedimiento, el derecho de participación ciudadana, de conformidad con el artículo 9 de la Constitución Política y 361 de la Ley General de la Administración Pública y lo dispuesto en la resolución RRG-091-2017 del 23 de marzo de 2017.

3. Declarar la nulidad absoluta, por conexidad de las resoluciones RE-0008-IA-2022 del 29 de abril de 2022, que resolvió: -recurso de revocatoria, interpuesto por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) contra la resolución RE-0006-IA-2022 del 14 de marzo de 2022- y RE-0009-IA-2022 del del 2 de mayo de 2022, que resolvió: -corrección de error material de la resolución RE-0008-IA-2022, del 29 de abril de 2022.

4. Retrotraer el procedimiento a la etapa procedimental oportuna, a fin de someter la “Implementación de la contabilidad regulatoria en las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS)”, al momento previo a celebrar la consulta pública, conforme el artículo 361 de la

LGAP, a fin de garantizar el derecho de participación ciudadana a las ASADAS y al AyA.

5. Dimensionar los efectos de la nulidad decretada, manteniendo vigente la resolución RE-0006-IA-2022, del 14 de marzo de 2022, por el plazo máximo de SEIS MESES CALENDARIO, a partir del dictado de la resolución que ha de dictarse, a fin de que la Intendencia de Agua, dentro de dicho plazo, dicte un nuevo acto administrativo ajustado a derecho (...).

- XV.** El 13 de setiembre de 2022, mediante el oficio OF-0661-DGAJR-2022, la DGAJR emitió criterio sobre el recurso de apelación interpuesto el AyA, contra la resolución RE-0006-IA-2022. En dicho criterio se recomendó: (Folios 2581 al 2615).
- XVI.** El 20 y 23 de setiembre de 2022, mediante los oficios OF-0555-IA-2022 y OF-0562-IA-2022, la IA solicitó la convocatoria a consulta pública, sobre el informe de Contabilidad Regulatoria y Requerimientos de información contable para los servicios regulados por la Intendencia de Agua, prestados por las ASADAS (IN-0035-IA-2022). (Folios 1992 al 1996).
- XVII.** El 30 de setiembre de 2022 se publica la invitación a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias a la consulta pública, en los diarios de circulación nacional La Teja y La Extra (folios 2014 a 2015). El 20 de octubre de 2022, fue la fecha máxima para recibir oposiciones o coadyuvancias.
- XVIII.** El 21 de octubre de 2022, mediante el informe IN-0790-DGAU-2022, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), informó que, como resultado de la consulta pública, se admitieron nueve oposiciones y una coadyuvancia. (Folios 2067 al 2069).
- XIX.** El 12 de enero de 2023, mediante la resolución RE-0016-JD-2023, la Junta Directiva, con base en el criterio OF-0661-DGAJR-2022, resolvió el “*Recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), contra la resolución RE-0006-IA-2022, del 14 de marzo de 2022 dictada por la Intendencia de Agua*”. En lo conducente resolvió: (Folios 2494 al 2526).

“(...) LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

I. Declarar parcialmente con lugar, el recurso de apelación, interpuesto por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), contra la resolución

RE-0006-IA-2022, del 14 de marzo de 2022, únicamente, en relación con el argumento número dos, en cuanto a que la: “Implementación de la contabilidad regulatoria en las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS)”, debía notificarse a las ASADAS, a fin de que estas hicieran valer sus derechos.

II. *Declarar la nulidad absoluta de la resolución RE-0006-IA-2022, del 14 de marzo de 2022, en el tanto, se violentó en el procedimiento, el derecho de participación ciudadana, de conformidad con el artículo 9 de la Constitución Política y 361 de la Ley General de la Administración Pública y lo dispuesto en la resolución RRG-091-2017 del 23 de marzo de 2017.*

III. *Declarar la nulidad absoluta, por conexidad de las resoluciones RE-0008-IA-2022 del 29 de abril de 2022, que resolvió: -recurso de revocatoria, interpuesto por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) contra la resolución RE-0006-IA-2022 del 14 de marzo de 2022- y RE-0009-IA-2022 del del 2 de mayo de 2022, que resolvió: -corrección de error material de la resolución RE-0008-IA-2022, del 29 de abril de 2022.*

IV. *Retrotraer el procedimiento a la etapa procedimental oportuna, a fin de someter la “Implementación de la contabilidad regulatoria en las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS)”, al momento previo a celebrar la consulta pública, conforme el artículo 361 de la LGAP, a fin de garantizar el derecho de participación ciudadana a las ASADAS y al AyA.*

V. *Dimensionar los efectos de la nulidad decretada, manteniendo vigente la resolución RE-0006-IA-2022, del 14 de marzo de 2022, por el plazo máximo de SEIS MESES CALENDARIO, a partir del dictado de la resolución que ha de dictarse, a fin de que la Intendencia de Agua, dentro de dicho plazo, dicte un nuevo acto administrativo ajustado a derecho.*

VI. *Agotar la vía administrativa.*

VII. *Notificar a la parte, la presente resolución.*

VIII. *Comunicar a la Intendencia de Agua, la presente resolución, para lo que corresponda (...).*

XX. El 17 de abril de 2023, mediante el Informe IN-0019-IA-2023, la Intendencia de Agua rindió el Informe Técnico sobre la “*Implementación de la contabilidad regulatoria y requerimientos de información contable para los servicios regulados por la Intendencia de Agua, prestados por las ASADAS*”. (Folios 2835 al 2896).

XXI. El 17 de abril del 2023, se dictó la resolución RE-005-IA-2023, a través de la cual la Intendencia de Agua resolvió implementar la contabilidad regulatoria en los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario, hidrantes y protección del recurso hídrico que prestan las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados (ASADAS). (Folios 2902 al 2966). Esta resolución se notificó debidamente a las partes intervinientes en el procedimiento. (Folios 3034 y 3035).

- XXII.** La resolución RE-005-IA-2023, que dictó y notificó inicialmente, indicó a folio 2945, en su parte dispositiva, específicamente en su Por Tanto número 2, que se informa “(...) *que la lista de ASADAS con las que se iniciará la primera etapa de la implementación de la contabilidad regulatoria está contenida en el Anexo N° 4 del Informe XXX, el cual sirvió de base para el dictado de la presente resolución (...)*”, lo cual constituye un evidente error material.
- XXIII.** El 04 de mayo de 2023, mediante el informe IN-0023-IA-2023, la Intendencia de Agua dictó el “ **INFORME RESPECTO A LA CORRECCIÓN DEL ERROR MATERIAL CONTENIDO EN LA PARTE DISPOSITIVA DE LA RESOLUCIÓN RE-0005-IA-2023 DEL 17 DE ABRIL DE 2023, DENOMINADA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD REGULATORIA Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACION CONTABLE PARA LOS SERVICIOS REGULADOS POR LA INTENDENCIA DE AGUA PRESTADOS POR LAS ASADAS.** (Folio 3224 al 3234).
- XXIV.** El 04 de mayo de 2023, se dictó la resolución RE-0007-IA-2023, mediante la cual conoció el **INTENDENTE DE AGUA RESPECTO A LA CORRECCIÓN DEL ERROR MATERIAL CONTENIDO EN LA PARTE DISPOSITIVA DE LA RESOLUCIÓN RE-0005-IA-2023 DEL 17 DE ABRIL DE 2023, DENOMINADA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD REGULATORIA Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACION CONTABLE PARA LOS SERVICIOS REGULADOS POR LA INTENDENCIA DE AGUA PRESTADOS POR LAS ASADAS.** (Folios 3235 al 3246).
- XXV.** El 04 de mayo de 2023, mediante la resolución RE-0007-IA-2023, el Intendente de Agua resolvió: “(...) *I. Declarar que en la resolución RE-0005-IA-2023, del 17 de abril de 2023, existen dos errores materiales que deben ser corregidos, pues en lugar de consignarse lo relativo al informe IN-019-IA-2023, del 17 de abril que sirvió de base para el dictado de esa resolución según consta a folio 2907, se consignó por error que se resolvía informar “(...) que la lista de ASADAS con las que se iniciará la primera etapa de la implementación de la contabilidad regulatoria está contenida en el Anexo N° 4 del Informe XXX, el cual sirvió de base para el dictado de la presente resolución”, situación que junto con el resaltado en amarillo que aparece en ese mismo apartado, deben corregirse. II. Corregir los errores materiales identificados en el párrafo anterior, de manera que el párrafo segundo de la parte dispositiva de la resolución RE-0005-IA-2023, del 17 de abril de 2023, se lea correctamente de la siguiente forma: “2. Informar que la lista de las ASADAS con las que se iniciará la primera etapa de la implementación de la contabilidad regulatoria está contenida en el Anexo N°4 del informe IN-0019-IA-2023, el cual sirvió de base para el dictado de la presente resolución”, eliminando a su vez el resaltado en amarillo. III. Notificar a las partes la presente resolución. IV. Publicar*

la resolución RE-005-IA-2023 del 17 de abril de 2023, debidamente corregida con base en lo establecido en la presente resolución. (...)

CONSIDERANDO:

- I. Del informe IN-0019-IA-2023 del 17 de abril de 2023, que sirve de base a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(...)

II. ASPECTOS GENERALES

Para cumplir con la función de fijar tarifas, fiscalizar contable, financiera y técnicamente y mantener una base de datos completa, confiable, actualizada y técnicamente organizada de todas las variables relevantes de las actividades o servicios regulados, es necesario que la Intendencia de Agua disponga de información suficiente, veraz, verificable, completa, compatible, relevante, orientada al usuario, accesible, oportuna y fácil de usar; relacionada con la prestación del servicio público respectivo y dentro de ella la que se relaciona con información de naturaleza financiero contable, que refleja entre otros rubros los costos y gastos asociados a la prestación del servicio y que sobre una base de estandarización y parametrización, permita su debido análisis técnico.

La Intendencia de Agua para cumplir con sus funciones, competencias y atribuciones asignadas por la Junta Directiva, adoptó una organización por procesos sustentada en la orientación al usuario, la planificación estratégica, el monitoreo y el seguimiento, la gestión por resultados, la transparencia y la rendición de cuentas, como principios para la transformación de la cultura institucional y como pilar para la modernización del marco regulatorio.

La socialización y desarrollo participativo de los ingresadores o plantillas regulatorias estándar para la presentación a la Intendencia de Agua de la información de importancia regulatoria, así como la renovación de los mecanismos de comunicación y coordinación de las empresas reguladas, constituyen factores críticos para avanzar en la consolidación de un modelo de regulación económica y de calidad, que garantice la armonización de los intereses entre los usuarios y los prestadores de los servicios públicos.

Es prioridad de la Intendencia de Agua promover adecuadamente procesos participativos para el desarrollo de un marco regulatorio ágil y eficiente y no establecer requisitos de forma discrecional e impositiva, de tal manera que los mismos se fortalezcan con la participación activa y proactiva de los sectores involucrados con antelación a que se conviertan en un requisito legal para los operadores regulados;

dando así una certeza jurídica a las empresas ya que conocen previamente la dirección o enfoque regulatorio que establecerá la Intendencia, así como los fines y beneficios derivados de las iniciativas, facilitando la remisión de la información de naturaleza regulatoria una vez formalizado el requerimiento.

Como complemento a ese proceso participativo para la propuesta de mejoras regulatorias, la Intendencia ha promovido espacios para el acompañamiento a los regulados, procurando así la debida implementación de las disposiciones regulatorias. Prueba de lo anterior son el desarrollo de capacitaciones y charlas virtuales (teams) introductorias a la contabilidad regulatoria para ASADAS que abarcaron no sólo a contadores y miembros de las ASADAS, sino también a funcionarios del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), relacionados con estas entidades. En estas charlas y capacitaciones se convocaron alrededor de 600 ASADAS tipo A y B de todas las regiones del país. Esta clasificación de ASADAS se detallará de mejor manera en un apartado posterior del presente informe.

Con respecto a las capacitaciones y charlas señaladas en el párrafo anterior, es necesario señalar que, la naturaleza de éstas estuvo enfocada en dar a conocer en una primera instancia los conceptos teóricos básicos de la contabilidad regulatoria, así como aspectos introductorios de los instrumentos mediante los cuales se iba a recolectar la información contable regulatoria de las ASADAS. Posteriormente, en una segunda fase se capacitó durante tres días seguidos, con respecto a la naturaleza y cómo deben llenarse cada uno de los ingresadores de estados financieros regulatorios e información financiera complementaria (registros auxiliares o notas a los estados financieros), por medio de los cuales se operacionaliza la contabilidad regulatoria de estas entidades, la cual va dirigida en una primera etapa a ASADAS tipo A y B..

Para avanzar en un modelo de regulación moderno, estratégico, transparente y confiable, la Intendencia de Agua ha desarrollado las herramientas e instrumentos necesarios para avanzar en la simplificación, estandarización y automatización de los requerimientos de información que las empresas reguladas deben presentar a este Ente Regulador, como condición necesaria para velar por el cumplimiento del principio del servicio al costo, prestación óptima de los servicios públicos, del correcto manejo de las variables de costo y gasto, inversión, endeudamiento, ingresos percibidos y rentabilidad, y de velar por la no inclusión de costos ajenos a la prestación del servicio público respectivo, innecesarios o desproporcionados. Dentro de estas herramientas e instrumentos regulatorios desarrollados por la ARESEP, se encuentra la contabilidad regulatoria de los tres grandes operadores regulados por la Intendencia de Agua (AyA, ESPH S.A. y SENARA), la cual se formalizó mediante resolución RE-0028-IA-2021 del 09 de noviembre del 2021, la cual corre agregada el expediente OT-203-2021 en los folios 977 a 1017

La contabilidad regulatoria como tal tiene como objetivos la simplificación, estandarización y automatización de reglas, normas, procedimientos, formatos y parámetros dirigidos a recolectar, analizar y procesar información de naturaleza regulatoria, lo cual permitirá en el corto y mediano plazo disponer de bases de datos adecuadas, monitorear los mercados, comparar y preparar informes para los diferentes sectores regulados y de consumo, construir escenarios para la toma de decisiones, reducir a un nivel razonable los períodos de análisis y respuestas a terceros, dar un oportuno seguimiento a las fijaciones tarifarias y disponer de información actualizada y de fácil comprensión en la página web, logrando con ello la llamada “democratización de la información”, la participación efectiva de los usuarios en los procesos de consulta pública y la mejora continua en los instrumentos regulatorios. La democratización señalada significa que, los datos y la información regulatoria están disponibles en formato electrónico tanto a personas pertenecientes al ente regulador como a terceros; prueba de ella es la sección de datos abiertos de la página web de la ARESEP, a saber: <https://aresep.go.cr/datos-abiertos>

Siguiendo con el proceso de simplificación, estandarización y automatización de información, resulta necesario, a partir de los sistemas contables internos con que cuentan las ASADAS, ordenar la información sobre saldos y cuentas y estados financieros, con un enfoque basado en la cadena de valor de cada servicio regulado y definir los criterios de asignación de cuentas comunes, de tal forma que su distribución sea justa, consistente, estable, que no perjudiquen al servicio público regulado respectivo y permita realizar comparaciones en el tiempo.

El proceso de estandarizar bajo un mismo sistema de captura y manejo de datos contables o no contables, a partir de la plataforma tecnológica de la que disponen los operadores, ha sido denominado a nivel internacional como contabilidad regulatoria.

La finalidad básica de este tipo de sistema es disminuir la asimetría de información, estableciendo para ello una serie de reglas, normas, procedimientos, formatos, ingresadores y parámetros que son uniformes y estandarizados para todos los prestadores de servicios públicos regulados, permitiendo la separación de sus estados financieros por actividad o servicio y cuyos saldos deberán coincidir con los estados financieros auditados remitidos de forma anual. Lo anterior, con el objetivo de fiscalizar el cumplimiento del principio del servicio al costo establecido en la Ley N°7593 y así mismo cumplir con el artículo 20 de dicha ley, el cual se relaciona con la obligación de los prestadores de llevar contabilidades separadas por cada uno de los servicios públicos regulados o no.

En conjunto, los beneficios de este sistema se ven reflejados tanto para los prestadores de servicios, como para los usuarios y el Ente Regulador, toda vez que mediante este se incrementa la transparencia de la información, aumenta la credibilidad, disminuye la incertidumbre, se limita la discrecionalidad del regulador y sobre todo se reduce a un

nivel razonable la asimetría de información, permitiendo el acceso oportuno a los datos, logrando así una gestión más eficiente y, por ende, el cumplimiento del principio del servicio al costo.

En la actualidad se retoma como un requerimiento obligatorio para las ASADAS, suministrar los estados financieros regulatorios, así como las plantillas o ingresadores financieros, separados tanto por servicio como por cada una de las etapas de la cadena de valor del servicio respectivo, etapas que se definieron conceptualmente en el informe IN-0044-IA-2021 que dio origen a la resolución RE-0009-IA-2021 del 25 de mayo del 2021 y que al ser recurrida, dio posteriormente origen a la resolución RE-0012-IA-2021 del 21 de junio de 2021 y RE-0197-JD-2021 del 23 de septiembre de 2021. (Folios 55 al 62 y 65; 126 al 144 y 583 al 592). Las etapas desarrolladas en el informe IN-0044-IA-2021 experimentaron un cambio mediante el oficio de la Intendencia de Agua OF-0591-IA-2021 del 4 de octubre de 2021 (folios 208 al 211), el cual sirvió de base para el dictado de la resolución RE-0021-IA-2021 del 07 de octubre de 2021 (folios 456 al 464), referente a la adición y aclaración de la resolución RE-0009-IA-2021 del 25 de mayo de 2021. Estas etapas se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO N°1
Etapas definidas para cada servicio

SERVICIO	ETAPAS
Acueducto	<ul style="list-style-type: none"> - Captación - Conducción - Potabilización - Distribución
	<ul style="list-style-type: none"> - Comercialización - Actividades de apoyo
	<ul style="list-style-type: none"> - Recolección
	<ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento
	<ul style="list-style-type: none"> - Evacuación

Alcantarillado	<ul style="list-style-type: none"> - Comercialización - Actividades de apoyo
Riego y avenamiento	<ul style="list-style-type: none"> - Captación - Conducción y distribución - Almacenamiento - Bombeo y rebombeo - Drenaje
	<ul style="list-style-type: none"> - Comercialización - Actividades de apoyo
Hidrantes	<ul style="list-style-type: none"> - Distribución - Comercialización - Actividades de apoyo

Fuente: RE-0021-IA-2021 del 07/09/2021 (OT-203-2021)

La descripción detallada de cada una de estas etapas indicadas anteriormente se encuentra en el informe que dio base a la resolución RE-0021-IA-2021 citada, informe IN-0044-IA-2021 Separación de la cadena de valor de los servicios (OT-203-2021, folios 3 a 51).

La cadena de valor comprende toda la variedad de actividades que se requieren para que un producto o servicio transite a través de las diferentes etapas de producción, desde su concepción hasta su entrega a los consumidores y la disposición final después de su uso. Se refiere a la desagregación por etapas en las actividades básicas que es preciso llevar a cabo para la prestación del servicio. Cada etapa representa una proporción del costo total del servicio regulado respectivo.

La cadena de valor es una herramienta que permite realizar un análisis interno de una empresa, a través de la desagregación de sus actividades generadoras de valor. Se denomina así, ya que considera a las principales actividades de una empresa como los eslabones de una cadena de actividades, las cuales van añadiendo valor al producto a medida que éste pasa por cada una de éstas.

III. MARCO JURÍDICO

1. Normativa aplicable

JUSTIFICACIÓN LEGAL

La Administración Pública, tanto centralizada como descentralizada, debe sujetar su accionar al Principio de Legalidad, el cual sirve de base para fijar los derroteros sobre los cuales puede discurrir la actividad administrativa, debiendo encontrar siempre un sustento habilitante para el ejercicio de sus potestades públicas, todo de conformidad con lo establecido en el numeral 11 tanto de la Constitución Política costarricense como de la Ley General de la Administración Pública N°6227 (LGAP).

Es así que, en lo relacionado con la fijación de tarifas de servicios públicos, el legislador a través de la ley la Ley N°7593 del 5 de septiembre de 1996, posteriormente modificada por la Ley N°8660 del 8 de agosto de 2008, creó a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), con la finalidad de dotar al país de una institución especializada encargada de fiscalizar y supervisar las actividades de los servicios públicos enunciados en su artículo 5, velando por el cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, continuidad, oportunidad y confiabilidad, así como también, ejerciendo su competencia exclusiva y excluyente de fijación de tarifas para cada uno de estos servicios.

En lo que interesa, señala el artículo 5 de la Ley de cita:

*“(...) Artículo 5.- funciones: En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son: ...
c) suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluso el agua potable, la recolección, el tratamiento y la evaluación de las aguas negras, las aguas residuales y pluviales, así como la instalación, la operación y el mantenimiento del servicio de hidrantes (...)”.*

Las competencias enunciadas, son reafirmadas en el artículo 6 de la Ley N°7593, que establece:

*“(...) Artículo 6.- Obligaciones de la Autoridad Reguladora. Corresponden a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones: ...
a) Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del*

servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida. ...

d) Fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. (...). Lo subrayado no es del original.

Acorde con lo anterior, la Autoridad Reguladora cuenta dentro de su organización con la Intendencia de Agua (IA); dependencia encargada de ejercer las competencias regulatorias en los servicios públicos relacionados con el sector hídrico.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)", le corresponde a la Intendencia de Agua, "fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos bajo su competencia aplicando los modelos vigentes aprobados por la Junta Directiva (...), fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, tales como: inversiones realizadas, endeudamiento incurrido, niveles de ingreso percibido, costos y gastos efectuados, rentabilidad o utilidad neta, entre otros (...) y Establecer y mantener un sistema de seguimiento y registro del comportamiento del mercado de los sectores regulados y de los prestadores de tales servicios, así como mantener una base de datos completa, confiable y técnicamente organizada de todas las variables relevantes de la actividad regulada".

A estos efectos, la Intendencia de Agua fija las tarifas con base en el artículo 31 de la Ley N°7593, el cual desarrolla cuáles son los aspectos o criterios que debe tomar en cuenta el órgano regulador para fijar las tarifas y precios, en el ejercicio de las competencias exclusivas y excluyentes otorgadas por ley.

Acorde con este artículo, los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, deben ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos.

En el entendido de lo anterior, la ARESEP debe ejercer las competencias asignadas por Ley, teniendo como parámetro principal el principio de servicio al costo; definido en el artículo 3, inciso b), como:

"(...) Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de esta Ley, se definen los siguientes conceptos: ...

b) Servicio al costo. Principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios

para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 (...)”.

En este orden de ideas, es importante tomar en consideración que, en atención a los artículos 32 de la Ley N°7593 y 16 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°29732-MP, para la fijación de precios y tarifas, sólo se deben tomar en cuenta ingresos y costos necesarios para prestar el servicio. Establecen en lo que interesa estos artículos:

Ley N°7593:

“(...) Artículo 32.- Costos sin considerar. No se aceptarán costos de las empresas reguladas:

a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.

b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.

c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.

d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.

f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora (...)”.

Reglamento N°29732-MP:

“(...) Artículo 16.-Costos incurridos para prestar el servicio. Para la fijación de precios, tarifas y tasas, sólo se tomarán en cuenta ingresos y costos necesarios para prestar el servicio (...)”.

Atinente a ello, la Ley N°7593 en su artículo 20 establece que, “No serán objeto de las disposiciones de esta ley, los bienes y servicios de los prestadores que no estén dedicados a brindar un servicio público. Los prestadores de estos servicios llevarán contabilidades separadas que diferencien la actividad de servicio público de las que no lo son. En todo caso, los ingresos y costos comunes deberán consignarse de acuerdo con las normas técnicas que permitan una distribución que no perjudique la actividad del servicio público”.

Ahora bien, conforme con el artículo 29 de la Ley N°7593, que dispone que la Autoridad Reguladora formulará y promulgará las definiciones, los requisitos y las condiciones a las que se someterán los trámites de tarifas y precios de los servicios públicos; así como con el artículo 15 del Reglamento N°29732-MP, que establece que, para fijar las tarifas,

se utilizarán los modelos, los cuales deben ser aprobados por la ARESEP, de acuerdo con la Ley, es que el 12 de marzo de 2019, mediante resolución RE-0044-JD-2019, publicada en La Gaceta N°54, Alcance N°59 del 18 de marzo de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora aprobó la “Metodología Tarifaria para los Servicios de Acueducto, Alcantarillado e Hidrantes (MTAAH)”, con la que se basarán los estudios técnicos exigidos por la Ley N°7593.

Relacionado con esta metodología, el artículo 31 de la Ley N°7593, establece que, para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la ARESEP tomará en cuenta las estructuras modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa. Dicha norma dispone que los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. No se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público. Asimismo, dispone el artículo 31 de la Ley N°7593 que, al fijar las tarifas de los servicios públicos, se deberán contemplar la protección de los recursos hídricos, costos y servicios ambientales.

Teniendo conocimiento de la normativa referida, cabe apuntar que, para el adecuado cumplimiento de sus facultades regulatorias, conforme con la Ley N°7593, la Autoridad Reguladora cuenta con absoluta competencia para solicitar a los operadores de los servicios públicos la información relativa a la prestación del servicio.

Al respecto, indican el numeral 14, incisos a) y c), y el artículo 20 de la Ley N°7593:

“(…) Artículo 14.-Obligaciones de los prestadores. Son obligaciones de los prestadores:

a) Cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad Reguladora en materia de prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en las leyes y los reglamentos respectivos.

(…)

c) Suministrar oportunamente, a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio (…)”.

“(…) Artículo 24.- Suministro de información: A solicitud de la Autoridad Reguladora, las entidades reguladas suministrarán informes, reportes, datos, copias de archivos y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan. Para el cumplimiento exclusivo de sus funciones, la Autoridad

Reguladora tendrá la potestad de inspeccionar y registrar los libros legales y contables, comprobantes, informes, equipos y las instalaciones de los prestadores (...)".

Los artículos transcritos, permiten determinar que los servicios públicos de suministro de acueducto y alcantarillado (con excepción de que el servicio sea prestado por municipalidades), el riego y avenamiento, el servicio de hidrantes y la protección del recurso hídrico, son regulados por la Intendencia de Agua y, por lo tanto, los prestadores de estos servicios están en el deber de suministrar la información que este órgano regulador les solicite, relativa a la prestación del servicio.

Esto es así por cuanto, como se observa de la normativa expuesta, la Ley N°7593 le confiere a la ARESEP de los servicios atribuciones, deberes y funciones para regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores que brindan servicios públicos; y a su vez a estos se les establecen deberes y condiciones que deben cumplir, lo cual incluye, conforme con la Ley de cita, suministrar la información que les requiere el órgano regulador relacionada con la prestación del servicio público.

2. Aspectos Legales de las ASADAS

a. Sobre la delegación del AyA hacia las ASADAS, para la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los servicios públicos:

La figura de la delegación tiene su fundamento jurídico en los artículos 89 a 92 de la Ley General de la Administración Pública. No debe perderse de vista que según lo ha sostenido la propia Procuraduría General de la República "Mediante la delegación un órgano superior encarga a otro inferior el cumplimiento de funciones que el ordenamiento jurídico le ha conferido como propias a dicho órgano superior. Pero este es un concepto muy general, y por ello no técnico. Jurídicamente, la delegación implica algo más que el mero "encargo" hecho por el superior al inferior para que éste realice funciones suyas. La delegación supone "desprendimiento" de un deber funcional. Como dijo la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "no existe propiamente delegación sino cuando una autoridad investida de un poder determinado hace pasar el ejercicio de ese poder a otra autoridad o persona descargándolo sobre ella." De manera que en la delegación de competencia el delegante se "desprende" del ejercicio de una función, "descargando" tal ejercicio sobre el delegado." (MARIENHOFF, Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, T.I, 4a. ed. 1990, p. 578)."¹

La delegación por lo tanto forma parte de los mecanismos legales que permiten a la Administración Pública (latu sensu), transferir sus competencias. En el caso del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), consagrado este como ente rector de los sistemas de acueductos y alcantarillados, su Ley Constitutiva N°2726, artículo 2

¹ Véase en este sentido la Opinión Jurídica OJ-50-1997, del 29 de setiembre de 1997.

inciso g), le otorgó la potestad de delegar la administración de tales servicios, mediante convenios con organismos locales y de acuerdo con los reglamentos respectivos.

Por ello, para que las ASADAS puedan brindar legalmente los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, están en la obligación de suscribir un convenio de delegación con el AyA; ya que al no poseer un título habilitante propio concedido ex lege no se encuentran facultadas para prestar un servicio con independencia de esta habilitación legal otorgada por el AyA.

Lo anterior fue recogido en el Reglamento de las ASADAS vigente, N°42582-SMINAE, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°223, Alcance N°233, del 4 de setiembre de 2020, del cual se desprende en sus artículos 2 inciso 14, 6, 8, 28 inciso b), 29, 30, 31, 32, 33, 35, 37 inciso b), 99 y 105, la obligación de las ASADAS de suscribir el convenio de delegación con el AYA, con el fin de poder suministrar legalmente estos servicios.

El convenio de delegación viene a ser así, un contrato entre el AyA, titular del servicio en virtud de lo dispuesto en su Ley Constitutiva N°2726, y la comunidad representada por una Asada, mediante el cual la primera otorga la gestión del servicio bajo determinadas condiciones administrativas, técnicas y legales a la comunidad.

Por Resolución N°2007-08217 del 12 de junio del 2007, la Sala Constitucional declaró que los operadores de acueductos que no cuentan con convenio de delegación operan en condiciones de ilegalidad, y hasta de inconstitucional en algunos casos. El tema ha sido también abordado por la Procuraduría General de la República, quien en su dictamen C-236-2008 del 7 de julio de 2008, manifestó:

“(…) El Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes, Decreto N°32529 de 02 de febrero de 2005, que rige a la fecha dispone en su artículo 3: ‘Artículo 3: el A y A mediante convenio suscrito al efecto, previo acuerdo favorable de su Junta Directiva, podrá delegar la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueductos y/o

alcantarillados comunales, a favor de asociaciones debidamente constituidas e inscritas de conformidad con la Ley de Asociaciones N°218 del 08 de agosto de 1939, sus modificaciones y respectivo Reglamento, Decreto Ejecutivo N°29496-J, publicado en La Gaceta N°95 del 21 de mayo del 2001. Asimismo, AyA facilitará a las futuras asociaciones el proyecto de estatutos y posteriormente el aval de los mismos, los que deberán ser presentados al Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su respectiva inscripción (...).// La Sala Constitucional ha destacado que la delegación de esa responsabilidad de administrar el sistema de acueductos y/o alcantarillados sanitarios, supone una clara concesión de gestión de servicio público (...). Así, en sentencia No. 3041-97 de las 16:00 hrs. del 3 de junio de 1997, se explicó: “La Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, N° 2726 de 14 de abril de 1961 y sus reformas, asigna a esa entidad autónoma el deber de resolver

todo lo relacionado con el suministro de agua potable (...) para todo el territorio nacional...' (artículo 1, cuyos conceptos son reiterados en el numeral 2 inciso a). (...). Ahora bien, es palmaria la atribución que el mismo texto normativo brinda a Ay A (en el pluricitado artículo 2, inciso g) de convenir, con organismos locales como, por ejemplo, la Asociación de Desarrollo Integral del Cacao de Alajuela-, la administración de los servicios de acueductos y alcantarillados en determinados lugares del país (...).// resulta evidente que las asociaciones administradores de acueductos rurales, en cuanto administran por convenio con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados ese servicio público, se encuentran, de derecho, en una posición de poder respecto de los usuarios y ejercen, para ese fin, una serie de competencias y funciones públicas, todo lo cual las hace sujetos pasivos del recurso de amparo contra particulares (artículo 57 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional).” SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Voto N°2006-01651 de las dieciséis horas con treinta y nueve minutos del catorce de febrero del dos mil seis (...).”

En conclusión, la entidad privada que no cuente con el respectivo convenio por medio del cual el AyA les delega la prestación de este, no estaría autorizada por el ordenamiento jurídico para prestar los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario.

b. Sobre la naturaleza Jurídica de las Asadas

La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593 define en su artículo 3, inciso c) como prestador de los servicios públicos al “sujeto público o privado que presta servicios por concesión, permiso o ley”.

El anterior precepto conlleva a analizar la naturaleza jurídica de las ASADAS, con el fin de comprender su papel como prestadoras de los servicios públicos, sujetas a las regulaciones establecidas por la Autoridad Reguladora.

Así, conforme con lo dispuesto en el Reglamento vigente de las ASADAS, Decreto Ejecutivo N°42582-S-MINAE, artículos 6, 10 y 11, las ASADAS son entidades catalogadas como personas jurídicas de naturaleza privada, sometidas a la Ley de Asociaciones N°218:

“(...) Artículo 6. De la naturaleza de las ASADAS. Se reconoce jurídicamente la figura de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (en adelante ASADAS) como asociaciones privadas sin fines de lucro, que son las únicas responsables de la gestión comunitaria por delegación del AyA, de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales en Costa Rica, como actores clave en la gestión integrada del recurso hídrico. La única excepción a lo anterior será el régimen que se doten para sí mismos los territorios indígenas (...).”

“(...) Artículo 10. Sobre la Constitución de ASADAS. Las ASADAS podrán constituirse y registrarse conforme lo dispone la Ley de Asociaciones y su Reglamento. Para tal efecto el AyA facilitará el proyecto de estatutos, el cual pondrá a disposición en su sitio web, requiriéndose previo a su inscripción el visto bueno del AyA. Dicho trámite ante la institución es requerido también para la modificación de Estatutos.

Contará la ASADA con un plazo de tres meses a partir de la inscripción en el Registro Nacional, para la solicitud de firma del convenio de delegación para la prestación de los servicios de acueducto y saneamiento de aguas residuales, de lo contrario, en razón de la imposibilidad legal para la prestación de dichos servicios, el AyA iniciará el trámite correspondiente para la declaratoria de extinción, regulada en el Artículo 13 inciso c) de la Ley de Asociaciones (...)”

“(...) Artículo 11. Requisitos para la constitución de ASADAS. Para constituirse como ASADA deberán cumplirse los requisitos para la conformación de asociaciones establecidos en la Ley 218 y su Reglamento, y contar con el visto bueno de AyA, previo a la presentación de documentos ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional.

El AyA, para otorgar el visto bueno a la constitución de ASADAS y la firma del convenio de delegación, deberá realizar un estudio técnico que considerará al menos, aspectos territoriales, capacidad organizativa, necesidad social y humana, oferta hídrica, legales, técnicos, ambientales, de riesgo y de eficiencia del servicio, que en conjunto determinen la factibilidad y pertinencia de su otorgamiento, para lo cual tendrá un plazo de tres meses para la rendición de los informes respectivos a partir del ingreso de la solicitud por la ASADA y quince días hábiles a partir de recibida la documentación completa, para que la Dirección Jurídica emita el visto bueno de los estatutos. Para la revisión de reforma de estatutos, la Dirección Jurídica tendrá un plazo de 10 días hábiles (...)”.

Por su parte, la Ley constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados N°2627, establece en su artículo 2, inciso g):

“(...) Artículo 2.- Corresponde al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados:

...

g) Administrar y operar directamente los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, los cuales se irán asumiendo, tomando en cuenta la conveniencia y disponibilidad de recursos. Los sistemas que actualmente están administrados y operados por las corporaciones municipales podrán seguir a cargo de éstas, mientras suministren un servicio eficiente.

Bajo ningún concepto podrá delegar la administración de los sistemas de acueductos y alcantarillado sanitario del Área Metropolitana.

Tampoco podrá delegar la administración de los sistemas sobre los cuales exista responsabilidad financiera y mientras ésta corresponda directamente al Instituto.

Queda facultada la institución para convenir con organismos locales, la administración de tales servicios o administrarlos a través de juntas administradoras de integración mixta entre el Instituto y las respectivas comunidades, siempre que así conviniere para la mejor prestación de los servicios y de acuerdo con los reglamentos respectivos (...)."

En este orden de idea, el dictamen de la Procuraduría General de la República N°C-236-2008 indica que:

"(...) Las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados constituyen personas jurídicas de naturaleza privada, dado que su creación debe regirse por la Ley de Asociaciones. Por esta razón, la Procuraduría General mediante criterio OJ-066-2002 del 30 de abril de 2002, indicó que la constitución de dichas asociaciones (ASADA) debe realizarse con absoluto respeto al derecho de libre asociación. No obstante, también advirtió que su funcionamiento se encuentra sometido a los requisitos y requerimientos exigidos por la normativa que la regula, ya que les fue encomendado el ejercicio de una especial actividad que involucra la prestación de servicios públicos en beneficio de una colectividad (...)."

La lectura de los anteriores preceptos permite entender, que la naturaleza jurídica de las ASADAS es la de ser entidades de derecho privado, regidas por la normativa privada y bajo los principios que regentan la actividad de los privados. Sin embargo, la actividad que desarrollan reviste interés público por la función que cumplen en sus comunidades, de suministrar los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en beneficio de una colectividad.

De esta manera, las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados Comunes de conformidad con el Decreto Ejecutivo N°42582-SMINAE, en relación con la Ley constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados N°2627 y la definición dada por la Ley N°7593, son prestadores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado que cuentan con la facultad de brindar estos servicios una vez suscrito el respectivo convenio de delegación que les habilita para suministrarlos por delegación del AyA.

IV. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL EN LAS ASADAS EN CUANTO A LA NORMATIVA CONTABLE UTILIZADA

De acuerdo con el criterio emitido por el Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC) mediante el oficio DM-OF-491-19 del 29 de octubre de 2019, las empresas que se categorizan como "PYMES" según lo establecido en la Ley N°8262 Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas y sus reformas, están amparadas bajo el régimen mercantil regidas por el Código de Comercio. Por lo anterior, es que

dentro de la definición de PYMES no se puede incluir la figura jurídica de las ASADAS, ya que en estas últimas se delega la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas comunales regidas por la Ley N°218, Ley de Asociaciones, constituidas sin fines de lucro y con personería jurídica propia para que gestionen un servicio público de provisión de acceso al agua potable, por ende, para el MEIC no podría registrarse estas Asociaciones con la condición Pyme en el marco de ley, no obstante se les debe reconocer como una organización de la economía social, y por ende podrían acceder a los mecanismos e instrumentos de apoyo que tutela el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El criterio técnico emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica (CCPCR) por medio del oficio CCP-0230019 del 13 de enero de 2020, es claro en indicar que, una entidad para ser considerada para aplicar la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades, denominada "NIIF para las PYMES", debe cumplir con lo indicado en la Sección 1 Pequeñas y Medianas Entidades, párrafo 1.2 el cual indica que:

“1.2 Las pequeñas y medianas entidades son entidades que:

- (a) no tienen obligación pública de rendir cuentas; y*
- (b) publican estados financieros con propósito de información general para usuarios externos.*

Son ejemplos de usuarios externos los propietarios que no están implicados en la gestión del negocio, los acreedores actuales o potenciales y las agencias de calificación crediticia.”

Mediante Decreto Ejecutivo N°42582-S-MINAE del 4 de setiembre del 2020, se estableció el Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes, el cual en su artículo 57 establece:

“(…)

- a. Gestión financiera-contable. Corresponde a la Junta Directiva de la ASADA, formalizar en sus libros legales y contables, según corresponda, los acuerdos tomados y acciones ejecutadas para garantizar que se lleve a cabo una efectiva gestión financiera y contable, ajustada a la normativa técnica y jurídica aplicable, así como a las disposiciones emitidas o validadas por AyA, debiendo cumplir para ello con las siguientes disposiciones:*

- b. *Contratación de Servicios Contables: La Junta Directiva de la ASADA deberá contar con estados financieros actualizados periódicamente, para lo cual deberá contratar los servicios de un profesional en contabilidad debidamente incorporado al colegio profesional respectivo.*
- c. *Remisión de estados financieros y otros informes: La Junta Directiva de la ASADA deberá enviar semestralmente al AyA, el estado de resultados, el balance general y el presupuesto anual.*
- d. *Control de la Gestión Financiera: Las ASADAS deberán establecer y aplicar controles en su gestión financiera y de recaudación, que garanticen un manejo efectivo y eficiente de sus recursos, atendiendo lo establecido en las Normas de Control Interno para los Sujetos Privados que Custodien o Administren, por Cualquier Título, Fondos Públicos.*
- e. *Uso de los recursos: Las ASADAS podrán hacer uso de los recursos, activos, dineros recaudados por concepto de tarifas de los servicios brindados, donaciones y otros ingresos, destinándolos únicamente a las actividades de desarrollo o sostenibilidad propias de la prestación de los servicios, de la gestión de sus sistemas de acueducto y saneamiento de aguas residuales.*
- f. *Registro contable de los activos: Las ASADAS registrarán a nivel contable la totalidad de los activos fijos que conforman sus sistemas de agua potable y aguas residuales, así como sus respectivas partidas contables conexas (depreciación acumulada al costo y revaluada, gasto por depreciación al costo y revaluada, amortizaciones, mejoras, deterioro, incluyendo lo relacionado con la revaluación de estos activos).*
- g. *Manejo de Ingresos: Las ASADAS deberán mantener el dinero en cuentas, títulos y valores o fondos de inversión, en los Bancos del Sistema Bancario Nacional Público.*
- h. *Registros Contables Actualizados: Es deber de las ASADAS mantener actualizada la contabilidad de sus actividades, debiendo establecer contabilidades separadas por cada servicio público que se preste (agua potable, hidrantes, saneamiento de aguas residuales y cualquier otra que se apruebe).*

El incumplimiento de esta disposición facultará al AyA para iniciar el proceso administrativo correspondiente, a fin de que se apliquen las sanciones establecidas en los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Asociaciones sin perjuicio de otras acciones que se puedan tomar de conformidad con este Reglamento

- i. *Pago de Seguros: Las ASADAS deberán destinar de sus ingresos un monto específico que cubra el pago de pólizas de seguros necesarios para daños a terceros para los componentes críticos del sistema. De igual forma, procurará contar con una póliza de seguro para las zonas de protección, donde se pueda hacer ese trámite.*
- j. *Depreciación y Revaluación de Activos: La depreciación y revaluación de los activos deberá ser registrada en la contabilidad de la ASADA (...)*”.

En virtud de lo indicado con anterioridad, las ASADAS son entidades de interés público, que administran fondos públicos y que por tanto están obligadas legalmente a rendir cuentas de su accionar, tanto a los usuarios de sus servicios como al AyA en su función de ente rector y titular de los servicios públicos que prestan, a la Contraloría General de la República y a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en su calidad de ente regulador del sector agua en nuestro país.

La obligación pública y legal de las ASADAS de rendir cuentas, las descalifica para poder aplicar las NIIF para las PYMES, por lo que a nivel contable las normas que deben aplicar corresponden a las Normas Internacionales de Información Financiera, las denominadas “NIIF full o NIIF completas”, las cuales son emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).

Dado que en la actualidad existen alrededor de 1500 ASADAS, muchas de las cuales no elaboran sus estados financieros mensuales, ni siquiera en función de los principios de contabilidad generalmente aceptados avalados en nuestro país por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, la Intendencia de Agua, decidió implementar la contabilidad regulatoria para estos operadores, tomando como base para análisis las ASADAS que por sus características se ubican dentro de la clasificación A y B, definida en el informe “IN-0109-IA-2021 Análisis de clúster en Asadas”, el cual corre agregado al expediente OT-203-2021.

Hay que indicar que, la razón por la cual para efectos de diagnóstico se tomaron en cuenta las ASADAS con las características indicadas es por el hecho de que estas entidades al estar mejor organizadas técnica, administrativa, operativa y financieramente, podían suministrar con mayor facilidad la información financiero contable solicitada. Adicionalmente, debe tenerse presente que, como se ha indicado en el presente informe, la contabilidad regulatoria de las ASADAS se va a aplicar en una primera etapa (plan piloto) en las ASADAS tipo A y B, para posteriormente, diseñar y formalizar una contabilidad regulatoria con menos nivel de exigencias para el resto de las ASADAS (C y D), dadas sus limitaciones técnicas, tecnológicas y financieras.

Las ASADAS que cumplen con los requisitos señalados son un total de 45 y se presentan en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 2

Listado de ASADAS analizadas

IDEO	NOMBRE DE LA ASADA
15	SAN JOSE (PIZOTE) DE UPALA, ALAJUELA
85	SANTA ELENA DE MONTEVERDE DE PUNTARENAS
114	PLAYA TAMARINDO DE SANTA CRUZ, GUANACASTE
169	GUAYABO DE MOGOTE DE BAGACES, GUANACASTE
552	LOMAS Y BANDERA DE PARRITA, PUNTARENAS
611	PLAYA HERRADURA JACO DE TARCOLES DE GARABITO, PUNTARENAS
638	CHACHAGUA, PEÑAS BLANCAS SAN RAMON DE ALAJUELA
673	LLANO GRANDE DE CARTAGO
691	OROSI DE PARAISO, CARTAGO
740	LA SUIZA DE TURRIALBA, CARTAGO
796	COT DE OREAMUNO, CARTAGO
885	POAS Y BARRIO CORAZON DE JESUS DE ASERRI, SAN JOSE
902	SAN GABRIEL DE ASERRI, SAN JOSE
947	SAN PEDRO DE BARVA, HEREDIA
1020	PALMICHAL DE ACOSTA, SAN JOSE
1081	SABANILLA DE ALAJUELA
1088	SAN RAFAEL DE OJO DE AGUA ALAJUELA
1111	SAN ROQUE DE GRECIA, ALAJUELA
1130	ACUORO (PITAL-CENTENO DE OROTINA) DE SAN MATEO ALAJUELA
1176	RINCON DE ZARAGOZA DE PALMARES, ALAJUELA
1223	RIO BLANCO Y LIVERPOOL, LIMON DOS MIL
1244	TICABAN DE LA RITA DE POCOCI, LIMON
1254	TERESA TARIRE, SAN BOSCO Y BALASTRE DE LA RITA DE POCOCI, LI
1302	HEREDIANA DE GERMANIA DE SIQUIRRES, LIMON
1366	ARGENTINA, BARRIO EL CARMEN DE POCORA DE GUACIMO, LIMON

1406	ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALACANTARILLADO DEL TANQUE LA FORTUNA
1421	LOS CHILES DE AGUAS ZARCAS DE SAN CARLOS, ALAJUELA
1430	ACUEDUCTO ADMINISTRADOR DEL AGUA DE VENECIA
1435	ASADA PITAL
1452	ASADA LA LUCHA Y VEGA
1475	ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE BOCA DE ARENAL
1496	ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL INTEGRADO ALTOS DE CEDROS MONTERREY SANTA ROSA DE POCOSOL, SAN CARLOS
1545	BIJAGUA DE UPALA, ALAJUELA
1567	LOS SANTOS DE YOLILLAL DE UPALA, ALAJUELA
1603	SAN RAFAEL DE GUATUSO, ALAJUELA
1633	ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA ACUEDUCTO DISTRITO HORQUETAS
1689	ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL DISTRITO DE CAJÓN DE PÉREZ ZELEDÓN
1750	GUTIERREZ BRAWN DE SAN VITO DE COTO BRUS, PUNTARENAS
2467	SAN ANTONIO DE MOLLEJONES DE PEJIBAYE, PEREZ ZELEDON
4157	PUENTE DE PIEDRA DE GRECIA, ALAJUELA
4211	ACUEDUCTO ADMINISTRADOR DEL AGUA DE CEDRAL Y DULCE NOMBRE
4234	BUENA VISTA DE GUATUSO, ALAJUELA
4504	SAN PEDRO DE PEREZ ZELEDON, SAN JOSE
4553	CARACOL Y LA FORTUNA DE CORREDOR DE CORREDORES, PUNTARENAS
4715	SAN ISIDRO DE ALAJUELA

Fuente: Sistema de Gestión de ASADAS (SAGA)

A dichas ASADAS se les remitió el oficio OF-0221-IA-2021 del 15 de abril de 2021, el cual corre agregado al expediente OT-203-2021 (folios 1275); por medio del cual se les solicitó los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2020. Dichos estados financieros solicitados correspondían a: Estado de Situación, Estado de Resultados, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los estados financieros.

Del total de ASADAS de la lista, 35 respondieron al oficio señalado en el párrafo anterior, siendo que las normas contables aplicadas de acuerdo con las notas a los estados financieros corresponden a:

CUADRO N° 3

Normativa contable utilizada por las ASADAS analizadas

TIPO DE NORMATIVA	CANTIDAD DE ASADAS	% DEL TOTAL
NIIF full	12	34,29%
NIC	7	20,00%
PCGA	12	34,29%
NIIF Pymes	4	11,43%
TOTAL	35	100,00%

Fuente: Cálculos propios de la Intendencia de Agua

Del cuadro anterior se deduce que, sólo un 34,29% del total de las ASADAS analizadas preparan sus estados financieros con base en las NIIF Full. Estas corresponden a:

CUADRO N° 4

ASADAS que preparan sus estados financieros con base en las NIIF Full

IDEO	NOMBRE DE LA ASADA
85	SANTA ELENA DE MONTEVERDE DE PUNTARENAS
114	PLAYA TAMARINDO DE SANTA CRUZ, GUANACASTE
169	GUAYABO DE MOGOTE DE BAGACES, GUANACASTE
902	SAN GABRIEL DE ASERRI, SAN JOSE
1111	SAN ROQUE DE GRECIA, ALAJUELA
1302	HEREDIANA DE GERMANIA DE SIQUIRRES, LIMON
1421	LOS CHILES DE AGUAS ZARCAS DE SAN CARLOS, ALAJUELA
1430	ACUEDUCTO ADMINISTRADOR DEL AGUA DE VENECIA
1545	BIJAGUA DE UPALA, ALAJUELA
1603	SAN RAFAEL DE GUATUSO, ALAJUELA

1750	GUTIERREZ BRAWN DE SAN VITO DE COTO BRUS, PUNTARENAS
4234	BUENA VISTA DE GUATUSO, ALAJUELA

Fuente: Sistema de Gestión de ASADAS (SAGA)

Ahora bien, el ente regulador está consciente que, la implementación de esta contabilidad implica un gasto mayor en la partida de servicios contables, además de erogaciones adicionales como lo son:

- *Costos derivados de la migración a las Normas Internacionales de Información Financiera plenas o full.*
- *Costo de los análisis de peritos para la valuación de los activos pertenecientes a la partida de Propiedad, Planta y Equipo.*
- *Costos adicionales derivados de la necesidad de contratar un asistente administrativo dedicado a la preparación de la información de contabilidad regulatoria.*

Derivado de lo anterior, se considera oportuno que la implementación de la Contabilidad Regulatoria se realice por etapas, cuyas fechas de cumplimiento se indican en las recomendaciones del presente informe.

Aunado a lo anterior, debe tenerse presente que, la Intendencia de Agua, está anuente a analizar las solicitudes individuales de incrementos tarifarios para los servicios prestados por las ASADAS, de tal manera que se puedan fijar tarifas individualizadas para aquella ASADA que lo solicite. En todos los casos, la ASADA contará con la asesoría del ente regulador para presentar la solicitud tarifaria individual.

Dado que, en la actualidad, las ASADAS registran a nivel contable las transacciones, con base ya sea en el catálogo de cuentas desarrollado por el AyA para estas organizaciones o utilizando catálogos propios, en una primera etapa de la contabilidad regulatoria para estas entidades, se va a emplear el método denominado homologación, el cual consiste en agrupar o asignar los saldos de las partidas propias de los operadores, en función de las partidas regulatorias, cuya descripción o naturaleza, se encuentra en el Manual de Cuentas Regulatorio, el cual forma parte integral de la resolución resultante del presente informe.

Para efectos de homologación, existen los siguientes tipos de asignación:

1. *N:1 = Varias partidas del catálogo propio del operador, se homologan en una sola partida del catálogo regulatorio.*

2. 1:N = Una partida del catálogo propio del operador, se homologó con varias partidas del catálogo regulatorio, es decir la cuenta del operador se desagregó en varias partidas regulatorias.
3. 1:1= La homologación fue directa.

Como complemento de lo anterior, valga señalar que en el Anexo N°1 que forma parte integral del presente informe, se definen una serie de conceptos contables básicos que vienen a complementar al manual de cuentas regulatorio para el caso de las ASADAS.

V. POSICIONES Y OPOSICIONES

El 20 de setiembre de 2022, mediante el oficio OF-0555-IA-2022 (folios 1992 a 1993), ampliado el 23 de setiembre de 2022, por medio del documento OF-0562-IA-2022 (folios 1995 a 1996), la Intendencia de Agua solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario que se procediera con la convocatoria a consulta pública (folios 1992 a 1993), relativa al informe de Contabilidad Regulatoria y Requerimientos de información contable para los servicios regulados por la Intendencia de Agua prestados por las ASADAS el cual fue tramitado a través del documento IN-0035-IA-2022 (folios 1577 a 1607).

El 30 de setiembre de 2022 se publicó la invitación a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias a la consulta pública, en los diarios de circulación nacional La Teja y La Extra (folios 2014 a 2015).

El 20 de octubre de 2022, fue la fecha máxima para recibir oposiciones o coadyuvancias.

De acuerdo con el informe de oposiciones y coadyuvancias, IN-0790-DGAU-2022 del 21 de octubre de 2022, visible en los folios 2067 a 2069, se recibieron y admitieron las siguientes oposiciones y coadyuvancias:

1. OPOSICIONES

a. ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SANITARIO DE CALLE VARGAS Y CALLE CHAVARRIA DE BERLIN (folio 2045)

Luis Alonso Rojas Herrera, portador de la cédula de identidad 2-0530-0432, en su condición de presidente y representante legal de la ASADA, señala que está en desacuerdo con la implementación de lo que detalla documento "IN-0035-IA-2022 Informe de contabilidad Regulatoria y Requerimientos de Información Contable para los servicios regulados por la Intendencia de Agua prestados por las ASADAS" del 14 de marzo de 2022, lo anterior debido a que el trabajo adicional que se deberá efectuar

representa un costo adicional para la asociación, lo cual a la fecha no está contemplado en su flujo de efectivo.

El escrito fue presentado por correo electrónico asadaberlin@gmail.com, al cual se le notificará la respuesta respectiva.

RESPUESTA:

El éxito de la implementación de la contabilidad regulatoria de las ASADAS depende principalmente de que se logre asimilar por las partes involucradas, que esta contabilidad no es una mera imposición por parte del ente regulador, sino que lo que se busca a través de esta, además de cumplir con el mandato establecido en la Ley 7593 y su reglamento en consonancia con el restante de normativa cita en acápite precedentes, es facilitar la obtención de un mayor orden a nivel contable de estos operadores, de tal manera que se mejore su proceso de toma de decisiones. Asimismo, al aumentar la calidad de la información financiero contable disponible para los análisis tarifarios, el ente regulador puede ejercer su competencia tarifaria de mejor manera contribuyendo con esto a hacer más eficiente y eficaz el proceso de análisis y fijación, lo cual favorece no sólo a la ASADA sino al usuario de los servicios que ésta presta.

Lo que busca el ente regulador con este tipo de contabilidad es una estandarización de normas, procedimientos y formatos contables, destinados a ordenar de una manera óptima las prácticas contables del sector de ASADAS, iniciando con el listado de ASADAS tipo A y B y posteriormente se continuaría con el resto de ASADAS (C y D), según las características y condiciones establecidas en el clúster respectivo.

Ahora bien, el ente regulador está consciente que, la implementación de esta contabilidad implica un gasto mayor en la partida de servicios contables, además de erogaciones adicionales como lo son:

- *Costos derivados de la migración a las Normas Internacionales de Información Financiera plenas o full.*
- *Costo de los análisis de peritos para la valuación de los activos pertenecientes a la partida de Propiedad, Planta y Equipo.*
- *Costos adicionales derivados de la necesidad de contratar un asistente administrativo dedicado a la preparación de la información de contabilidad regulatoria.*

Derivado de lo anterior, se considera oportuno que la implementación de la Contabilidad Regulatoria se realice por etapas, cuyas fechas de cumplimiento se indican en las recomendaciones del presente informe.

Finalmente, debe tenerse presente que, la Intendencia de Agua, está anuente a analizar las solicitudes individuales de incrementos tarifarios para los servicios prestados por las ASADAS, de tal manera que se puedan fijar tarifas individualizadas para aquella ASADA que lo solicite. En todos los casos, la ASADA contará con la asesoría del ente regulador para presentar la solicitud tarifaria individual.

b. ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SANITARIO DE QUEBRADA GANADO DE JACÓ DE GARABITO (folios 2046 a 2050)

Davis Méndez Esquivel, portador de la cédula de identidad 1-0757-0094, en su condición de presidente y representante legal de la ASADA, señala que la implementación de la contabilidad regulatoria representa un costo extra tanto en tiempo como en honorarios de las personas que deberán preparar la información que dicha contabilidad solicita, por lo que consideran que esta situación debe considerarse en la próxima fijación tarifaria.

Adicionalmente, indica que, su principal preocupación es el tema de la revaluación de activos, ya que un peritaje tiene un costo elevado y en la actualidad no cuentan con los recursos suficientes para sufragar dicho peritaje, debido a las erogaciones que, durante el periodo contable actual, han tenido que hacer para la compra de terrenos y estudios de suelos.

Derivado de lo anterior, solicitan que se les permita hacer revaluar los activos utilizando las herramientas otorgadas por el AyA y en el caso de los inmuebles utilizar lo que indica el “Manual de Valores Base Unitario por Tipología Constructiva”, que el Ministerio de Hacienda dispuso para determinar el valor de las propiedades, siendo que, este manual indica por cada zona del cantón el valor actual de cada terreno y también el de las construcciones, por lo cual se considera que el valor obtenido es real.

El escrito fue presentado por correo electrónico asadaqq@hotmail.com, al cual se le notificará la respuesta respectiva.

RESPUESTA:

El ente regulador está consciente que, la implementación de esta contabilidad implica un gasto mayor en la partida de servicios contables, además de erogaciones adicionales como lo son:

- Costos derivados de la migración a las Normas Internacionales de Información Financiera plenas o full.*
- Costo de los análisis de peritos para la valuación de los activos pertenecientes a la partida de Propiedad, Planta y Equipo.*

- *Costos adicionales derivados de la necesidad de contratar un asistente administrativo dedicado a la preparación de la información de contabilidad regulatoria.*

Derivado de lo anterior, se considera oportuno que la implementación de la Contabilidad Regulatoria se realice por etapas, cuyas fechas de cumplimiento se indican en las recomendaciones del presente informe.

Adicionalmente, debe tenerse presente que, la Intendencia de Agua, está anuente a analizar las solicitudes individuales de incrementos tarifarios para los servicios prestados por las ASADAS, de tal manera que se puedan fijar tarifas individualizadas para aquella ASADA que lo solicite. En todos los casos, la ASADA contará con la asesoría del ente regulador para presentar la solicitud tarifaria individual.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de utilizar el “Manual de Valores Base Unitario por Tipología Constructiva”, este ente regulador no encuentra inconveniente, siempre y cuando el proceso de revaluación sea avalado por un profesional en la materia.

c. ASADA DE RIVAS DE PEREZ ZELEDÓN (folio 2051)

Minor Valverde Navarro, portador de la cédula de identidad 1-0626-0362, en su condición de presidente y representante legal de la ASADA, señala que se opone a la contabilidad regulatoria para ASADAS por las siguientes razones:

“(…)

- 1. La ASADA no va a obtener ningún beneficio debido a la incrementación de trabajo, se trata de administrar bien, para tener un acueducto en óptimas condiciones y de esta manera, de implementarse esta contabilidad la ASADA no va a hacer auto eficiente.*
- 2. Al efectuar esta contabilidad regulatoria se deben hacer ajustes monetarios innecesarios con los que no se cuenta.*
- 3. La ASADA debe trabajar en mejorar los sistemas de agua potable. La prioridad son las comunidades en riesgo.*
- 4. Desde el año 2017 no ha habido aumentos de las tarifas y, al contrario, todos los gastos que se deben hacer para la administración, mantenimiento y operación han tenido un aumento significativo. (…)”*

Adicionalmente, solicita que se les dé un plazo de tres años para cumplir con la implementación de la contabilidad regulatoria y dentro de ese plazo poder revaluar los

activos. Unido a lo anterior, está solicitando que la ARESEP le suministre un software para automatizar dicha contabilidad.

El escrito fue presentado por correo electrónico asadarivas@gmail.com, al cual se le notificará la respuesta respectiva.

RESPUESTA:

La información que solicita la contabilidad regulatoria no sólo servirá para procesos tarifarios, sino también para futuras fiscalizaciones y seguimientos regulatorios, así como para mejorar el sistema de control interno de estos operadores, contribuyendo de esta manera a la mejora continua del proceso de toma de decisiones, entre otros beneficios derivados.

El ente regulador está consciente que, la implementación de esta contabilidad implica un gasto mayor en la partida de servicios contables, además de erogaciones adicionales como lo son:

- Costos derivados de la migración a las Normas Internacionales de Información Financiera plenas o full.
- Costo de los análisis de peritos para la valuación de los activos pertenecientes a la partida de Propiedad, Planta y Equipo.
- Costos adicionales derivados de la necesidad de contratar un asistente administrativo dedicado a la preparación de la información de contabilidad regulatoria.

Derivado de lo anterior, se considera oportuno que la implementación de la Contabilidad Regulatoria se realice por etapas, cuyas fechas de cumplimiento se indican en las recomendaciones del presente informe.

Adicionalmente, debe tenerse presente que, la Intendencia de Agua, está anuente a analizar las solicitudes individuales de incrementos tarifarios para los servicios prestados por las ASADAS, de tal manera que se puedan fijar tarifas individualizadas para aquella ASADA que lo solicite. En todos los casos, la ASADA contará con la asesoría del ente regulador para presentar la solicitud tarifaria individual.

Si bien es cierto, una ASADA debe realizar inversiones prioritarias para mejorar o expandir sus sistemas (área de operación), también debe invertir en el área de administración, en donde precisamente contar con una adecuada contabilidad va a mejorar en forma significativa los procesos administrativos, sobre todo lo relacionado con la toma de decisiones.

Con respecto a lo solicitado por el petente, se le indica que, de acuerdo con las fechas o periodos establecidos en las recomendaciones del informe "IN-0035-IA-2022 Informe de contabilidad Regulatoria y Requerimientos de Información Contable para los servicios regulados por la Intendencia de Agua prestados por las ASADAS" del 14 de marzo de 2022, esta contabilidad se implementará por etapas, siendo que su implementación total en las ASADAS de la lista inicial, se estima llevará de 2 a 4 años para ser completada. Aunado a lo anterior, es necesario señalar que, todos los ingresadores de la contabilidad regulatoria de ASADAS, están siendo programados a nivel del Sistema de Información Regulatoria de la ARESEP (SIR), lo cual facilitará el envío, análisis y procesamiento de la información regulatoria solicitada por estos ingresadores.

d. ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA ACUEDUCTO ORATORIO- CONCEPCIÓN PÉREZ ZELEDÓN (folios 2053 y 2057)

José Antonio Ramírez Abarca, portador de la cédula de identidad 1-0763-0529, en su condición de presidente y representante judicial y extrajudicial de la ASADA, solicita que, ante la implementación de la contabilidad regulatoria para las ASADAS, el ente regulador valore lo siguiente:

"(...)

- 1. La condición actual de los sistemas hídricos e hidráulicos, si la ASADA tiene capacidad financiera para sufragar los costos de: estudios técnicos, desarrollo de proyectos y costos de los mismos, ya que debería ser prioridad la dotación de recursos económicos para que las ASADAS puedan desarrollar sus proyectos de mejoras y ampliación, y poder contar con las condiciones que permitan ofrecer un servicio que cumpla con los respectivos estándares de calidad.*
- 2. Determinar si las alzas que se están contemplando en el servicio que brindan las ASADAS a fin de cubrir los costos de la implementación de la Contabilidad Regulatoria, traerá beneficio directo al usuario, o más bien, el ajuste tarifario debería contemplar los gastos de inversión para mejorar las condiciones de los sistemas, y así el usuario recibirá directamente los beneficios que se obtendrían de las mejoras realizadas.*
- 3. Definir y establecer la Estrategia de Implementación, considerando los recursos actuales tales como : recurso económico, esto partiendo de que los costos respectivos se incluirán en tarifas las cuales no sabemos cuándo se estarán aplicando, la tecnología requerida, el tiempo y plazos, el personal y el equipo que las ASADAS disponen y los que van a requerir para su implementación, y además*

que el sistema o programa que facilite la ARESEP para cargar la información contable sea automatizado para facilitar el proceso respectivo.(...)”

Indica adicionalmente que, la ASADA **no está en contra** de los controles, al contrario, siempre ha estado anuente a mejorar en tema de transparencia y sana gestión; sin embargo, están convencidos de que se debe priorizar las necesidades que tienen las ASADAS y orientar los esfuerzos para su atención y así poder contar con las condiciones necesarias para optimizar los servicios que se brindan a la población atendida.

El escrito fue presentado por correo electrónico asadaoratorioconcepcion@hotmail.com, al cual se le notificará la respuesta respectiva.

RESPUESTA:

Una ASADA debe realizar inversiones prioritarias para mejorar o expandir sus sistemas (área de operación), pero también debe invertir en el área administrativa, en donde precisamente disponer de una adecuada contabilidad va a mejorar en forma significativa los procesos administrativos, sobre todo lo relacionado con la toma de decisiones.

El ente regulador está consciente que, la implementación de esta contabilidad implica un gasto mayor en la partida de servicios contables, además de erogaciones adicionales como lo son:

- Costos derivados de la migración a las Normas Internacionales de Información Financiera plenas o full.
- Costo de los análisis de peritos para la valuación de los activos pertenecientes a la partida de Propiedad, Planta y Equipo.
- Costos adicionales derivados de la necesidad de contratar un asistente administrativo dedicado a la preparación de la información de contabilidad regulatoria.

Derivado de lo anterior, se considera oportuno que la implementación de la Contabilidad Regulatoria se realice por etapas, cuyas fechas de cumplimiento se indican en las recomendaciones del presente informe.

Debe tenerse presente que, uno de los elementos principales de cualquier tarifa está relacionada con la inversión en activos productivos, siendo que, ante la necesidad imperiosa de una ASADA de realizar inversiones por montos significativos, que no sean cubiertas por las fijaciones tarifarias para todo el sector de ASADAS, siempre ha existido la posibilidad de fijar tarifas en forma individualizada, previa solicitud y análisis por parte de la Intendencia de Agua de la ARESEP.

Derivado de lo anterior, la Intendencia de Agua, está anuente a analizar las solicitudes individuales de incrementos tarifarios para los servicios prestados por las ASADAS, de tal manera que se puedan fijar tarifas individualizadas para aquella ASADA que lo solicite. En todos los casos, la ASADA contará con la asesoría del ente regulador para presentar la solicitud tarifaria individual.

Finalmente, es necesario señalar que, todos los ingresadores de la contabilidad regulatoria de ASADAS, están siendo programados a nivel del Sistema de Información Regulatoria de la ARESEP (SIR), lo cual facilitará el envío, análisis y procesamiento de la información regulatoria solicitada por estos ingresadores.

Derivado de lo anterior se concluye que, el ente regulador dentro de sus análisis está tomando en cuenta lo indicado por el petente.

e. ASOCIACIÓN PRO-CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO CAÑERÍA SECTOR NORTE DE PEDREGOSO, PÉREZ ZELEDÓN (folios 2055 y 2063)

Sandra Ruiz Barrantes, portadora de la cédula de identidad 1-0716-0760, en su condición de presidente y representante legal de la ASADA, indica que:

- a. Consideran que la propuesta es buena, ya que ayudará a llevar una contabilidad real, exacta y precisa, con una separación minuciosa de los cargos según las diferentes actividades.*
- b. Les preocupa que les va a generar un aumento en los gastos de salarios y cuentas conexas.*
- c. Esperan que el aumento tarifario contemple los costos y gastos adicionales derivados de la implementación de la contabilidad regulatoria, ya que sus recursos son insuficientes, por lo que requieren una mayor cantidad de ingresos.*
- d. Les preocupa el plazo que el ente regulador estableció para la implementación de las NIIF, lo que puede conllevar al menos dos años para realizar dicha transición, aparte de la contratación de un profesional CPA certificado en dichas normas, lo cual genera más gastos a nivel contable.*
- e. Otro aspecto es el plazo para la valuación de activos, para lo cual la ASADA debe contratar los servicios profesionales de un perito valuador.*

El escrito fue presentado por correo electrónico asadapedregoso@gmail.com, al cual se le notificará la respuesta respectiva.

RESPUESTA:

El ente regulador está consciente que, la implementación de esta contabilidad implica un gasto mayor en la partida de servicios contables, además de erogaciones adicionales como lo son:

- Costos derivados de la migración a las Normas Internacionales de Información Financiera plenas o full.
- Costo de los análisis de peritos para la valuación de los activos pertenecientes a la partida de Propiedad, Planta y Equipo.
- Costos adicionales derivados de la necesidad de contratar un asistente administrativo dedicado a la preparación de la información de contabilidad regulatoria.

Derivado de lo anterior, se considera oportuno que la implementación de la Contabilidad Regulatoria se realice por etapas, cuyas fechas de cumplimiento se indican en las recomendaciones del presente informe.

Debe tenerse presente que, la Intendencia de Agua, está anuente a analizar las solicitudes individuales de incrementos tarifarios para los servicios prestados por las ASADAS, de tal manera que se puedan fijar tarifas individualizadas para aquella ASADA que lo solicite. En todos los casos, la ASADA contará con la asesoría del ente regulador para presentar la solicitud tarifaria individual.

Ahora bien, con respecto al plazo de un año para que una ASADA pueda migrar su contabilidad a las NIIF full o plenas, es importante tener en cuenta que, una ASADA como tal, por la naturaleza de su negocio, no está obligada a cumplir con el 100% de estas normas, ya que no va a realizar transacciones contempladas en todas las NIIF y NIC existentes, por ejemplo, no va a tener la necesidad de cumplir con las siguientes normas:

- a. NIIF 2 Pagos basados en acciones*
- b. NIIF 3 Contratos de seguros*
- c. NIC 29 Información Financiera en economías hiperinflacionarias*
- d. NIC 33 Ganancias por acción*
- e. NIC 41 Agricultura*

Derivado de lo anterior, se estima que un año y medio es un periodo razonable para la migración indicada; sin embargo, ante situaciones particulares de una ASADA, este plazo puede ser extendido, previa comunicación al ente regulador de esas situaciones.

f. ASADA DISTRITO CAJÓN (folios 2056 y 2064)

Milton Badilla Fallas, portadora de la cédula de identidad 1-0609-0344, en su condición de representante legal de la ASADA, indica que:

- a. Para poder realizar la transición a las NIIF, se requiere de la contratación de un profesional CPA certificado en dichas normas, para lo cual las ASADAS previamente deben contar con los recursos.
- b. Para la valuación de activos, se debe contratar los servicios profesionales de un perito valuador.
- c. Los gastos indicados en los rubros anteriores no están contemplados en el presupuesto de la ASADA y en las tarifas que se manejan actualmente.
- d. La ASADA tiene un buen manejo y control contable, presentando sus estados financieros a la UEN de ASADAS del AyA cada 6 meses y adicionalmente cuentan con facturación electrónica.
- e. Solicitan que se analice la entrada en vigencia de la contabilidad regulatoria, ya que para la ASADA es sumamente costoso realizar los ajustes y cambios que esta contabilidad conlleva, por lo que podría hacerse en una forma progresiva para poder ajustar y cambiar lo que se requiera, aunado a un ajuste tarifario y la definición oportuna de una estrategia de implementación, considerando los recursos actuales, tecnología, tiempo, plazos, personal y equipo que las ASADAS disponen y requieran para implementarla y que además el sistema o programa que facilite la ARESEP para cargar la información contable sea automatizado para facilitar dicho proceso.

El escrito fue presentado por correo electrónico asadadistritocajon@gmail.com, al cual se le notificará la respuesta respectiva.

RESPUESTA:

El ente regulador está consciente que, la implementación de esta contabilidad implica un gasto mayor en la partida de servicios contables, además de erogaciones adicionales como lo son:

- Costos derivados de la migración a las Normas Internacionales de Información Financiera plenas o full.
- Costo de los análisis de peritos para la valuación de los activos pertenecientes a la partida de Propiedad, Planta y Equipo.
- Costos adicionales derivados de la necesidad de contratar un asistente administrativo dedicado a la preparación de la información de contabilidad regulatoria.

Derivado de lo anterior, se considera oportuno que la implementación de la Contabilidad Regulatoria se realice por etapas, cuyas fechas de cumplimiento se indican en las recomendaciones del presente informe.

Debe tenerse presente que, la Intendencia de Agua, está anuente a analizar las solicitudes individuales de incrementos tarifarios para los servicios prestados por las

ASADAS, de tal manera que se puedan fijar tarifas individualizadas para aquella ASADA que lo solicite. En todos los casos, la ASADA contará con la asesoría del ente regulador para presentar la solicitud tarifaria individual.

Con respecto a lo solicitado por el petente, se le indica que, de acuerdo con las fechas o periodos establecidos en las recomendaciones del presente informe, esta contabilidad se implementará por etapas, siendo que su implementación total en las ASADAS de la lista inicial se estima llevará de 2 a 4 años para ser completada. Aunado a lo anterior, es necesario señalar que, todos los ingresadores de la contabilidad regulatoria de ASADAS, están siendo programados a nivel del Sistema de Información Regulatoria de la ARESEP (SIR), lo cual facilitará el envío, análisis y procesamiento de la información regulatoria solicitada por estos ingresadores.

g. ASADA LA PIEDRA DE CONVENTO VOLCÁN (folios 2058 y 2065)

Marco Tulio Fallas, portador de la cédula de identidad 9-0052-0426, en su condición de presidente y representante legal de la ASADA, indica que considera importante considerar lo siguiente para la aplicación de la contabilidad regulatoria:

“(…)

- a. Procesos de capacitación para las ASADAS.
- b. Plazos razonables para la interpretación e implementación de la Contabilidad Regulatoria.
- c. Plazo razonable para la aplicación de la valuación de activos,
- d. Considerar que la aplicación de la Contabilidad regulatoria conlleva un incremento de costos de personal, profesionales, tecnología, tiempos lo cual seguramente será trasladado a las tarifas.
- e. Que el sistema o programa que facilite la ARESEP para cargar la información contable sea automatizado y de fácil acceso para facilitar el proceso para las ASADAS.
- f. Considerar el momento difícil que pasa la población luego de la pandemia COVID_19 en la cual se perdieron empleos y costo de vida más alto por lo que principalmente en las zonas rurales es más difícil encontrar trabajo.(…)”

El escrito fue presentado por correo electrónico asadapiedraconvento@gmail.com, al cual se le notificará la respuesta respectiva.

RESPUESTA:

Durante los meses anteriores, el ente regulador realizó intensas y arduas capacitaciones a las ASADAS y personal del AyA relacionado con estas asociaciones y se espera continuar con estos procesos de capacitación durante todo el periodo necesario para la

implementación de la contabilidad regulatoria, lo cual asegura un adecuado acompañamiento a las ASADAS, tanto por parte de la ARESEP como del AyA.

De acuerdo con las fechas o periodos establecidos en las recomendaciones del presente informe, esta contabilidad se implementará por etapas, siendo que su implementación total en las ASADAS de la lista inicial se estima llevará de 2 a 4 años para ser completada

Ahora bien, el ente regulador está consciente que, la implementación de esta contabilidad implica un gasto mayor en la partida de servicios contables, además de erogaciones adicionales como lo son:

- *Costos derivados de la migración a las Normas Internacionales de Información Financiera plenas o full.*
- *Costo de los análisis de peritos para la valuación de los activos pertenecientes a la partida de Propiedad, Planta y Equipo.*
- *Costos adicionales derivados de la necesidad de contratar un asistente administrativo dedicado a la preparación de la información de contabilidad regulatoria.*

Derivado de lo anterior, se considera oportuno que la implementación de la Contabilidad Regulatoria se realice por etapas, cuyas fechas de cumplimiento se indican en las recomendaciones del presente informe.

Adicionalmente, debe tenerse presente que, la Intendencia de Agua, está anuente a analizar las solicitudes individuales de incrementos tarifarios para los servicios prestados por las ASADAS, de tal manera que se puedan fijar tarifas individualizadas para aquella ASADA que lo solicite. En todos los casos, la ASADA contará con la asesoría del ente regulador para presentar la solicitud tarifaria individual.

Finalmente, es necesario señalar que, todos los ingresadores de la contabilidad regulatoria de ASADAS, están siendo programados a nivel del Sistema de Información Regulatoria de la ARESEP (SIR), lo cual facilitará el envío, análisis y procesamiento de la información regulatoria solicitada por estos ingresadores.

h. ASADA DE LIMONAL (folios 2059 y 2066)

Julián Villalobos Durán, portador de la cédula de identidad 5-0207-0367, en su condición de presidente y representante legal de la ASADA, indica que:

- a. Están en anuencia de aplicar la contabilidad regulatoria, pero no cuentan con los recursos suficientes.*
- b. La valuación de activos tiene un costo elevado y no tienen los recursos para solventarlo.*

El escrito fue presentado por correo electrónico asadalimonal@hotmail.com, al cual se le notificará la respuesta respectiva.

RESPUESTA:

El ente regulador está consciente que, la implementación de esta contabilidad implica un gasto mayor en la partida de servicios contables, además de erogaciones adicionales como lo son:

- *Costos derivados de la migración a las Normas Internacionales de Información Financiera plenas o full.*
- *Costo de los análisis de peritos para la valuación de los activos pertenecientes a la partida de Propiedad, Planta y Equipo.*
- *Costos adicionales derivados de la necesidad de contratar un asistente administrativo dedicado a la preparación de la información de contabilidad regulatoria.*

Derivado de lo anterior, se considera oportuno que la implementación de la Contabilidad Regulatoria se realice por etapas, cuyas fechas de cumplimiento se indican en las recomendaciones del presente informe.

Finalmente, debe tenerse presente que, la Intendencia de Agua, está anuente a analizar las solicitudes individuales de incrementos tarifarios para los servicios prestados por las ASADAS, de tal manera que se puedan fijar tarifas individualizadas para aquella ASADA que lo solicite. En todos los casos, la ASADA contará con la asesoría del ente regulador para presentar la solicitud tarifaria individual.

i. ASADA DE GENERAL VIEJO, MIRAFLORES, LA HERMOSA Y SANTA CRUZ DE GENERAL (folios 2060 - 2061)

Adriana Quesada Solís, portador de la cédula de identidad 1-1109-0178, en su condición de presidente y representante legal de la ASADA, indica lo siguiente:

“(…)

esta ASADA considera que la contabilidad aplicada a las ASADAS en este momento es suficiente para llevar un control de ingresos y gastos al día, de las cuentas por cobrar o por pagar y no es necesario tanto esfuerzo y tanta inversión económica para para migrar a este otro tipo de contabilidad.

Se invertirían recursos humanos y económicos que ya de por si son bastante limitados en las ASADAS y que son necesarios para el mantenimiento y operación de los acueductos para garantizar el servicio continuo a la población. Tenemos las tarifas

establecidas sin ningún aumento desde el 2017 más o menos y el costo de los materiales, mano de obra, combustibles, pólizas y un sinfín de artículos que las ASADAS necesitamos que han aumentado el doble de su valor y en algunos casos hasta más, necesitamos un aumento para cubrir esos costos.

Para poder implementar esta nueva contabilidad es necesario contratar más personal, el cobro por lo servicios contables aumentaría, la contratación de un perito valuador de los activos de la ASADA es bastante caro, necesitaríamos de un sistema contable para poder llevar este registro y las ASADAS no tenemos la capacidad económica para asumir estos costos. En caso de que se deba de hacer necesitamos tiempo por lo menos dos a tres años para realizar la migración, que sea ARESEP o AyA quien realice la valuación de los activos de cada ASADA y un aumento en las tarifas que considere estos gastos nuevos en los que incurrirían las ASADAS, así como el aumento en el costo de materiales y otros mencionados anteriormente y la población no está como para poder asumir más alzas en este momento. Venimos apenas saliendo de una pandemia que golpeo la economía de todos los hogares costarricenses, los aumentos en los productos básicos, combustibles, medicina y muchos otros no han cesado y la falta de empleo han puesto en una situación muy difícil a la mayoría de las familias y no estamos preparados para asumir un nuevo aumento.

Si las ASADAS no tuviéramos ningún control contable estaría justificado, pero si existe y no es el momento de realizar este cambio por la gran inversión económica que implica.(...)”

El escrito fue presentado por correo electrónico asadageneralviejo@gmail.com, al cual se le notificará la respuesta respectiva.

RESPUESTA:

El ente regulador está consciente que, la implementación de esta contabilidad implica un gasto mayor en la partida de servicios contables, además de erogaciones adicionales como lo son:

- *Costos derivados de la migración a las Normas Internacionales de Información Financiera plenas o full.*
- *Costo de los análisis de peritos para la valuación de los activos pertenecientes a la partida de Propiedad, Planta y Equipo.*
- *Costos adicionales derivados de la necesidad de contratar un asistente administrativo dedicado a la preparación de la información de contabilidad regulatoria.*

Derivado de lo anterior, se considera oportuno que la implementación de la Contabilidad Regulatoria se realice por etapas, cuyas fechas de cumplimiento se indican en las recomendaciones del presente informe.

Adicionalmente, debe tenerse presente que, la Intendencia de Agua, está anuente a analizar las solicitudes individuales de incrementos tarifarios para los servicios prestados por las ASADAS, de tal manera que se puedan fijar tarifas individualizadas para aquella ASADA que lo solicite. En todos los casos, la ASADA contará con la asesoría del ente regulador para presentar la solicitud tarifaria individual.

De acuerdo con las fechas o periodos establecidos en las recomendaciones del presente informe, esta contabilidad se implementará por etapas, siendo que su implementación total en las ASADAS de la lista inicial se estima llevará de 2 a 4 años para ser completada. Aunado a lo anterior, es importante tener en cuenta que, una ASADA como tal, por la naturaleza de su negocio, no está obligada a cumplir con el 100% de estas normas, ya que no va a realizar transacciones contempladas en todas las NIIF y NIC existentes, por ejemplo, no va a tener la necesidad de cumplir con las siguientes normas:

- a. NIIF 2 Pagos basados en acciones*
- b. NIIF 3 Contratos de seguros*
- c. NIC 29 Información Financiera en economías hiperinflacionarias*
- d. NIC 33 Ganancias por acción*
- e. NIC 41 Agricultura*

Derivado de lo indicado con anterioridad, se estima que un año y medio es un periodo razonable para la migración indicada; sin embargo, ante situaciones particulares de una ASADA, este plazo puede ser extendido, previa comunicación al ente regulador de esas situaciones.

2. COADYUVANCIAS

1. JORGE SANARRUCIA ARAGÓN, CONSEJERO DEL USUARIO DE ARESEP (folio 2052)

Jorge Sanarrucia Aragón, portador de la cédula de identidad 5-0302-0917, en su condición de Consejero del Usuario de la ARESEP, con funciones estipuladas en el Decreto Ejecutivo N°29732, reglamento a la ley 7593, solicita que:

- a. Se admita la coadyuvancia y que los argumentos en ella desarrollados sean considerados.*
- b. Se trabaje en un acuerdo conjunto AyA – ARESEP para que la implementación de la contabilidad regulatoria en las ASADAS logre el nivel de cobertura que es deseable y la efectiva implementación que se espera.*

RESPUESTA:

Se le indica al petente que, todos sus argumentos son compartidos por el ente regulador y que, desde la génesis de esta contabilidad regulatoria, se consideró que su implementación en las ASADAS requiere de la participación y colaboración constante de la tríada ARESEP – AyA – ASADA.

Finalmente, es necesario señalar que, a la fecha, se han realizado más de 20 reuniones de capacitación no sólo con todas las ASADAS tipo A y B del país sino con funcionarios del AyA, reuniones en las cuales se han desarrollado con detalle todas las particularidades de esta contabilidad regulatoria, lo cual le ha permitido al ente regulador una adecuada retroalimentación, ya que se parte del principio de que esta contabilidad no está escrita en piedra, por lo que puede ser sujeta a cambios que favorezcan a las ASADAS y a la ARESEP, lo cual refleja que no es una imposición, ya que se les está dando a las ASADAS la posibilidad de conocer los pormenores de dicha contabilidad, por medio de charlas, capacitaciones y posibles foros futuros, lo cual se reitera le da al ente regulador la oportunidad de retroalimentación y ajustar esta contabilidad a la realidad de las ASADAS.

VI. CONCLUSIONES

- 1. Las ASADAS como tales son entidades de interés público, que administran fondos públicos y que por tanto están obligadas a rendir cuentas de su accionar, tanto a los usuarios de sus servicios como al AyA en su función de ente rector y titular de los servicios públicos que prestan, a la Contraloría General de la República y a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en su calidad de ente regulador del sector agua (exceptuando a las municipalidades) en nuestro país.*
- 2. La obligación pública y legal de las ASADAS de rendir cuentas, las descalifica para poder aplicar las NIIF para las PYMES, por lo que en consecuencia a nivel contable las normas que deben aplicar corresponden a las Normas Internacionales de Información Financiera, las denominadas “NIIF full o NIIF completas”, las cuales son emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés).*
- 3. Para efectos de diagnóstico de la situación actual de las ASADAS, se tomó como base de análisis 45 ASADAS que cuentan con más de 1000 abonados y que por sus características, se ubican en las categorías A y B, es decir son entidades que tienen un adecuado nivel operativo, administrativo, financiero y contable; esto por cuanto la contabilidad regulatoria se va a aplicar en una primera etapa (plan piloto) en este tipo de ASADAS (A y B), para posteriormente, diseñar y formalizar*

una contabilidad regulatoria con menos nivel de exigencias para las ASADAS tipo C y D.

- 4. El mayor porcentaje de las ASADAS analizadas a nivel del diagnóstico, preparan sus estados financieros con base en las NIIF plenas (34,29% del total), seguidas por acueductos comunales que siguen preparando sus estados financieros en función de los Principios de Contabilidad Generalmente aceptados (PCGA), que corresponden igualmente a un 34,29% del total.*
- 5. El 65,71% del total de ASADAS analizadas a nivel del diagnóstico, no están elaborando sus estados financieros en función de las NIIF plenas, lo cual implica que, debe haber un proceso previo de implementación de estas NIIF en un porcentaje importante de ASADAS, antes de iniciar con los requerimientos solicitados en el presente informe, con respecto a la contabilidad regulatoria de estas entidades.*
- 6. En una primera etapa de la contabilidad regulatoria de las ASADAS, se va a llevar a cabo un proceso de homologación de los catálogos contables, de tal manera que no haya necesidad de hacer cambios de catálogos a nivel de los sistemas contables con los que preparan las ASADAS sus estados financieros; sin embargo, si el software financiero contable que maneja la ASADA lo permite, se recomienda que utilice el catálogo contable regulatorio, de tal manera que la homologación sea del tipo 1:1.*
- 7. El éxito de la implementación de la contabilidad regulatoria de las ASADAS depende principalmente de que exista un adecuado proceso de convencimiento de que esta contabilidad no es una imposición por parte del ente regulador, sino que lo que se busca es un mayor orden a nivel contable de estos operadores, de tal manera que va a mejorar su proceso de toma de decisiones y al aumentar la calidad de la información financiero contable, se van a poder fijar tarifas más justas y equitativas, lo cual favorece no sólo a la ASADA sino al usuario de los servicios que ésta presta.*
- 8. Lo que busca el ente regulador con este tipo de contabilidad es una estandarización de normas, procedimientos y formatos contables, destinados a ordenar de una manera óptima las prácticas contables del sector de ASADAS, iniciando con un listado de ASADAS tipo A y B y posteriormente se continuaría con el resto de ASADAS (C y D).*
- 9. La información que solicita la contabilidad regulatoria no sólo servirá para procesos tarifarios, sino también para futuras fiscalizaciones y seguimientos regulatorios, así como para mejorar el sistema de control interno de estos*

operadores, contribuyendo de esta manera a la mejora continua del proceso de toma de decisiones.

10. *Es necesario dotar a las ASADAS de los recursos económicos suficientes para poder implementar de la manera adecuada todas las exigencias derivadas de la implementación de la contabilidad regulatoria en los términos desarrollados en el presente informe, de ahí que la implementación de esta contabilidad sea por etapas y adicionalmente la Intendencia de Agua, está anuente a analizar las solicitudes individuales de incrementos tarifarios para los servicios prestados por las ASADAS, de tal manera que se puedan fijar tarifas individualizadas para aquella ASADA que lo solicite. En todos los casos, la ASADA contará con la asesoría del ente regulador para presentar la solicitud tarifaria individual (...).*

II. De conformidad con los resultados y considerandos que anteceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es iniciar con la implementación de la contabilidad regulatoria y requerimientos de información contable para los servicios regulados por la Intendencia de Agua, prestados por las ASADAS; tal y como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N°7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora y demás normativa citada;

EL INTENDENTE DE AGUA RESUELVE

1. Implementar la contabilidad regulatoria en los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario, hidrantes y protección del recurso hídrico que prestan las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS).

2. Informar que la lista de las ASADAS con las que se iniciará la primera etapa de la implementación de la contabilidad regulatoria está contenida en el Anexo N°4 del informe IN-0019-IA-2023, el cual sirvió de base para el dictado de la presente resolución.

3. Informar que el criterio de selección de estas ASADAS se basó en métodos estadísticos en función de las siguientes variables:

a. Variables administrativas

- Cantidad de personal
 - Tiene sistema de facturación
 - Tiene computadora
 - Tiene oficina administrativa
- b. Variables de mercado**
- Abonados medidos
 - Cantidad de abonados
 - Facturación en colones
- c. Variables de calidad**
- Cumple reglamento de agua
 - Desinfección
 - Reglamento Servicio al cliente
- d. Variables de infraestructura**
- Longitud de tuberías
 - Número de sistemas

La fuente de información de estas variables corresponde al Sistema de Gestión de ASADAS (SAGA), el cual contempla una gran cantidad de preguntas en diferentes ejes temáticos. Este sistema es administrado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) y el levantamiento de información, así como la actualización, lo lleva a cabo la empresa Hidrogeotecnia.

El objetivo principal de la priorización de ASADAS, fue contar con información adecuada para el desarrollo e implementación de un nuevo modelo tarifario para estos operadores regulados.

4. Requerir a Las ASADAS seleccionadas que en un plazo máximo de 24 meses contados a partir de la entrada en vigor de esta resolución, se sirvan a elaborar y presentar a esta Autoridad Reguladora, sus estados financieros realizados con base en las NIIF plenas.

5. Requerir al AyA, de acuerdo con sus obligaciones dadas en el Reglamento de las ASADAS N°42582-S-MINAE, de fiscalizar la prestación del servicio por parte de las ASADAS, así como asesorarlas en la prestación de dicho servicio. (Artículos 28 incisos e), f) y k), 31 inciso c), 35, 37 incisos f) y l), 47 inciso g), 49, 52 incisos b) y c), 60 y 64 inciso c) del Reglamento N°42582-S-MINAE); que realice el acompañamiento a aquellas

ASADAS que no están preparando su contabilidad con base a las NIIF plenas, de tal manera que se asegure que, todas las ASADAS seleccionadas hayan implementado en un 100% las NIIF señaladas. Para tales efectos, se recomienda a las ASADAS contratar únicamente contadores que estén capacitados para elaborar sus estados financieros con base en las NIIF plenas. Igualmente, se les indica que podrán contar con la colaboración de la ARESEP en aquellos casos en que sea necesario.

Partiendo de lo anterior, a partir de la vigencia de la presente resolución, el AyA deberá presentar trimestralmente al órgano regulador un informe acerca del avance de la implementación de las NIIF plenas en las ASADAS seleccionadas en la primera etapa. El primer informe de avance lo debe entregar tres meses contados a partir de la publicación de la presente resolución.

6. Requerir a las ASADAS seleccionadas, que una vez implementadas las NIIF plenas, remitan al ente regulador por los medios indicados en la recomendación número 24 de la presente resolución, la primera homologación de las partidas regulatorias, utilizando los siguientes ingresadores:

- e.** CRAS-001. Ingresador Financiero Agua - Acueducto
- f.** CRAS-002. Ingresador Financiero Agua - Alcantarillado
- g.** CRAS-003. Ingresador Financiero Agua - Hidrantes
- h.** CRAS-004. Ingresador Financiero Agua - Protección del Recurso Hídrico
- i.** CRAS-005. Ingresador Financiero Agua - Actividades no reguladas.

Esta primera homologación para el caso de las ASADAS que en la actualidad sí preparan sus estados financieros con base en las NIIF completas, debe ser entregada por las ASADAS seleccionadas a más tardar seis meses contados a partir de la publicación de la presente resolución. Esta primera homologación, no toma en cuenta las etapas de la cadena de valor del servicio respectivo.

Para aquellas ASADAS que en la actualidad no preparan sus estados financieros con base en las NIIF plenas, la primera homologación debe ser entregada seis meses después de terminar la implementación de dichas NIIF, lo cual implica un plazo máximo de 24 meses contados a partir de la publicación de la presente resolución. Esta primera homologación, no toma en cuenta las etapas de la cadena de valor del servicio respectivo.

Se aclara que el ingresador CRAS-005. Ingresador Financiero Agua -Actividades no reguladas, sólo debe ser entregado en aquellos casos en que una ASADA presta un servicio público que si bien es regulado por la Autoridad Reguladora, la regulación no la hace directamente la Intendencia de Agua.

7. Requerir a las ASADAS que realicen la homologación contable tomando en cuenta lo siguiente:

- a.** La variable “ETAPA”, sólo será llenada en el momento en que los operadores hayan realizado todas las segregaciones de cuentas por etapas de la cadena de valor, solicitadas en las recomendaciones siguientes.
- b.** Para aquellas ASADAS que en la actualidad preparan sus estados financieros con base en las NIIF plenas, pero estos estados no están separados por cada uno de los servicios regulados que prestan, deben inicialmente hacer la separación de las partidas contables que no se puedan asociar directamente a un servicio específico, con base en el peso porcentual de los ingresos registrados en el mes anterior al mes de presentación de la primera homologación solicitada en el inciso a. anterior. Ahora bien, una ASADA podría aplicar una metodología distinta de prorrateo, siempre y cuando la presente ante el ente regulador y éste determine que la metodología propuesta es razonable y se obtiene una separación con un mayor grado de precisión que la definida inicialmente por la ARESEP.
- c.** La separación señalada en el punto anterior igualmente aplica para el resto de las ASADAS que van a estar sujetas al proceso de implementación de las NIIF plenas.
- d.** Esta separación utilizando el “driver” señalado, es únicamente para fines de la primera homologación, por lo que las ASADAS deben realizar los esfuerzos necesarios para que la separación de los estados financieros por cada uno de los servicios regulados se realice en forma mensual de una manera estructurada y automatizada y que sea parte de la entrega de los estados financieros por parte del contador de la ASADA respectiva.
- e.** Con la finalidad de mantener la uniformidad y la comparabilidad de las partidas regulatorias entre periodos, para aquellas cuentas en las que se da la homologación de 1 a N, es decir una sola partida del operador, se separa en varias para efectos de homologación, los operadores deben abrir en sus catálogos contables las cuentas necesarias para que la asignación u homologación, se realice en forma directa, 1 a 1.
- f.** En el caso de la homologación de las subpartidas pertenecientes a la cuenta regulatoria 5.3. Comerciales, a nivel de salarios se debe hacer una estimación con base en las horas diarias, semanales y mensuales en las que los funcionarios de la ASADA realizan alguna labor relacionada con el área comercial. Para facilitar este proceso, se recomienda el uso de la bitácora que se describe en el punto 11 de la presente resolución.

- g.** Todas las homologaciones de cuentas deben ser realizadas en función de los manuales de cuentas regulatorios, los cuales que forman parte integrante de la presente resolución, evitando utilizar de forma reiterativa la partida de “Otros”, según la cuenta madre a la que haga referencia. El uso de esta partida de “Otros” es de naturaleza extraordinaria, por lo que cada vez que un operador la utilice, debe presentar las justificaciones del caso.
- h.** Para el caso de las ASADAS que no tienen registrado a nivel contable, el costo actual y revaluado de los sistemas de acueducto y alcantarillado, pueden aplicar el formulario denominado “VALUACIÓN DE ACTIVOS”, el cual está contenido en el archivo Excel llamado “Valuación de activos año 2021.xlsx”, el cual forma parte integrante de la resolución resultante del presente informe. Se aclara que el usuario del formulario señalado, lo único que debe hacer es llenar las celdas que tienen el siguiente relleno: El primer campo que se debe llenar es el que solicita el tipo de cambio de venta del dólar del día en que se completa el formulario.

El uso de este formulario es únicamente para fines informativos y de análisis y no sustituye la valuación de activos realizada por un perito, en cumplimiento de la NIC 16 Propiedad, Planta y Equipo.

Este formulario forma parte integral del presente informe, junto con el Anexo N°1 y los ingresadores de estados financieros y de información financiera complementaria.

- i.** Cualquier duda, consulta, observación o comentario acerca de cómo realizar esta primera homologación, deben ser dirigidas al correo iaqua@aresep.go.cr
- j.** Informar que los ingresadores y anexos que forman parte de este informe y de la resolución que se emita, se encuentran disponibles para su consulta directamente en el expediente administrativo OT-203-2021 como parte integrante del presente informe, para lo cual pueden solicitar el acceso digital al expediente administrativo a través del correo electrónico usuario@aresep.go.cr, con indicación expresa de su solicitud de acceso y del número de expediente al que desean acceder. Asimismo, puede realizar también su trámite de solicitud de acceso al expediente a través del mecanismo de ventanilla única de la Aresep, accediendo al sitio web <https://aresep.go.cr/tramites> y solicitando mediante un documento el acceso al expediente, siguiendo los pasos que allí se detallan. Existe además la posibilidad de consultar el expediente (así como los ingresadores y anexos que forman parte de este) de forma presencial en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en el Área de Gestión

Documental, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, en sus oficinas ubicadas en San José, Guachipelín de Escazú, 100 metros al norte de Construplaza, oficentro Multipark, edificio Turrubares o en su defecto a través del siguiente enlace: <https://aresep.go.cr/agua-potable-informacion-regulatoria/ingresadores-financieros-asadas/>

Los prestadores no podrán modificar de manera unilateral los formatos aquí establecidos. Cualquier modificación o sugerencia respecto a los formatos que se considere conveniente realizar, deberá ser gestionada a través de la Intendencia de Agua, mediante oficio formal y una vez aprobados por la Intendencia, serán debidamente notificados y entrarán a regir el día hábil siguiente a partir de su notificación.

8. Solicitar a las ASADAS seleccionadas, que, en un plazo de seis meses contados a partir de la entrega de la primera homologación, separen por etapas de la cadena de valor del servicio respectivo, las siguientes partidas:

- k.** Propiedad, planta y equipo.
- l.** Obras en construcción.
- m.** Documentos por pagar.
- n.** Equivalentes de efectivo e inversiones transitorias que forman parte de reservas de recursos que van a ser utilizados para la adquisición o construcción de activos productivos (Propiedad, planta y equipo).
- o.** Cualquier otra partida del Balance de Situación que pueda ser separada por etapas de la cadena de valor y que no requiera para ello algún “driver” o metodología de prorrateo.

Se aclara que el plazo establecido en este punto se contabiliza de la siguiente manera:

- a.** Para el caso de las ASADAS seleccionadas que en la actualidad sí preparan sus estados financieros con base en las NIIF completas, el plazo máximo es de doce meses contados a partir de la publicación de la presente resolución.
- b.** Para aquellas ASADAS seleccionadas que en la actualidad no preparan sus estados financieros con base en las NIIF plenas, el plazo máximo corresponde a de 30 meses contados a partir de la publicación de la publicación de la presente resolución.

Es responsabilidad de las ASADAS seleccionadas informar al ente regulador dentro del plazo concedido, sobre el cumplimiento de este requerimiento, utilizando para ello los medios indicados en el punto número 24 de la presente resolución.

9. Señalar que en el mismo plazo de seis meses citado anteriormente, una vez separadas las partidas señaladas por etapas de la cadena de valor del servicio respectivo, las ASADAS seleccionadas deberán presentar a la fecha de corte más cercana los siguientes ingresadores que forman parte integral de la presente resolución según correspondan:

- p.** CRAS-024. Inversiones Transitorias y a Largo Plazo
- q.** CRAS-034. Propiedad, planta y equipo.
- r.** CRAS-029. Documentos por pagar – Servicio Deuda.
- s.** CRAS-030. Activos recibidos en donación.
- t.** CRAS-038. Registro Auxiliar de Activo.
- u.** CRAS-043. Retiros, traslados, reclasificaciones de Activos.

11. Solicitar a las ASADAS seleccionadas, que en un plazo de ocho meses contados a partir de la entrega de la primera homologación, deben separar por etapas de la cadena de valor todas las partidas y subpartidas respectivas de gastos de operación, mantenimiento, administración, calidad y comerciales.

Se aclara que el plazo establecido en este punto se contabiliza de la siguiente manera:

- a.** Para el caso de las ASADAS que en la actualidad sí preparan sus estados financieros con base en las NIIF completas, el plazo máximo es de dieciocho meses contados a partir de la publicación de la presente resolución.
- b.** Para aquellas ASADAS que en la actualidad no preparan sus estados financieros con base en las NIIF plenas, el plazo máximo corresponde a de 38 meses contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Es responsabilidad de las ASADAS seleccionadas informar al ente regulador dentro del plazo concedido, sobre el cumplimiento de este requerimiento , utilizando para ello los medios indicados en el punto número 24 de la presente resolución.

11. Requerir a las ASADAS, que en el mismo plazo de ocho meses citado anteriormente, presenten al ente regulador, a la fecha de corte más cercana (fecha de los últimos financieros elaborados), los siguientes ingresadores que forman igualmente parte integral de la presente resolución:

- v.** CRAS-011. Gastos del servicio de acueducto por etapas
- w.** CRAS-012. Gastos del servicio de acueducto por sistema
- x.** CRAS-013. Gastos del servicio de alcantarillado por etapas
- y.** CRAS-014. Gastos del servicio de hidrantes por etapas
- z.** CRAS-015. Gastos del servicio de protección del recurso hídrico

- aa.** CRAS-016. Ingresador Financiero - Estado Resultados por etapas servicio de acueducto
- bb.** CRAS-017. Ingresador Financiero - Estado Resultados por etapas servicio de alcantarillado
- cc.** CRAS-018. Ingresador Financiero - Estado Resultados por etapas servicio de hidrantes
- dd.** CRAS-019. Ingresador Financiero - Estado Resultados por etapas servicio de protección del recurso hídrico
- ee.** CRAS-020. Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de servicio de acueducto.
- ff.** CRAS-021. Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de alcantarillado
- gg.** CRAS-022. Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de hidrantes
- hh.** CRAS-023. Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de protección del recurso hídrico

Para efectos del prorrateo de partidas del Balance de Situación regulatorio que no puedan ser asignadas en forma directa a cada una de las etapas de la cadena de valor del servicio respectivo, se debe utilizar como “driver”, el peso porcentual de los activos pertenecientes a la partida de Propiedad, Planta y Equipo a la fecha de corte más cercana.

Como resultado de lo anterior, en el caso de los siguientes ingresadores, dado que algunas partidas del Balance de Situación regulatorio se van a cargar en forma directa a cada una de las etapas de la cadena de valor del servicio respectivo y otras utilizando un driver o metodología de prorrateo, se debe utilizar el rubro financiero denominado “Ajuste para cierre”, en el cual se debe colocar el monto en colones necesario para hacer que se cumpla la ecuación contable $\text{Activo} = \text{Pasivo} + \text{Capital}$:

- a.** CRAS-020 Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de acueducto
- b.** CRAS-021 Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de alcantarillado
- c.** CRAS-022 Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de hidrantes
- d.** CRAS-023. Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de protección del recurso hídrico

El uso del rubro “Ajuste para cierre”, será de naturaleza temporal hasta que la asignación de partidas a cada etapa de la cadena de valor se vaya realizando de una forma directa, lógica y estructurada y se avance en el proceso de fijaciones

tarifarias que tome en cuenta tarifas diferenciadas por etapas de la cadena de valor del servicio respectivo, lo cual debe realizarse a más tardar en un plazo de cuatro años contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Adicionalmente, se aclara que para el caso del ingresador CRAS-012. Gastos del servicio de acueducto por sistema, éste sólo debe ser llenado cuando una ASADA cuente con un sistema de gravedad y otro de bombeo y mixto independientes, es decir que no haya integración física entre ambos sistemas.

12. Las ASADAS seleccionadas deben presentar los siguientes ingresadores en las fechas que se indican más adelante:

CODIGO DEL INGRESADOR	NOMBRE DEL INGRESADOR	PERIODICIDAD
CRAS-000	Información básica de la ASADAS	TRIMESTRAL
CRAS-001	Ingresador Financiero Agua - Acueducto	TRIMESTRAL
CRAS-002	Ingresador Financiero Agua - Alcantarillado	TRIMESTRAL
CRAS-003	Ingresador Financiero Agua - Hidrantes	TRIMESTRAL
CRAS-004	Ingresador Financiero Agua - Protección Recurso Hídrico	TRIMESTRAL
CRAS-005	Ingresador Financiero Agua - Actividades no reguladas	TRIMESTRAL
CRAS-006	Ingresador Financiero - Estado de Resultados	TRIMESTRAL
CRAS-007	Ingresador Financiero - Estado de Situación	TRIMESTRAL
CRAS-008	Ingresador Financiero - Flujo de Efectivo	TRIMESTRAL
CRAS-009	Ingresador Financiero - Cuentas Orden	TRIMESTRAL
CRAS-010	Ingresador Financiero - Estado de cambios en el patrimonio	TRIMESTRAL
CRAS-011	Gastos del servicio de acueducto por etapas	TRIMESTRAL
CRAS-012	Gastos del servicio de acueducto por sistema	TRIMESTRAL
CRAS-013	Gastos del servicio de alcantarillado por etapas	TRIMESTRAL
CRAS-014	Gastos del servicio de hidrantes por etapas	TRIMESTRAL
CRAS-015	Gastos del servicio de tarifa de protección del recurso hídrico	TRIMESTRAL
CRAS-016	Ingresador Financiero - Estado Resultados por etapas servicio de acueducto	TRIMESTRAL
CRAS-017	Ingresador Financiero - Estado Resultados por etapas servicio de alcantarillado	TRIMESTRAL

CRAS-018	Ingresador Financiero - Estado Resultados por etapas servicio de hidrantes	TRIMESTRAL
CRAS-019	Estado Resultados por etapas servicio de protección del recurso hídrico	
CRAS-020	Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de acueducto	TRIMESTRAL
CRAS-021	Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de alcantarillado	TRIMESTRAL
CRAS-022	Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de hidrantes	TRIMESTRAL
CRAS-023	Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de protección recurso hídrico	TRIMESTRAL
CRAS-024	Inversiones Transitorias y a Largo Plazo	TRIMESTRAL
CRAS-025	Documentos por pagar – Servicio Deuda	TRIMESTRAL
CRAS-026	Gastos Servicios Conexos	TRIMESTRAL
CRAS-027	Cuentas por Cobrar	TRIMESTRAL
CRAS-028	Estimación por incobrables	TRIMESTRAL
CRAS-029	Documentos por cobrar largo plazo	TRIMESTRAL
CRAS-030	Activos recibidos en donación	TRIMESTRAL
CRAS-031	Plan de mantenimiento de activos	ANUAL
CRAS-032	Plan de mantenimiento de activos - ejecutado	TRIMESTRAL
CRAS-033	Gasto por electricidad operativa	TRIMESTRAL
CRAS-034	Propiedad, planta y equipo	TRIMESTRAL
CRAS-035	Revaluación de Activos - 1	ANUAL
CRAS-036	Revaluación de Activos - 2	ANUAL
CRAS-037	Facturación sujeta a reclamos	TRIMESTRAL
CRAS-038	Registro Auxiliar de Activo	SEMESTRAL
CRAS-039	Plantilla de Indicadores	ANUAL
CRAS-040	Programa de Servicios Ambientales Hídricos (pagos)	ANUAL
CRAS-041	Gastos por servicios operativos y administrativos contratados	TRIMESTRAL
CRAS-042	Ingresos por transferencias del sector público y privado	TRIMESTRAL
CRAS-043	Retiros, traslados, reclasificaciones de Activos	TRIMESTRAL
CRAS-044	Gastos de combustible y lubricantes	TRIMESTRAL
CRAS-045	Contable salarios	TRIMESTRAL

CRAS-046	Gastos por transferencias al sector público y privado	TRIMESTRAL
----------	---	------------

Las fechas de entrega de los ingresadores anteriores corresponden a:

- ii. Para el primer trimestre del año bajo análisis deberán presentarse el último día del mes de junio.
- jj. Para el segundo trimestre, deberán presentarse el último día hábil del mes de setiembre.
- kk. Para el tercer trimestre, deberán presentarse el último día hábil del mes de diciembre.
- ll. Para el cuarto trimestre, deberán presentarse el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al año bajo análisis.

En el caso de los siguientes ingresadores que son de periodicidad anual, éstos deben ser presentados a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año anterior al año a que hacen referencia.

- a. CRAS-031. Plan de mantenimiento de activos
- b. CRAS-035. Revaluación de Activos – 1
- c. CRAS-035. Revaluación de Activos – 2

Lo anterior implica que si por ejemplo para la CRAS-031 el plan de mantenimiento de activos es para para el año 2024, entonces este ingresador se debe remitir a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del 2023.

En lo que corresponde a los ingresadores CRAS-001 al CRAS-005, se aclara que, para lo relacionado a los gastos comerciales, en las siguientes subpartidas, de salarios y cuentas conexas, se deben registrar tanto la parte operativa como la administrativa:

- 5.3.1.01. Sueldos y salarios
- 5.3.1.02. Contribuciones sociales
- 5.3.1.03. Prestaciones legales

13. Requerir a las ASADAS la implementación de una bitácora de control de horas laborales de los colaboradores de las ASADAS, con la finalidad de una mejor medición y asignación de los sueldos y salarios y partidas relacionadas (cargas sociales, prestaciones legales); la cual debe contener como mínimo los siguientes rubros:

- a. Nombre de la ASADA
- b. Fecha de elaboración de la bitácora
- c. Nombre del colaborador

- d.** Puesto del colaborador
- e.** Desglose por días del mes respectivo
- f.** Separación por cada uno de los servicios prestados
- g.** Actividades realizadas
- h.** Número de horas dedicadas a cada actividad según el servicio específico.
- i.** Total de horas semanales dedicadas a cada uno de los servicios.

La finalidad básica de esta bitácora es, poder asignar de una mejor manera el tiempo que un colaborador de una ASADA, dedica a cada uno de los servicios que presta la entidad en la que labora e igualmente poder llenar el ingresador CRAS-045. Contable salarios.

14. Requerir que partir de la segunda entrega de los ingresadores CRAS-001 al CRAS-005, para aquellas partidas que deban ser asignadas entre todos los servicios y todas las etapas, se debe utilizar como “driver”, el peso porcentual de los activos pertenecientes a la partida de Propiedad, Planta y Equipo a la fecha de corte más cercana y separados por etapas de la cadena de valor.

15. Requerir que con respecto al ingresador CRAS-039. Plantilla de Indicadores, los operadores deben anexar la documentación electrónica respaldo necesaria para efectos de verificar el valor de los indicadores respectivos, por lo que se recomienda que dentro de las mismas plantillas anexen una hoja de las variables que conforman el numerador y el denominador de los indicadores y sus respectivas fuentes de origen.

16. Requerir que en los casos en los que para un periodo determinado no se presentó ningún movimiento en una CRAS específica o esa CRAS no aplica para un operador respectivo, esta condición debe ser indicada en el oficio de remisión de los ingresadores del periodo al que corresponde la información remitida.

17. Requerir que todos los ingresadores de información complementaria comprendidos del CRAS-024 al CRAS-046, deben estar debidamente conciliados con los estados financieros regulatorios del período respectivo y con otros ingresadores de información complementaria en los casos que sea necesario, sin excepción. Igualmente, debe existir una conciliación entre los estados financieros por servicio y los estados financieros por etapas.

Las conciliaciones solicitadas en esta recomendación se indican a continuación:

CONTABILIDAD REGULATORIA PARA ASADAS

Conciliaciones necesarias

CÓDIGO DEL INGRESADOR	NOMBRE DEL INGRESADOR	CONCILIADO CON
CRAS-006	Ingresador Financiero - Estado de Resultados	CRAS-001 Ingresador Financiero Agua - Acueducto
		CRAS-002 Ingresador Financiero Agua - Alcantarillado
		CRAS-003 Ingresador Financiero Agua - Hidrantes
		CRAS-004 Ingresador Financiero Agua - Protección Recurso Hídrico
		CRAS-005 Ingresador Financiero Agua - Actividades no reguladas
CRAS-007	Ingresador Financiero - Estado de Situación	CRAS-001 Ingresador Financiero Agua - Acueducto
		CRAS-002 Ingresador Financiero Agua - Alcantarillado
		CRAS-003 Ingresador Financiero Agua - Hidrantes
		CRAS-004 Ingresador Financiero Agua - Protección Recurso Hídrico
		CRAS-005 Ingresador Financiero Agua - Actividades no reguladas
CRAS-008	Ingresador Financiero - Flujo de Efectivo	CRAS-007 Ingresador Financiero - Estado de Situación
CRAS-010	Ingresador Financiero - Estado de cambios en el patrimonio	CRAS-007 Ingresador Financiero - Estado de Situación
CRAS-011	Gastos del servicio de acueducto por etapas	CRAS-006 Ingresador Financiero - Estado de Resultados
		CRAS-016 Ingresador Financiero - Estado Resultados por etapas servicio de acueducto
CRAS-012	Gastos del servicio de acueducto por sistema	CRAS-006 Ingresador Financiero - Estado de Resultados
		CRAS-016 Ingresador Financiero - Estado Resultados por etapas servicio de acueducto

		CRAS-011 Gastos del servicio de acueducto por etapas
CRAS-013	Gastos del servicio de alcantarillado por etapas	CRAS-006 Ingresador Financiero - Estado de Resultados
		CRAS-017 Ingresador Financiero - Estado Resultados por etapas servicio de alcantarillado
CRAS-014	Gastos del servicio de hidrantes por etapas	CRAS-006 Ingresador Financiero - Estado de Resultados
		CRAS-018 Ingresador Financiero - Estado Resultados por etapas servicio de hidrantes
CRAS-015	Gastos del servicio de tarifa de protección del recurso hídrico	CRAS-006 Ingresador Financiero - Estado de Resultados
		CRAS-019 Estado Resultados por etapas servicio de protección del recurso hídrico
CRAS-016	Ingresador Financiero - Estado Resultados por etapas servicio de acueducto	CRAS-006 Ingresador Financiero - Estado de Resultados
CRAS-017	Ingresador Financiero - Estado Resultados por etapas servicio de alcantarillado	CRAS-006 Ingresador Financiero - Estado de Resultados
CRAS-018	Ingresador Financiero - Estado Resultados por etapas servicio de hidrantes	CRAS-006 Ingresador Financiero - Estado de Resultados
CRAS-019	Estado Resultados por etapas servicio de protección del recurso hídrico	CRAS-006 Ingresador Financiero - Estado de Resultados
CRAS-020	Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de acueducto	CRAS-007 Ingresador Financiero - Estado de Situación
CRAS-021	Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de alcantarillado	CRAS-007 Ingresador Financiero - Estado de Situación

CRAS-022	Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de hidrantes	CRAS-007 Ingresador Financiero - Estado de Situación
CRAS-023	Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de protección recurso hídrico	CRAS-007 Ingresador Financiero - Estado de Situación
CRAS-024	Inversiones Transitorias y a Largo Plazo	CRAS-007 Ingresador Financiero - Estado de Situación
		CRAS-020 Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de acueducto
		CRAS-021 Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de alcantarillado
		CRAS-022 Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de hidrantes
		CRAS-023 Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de protección recurso hídrico
CRAS-025	Documentos por pagar – Servicio Deuda	CRAS-007 Ingresador Financiero - Estado de Situación
		CRAS-020 Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de acueducto
		CRAS-021 Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de alcantarillado
		CRAS-022 Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de hidrantes
		CRAS-023 Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de protección recurso hídrico
CRAS-026	Gastos Servicios Conexos	CRAS-006 Ingresador Financiero - Estado de Resultados
		CRAS-011 Gastos del servicio de acueducto por etapas

		CRAS-013 Gastos del servicio de alcantarillado por etapas
		CRAS-011 Gastos del servicio de acueducto por etapas
		CRAS-016 Ingresador Financiero - Estado Resultados por etapas servicio de acueducto
		CRAS-017 Ingresador Financiero - Estado Resultados por etapas servicio de alcantarillado
CRAS-027	Cuentas por Cobrar	CRAS-007 Ingresador Financiero - Estado de Situación
		CRAS-020 Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de acueducto
		CRAS-021 Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de alcantarillado
		CRAS-022 Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de hidrantes
		CRAS-023 Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de protección recurso hídrico
CRAS-028	Estimación por incobrables	CRAS-007 Ingresador Financiero - Estado de Situación
		CRAS-020 Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de acueducto
		CRAS-021 Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de alcantarillado
		CRAS-022 Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de hidrantes
		CRAS-023 Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de protección recurso hídrico
CRAS-029	Documentos por cobrar largo plazo	CRAS-007 Ingresador Financiero - Estado de Situación

		CRAS-020 Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de acueducto
		CRAS-021 Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de alcantarillado
		CRAS-022 Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de hidrantes
		CRAS-023 Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de protección recurso hídrico
CRAS-030	Activos recibidos en donación	
CRAS-031	Plan de mantenimiento de activos	
CRAS-032	Plan de mantenimiento de activos - ejecutado	CRAS-031 Plan de mantenimiento de activos
CRAS-033	Gasto por electricidad operativa	CRAS-001 Ingresador Financiero Agua - Acueducto
		CRAS-002 Ingresador Financiero Agua - Alcantarillado
		CRAS-003 Ingresador Financiero Agua - Hidrantes
		CRAS-004 Ingresador Financiero Agua - Protección Recurso Hídrico
		CRAS-019 Estado Resultados por etapas servicio de protección del recurso hídrico
CRAS-034	Propiedad, planta y equipo	CRAS-007 Ingresador Financiero - Estado de Situación
		CRAS-020 Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de acueducto
		CRAS-021 Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de alcantarillado
		CRAS-022 Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de hidrantes

		CRAS-023 Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de protección recurso hídrico
		CRAS-038 Registro Auxiliar de Activo
CRAS-035	Revaluación de Activos - 1	
CRAS-036	Revaluación de Activos - 2	
CRAS-037	Facturación sujeta a reclamos	
CRAS-038	Registro Auxiliar de Activo	CRAS-007 Ingresador Financiero - Estado de Situación
		CRAS-020 Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de acueducto
		CRAS-021 Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de alcantarillado
		CRAS-022 Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de hidrantes
		CRAS-023 Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de protección recurso hídrico
		CRAS-034 Propiedad, planta y equipo
CRAS-039	Plantilla de Indicadores	
CRAS-040	Programa de Servicios Ambientales Hídricos (pagos)	CRAS-004 Ingresador Financiero Agua - Protección Recurso Hídrico
CRAS-041	Gastos por servicios operativos y administrativos contratados	CRAS-001 Ingresador Financiero Agua - Acueducto
		CRAS-002 Ingresador Financiero Agua - Alcantarillado
		CRAS-003 Ingresador Financiero Agua - Hidrantes
		CRAS-004 Ingresador Financiero Agua - Protección Recurso Hídrico
CRAS-042	Ingresos por transferencias del sector público y privado	CRAS-001 Ingresador Financiero Agua - Acueducto
		CRAS-002 Ingresador Financiero Agua - Alcantarillado

		CRAS-003 Ingresador Financiero Agua - Hidrantes
		CRAS-004 Ingresador Financiero Agua - Protección Recurso Hídrico
CRAS-043	Retiros, traslados, reclasificaciones de Activos	CRAS-034 Propiedad, planta y equipo
CRAS-044	Gastos de combustible y lubricantes	CRAS-001 Ingresador Financiero Agua - Acueducto
		CRAS-002 Ingresador Financiero Agua - Alcantarillado
		CRAS-003 Ingresador Financiero Agua - Hidrantes
		CRAS-004 Ingresador Financiero Agua - Protección Recurso Hídrico
CRAS-045	Contable salarios	
CRAS-046	Gastos por transferencias al sector público y privado	CRAS-001 Ingresador Financiero Agua - Acueducto
		CRAS-002 Ingresador Financiero Agua - Alcantarillado
		CRAS-003 Ingresador Financiero Agua - Hidrantes
		CRAS-004 Ingresador Financiero Agua - Protección Recurso Hídrico

18. Requerir a las ASADAS que remitan a la Intendencia de Agua, a más tardar el 31 de mayo de cada período, los estados financieros auditados o certificados, correspondientes al último periodo fiscal finalizado, periodo que abarca del 1 de enero al 31 de diciembre.

19. Todos los ajustes contables posteriores derivados de una auditoría externa deben reflejarse en los ingresadores en los que estos ajustes hayan provocado alguna variación. Lo anterior implica que, todos los ingresadores correspondientes al IV trimestre del año respectivo, deben incluir los ajustes de auditoría respectivos.

20. Si una vez remitidas las homologaciones de las partidas regulatorias mediante los ingresadores CRAS-001 al CRAS-005, el operador respectivo debe realizar algún cambio por la incorporación de nuevas cuentas contables propias, antes de realizar la homologación debe solicitar la autorización al ente regulador. Con respecto a las homologaciones, los operadores pueden remitir todos los archivos anexos que

consideren necesarios para dicho fin, pero estos archivos anexos no sustituyen a los ingresadores señalados, sino que su función es complementarlos.

21. Las ASADAS deberán de tomar las previsiones necesarias a nivel de sus sistemas financiero y comercial para el momento en que se establezcan tarifas por etapas de la cadena de valor tanto para efectos de la venta de agua en bloque como para el resto de los consumidores finales (abonados domiciliarios, empresariales, preferenciales, gobierno o cualquier otra clasificación tarifaria futura de abonados).

22. En ninguna circunstancia de un periodo a otro se permitirá a los operadores el cambio de un “driver” para homologar partidas regulatorias, tanto para fines tarifarios como de fiscalizaciones, seguimientos o análisis financieros. Todo cambio de driver debe ser solicitado al ente regulador y se autorizará únicamente para casos excepcionales.

23. Como complemento de la recomendación anterior, los operadores deben siempre presentar junto a los ingresadores CRAS-001 al CRAS-005, los cálculos y documentación que respalde cada uno de los porcentajes utilizados en los “driver” utilizados, de tal manera que se permita la trazabilidad de los algoritmos empleados para calcular cada uno de estos porcentajes. En los casos en que un porcentaje varíe un 20% o más (positivo o negativo) de un periodo a otro, los operadores deben indicar en el oficio de remisión de los ingresadores, las razones o justificaciones de esta variación.

24. Las ASADAS deben enviar la información aquí solicitada al correo electrónico iagua@aresep.go.cr; u otro que se indique formalmente. Si la información no se puede adjuntar por medio de correo electrónico, se debe utilizar una plataforma de alojamiento de archivos masivo (Dropbox, OneDrive u otros) o presentar la información directamente en la ARESEP, utilizando para ello una memoria USB. Lo anterior se efectuará hasta que la Intendencia de Agua comunique por medio de un oficio a cada operador, la fecha para la cual deben cargar esta información en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).

25. Señalar que en el caso de que una ASADA no pueda presentar la información solicitada en los plazos establecidos en el presente informe, puede solicitar al ente regulador una ampliación de plazo, remitiendo para ello una nota u oficio al correo electrónico iagua@aresep.go.cr, en la cual se detallen las razones por las cuales solicita dicha ampliación.

26. Informar que los formatos vigentes de los ingresadores señalados se encuentran disponibles en la siguiente página web institucional (www.aresep.go.cr) en el siguiente enlace: <https://aresep.go.cr/agua-potable-informacion-regulatoria/ingresadores-financieros-asadas/> u otro que se indique formalmente.

27. Señalar que las ASADAS no podrán modificar, de manera unilateral, los formatos de los ingresadores establecidos por medio de la resolución resultante del presente informe. Cualquier modificación o mejora a los formatos que se considere conveniente realizar, incluso las solicitadas por las empresas, será gestionada a través de la Intendencia de Agua, mediante oficio formal que será comunicado la ASADA respectiva, y entrarán a regir el día hábil siguiente a partir de su notificación.

28. Informar que los equipos técnicos de la Intendencia de Agua se encuentran a disposición de los prestadores para continuar con el acompañamiento en la implementación de la resolución resultante del presente informe y facilitar la transición hacia los nuevos requerimientos de información regulatoria.

29. Indicar a las ASADAS seleccionadas que, es su obligación cumplir las condiciones establecidas en esta resolución, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 7593.

30. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 en relación con el 345, de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Agua, a quién corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de Administración Pública, los recursos de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de notificación, y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada Ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MARCO VINICIO CORDERO ARCE
INTENDENTE DE AGUA

1 vez.—Solicitud N° 447734.—(IN2023797717).

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DEPARTAMENTO GESTION TRIBUTARIA CUENTAS MOROSAS					
El Departamento de Gestión Tributaria de la Municipalidad de San Jose procede con la siguiente publicación de cuentas morosas (monto principal) por concepto de Servicios Urbanos (S.U) y Bienes Inmuebles (B.I), los interesados tienen 15 días hábiles a partir del tercer día hábil de la fecha de la presente publicación para normalizar su situación de mora y evitar el cobro judicial. Lo anterior de conformidad con los artículos 40 y 137, inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y 27 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Para mayor información a los teléfonos 2547 6153, 2547 6151, 2547 6291 y 2547 6206.					
3101548425	3 101 548425 SOCIEDAD ANONIMA	1.870.320,47	3/2019-2/2023	00160857 F000 00160885 F000 00160891 F000 00160942 F000 00160943 F000 00180700 000	SU-BI
3101580804	3 101 580804 SOCIEDAD ANONIMA	768.598,20	2/2019-2/2023	00533669 000	SU-BI
3101782385	3 101 782385 SOCIEDAD ANONIMA	414.573,26	2/2019-2/2023	0077663 000 0080460A 000	SU-BI
3101540950	3101540950 SA	3.298.537,28	4/2021-2/2023	005660 000 00161337 000	SU-BI
3101559075	3101559075 SOCIEDAD ANONIMA	719.505,87	3-2021-2/2023	0085333 F000 0085388 F000	SU-BI
3101640745	3101640745 SOCIEDAD ANONIMA	293.146,54	2-2022-2/2023	0085477 F000 0085656 F000	SU-BI
3101732814	3-101-732814 SOCIEDAD ANONIMA	1.557.338,57	1-2023-2/2023	000684115 000	SU-BI
3101776193	3-101-776193 SOCIEDAD ANONIMA	2.839.382,67	1-2023-2/2023	000684115 000	SU-BI
3101792335	3-101-792335 S.A.	1.714.652,80	2/2019-2/2023	00329537 000	SU-BI
3102541592	3102541592 SOCIEDAD ANONIMA DE RESPONSABILIDAD	3.834.494,80	3/2010-2/2023	00306526 000	SU-BI
3102781181	3102781181SRL	318.650,34	1-2021-2/2023	00081862 000 00315642 000	SU-BI
3102783020	3102783020 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1.005.319,38	2-2022-2/2023	00591816 000	SU-BI
3102691031	ACCREDITED MANAGEMENT SERVICES LIMITADA	926.021,53	1-2022-2/2023	00144591 000	SU-BI
602770814	ACOSTA NARANJO BEATRIZ IVANNIA	1.793.437,28	4-2017-2/2023	00204593 000	SU-BI
108190727	ACOSTA VINDAS JUAN PABLO	587.624,05	1-2020-2/2023	00175167 000	SU-BI
107680167	ACU/A CARABAGUIAZ JOSE JACINTO	1.673.733,35	2-2017-2/2023	00224503 000	SU-BI
108880331	AGUERO PHILLIPS GUSTAVO ADOLFO	1.073.720,70	4-2013-2/2023	00012016 F000	SU-BI
108030531	ALCAZAR CHAVARRIA CRISTIAN MAURICIO	167.515,08	2-2021-3/2023	00151637 001	SU-BI
108280435	ALFARO ROJAS PABLO CESAR	2.748.039,76	4-2016-2/2023	00212699 000 00497081 001	SU-BI
3101020185	ALMACEN LA FAMA S A	580.484,42	1-2017-2/2023	00145069 000	SU-BI
3106753940	ALPE Y FAMILIA, SOCIEDAD CIVIL	1.009.587,09	3-2019-2/2023	00199959 000	SU-BI

107780006	ALPIZAR AGUILAR ABDENAGO	1.581.955,46	3-2017-2/2023	00494204 002	SU-BI
105610951	ALPIZAR QUIROS CARMEN MARITZA	185.566,26	3-2021-2/2023	00083397A 000	SU-BI
101980132	ALPIZAR ROJAS FRANCISCO	2.247.415,77	1-2005-2/2023	00123369 000	SU-BI
3101164479	ALVACEL S A	1.244.922,82	2-22017-2/2023	00049690 000	SU
109790231	ALVARADO SANABRIA AUGUSTO JOSE	306.631,28	3-2022-2/2023	00092631 F000 00092888 F000	SU-BI
700340696	ALVARADO VILLALOBOS RUBEN ANTONIO	317.780,37	4-2022-2/2023	00210675 000	SU-BI
601050876	AMORES CALVO ANA CECILIA	318.916,00	4-2019-2/2023	00079294 000	SU-BI
114980348	ANCHIA RODRIGUEZ CHRISTIAN GUSTAVO	426.699,56	1-2017-2/2023	00429274 004	SU-BI
3101162297	ANTARES DEL NORTE OCHO S A	2.466.329,40	4-2019-2/2023	00084331 000	SU-BI
107830645	ARAYA KONG MONICA	1.673.086,08	2-2016-2/2023	00224254 005	SU-BI
106560367	ARAYA SOLANO RICARDO	1.446.155,01	4-2018-2/2023	00075173 004	SU-BI
110340267	ARCE PALACIOS MARIA MARTA	337.679,47	1-2019-2/2023	00075647B 001	SU-BI
3101279199	ARCE SECURITY S.A.	3.453.221,40	1-2015-2/2023	00227222 000	SU-BI
111510511	ARIAS GARCIA YANCY MARITZA	434.908,40	2-2017-2/2023	00115419 000	SU-BI
108150579	ARIAS MEZA CARMEN MARIA DE LA T	124.175,50	1-2022-2/2023	00190603 009	SU-BI
106980971	ARIAS MEZA JEANNETTE DE LA TRINIDAD	124.175,50	1-2022-2/2023	00190603 008	SU-BI
301901130	ARRIETA CHAVES GERARDO	266.191,92	4-2022-2/2023	00206037 000	SU-BI
302550135	ARRIETA MARTINEZ MARIA DE LOS ANGELES	240.332,16	3-2020-2/2023	00302484 000	SU-BI
118000542	ARROYO MENESES VICTORIA DANIELA	126.505,84	2-2000-2/2023	00011757 F002	SU-BI
3002071865	ASOC CIUDADANA DE LA VIVIENDA POPULAR	614.410,66	1-2023-2/2023	00359741 000	SU-BI
3002056017	ASOC LIGA COSTARR CONTRA EL CANCER	3.697.668,77	2-2015-2/2023	00420671 000	SU-BI
3002184787	ASOCIACION DE JOVENES ESCUADRON DE SERVICIO CRISTIANO	3.226.302,75	3-2017-2/2023	00074398 000	SU-BI
102880016	AVILA GARCIA PERCY	270.897,35	4-2021-2/2023	00107678 005	SU-BI
111800131	BADILLA GAMBOA JUAN CARLOS	245.037,91	3-2017-2/2023	00152379 001	SU-BI
108830358	BALTODANO GUTIERREZ SIRLEY DEL CARMEN	1.125.004,87	4-2011-2/2023	00482577 001	SU-BI

117250382	BARRANTES VALENCIANO WILLIAM SEBASTIAN	456.258,18	3-2018-2/2023	00017561 F004	SU-BI
110320267	BARRIENTOS ALFARO ANDREA CECILIA	169.696,24	3-2021-2/2023	00160020 002	SU-BI
105500943	BERMUDEZ GONZALEZ MAX GASTON	453.895,57	1-2020-2/2023	1-2020-2/2023	SU-BI
107820372	BERMUDEZ JIMENEZ JORGE ARTURO	299.476,56	3-2022-2/20223	00021447 001 00021447 002 00109160 001	SU-BI
109460051	BERMUDEZ SOLIS BERKYN MARTIN	2.932.662,92	4-2017-2/2023	00450222 000	SU-BI
103800980	BERROCAL CRUZ MANUEL GERARDO	251.113,65	4-2022-2/2023	00309430 000	SU-BI
102480112	BERTOLINI EXPOSITO EBE	389.162,94	1-2015-2/2023	00037170 010	SU-BI
112370290	BONILLA CALVO JUAN JOSE	507.407,55	2-2016-2/2023	00079631 001	SU-BI
110290098	BONILLA CAMPOS JULIA ANA	1.447.933,75	4-2005-2/2023	00378768 000	SU-BI
3101276840	BOSQUE VERDE OJOCHALINDO SOCIEDAD ANONIMA	968.476,86	1-2022-2/2023	00073611 000	SU-BI
101760162	BRENES BIOLLEY ROSA IRIS	380.178,37	4-2021-2/2023	00084559B 000	SU-BI
700610883	BRICE/O CHAVERRI GUILLERMO JESUS	475.769,68	1-2019-2/2023	00526738 000	SU-BI
113250355	BRIZUELA CALVO RANDY JOSUE	1.878.061,68	2-2017-2/2023	00309432 000	SU-BI
700550704	BROWN PEREZ DONALD	627.986,00	4-2021-2/2023	00315182 000 00186302 002	SU-BI
116330963	CALDERON QUIROS KEVIN GERARDO	553.979,60	2-2020-2/2023	00508267 002	SU-BI
110820242	CAMACHO RAMIREZ MARIA DE LA CRUZ	1.085.827,86	3-2023-2/2023	0161821 000	SU-BI
111860646	CAMACHO SEQUEIRA CARLOS HUMBERTO	1.924.955,47	3-2013-2/2023	00063990 F000	SU-BI
400770552	CAMPOS ARAYA GRACE	207.679,17	2-2022-2/2023	00074325 000	SU-BI
105790529	CARAZO ULLOA ALEJANDRO ALBERTO	311.854,10	3-2015-2/2023	00162194 001	SU
112240588	CARBALLO SALAS VIVIANA MARIA	317.651,95	4-2018-2/2023	00048162 002	SU-BI
800910037	CARDENAS ESTRADA JUAN CARLOS	1.412.632,14	1-2014-2/2023	00102739 F000 00103239 F000	SU-BI
111760303	CARRILLO CHAVARRIA MICHAEL GERARDO	2.341.185,83	3-2018-2/2023	00203072 000	SU-BI
102460257	CARTIN FLORES MARIA ISABEL	356.715,66	2-2022-2/2023	00401799 002	SU-BI
107710151	CASTILLO LOPEZ ROXANA	455.884,60	3-1993-2/2023	00400442 000	SU-BI
104850755	CASTILLO NU/EZ ANGEL ENRIQUE	1.146.378,93	1-2022-2/2023	00632102 000	SU-BI

603340283	CASTILLO SOLIS MARILYN TATIANA	1.807.598,16	4-2012-2/2023	00528877 000	SU-BI
204380644	CASTRO ARIAS ROY FRANCISCO	299.546,58	4-2020-2/2023	00090227 000	SU-BI
115050323	CASTRO CHAVES EMILY JACQUELINE	498.695,53	4-2014-2/2023	00234597 003	SU-BI
800850931	CASTRO MENDOZA FELIX ARNOLDO	350.983,22	1-2018-2/2023	00076779A 003	SU-BI
105470668	CASTRO VARGAS MARITZA DE LOS ANGEL	276.669,50	1-2016-2/2023	00108439 002	SU-BI
502190556	CHACON ARIAS CLEVER FRANCISCO	277.817,74	1-2019-2/2023	00480240 001	SU-BI
111060821	CHACON MAROTO VICTOR GUILLERMO	183.215,03	3-2019-2/2023	00118745 005	SU-BI
800650573	CHAVARRIA ESPINOZA NINOSKA	306.298,00	3-2019-2/2023	00116324 000	SU-BI
104031077	CHAVARRIA HERNANDEZ ANA LORENA	542.745,84	4-2014-2/2023	00011740 F000	SU-BI
111780772	CHAVERRI ALVARADO GINA MARIA	953.337,14	3-2022-2/2023	00417459 000	SU-BI
107890264	CHAVES CHAVES MARIA GABRIELA	497.345,80	1-2013-2/2023	00089093A 002	SU-BI
106390542	CHAVES FALLAS ANA LILLIAM DE JESUS	245.722,04	3-2022-2/2023	00085573 000 00123962 000	SU-BI
3102073252	CLAUDIMAR LTDA	882.110,18	2-2016-2/2023	00110812 000	SU-BI
3101222762	CLOPS COMERCIAL S A	2.020.911,49	2-2020-2/2023	00712700 000	SU-BI
3101346142	COMERCIALIZADORA ARTMA C Y A . S.A.	1.403.493,38	1-1996-2/2023	00291569 000	SU-BI
3101031549	COMPANIA GANADERA EL TRONCO S A	11.598.506,98	2-2016-2/2023	00299319 003 00214150 006	SU-BI
3101551754	COND CRISTAL AMETRINO VEINTIDOS S.A	1.832.921,76	3-2014-2/2023	00095814 F000 00095829 F000	SU-BI
3004045481	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EUTERPE R L	403.371,78	2-2022-2/2023	00076675 000	SU-BI
107790884	CORDERO ARAYA LILLIANA	303.474,04	3-2020-2/2023	00086263A 000	SU-BI
601330884	COREA GARBANZO JOSE PAULINO	166.474,60	3-2022-3/2023	00193240 002	SU-BI
117580449	COREA MORA JOAB JOEZER	207.202,91	1-2022-2/2023	00193240 001	SU-BI
3101353094	CORPORACION BENICIA SOCIEDAD ANONIMA	171.408,00	1-2023-2/2023	00333753 000	SU-BI
3101077502	CORPORACION IGLESIAS VARGAS SA	910.740,88	4-2018-2/2023	00003115 F000	SU-BI
114040504	CORRALES ARAYA CARLO MARIO	1.104.162,34	1-2005-2/2023	00567125 001	SU-BI
106380111	CORREDERA RAMIREZ ADY MARTA	243.549,96	2-2021-2/2023	00340846 000	SU-BI
3101175939	COSTA RICA TRES MIL SA	687.727,04	3-2021-2/2023	00450462 000	SU-BI
106250109	CRUZ GRA/A MIRTA ELENA	3.256.064,56	3-2019-2/2023	00281222 000	SU-BI

502250815	CRUZ LEAL ALEXANDER	295.003,73	1-2012-2/2023	00342238 003	SU-BI
104530578	CUADRA CANTON PATRICIA EUGENIA	225.704,40	3-2022-2/2023	00277443 000	SU-BI
106610380	CUBILLO ARAYA ZORAIDA GUISELLE	209.455,30	1-2016-2/2023	00098818 005	SU-BI
110040950	DE PAZ QUESADA CINDY ELIANA	207.901,00	1-2021-2/2023	00186092 002 00186092 003 00186092 006	SU-BI
106750059	DELGADO FUENTES JORGE ARTURO	244.625,39	1-2015-2/2023	00011746 F002	SU-BI
105740698	DELVO SANCHEZ RAFAEL GUILLERMO DE	153.203,25	4-2022-2/2023	00134595 000	SU-BI
3101479583	DESARROLLOS INMOB J Y G S A	6.755.138,54	4-2017-2/2023	00240048A 000	SU-BI
3101561118	DIEZ Y DIEZ CASTILLO ARROYO S.A.	1.666.067,25	2-2022-2/2023	00037660 000	SU-BI
3102703677	DISTRIBUIDORA JAGUAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	539.038,00	1-2016-2/2023	00089093B 005 00089093B 006	SU
3101266987	DISTRIBUIDORA MACHAMA DEL NORTE S A	505.241,08	4-2021-2/2023	00332444 000	SU-BI
112720721	DOBOSH AVILA JOSUE	1.060.754,20	2-2011-2/2023	00229923 004	SU-BI
100004110000	DONATO ROMERO ANGEL ENRIQUE	155.556,86	2-2019-2/2023	00077774 008	SU-BI
3101266734	DURA LUBE SOCIEDAD ANONIMA	999.807,54	3-2021-2/2023	00141113 000	SU-BI
106700546	DURAN ABARCA ALI FRANCISCO DE LOS	350.446,70	1-2022-2/2023	00087657 001 00096006 000	SU-BI
33703856000000	EDWARD MATA OLMAN	146.106,51	2-2021-2/2023	00120198 000	SU-BI
3101068629	EMERPED SOCIEDAD ANONIMA	559.325,37	2-2022-2/2023	00086699A 000	SU-BI
138199700000	ESCALANTE MARTINEZ YODEICAYOLIVEX	760.338,17	3-2011-2/2023	00117475C 000	SU-BI
3101444133	ESTRATEGIAS COCOLO DOS MIL CINCO SOCIEDA	2.546.146,50	1-2017-2/2023	00320393 000	SU-BI
106230848	FALLAS ARIAS MARLENE TATIANA DE L	387.237,60	4-2018-2/2023	00406183 000	SU-BI
3101250136	FANTASIAS DONA ELISA S A	2.372.790,45	3-2012-2/2023	00123804 000 00107426 000	SU-BI
3102760345	FERNOVA ZETA SOCIEDAD ANONIMA	1.565.056,68	1-2022-2/2023	00203968 000 00145193 000	SU-BI
3101100766	FINCA CINCO HERMANOS S A	173.247,48	3-2021-2/2023	00220563 000	SU-BI
113080879	FLORES BADILLA MONICA	890.923,99	1-1994-2/2023	00340146 004	SU-BI
114700812	FLORES MOYA LAURENCE SABRINA	636.623,49	2-2019-2/2023	00115377 001	SU-BI
3101399937	FLOWERS COAST INT DIST COMPANY S A	314.012,17	1-2022-2/2023	00002260 F000 00004246 F000 00004251 F000	SU-BI

3102725171	GALA ASOCIADOS DOS MIL DIECISEIS SRL	3.339.895,71	1-2013-2/2023	00099821 F000 00100510 F000	SU-BI
601150370	GAMBOA BRICE/O MARIA DE LOS ANGELES	1.629.686,90	4-2012-2/2023	00564637 000	SU-BI
104870492	GAMBOA SOLANO MARIA DEL ROCIO	380.380,99	3-2018-2/2023	00112121A 000	SU-BI
112260475	GARCIA BUSTAMANTE ROSA MARLENE	214.034,86	2-2022-2/2023	00012188 F000	SU-BI
203360975	GARCIA CORDOBA OSCAR	205.680,60	4-2022-2/2023	00046545 000	SU-BI
401001324	GARCIA SOTO GILDA MARIA	5.301.425,61	1-1996-2/2023	00035529 000	SU-BI
21305908100000	GERDSEN STEVEN GARY	289.107,33	2-2022-2/2023	00092235 F000 00092449 F000	SU-BI
3101257276	GERU DEL CARIBE S A	5.677.904,52	3-2011-2/2023	00022801 000	SU-BI
501491487	GOMEZ OBANDO JOSE HELBERTH	1.200.793,84	4-1995-2/2023	00315037 001	SU-BI
601560865	GONZALEZ ARAYA RANDALL JOSE	1.454.916,98	2-2017-2/2023	00138315 F000	SU-BI
112840171	GONZALEZ ARCE JOSE ANDRES	848.633,22	4-2019-2/2023	00072545 000	SU-BI
202751431	GONZALEZ ROJAS JORGE ELADIO	956.611,75	1-1992-2/2023	00164307 000	SU-BI
3101060609	GRANJA LOS MARA/ONES SA	125.020,10	4-2019-2/2023	00098920 004	SU-BI
105510097	GUERRERO JIMENEZ EVELYN	1.581.766,28	1-2020-2/2023	00258340 000	SU
107650767	GUIER ACOSTA JORGE IGNACIO	2.425.994,69	1-2019-2/2023	00086201 001	SU-BI
15580610330900	GUTIERREZ MIRANDA SANTA ROSA	456.185,93	2-2001-2/2023	00082994 002	SU-BI
110440002	GUZMAN DELGADO GIOVANNA EUGENIA	661.676,32	4-2012-2/2023	00053279 003	SU-BI
3101108630	HACIENDA KRU SOCIEDAD ANONIMA	3.630.083,07	1-2017-2/2023	00302173 000	SU-BI
3101628164	HENRY CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA	2.597.403,86	1-2018-2/2023	00184794 000	SU-BI
302980319	HERNANDEZ SOLANO HENRY ELIECER DE JESUS	801.194,16	3-2019-2/2023	00084155C 000 00093110 001	SU-BI
203770483	HERNANDEZ ZU/IGA OSCAR MARIO	2.946.332,10	2-2017-2/2023	00318067 000	SU-BI
3101734117	HESQUIO M Q, S.A.	1.351.560,68	3-2011-2/2023	00094702 000	SU-BI
115880348	HIDALGO JIMENEZ JEAN PAUL	721.649,11	2-2005-2/2023	00075297A 000	SU-BI
1000028315000	HSIU MEI LIN SU	5.362.515,10	1-2004-2/2023	00207825A 000	SU-BI
3101263718	IMPORTADORA MENVEL SOCIEDAD ANONIMA	1.272.305,78	1-2012-2/2023	00012198 F000 00012199 F000	SU-BI

3101236422	INMOB MASARO DEL OESTE SA	2.855.209,10	2-2008-2/2023	00010446 F000	SU-BI
3101787438	INTERNET CASH GROUP COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	878.968,08	1-2014-2/2023	00010445 F002	SU-BI
3101237700	INVER ELIU LA PROMESA SA	1.238.624,36	2-2019-2/2023	00148238 000	SU-BI
3102025092	INVERS HNOS HONG LTDA	302.477,48	2-2022-2/2023	00167112 000	SU-BI
3101067163	INVERSIONES ARRECIFE DEL SUR S A	358.699,13	2-2020-2/2023	00075049B 000	SU-BI
3101725798	INVERSIONES AVENIDA DIEZ SA	451.059,71	3-2021-2/2023	00606808 000 00032485 000	SU-BI
3101060055	INVERSIONES BARCEL L M SOCIEDAD ANONIMA	465.806,80	1-2023-2/2023	00649423 000	SU-BI
3101250125	INVERSIONES CAVICCHIOLO SA	1.559.073,00	3-2010-2/2023	00574507 000	SU-BI
3101180638	INVERSIONES EL COLIBRI DORADO S A	1.316.564,82	2-2022-2/2023	00075937 000	SU-BI
3101316019	INVERSIONES JEGOMA SA	895.535,30	1-2022-2/2023	00112410 000	SU-BI
3102766488	INVERSIONES MONTEFLORENTINO BF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L	233.838,89	2-2021-2/2023	00080908 000	SU-BI
3102711736	INVERSIONES Y CREDITOS GPR LIMITADA	7.273.303,37	2-2009-2/2023	00053461 000	SU-BI
3101322469	INVESTIGACIONES TECNICAS PRIVADAS GELEA	3.335.799,73	2-2018-2/2023	00333383 000 00333382 000	SU-BI
3101292482	ISATIS SA	9.071.802,15	1-2006-2/2023	00098534 000	SU-BI
202700903	JAIKEL CHACON ALVARO GERARDO	290.354,04	1-2022-2/2023	00088383 006	SU-BI
1156001327130	JIANFU MO	1.316.485,40	3-2017-2/2023	00100692A 001	SU
115600431412	JIEBIN WU	862.198,82	2-2019-2/2023	00320375 000	SU-BI
119410354	JIMENEZ BLANDON ASHLY XIMENA	1.615.193,46	4-2010-2/2023	00500529 000	SU-BI
108830706	JIMENEZ CALDERON RAFAEL HORACIO	2.931.678,86	4-2010-2/2023	00500259 000	SU-BI
109330898	JIMENEZ CASTRO ALEJANDRA DE JESUS	376.360,52	2-2021-2/2023	00188434 000	SU-BI
111270448	JIMENEZ CHAVARRIA PAULA AMADA	516.644,62	1-2019-2/2023	00160008 001	SU-BI
3101262386	JIRAN LOS RANCHOS DEL SUR S.A.	2.561.504,24	2-2006-2/2023	00298208 000	SU-BI
3101036958	JUAN PABLO PRIMERO SA	611.811,74	1-2022-2/2023	00257678 000	SU-BI
3101471402	LA BAHIA DE LOS SERES IMAGINARIOS SA	1.446.429,80	3-2016-2/2023	0015896 000	SU-BI
3102735177	LA CABALLERIZA URUCA BYP LIMITADA	1.160.694,69	3-2018-2/2023	00342432 000	SU-BI

3012190158	LA CARPINTERA S A	1.504.784,54	1-2012-2/2023	00017496 F000	SU-BI
3101716779	LA CASA DE DO/A DELIA SOCIEDAD ANONIMA	3.210.753,56	4-2012-3/2023	00154004 000	SU-BI
3101258759	LAGUMA SOCIEDAD ANONIMA	1.429.010,32	2-2019-2/2023	00214940 000	SU-BI
501970818	LI NG SANDRA MARIA	290.616,45	4-2022-2/20223	00002263 000 00021127 001	SU-BI
111900497	LOPEZ ALVARADO LUIS MANUEL	762.002,60	1-2021-2/2023	0092774C 000	SU-BI
113960100	LOPEZ VINDAS YELBY	715.696,80	1-2021-2/2023	00174209 000	SU-BI
3101190727	LOS APIARIOS MOGUE S.A.	2.827.825,55	2-2005-2/2023	00240626 000	SU-BI
3101428930	LOS SUE/OS DE ANA BELEN SOCIEDAD ANONIMA	188.712,62	3-2017-2/2023	00130399 001	SU-BI
800720224	LU YANG YU HSIANG	2.768.701,79	3-2017-2/2023	00176953 000	SU-BI
3101131786	LUZ DE LUNA S A	1.060.869,26	2-2022-2/2023	00058365 000	SU-BI
112570816	LY JIMENEZ SUSANA	168.396,70	4-2022-2/2023	00311529 000	SU-BI
116430647	MADRIGAL GRANADOS MARIA MONTSERRAT	708.511,39	4-2008-2/2023	00503590 004	SU-BI
4190810000000	MANUEL DE JESUS CABALLERO OCHOA	204.096,29	2-2022-2/2023	00087664 000	SU-BI
3101279984	MAOSUNG S A	1.353.013,22	4-2018,2/2023	00121264 000	SU-BI
1558150537100	MARCELA AZUCELIS CRUZ CASTRO	398.010,76	1-2014-2/2023	00400473 004	SU-BI
108250253	MARIN GONZALEZ CARMEN MARIA	1.869.998,42	4-2015-2/2023	00332339 000	SU-BI
120940957	MARIN VEGA ALISSON GUISELLE	1.301.107,22	2-2017-2/2023	00282483 000	SU-BI
519582968000	MARK VASQUEZ	182.909,39	2-2023-2/2023	00207346 000	SU-BI
109490928	MARTEN ROJAS JUAN JOSE	3.878.527,94	3-2017-2/2023	0085339 F000 0085463 F000 0085589 F000	SU-BI
302730398	MARTINEZ MONGE VICTOR FABIAN DEL PILAR	211.574,84	2-2018-2/2023	00090862 001	SU-BI
112500921	MATA PERALTA KARLA GABRIELA	1.478.676,29	1-2016-2/2023	00232181 002 00236454 002	SU
800560495	MAYORGA SOLANO ZOILA	335.579,44	1-2021-2/2023	00088517A 000	SU
373108920000	MEHRDAD SAMI ABYANEH	354.552,90	4-2017-2/2023	00532037 001	SU-BI
132000244616	MEMBER ZELEDON JOHN	636.116,15	1-2018-2/2023	00174818 000	SU-BI
1558132151070	MENDEZ JARQUIN FRANCISCO	1.004.550,90	1-2002-2/2023	00258069 001	SU-BI

109770028	MERCADO PICHARDO EYLEEN VANESSA	239.014,29	1-2021-2/2023	0018447 000	SU-BI
110170690	MESEN FALLAS JUAN PABLO	1.189.518,92	1-1996-2/2023	00345008 000	SU-BI
3101611239	METROPOLITAN TOWER NIVEL DIECISEIS NUMER	1.883.905,19	2-2019-2/2023	00086292 F000 00086330 F000 00086548 F000	SU-BI
155813142818	MILLON ALONSO MARIA ELENA	281.197,64	1-2020-2/2023	0128419A 000	SU-BI
3101098344	MOLDURAS ROCOCO DE COSTA RICA S A	897.750,91	1-2010-2/2023	0160859 000	SU-BI
112250192	MONGE JIMENEZ CHRISTOPER JESUS	147.166,38	1-2022-2/2023	0048162 001	SU-BI
111500102	MONTENEGRO GUTIERREZ TANIA DANELIA	603.557,97	1-2006-2/2023	00151535 000	SU-BI
112200313	MORA AGUILAR GRACE	190.167,66	1-2016-2/2023	0390461 001	SU-BI
109280258	MORA CRUZ MARLENE	153.958,91	1-2021-2/2023	00112586 006	SU-BI
132000237509	MORALES JIRON LILIAM	611.585,23	1-2014-2/2023	00261389 007	SU-BI
800550359	MORALES MAYORGA MELBA RUTH	2.240.594,85	1-2017-2/2023	00326025 000	SU-BI
114110993	MORALES VARELA ABRAHAN ALBERTO	168.970,30	3-2021-2/2023	00202812 004	SU-BI
106440389	MORENO ARRIETA DINORAH MARTINA	182.960,40	1-2010-2/2023	0076361B 004	BI
107460488	MORENO ARRIETA EMMA GISELLE	349.706,25	1-2016-2/2023	0076361B 002	SU-BI
111270673	MU/OZ PALADINO GENEVIEVE	138.154,71	1-2016-2/2023	00122898 006	SU-BI
105240369	MURILLO MORA MARIA DEL ROCIO	1.226.100,39	4-2015-2/2023	00296197 000	SU-BI
103820422	NARANJO QUIROS JOSE MIGUEL	2.283.084,68	3-2019-2/2023	00331951 000	SU-BI
800690008	NAVARRO BERMUDEZ YAMILET	392.736,87	1-2018-2/2023	00215541 000	SU-BI
3101366885	NUEVOS BRIOS JOMA SOCIEDAD ANONIMA	362.698,04	1-2023-2/2023	00160726 000	SU-BI
502880630	OBANDO GUTIERREZ IENER FRANCISCO	1.391.458,52	2-2011-2/2023	00159833 000	SU-BI
27010824245732	OPORTA OPORTA MARICRUZ	219.846,91	1-2016-2/2023	00020759 F002	SU-BI
104830448	ORDO/EZ GO/I ORLANDO	546.231,62	1-2023-2/2023	0082543 000	SU-BI
105000345	ORTEGA FALLAS GERARDO	199.298,95	3-2020-2/2023	00400469 000	SU-BI
105160505	ORTEGA VALVERDE ARNOLDO	261.034,11	3-2021-2/2023	0004500 F000	SU-BI
1558028087130	ORTEGA VEGA TERESA	2.007.897,87	4-2010-2/2023	00475304 000	SU-BI

116060284	ORTIZ CENTENO TANYA TALINA	908.300,56	1-2004-2/2023	0083705A 001	SU-BI
3101490161	PAOSOFI SOCIEDAD ANONIMA	662.007,38	3-2017-2/2023	00020824 F000	SU-BI
302850741	PAREDES ARAYA CESAR AUGUSTO	284.903,81	2-2020-2/2023	00102306 005 0040506 004	SU-BI
26647640000000	PAREDES ARAYA MIGUEL ANGEL	284.903,81	2-2020-2/2023	00102306 006 0040506 005	SU-BI
3101305859	PARQUEO BASTET SOCIEDAD ANONIMA	297.495,24	4-2021-2/2023	00142709 000	SU-BI
105370456	PETERSEN GUTIERREZ EUNICE MARIA DE JESUS	2.358.247,45	1-2011-2/2023	00176560 002	SU-BI
103220493	PICADO SANDI NORMA MARIA	418.649,15	1-2016-2/2023	00117345 000	SU-BI
3101408877	PITA HOT SOCIEDAD ANONIMA	495.114,32	3-2022-2/2023	00171111 000	SU-BI
3101788089	PORELBOULEVARD S.A.	1.333.581,50	3-2022-2/2023	00102646 000	SU-BI
107920958	PORRAS MADRIGAL RITA ISABEL	4.417.716,67	3-2016-2/2023	00629941 001	SU-BI
110420143	PORRAS MORALES ERICKA PATRICIA	146.568,95	3-2021-2/2023	00117834 000	SU-BI
3101467502	PORTONES TIQUICIA S.A.	7.089.417,30	1-2018-2/2023	00264055 000 00623703 000	SU-BI
204920092	POTOY POTOY DORA MACDIEL	1.264.097,57	2-2018-2/2023	0490333 000 00530761 000	SU-BI
3101090065	PRODUCCIONES CREATIVA VEINTIOCHO OCHENTA	3.362.645,40	3-2017-2/2023	00109582 000 00119447 000	SU-BI
3101174135	PROPIEDADES GESA DE ESCAZU S.A.	919.779,68	2-2006-2/2023	00086487B 002	SU-BI
108460858	QUESADA LOPEZ GONZALO ALONSO	1.340.962,45	4-2018-2/2023	00274523 000	SU-BI
202620949	QUIROS ARROYO GERARDO	1.052.285,69	3-2015-2/2023	00120350 005	SU-BI
201890718	RAMIREZ NU/EZ LIDIER	13.807.236,71	1-2008-2/2023	00118600 000	SU-BI
104530367	RAMIREZ SOLANO SONIA MARIA	1.485.685,76	1-2019-2/2023	00298825 000	SU-BI
106960611	RAMOS LEON EDGAR FERNANDO	1.973.492,66	3-2016-2/2023	00161532 001	SU-BI
3101082733	REFUGIO HACARITAMA SA	1.249.211,74	1-2019-2/2023	0001974 F000 0001796 F000 0001800 F000	SU-BI
155820040632	REYES REYES JOHAN MANUEL	187.580,05	1-2022-2/2023	00501233 002	SU-BI
3101282348	RIO JABILLOS INT SOCIEDAD ANONIMA	3.111.747,39	3-2019-2/2023	00669371 000	SU-BI
113850791	RIVAS CASTRO CARLOS EDUARDO	242.701,86	1-2022-2/2023	00106932 005 00106932 006	SU-BI
304480324	RIVERA LORIA NOELIA MARIA	112.620,24	4-2020-2/2023	00111812 006	SU-BI

155819956706	ROBLES IGLESIA MARIA TERESA	187.580,05	1-2022-2/2023	00501233 001	SU-BI
107250114	RODRIGUEZ DURAN GUILLERMO DE LA TRINIDAD	292.404,15	4-2017-2/2023	00089093A 000	SU-BI
801240099	RODRIGUEZ MU/OZ ANA MIRIAN	187.374,16	1-2023-2/2023	00085665 000	SU-BI
107360061	RODRIGUEZ PRADO CARLOS LUIS	220.944,65	1-2022-2/2023	00188606 000	SU-BI
900930663	ROJAS BENAVIDES KARLA GEORGINA	134.897,48	1-2022-2/2023	020800 F001	SU-BI
112430175	ROJAS LORIA ROY DENNIS	1.770.889,81	4-2009-2/2023	00571066 001 00571066 002	SU-BI
106820192	ROMERO CASCANTE JUAN JOSE DE LA CRUZ	52.769,30	2-2019-2/2023	00270649 075	SU-BI
601150854	ROMERO SOLIS LUZ MARIA	367.368,98	1-2019-2/2023	00108457 000	SU-BI
186201293129	ROMERO SOTO VALENTIN DE JESUS	1.326.171,78	3-2022-2/2023	0086733 000	SU
115700003	RUDIN MARTIN JIMENA	751.067,52	4-2021-2/2023	00093470 008 00161207 F000	SU-BI
109690310	RUIZ RAMON GERARDO MAURICIO	308.698,05	1-2022-2/2023	00301972 000	SU-BI
120220736	RUIZ SOLANO SUSAN NAYELI	514.633,13	1-2018-2/2023	00438705 001	SU-BI
3101255573	S Y F INMOBILIARIA LOS GUAPINOLES S.A.	100.180,32	2-2022-2/2023	00243956 000	SU-BI
1116035869000	SABALLOS MARTINEZ TRANSITO	720.444,94	1-1996-2/2023	00089839 001	SU-BI
204530202	SAGOT LOPEZ ALVARO ENRIQUE	586.675,56	1-2022-2/2023	00074428 000	SU-BI
106680256	SALAS CASTRO ROCIO DE LOS ANGELES	806.427,17	1-1996-2/2023	00011744 F000	SU-BI
117290607	SALAZAR GARCIA ESTHEISY THIBANA	834.419,02	2-2016-2/2023	00315811 000	SU-BI
108630186	SALAZAR MORALES JORGE DANNIER	146.607,46	3-2019-2/2023	00031572 003	SU-BI
203330650	SALAZAR ROJAS ZULAY	160.354,15	2-2020-2/20203	00175886 001	SU-BI
201750790	SALAZAR SOLORZANO DENEY	235.908,93	3-2020-2/2023	00489441 001	SU-BI
105060699	SANCHO CARMONA ANA ISABEL	183.923,34	1-2022-2/2023	00071708 001	SU-BI
105060700	SANCHO CARMONA ANA ROSA	183.923,34	1-2022-2/2023	00071708 002	SU-BI
104700686	SANDOVAL DIAZ ALEJANDRO	175.748,98	1-2021-2/2023	00132641 002	SU-BI
3101013965	SEGO SOCIEDAD ANONIMA	1.308.604,83	4-2021-2/2023	00098724 000	SU-BI
109350191	SEGURA ULATE HECTOR RODOLFO	861.072,10	2-1996-2/2023	00243666 001	SU-BI

104850658	SEQUEIRA HERRERA EDUARDO RAFAEL ANGEL	1.786.642,27	1-2021-2/2023	00335825 000	SU-BI
3101672700	SERVICIOS Y SOLUCIONES VIENADE C R S Y F	7.584.548,61	3-2018-2/2023	00497979 000	SU-BI
602730314	SHEDDEN QUIROS ANA LORENA	112.620,24	4-2020-2/2023	00111812 005	SU-BI
115600170225	SHU PIN ZHANG	295.831,80	1-2023-2/2023	00024381 000 00089553 000	SU-BI
1739725000000	SIERRA MOYA YESENIA	435.173,79	4-2017-2/2023	00037184 003	SU-BI
111200537	SILES SOLANO CHRISTIAN MIGUEL	1.308.711,15	1-2012-2/2023	00228056 001	SU-BI
3101012462	SISTEMAS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA	279.070,26	1-2023-2/2023	00124983 000	SU-BI
3101010680	SOJIZA S.A.	2.991.858,27	1-2019-2/2023	00071468 000	SU-BI
104060787	SOLANO CHAVERRI SANDRA MARIA	235.662,63	2-2022-2/2023	00099863 000	SU-BI
120260938	SOLEIBE JARAMILLO VALENTINA	376.878,59	1-2016-2/2023	00095062 005	SU-BI
107210523	SOLIS BARQUERO OLMAN ROLANDO	1.915.511,98	1-2019-2/2023	00143933 F000	SU-BI
282141300000	STELLA ROMERO SONIA MILENA	3.044.440,76	4-1999-2/2023	00359445 000	SU-BI
155815608919	SUGEY TREJOD	196.235,75	1-2022-2/2023	00622164 002	SU-BI
3102035224	SUMMA INTERNACIONAL LTDA	38.581.606,20	2-1994-2/2023	00161577 000 00090560A 000	SU-BI
1728284000000	TAYLOR ESPINACH ELIZABETH	730.220,25	1-2012-2/2023	00081089 002	SU-BI
3101179326	TEATRO ARLEQUIN SA	609.364,21	2-2022-2/2023	00128869 000	SU-BI
312966290000	TING YI CHIEN	398.255,70	4-2022-2/2023	00276502 000	SU-BI
104700920	ULATE BERMUDEZ RUTH YADIRA	165.604,18	1-2022-2/2023	00135872 000	SU-BI
121230863	ULATE ESPINOZA DEREK FERNANDO	396.311,82	1-2021-2/2023	00122265 003 00122265 005	SU-BI
103160283	ULLOA HERNANDEZ EDGAR ENRIQUE	1.580.369,89	3-2009-2/2023	00176766 003 00176766 004 00176766 005	SU-BI
114310478	ULLOA VALVERDE TATIANA VANESSA	119.327,80	1-2022-2/2023	00129903 003 00129903 004 00129903 006 00129903 008 00129903 009 00129903 010	SU-BI
3101014808	URBANIZADORA CRISTAL S A	1.646.083,12	2-2022-2/2023	00529758 000 00529759 000	SU-BI
104300923	URE/A CASCANTE JAVIER GERARDO	1.191.716,86	3-2018-2/2023	00278228 000	SU-BI
3101543701	URUCA INMOBILIARIA SKS SOCIEDAD ANONIMA	2.442.409,92	1-2022-2/2023	00138340 F000 00138342 F000 00138345 F000 00138346 F000 00138349 F000 00138352 F000 00138353 F000 00138354 F000 00138359 F000 00138363 F000	SU-BI
3101063034	VALLE VERDE A C S A	4.211.637,14	1-1996-2/2023	00316981 000	SU-BI

3101079632	VAR CHEN SOCIEDAD ANONIMA	1.332.345,85	1-2020-2/2023	00100145 000	SU-BI
206650325	VARGAS CRUZ MARIA JESUS	643.541,65	2-2020-2/2023	00052814 000	SU-BI
103921343	VARGAS DURAN JOHNNY GERARDO	249.188,67	4-2022-2/2023	00059205 000	SU-BI
202150540	VARGAS ESQUIVEL MARIA EUGENIA	229.057,22	4-2022-2/2023	00187008 000	SU-BI
108740463	VARGAS MONGE MAUREEN MAYELA	431.517,01	4-2022-2/2023	00020776 F000	SU-BI
108020425	VARGAS QUESADA JESSIKA MARIA	381.344,17	4-2022-2/2023	00151762 000	SU-BI
104750144	VARGAS VIQUEZ OTTO ROBERTO	3.853.099,09	1-2011-2/2023	00226029 000	SU-BI
201890219	VEGA VILLEGAS FLOR IVETTE	1.324.253,47	3-2019-2/2023	00202934 000	SU-BI
801300603	VELASQUEZ VELASQUEZ JUAN VENTURA	250.483,81	1-2022-2/2023	00012184 F000	SU-BI
102160376	VILLALOBOS JIMENEZ ANA CECILIA	624.825,23	1-2022-2/2023	00167136 000	SU-BI
118360406	VILLALOBOS SOTO STACY SOFIA	896.829,68	1-2014-2/2023	00271306 010 00271306 011	SU-BI
503560120	VILLEGAS TORRES MELISSA VANESSA	799.990,84	4-2015-2/2023	00151491 000	SU-BI
107200209	VINCENZI ZU/IGA LIRIS GRAZIELLA DE L	715.408,40	1-2015-2/2023	00099306 007	SU-BI
3101086610	VIOCAMPA SA	1.974.084,86	4-2018-2/2023	00100433 000	SU-BI
3102571511	VISTAS DEL MONTE D V L G SOCIE DE RES LTDA.	467.167,62	2-2022-2/2023	00193852B 000	SU-BI
3101774992	VIZUMBAD SOCIEDAD ANONIMA	13.924.383,10	2-2013-2/2023	00135581 F000 00135585 F000 00135587 F000 00135588 F000 00123733 F000 00123734 F000 00123738 F000 00123740 F000 00123744 F000 00109801 F000	SU-BI
109050555	WATHEN VALVERDE ERICKA LILA	1.338.730,75	1-2018-2/2023	00072882 006	SU-BI
800550947	WONG LEE KAI FUNG	330.863,34	4-2022-2/2023	00125741 000	SU-BI
3101416879	WORLD STAY BACK PACKING, S.A.	3.109.531,53	1-2016-2/2023	00078107 000	SU-BI
115600446420	WU LIJUN	336.384,64	4-2022-2/2023	00208301 000	SU-BI
1156001853030	ZHEN JIANMING	350.116,12	4-2022-2/2023	00083816 000	SU-BI
121100955	ZUMBADO ELIZONDO ISAIAS SAMUEL	237.916,02	1-2019-2/2023	00116727 001	SU-BI
TOTAL DE CUENTAS	320	TOTAL:	436.236.594,65		

San José 19 de julio del 2023.—Rafael Arias Fallas, Encargado de la Sección de Comunicación Institucional.—
1 vez.—Solicitud N° 448040.—(IN2023797828).

